

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2
Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, que celebran la Secretaría de Gobernación, las 31 Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal	3
Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de noviembre de 2005, Tomo DCXXVI	33

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Molango, Hgo.	15
Cancelación de la autorización definitiva número tres a favor del señor Eustaquio Nicolás Vera, Cónsul Honorario del Reino de España en Culiacán, con circunscripción consular en el Estado de Sinaloa	19

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero, integrado por dicha sociedad controladora y otras entidades financieras	20
Tasas de recargos para el mes de diciembre de 2005	22
Circular CONSAR 21-5, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	23
Circular CONSAR 51-5, Modificaciones y adiciones a las reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen	30
Circular CONSAR 56-4, Modificaciones y adiciones a las reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	31

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo que reforma el diverso por el que se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales	65
Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Boquerón de Tonalá, con una superficie de 4,000-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Santo Domingo Tonalá, en el Estado de Oaxaca	66
Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Ocampo, con una superficie de 314,000-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila	67
Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Sierra Gorda de Guanajuato, con una superficie de 225-618-27.68 hectáreas, localizada en los municipios de Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú, en el Estado de Guanajuato	68
Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico para la supresión de veda de aguas superficiales y para la expedición del Reglamento de Control de la explotación, uso o aprovechamiento en doce cuencas de la región hidrológica 28 Río Papaloapan	68

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico	74
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se otorgó la suspensión definitiva de la sanción de inhabilitación de un año, impuesta a la empresa Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.	81

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-15 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Valtierra, Municipio de Salamanca, Gto.	82
---	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006, para reanudarse el 5 de enero de 2006	84
--	----

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 50/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General 24/2004 del Pleno, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal	85
Acuerdo General 52/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento de la Coordinación de Enlace y Comunicación Interinstitucional con los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas	90

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia	1
Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	19
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa, con el fin de proporcionar información a dicha Secretaría, en los términos del artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera	38
Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Chihuahua, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa	41
Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Zacatecas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa	47
Aviso por el que se dan a conocer las personas acreditadas y aprobadas al 31 de octubre de 2005, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba	53

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango	54
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número dos de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana (acta de clausura)	62
---	----

Convenio de revisión salarial de fecha 22 de noviembre de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana	63
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	65
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	65
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	65
---	----

Índice nacional de precios al consumidor	66
--	----

Valor de la unidad de inversión	66
---------------------------------------	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006	67
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	83
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 22 PRIMER PÁRRAFO, Y DEROGADO EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los Artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

.....

.....

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

....

....

Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre

de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, que celebran la Secretaría de Gobernación, las 31 Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE POLITICA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "SEGOB" Y POR LA OTRA, LOS EJECUTIVOS ESTATALES Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADOS POR:

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE AGUASCALIENTES;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE CAMPECHE;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE COAHUILA;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE COLIMA;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CHIAPAS;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE CHIHUAHUA;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE DURANGO;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE GUANAJUATO;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL GUERRERO;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE HIDALGO;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE JALISCO;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE EL ESTADO DE MEXICO;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MICHOACAN;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MORELOS;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE NAYARIT;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE NUEVO LEON;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE OAXACA;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBERNACION DE PUEBLA;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE QUERETARO;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE QUINTANA ROO;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE SAN LUIS POTOSI,
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE SINALOA;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE SONORA;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TABASCO;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE TAMAULIPAS;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TLAXCALA;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE VERACRUZ;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE YUCATAN;
EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE ZACATECAS;

Y EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO;

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CONSOLIDACION DE UNA POLITICA DE ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CON LA PARTICIPACION COMO TESTIGO DE HONOR DEL C. VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La creación de una Política de Estado en materia de derechos humanos y la promoción de una cultura de respeto a los mismos son tareas fundamentales en el contexto de la consolidación del sistema democrático mexicano.

Como una de las formas de concretar lo anterior, el Gobierno Federal se comprometió a elaborar un Programa Nacional de Derechos Humanos para fortalecer las instituciones y dejar la capacidad instalada para lograr un sistema autosostenible de respeto, protección y promoción de los derechos humanos en México.

El 2 de diciembre de 2000, en la ciudad de Oaxaca, el Ejecutivo Federal firmó el Acuerdo de Cooperación Técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

En este acuerdo se contemplaron dos fases: la primera, que se ejecutó durante el 2001, consistió en actividades de capacitación relacionadas con la documentación médica y forense de la tortura así como talleres para organizaciones indígenas sobre mecanismos de protección de dichos pueblos. En abril de 2002, se firmó el Acuerdo para la realización de la segunda fase, cuyo objetivo prioritario consistió en la elaboración del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México.

El Diagnóstico, elaborado por la OACNUDH con la intervención de la sociedad civil, el cual se hizo público en diciembre del 2003, constituiría un insumo fundamental para el trabajo de creación del Programa Nacional de Derechos Humanos, a cargo del Gobierno Federal.

Así, el 8 de diciembre de 2003, el Presidente de la República encomendó la elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos a la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, que preside la Secretaría de Gobernación.

El objetivo principal del Programa Nacional de Derechos Humanos es el de sentar las bases de una política de Estado en materia de derechos humanos a través de la cual desarrollar una cultura de respeto a estos derechos que sirva como base para el desarrollo social y democrático.

En atención al carácter universal de los derechos humanos y a la obligación compartida por parte de todas las autoridades de nuestro país por atender estos derechos, este Programa debe tener un carácter nacional, y debe servir de guía para la concertación de las tareas del Ejecutivo Federal, los Gobiernos Estatales y el Distrito Federal, así como los Poderes de la Unión, en aras de la promoción y defensa de los derechos humanos en todo el territorio nacional.

En este sentido, se ha de tener presente que la defensa y promoción de los derechos humanos en México presenta una gran variedad de problemáticas particulares dependiendo de las distintas regiones o zonas del país. Esta realidad implica una responsabilidad en un doble sentido: en primer lugar a encontrar las líneas de acción fundamentales que se apliquen de manera uniforme y general, con base en lo cual se pueda generar una verdadera política de carácter nacional, y, en segundo lugar, a impulsar el trabajo local o regional de los derechos humanos, de forma tal que los beneficios de esta política alcancen a las personas individuales.

Con el propósito de que el Programa consiga el objetivo de impulsar una Política de Estado en esta materia, éste se elaboró sobre la base de los principios siguientes:

1. **Universalidad e Indivisibilidad:** El Programa abarcó los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales en igual medida, tomando en cuenta la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.
2. **Participación de la Sociedad Civil:** El Programa contempla la activa, permanente y efectiva participación de la sociedad civil a través de un proceso incluyente, transparente y democrático, tomando en cuenta la diversidad socio-cultural del país.
3. **Efectividad:** Sin menosprecio de todas las necesidades apremiantes en materia de derechos humanos, el Programa establece una estrategia de trabajo tomando en cuenta las condiciones de implementación y la disponibilidad de recursos a fin de asegurar la obtención de resultados concretos.
4. **Unidad:** El Programa implica la activa participación de las Entidades Federativas, los Poderes de la Unión y la sociedad civil, en razón de que éstos participen activamente en la consolidación de una Política de Estado en materia de derechos humanos.
5. **Continuidad:** Además de establecer compromisos dentro del período actual de gestión gubernamental, se harán previsiones y proyecciones que se referirán a un plazo mayor.

Dentro de los principios base para la elaboración del presente instrumento es menester considerar el relativo a que las acciones concertadas se realizan en un marco de respeto a la autonomía y soberanía de las

partes integrantes de la Federación que participan en el mismo, así como de las atribuciones de la Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, esto último, con la finalidad de distinguir la naturaleza de las actividades materia del presente instrumento con las atribuciones y facultades constitucionalmente conferidas a las Comisiones mencionadas.

DECLARACIONES

1. La "SEGOB" declara:

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Que de conformidad con el artículo 27 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia.

1.3. Que de conformidad con el artículo 27 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

1.4. Que de conformidad con el artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios.

1.5. Que de conformidad con el Artículo Segundo del acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2003, le corresponde la presidencia de la citada Comisión, por lo que su titular cuenta con la facultad de invitar a representantes de los gobiernos de las Entidades Federativas, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

1.6. Que su titular cuenta, entre otras facultades, con la de suscribir el Convenio Marco de Coordinación contenido en el presente Instrumento, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli No. 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. Cada uno de los "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" declaran:

2.1. El Estado de Aguascalientes:

2.1.1. Que el Estado de Aguascalientes es parte integrante de la República Mexicana de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1.2. Que el C. Luis Armando Reynoso Femat, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el 1 de Diciembre de 2004, y habiendo realizado la propuesta que la Constitución del Estado prevé, empezó a ejercer funciones.

2.1.3. Que con fecha 1 de Diciembre de 2004, designó como Secretario General de Gobierno al C. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, de conformidad con el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

2.1.4. Que el C. Luis Armando Reynoso Femat, como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y el C. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, como Secretario General de Gobierno tienen facultad de celebrar convenios de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y en cuyo ejercicio suscribe el presente acto jurídico.

2.1.5. Que señala como su domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de Aguascalientes, sitio en Plaza de la Patria sin número esquina andador José María Chávez.

2.2. El Estado de Baja California:

2.2.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2.2.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien esta facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones III y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

2.2.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno.

2.2.4. Que en materia de Derechos Humanos, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone que se acata plenamente y asegura a todos los habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole a la Secretaría General de Gobierno el conocimiento del tema, conforme a sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como por los artículos 1, 4, 23 y demás aplicables de su Reglamento Interno.

2.2.5. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida Paseo de los Héroes S/N, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2.3. El Estado de Baja California Sur:

2.3.1. Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la administración pública del Estado de Baja California Sur, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de servicios públicos y asumir la prestación de los mismos, cuando el bienestar común así lo exija, y con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Secretario General de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

2.3.2. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno, ubicado en las calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

2.4. El Estado de Campeche:

2.4.1 Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

2.4.2 Que el Titular del Ejecutivo está facultado para representarlo en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero federal, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios, en unión del Secretario de Gobierno, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1o., 4o. y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.4.3. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Av. 16 de Septiembre S/N colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.

2.5. El Estado de Coahuila:

2.5.1 Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien por razón de su competencia y en ejercicio de su refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento.

2.5.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Esquina Juárez y Zaragoza, Saltillo Coahuila.

2.6. El Estado de Colima:

2.6.1. Que el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 2o., 3o. y 20o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

2.6.2. Que para los efectos del presente Convenio se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, esquina Hidalgo y Reforma, Colima, Colima.

2.7. El Estado de Chiapas:

2.7.1. Que el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 6 y 28 de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de Chiapas.

2.7.2. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en primer piso del Palacio de Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.8. El Estado de Chihuahua:

2.8.1. Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad y en uso de las facultades que le otorga el artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado y numerales 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, comparece a celebrar el presente convenio, asistido por el C. Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio de su refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

2.8.2. Que para efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Ave. Venustiano Carranza y Aldama No. 901, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih.

2.9. El Estado de Durango:

2.9.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Estado de Durango, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 70 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango, así como los artículos 9 y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

2.9.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en la calle 5 de Febrero esquina Bruno Martínez colonia Centro, código postal 34000, Durango, Durango.

2.10. El Estado de Guanajuato:

2.10.1 Que el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 77 fracción XVIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2o., 3o. y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

2.10.2. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, tercer piso, Palacio de Gobierno, Guanajuato, Guanajuato.

2.11. El Estado de Guerrero:

2.11.1 Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la administración Pública del Estado de Guerrero, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 4 y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, quien por razón de su competencia y en ejercicio de su refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento.

2.11.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Segundo Piso Edificio "C", Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

2.12. El Estado de Hidalgo:

2.12.1. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

2.12.2. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los Ayuntamientos, con entidades de la administración pública paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores, social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de

beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

2.12.3. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece la estructura del Poder Ejecutivo y cuenta con la Secretaría de Gobierno la cual encabezada por su titular, tiene la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 24 de Ley antes indicada.

2.12.4. Que señala como domicilio, el Palacio de Gobierno ubicado en Plaza Juárez sin número, en la oficina que ocupa la Secretaría de Gobierno en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

2.13. El Estado de Jalisco:

2.13.1. Que el Titular del Poder Ejecutivo es el responsable de la administración Pública del Estado de Jalisco, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII, y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV y XXIII, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 33 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.13.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en calle Corona número 31 colonia Centro, sector Juárez, código postal 44100. Guadalajara Jalisco.

2.14. El Estado de México:

2.14.1. Que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior cuya soberanía se ejerce a través de sus poderes, y que como titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Arturo Montiel Rojas, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 1, 4, 65, 77 fracciones XXIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

2.14.2. Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, a la cual compete, entre otros asuntos, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con las autoridades de otras entidades federativas y refrendar los actos en que intervenga el Titular del Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 3, 7, 15, 19 fracción I, 20 y 21 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

2.14.3. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, contempla dentro de sus ejes rectores la protección de los Derechos Humanos, pues estos son un conjunto de garantías tendientes a asegurar una vida digna para todas las personas, además de considerarlos requisitos indispensables para el desarrollo integral de hombres y mujeres.

2.14.4. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Lerdo Poniente número 300, colonia Centro, Toluca, México, código postal 50000.

2.15. El Estado de Michoacán:

2.15.1. Que el Titular del Poder Ejecutivo es el responsable de la administración Pública del Estado de Michoacán, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán y 1o., 4o., 8o., 9o. 11, y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.15.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Calle Justo Mendoza Lote 11 Edificio de la Comisión Forestal colonia Cuauhtémoc, Morelia, Michoacán.

2.16. El Estado de Morelos:

2.16.1. Que acuden a la firma del presente, el Licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado, con la asistencia del Secretario de Gobierno, Licenciado Jesús Giles Sánchez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Morelos; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

2.16.2. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado, sito en Plaza de Armas sin número, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos.

2.17. El Estado de Nayarit:

2.17.1. Que el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con el artículo 69 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2.17.2. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Avenida México y Abasolo, Centro, Palacio de Gobierno, Tepic, Nayarit.

2.18. El Estado de Nuevo León:

2.18.1. Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el Jefe y Responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Secretario General de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 7, 8, 18 fracción I y 21 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento.

2.18.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en las calles 5 de Mayo y Zaragoza de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

2.19. El Estado de Oaxaca:

2.19.1. Que el Gobernador del Estado, se encuentra facultado para la celebración del presente convenio con el Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto por los Artículos 66, 79 fracciones XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta entidad; asistido por el Secretario General de Gobierno, en mérito de lo dispuesto por los Artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 5 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

2.19.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio; el ubicado en carretera Oaxaca Puerto Angel, KM. 9.5 Sta. María Coyotepec, código postal 71254.

2.20. El Estado de Puebla:

2.20.1. Que el Gobernador del Estado, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; quien en este acto, es asistido por el Secretario de Gobernación, en mérito de lo dispuesto por los artículos 3, 10, 15 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

2.20.2. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el inmueble denominado "Casa Aguayo", ubicado en la Avenida 14 Oriente número 1204, Antiguo Barrio de "El Alto", código postal 72001.

2.21. El Estado de Querétaro:

2.21.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de acuerdo a lo señalado por los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

2.21.2. Quien lo representa cuenta con las facultades para ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

2.21.3. Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en calle Pasteur esquina 5 de Mayo, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

2.22. El Estado de Quintana Roo:

2.22.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece para celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los decretos, reglamentos y acuerdos de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal; y en los artículos 7 y 19, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

2.22.2. Que para los efectos del presente instrumento se señala como domicilio el ubicado en la calle 22 de enero no. 1, colonia Centro código postal 77000 Palacio de Gobierno, Chetumal, Q. Roo.

2.23. El Estado de San Luis Potosí:

2.23.1 Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 fracciones I, XVII, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el artículos 2o., 13 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

2.23.2 Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

2.24. El Estado de Sinaloa:

2.24.1. Que de acuerdo con los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

2.24.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 55, 65 fracciones XXIII Bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 7o., 15, fracción I y 17 fracciones X y XLI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y 1o., 8o., 9o. fracción III, 10 fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

2.24.3 Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, derivadas del presente convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

2.25. El Estado de Sonora:

2.25.1. Que el Gobernador del Estado cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con los artículos 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, comparece a la firma del presente Convenio Marco de Coordinación el C. Secretario de Gobierno, Lic. Bulmaro Pacheco Moreno.

2.25.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora, México.

2.26. El Estado de Tabasco:

2.26.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es responsable de la Administración Pública del Estado, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco; así como los artículos 1, 2, 3, 9, 12 fracción IX, 21, 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.26.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la Calle Independencia número 2, 2o. Piso, en el Municipio de Centro, de Villahermosa, Capital de Tabasco, código postal 86000.

2.27. El Estado de Tamaulipas:

2.27.1. Que el Gobernador del Estado y la Secretaria General de Gobierno, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXIX, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1o., 2o., 6o. y 10o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.

2.27.2 Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en 14 y 15 Juárez, Piso 3, Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, Tamaulipas.

2.28. El Estado de Tlaxcala:

2.28.1. Que el Gobernador del Estado de Tlaxcala y el Secretario de Gobierno, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de coordinación, de conformidad con los artículos 57 y 70 fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2.28.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 3 Altos, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

2.29. El Estado de Veracruz:

2.29.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Estado de Veracruz de la Llave, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de la Llave, así como de los artículos 8 fracción VII, 12 fracción III y 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

2.29.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida Enriquez, esquina Leandro Valle, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz.

2.30. El Estado de Yucatán:

2.30.1 Que su Gobernador y su Secretario General de Gobierno cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 6, 11, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

2.30.2. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle sesenta y uno por sesenta y sesenta y dos, centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.31. El Estado de Zacatecas:

2.31.1. Que la Gobernadora del estado, Lic. Amalia D. García Medina, se encuentra facultada para la celebración del presente convenio de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 82 fracción XXVII de la Constitución Política del estado libre y soberano de Zacatecas y al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, asimismo el Secretario General de Gobierno, Lic. Tomás Torres Mercado se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo señalado en los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado.

2.31.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo 602 colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas.

2.32. El Distrito Federal:

2.32.1. Que el Titular del Ejecutivo Local es el Responsable de la Administración Pública del Distrito Federal, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, asistido por el Secretario de Gobierno, quien por razón de su competencia y en ejercicio de las facultades que ostenta comparece a la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8o. fracción II, 52, 67 fracción XXV y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5o. fracción I, 15, 16 fracción IV y 23 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.32.2. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, México, Distrito Federal.

3. Los "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" declaran conjuntamente:

3.1. Que de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Entidades Federativas son parte integrante de la Federación.

3.2. Que de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa se deposita en una sola persona.

DECLARACION CONJUNTA

Con base en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, Capítulo I, así como lo establecido en las Constituciones de las Entidades Federativas y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Tratados Internacionales y demás normas del ordenamiento jurídico mexicano, la obligación de respetar y proteger los derechos humanos corresponde a todas las autoridades del país dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anterior, resulta el interés de las Partes sentar las bases para consolidar una Política de Estado en materia de Derechos Humanos, que responda a las necesidades y preocupaciones del Estado Mexicano, atendiendo a los principios internacionales de Universalidad e inalienabilidad, Indivisibilidad, Interdependencia e interrelación, Igualdad y no-discriminación, Participación e inclusión, Responsabilidad e imperio de la ley.

Asimismo, las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, reiteran su compromiso irrestricto con la promoción y defensa de los derechos humanos y con la vigencia de las garantías individuales, como valores supremos de la actividad política.

Una vez expuestos los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos consignados en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer el compromiso que, conforme a la Declaración Conjunta deban realizar las partes para la consolidación de una Política Nacional en materia de derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, las Partes están de acuerdo en llevar a cabo las siguientes líneas de acción, a efecto de dar debido cumplimiento al objeto del presente Convenio:

a) Promover dentro del ámbito de sus respectivas competencias la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de promoción y defensa de los derechos humanos de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano y teniendo en cuenta los estándares internacionales en esa materia.

b) Crear o en su caso, fortalecer las áreas específicas de atención y fomento a los derechos humanos, así como hacer más eficientes los mecanismos de coordinación al interior de los Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal en esta materia. Estas áreas servirán para asegurar la inclusión de una perspectiva de Derechos Humanos en las políticas públicas locales, específicamente por lo que hace a los principios de transversalidad, no discriminación y perspectiva de género.

c) Fortalecer y fomentar la participación de la sociedad civil organizada, con el objeto de la activa, permanente y efectiva participación de la misma, a fin de asegurar un proceso transparente y democrático en la elaboración de políticas públicas de derechos humanos.

d) Fomentar los mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes para promover la elaboración de Programas Locales de Derechos Humanos y fortalecer la coordinación con los respectivos Organos Públicos de Defensa de los Derechos Humanos para el mejor cumplimiento de los compromisos jurídicos de carácter internacional.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA "SEGOB"

La "SEGOB" asumirá los siguientes compromisos, a efecto de dar debido cumplimiento al objeto del presente Convenio:

a) Favorecer los mecanismos necesarios que propicien el adecuado intercambio de información.

b) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios que propicien el adecuado desarrollo de los procesos que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

- c) Designar un enlace que se integre al Comité de Seguimiento y Evaluación señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento, para facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- d) Brindar la asesoría técnica necesaria que propicie el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LOS "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

En el ámbito de sus respectivas competencias, cada uno de los "EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" asumirán los siguientes compromisos, a efecto de dar debido cumplimiento al objeto del presente Convenio:

- a) Favorecer los mecanismos necesarios que propicien el adecuado intercambio de información.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios que propicien el adecuado desarrollo de los procesos que se deriven de la ejecución del presente Convenio.
- c) Designar un enlace que se integre al Comité de Seguimiento y Evaluación señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento para facilitar el adecuado cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- d) Brindar la asesoría técnica necesaria que propicie el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA.- ANEXOS DE EJECUCION

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes están de acuerdo en suscribir Convenios Específicos o Anexos de Ejecución, los cuales contendrán el objeto, compromisos específicos, responsables del cumplimiento y demás puntos necesarios para su realización.

QUINTA.- COMITE DE SEGUIMIENTO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACION.

Las partes están de acuerdo en conformar un Comité de Seguimiento y Evaluación del Convenio Marco de Coordinación (en lo sucesivo el "Comité"), que tendrá por objeto verificar el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del presente Convenio.

El Comité quedará establecido a los treinta días de la publicación del presente instrumento y estará integrado por los enlaces que al efecto designen en su momento los Ejecutivos de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por el Secretario Técnico de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos en representación de la Secretaría de Gobernación.

SEXTA.- FUNCIONES DEL COMITE.

- a) Coordinar las acciones relacionadas con los Anexos de Ejecución que se deriven del presente Convenio Marco.
- b) Informar permanentemente a la ciudadanía de los avances obtenidos en relación con el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- c) Llevar a cabo todas las acciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que los compromisos contenidos en el presente instrumento sean cumplidos en su totalidad.
- d) Revisar de manera periódica el presente instrumento y realizar las adecuaciones que, en su caso, se requieran.
- e) Interpretar el presente instrumento.
- f) Celebrar sesiones de manera periódica, a efecto de cumplir con sus objetivos.
- g) Las resoluciones del "Comité" se tomarán por mayoría de votos.

SEPTIMA.- SALVAGUARDA LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o subsidiarios.

OCTAVA.- MODIFICACION, ADICION Y TERMINACION

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de todas las partes durante su vigencia. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, y obligarán a las partes a partir de la

fecha de su firma, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las actividades que se estén desarrollando evitando así perjuicios tanto a las partes como a terceros.

La Entidad federativa que así lo decida podrá dar por terminada su participación en este Convenio en cualquier momento, notificándolo al resto de las partes con por lo menos treinta días de anticipación.

NOVENA.- INTERPRETACION Y APLICACION.

El presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual el Comité, resolverá las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente instrumento legal, así como los casos no previstos en él.

DECIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas, proyectos y actividades que se originen del presente convenio en la medida de su disponibilidad presupuestal.

DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambos niveles de gobierno y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarias a las disposiciones contenidas en el presente.

Enterados los participantes del contenido y alcance del presente, lo firman en un original, y se expiden treinta y tres copias certificadas al calce y al margen los que en él intervienen, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Gobernación: el Titular de la Secretaría de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.-** Por Aguascalientes: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Luis Armando Reynoso Femat.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Jorge Martínez Estebanez.- Rúbrica.-** Por Baja California: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Eugenio Elorduy Walther.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre.- Rúbrica.-** Por Baja California Sur: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Narciso Agundez Montaña.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Guluarte Castro.- Rúbrica.-** Por Campeche: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Jorge Carlos Hurtado Valdéz.- Rúbrica.-** Por Coahuila: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Enrique Martínez y Martínez.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Raúl Sifuentes Guerrero.- Rúbrica.-** Por Colima: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Gustavo Alberto Vázquez Montes.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González.- Rúbrica.-** Por Chiapas: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Pablo Salazar Mendiguchía.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Rubén Velázquez López.- Rúbrica.-** Por Chihuahua: el Titular del Ejecutivo Estatal, **José Reyes Baeza Terrazas.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Fernando Rodríguez Moreno.- Rúbrica.-** Por Durango: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Ismael Alfredo Hernández Deras.- Rúbrica.-** Por Guanajuato: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Juan Carlos Romero Hicks.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Ricardo Torres Origel.- Rúbrica.-** Por Guerrero: el Titular del Ejecutivo Estatal, **René Juárez Cisneros.- Rúbrica.-** Por Hidalgo: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Manuel Angel Núñez Soto.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Aurelio Marín Huazo.- Rúbrica.-** Por Jalisco: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola.- Rúbrica.-** Por el Estado de México: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Arturo Montiel Rojas.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales.- Rúbrica.-** Por Michoacán: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Lázaro Cárdenas Batel.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Enrique Bautista Villegas.- Rúbrica.-** Por Morelos: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Jesús Giles Sánchez.- Rúbrica.-** Por Nayarit: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Antonio Echevarría Domínguez.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.- Rúbrica.-** Por Nuevo León: el Titular del Ejecutivo Estatal, **José Natividad González Parás.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Napoleón Cantú Cerna.- Rúbrica.-** Por Oaxaca: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Ulises Ruíz Ortíz.- Rúbrica.-** Por Puebla: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Mario P. Marín Torres.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobernación del Estado, **Javier López Zavala.- Rúbrica.-** Por Querétaro: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Francisco Garrido Patrón.-**

Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Alfredo Botello Montes**.- Rúbrica.- Por Quintana Roo: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- Por San Luis Potosí: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- Por Sinaloa: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Armienta Calderón**.- Rúbrica.- Por Sonora: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- Por Tabasco: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- Por Tamaulipas: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Eugenio Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres**.- Rúbrica.- Por Tlaxcala: el Gobernador del Estado, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adolfo Escobar Jardinez**.- Rúbrica.- Por Veracruz: el Titular del Ejecutivo Estatal, **Fidel Herrera Beltrán**.- Rúbrica.- Por Yucatán: el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por Zacatecas: la Titular del Ejecutivo Estatal, **Amalia García Medina**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor: el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXXVI NOVIEMBRE DE 2005

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la tramitación de los Recursos de Revisión y Reconsideración, y se designa la instancia interna responsable de su resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

21 Nov.- No. 15.- 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de la depresión tropical Stan y sus efectos en los municipios de Agua Blanca de Iturbide, Almoloya, Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Cuautepec de Hinojosa, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Juárez Hidalgo, Molango de Escamilla, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol y Xochicoatlán del Estado de Hidalgo

22 Nov.- No. 16.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de la depresión tropical Stan y sus efectos

en los municipios de Tulancingo de Bravo, Acatlán, Mineral de la Reforma, Xochiatipan, Nicolás Flores, El Arenal, Huehuetla, Metztlán, Huasca de Ocampo, Acaxochitlán, Eloxochitlán, Pisaflores, San Agustín Metzquitlán y Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo

22 Nov.- No. 16.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de la depresión tropical Stan y sus efectos en diversos municipios del Estado de Puebla

22 Nov.- No. 16.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de la tormenta tropical Stan y sus efectos en diversos municipios del Estado de Puebla

22 Nov.- No. 16.- 5

Aviso de Término de la Emergencia por las fuertes lluvias producto de la onda tropical No. 29, así como de la tormenta tropical José y sus efectos en diversos municipios del Estado de Oaxaca

9 Nov.- No. 7.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias de muy fuertes a intensas ocurridas del 11 al 13 de octubre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz

15 Nov.- No. 11.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias intensas debido a una fuerte entrada de aire húmedo proveniente del Océano Pacífico y sus efectos en el Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa

11 Nov.- No. 9.- 7

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias intensas ocurridas del 13 al 14 de octubre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Nuevo León

15 Nov.- No. 11.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias intensas ocurridas los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Oaxaca

28 Nov.- No. 20.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias intensas que se registraron del 24 al 27 de septiembre de 2005 y sus efectos en los municipios de Acapulco, Atoyac de Alvarez, Azoyu, Copala, Cuajinicuilapa, Chilpancingo, Ometepec y Tixtla del Estado de Guerrero

30 Nov.- No. 22.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias muy fuertes ocurridas del 4 al 7 de octubre de 2005 y sus efectos en los municipios de Huayacocotla y Pánuco del Estado de Veracruz

10 Nov.- No. 8.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias muy fuertes y sus efectos en diversos municipios del Estado de Puebla

22 Nov.- No. 16.- 6

Circular 011/2005 por la que se reforma el penúltimo párrafo de la regla 3 de la Circular 017-2000 por la que se da a conocer la forma migratoria FM2 tipo fotocredencial para la calidad de inmigrado, publicada el 29 de noviembre de 2000

15 Nov.- No. 11.- 3

Convocatoria a las personas registradas en el padrón de la Secretaría de Gobernación de ex trabajadores migratorios mexicanos, para que acudan a las mesas receptoras ubicadas en las delegaciones de la Secretaría de Gobernación en

cada entidad federativa

11 Nov.- No. 9.- 8

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas e inundaciones ocasionadas por el ciclón tropical Stan y la onda tropical número 40, los días 4 al 7 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Guerrero

3 Nov.- No. 3.- 2

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocurridas los días 13 y 14 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Nuevo León

10 Nov.- No. 8.- 3

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocasionadas por el ciclón tropical Stan los días 4, 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Hidalgo

11 Nov.- No. 9.- 2

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas que provocaron escurrimientos, desbordamiento de ríos, inundaciones y deslaves ocasionadas por la ocurrencia del ciclón tropical Stan y la onda tropical No. 40 los días 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Veracruz

11 Nov.- No. 9.- 5

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas, viento, oleaje, tormentas eléctricas y marea de tormenta ocasionadas por el paso del ciclón tropical Wilma los días 21, 22 y 23 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Yucatán

18 Nov.- No. 14.- 2

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas, viento, oleaje, tormentas eléctricas y marea de tormenta ocasionadas por el paso del ciclón tropical Wilma los días 21 y 22 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Quintana Roo

28 Nov.- No. 20.- 3

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias intensas que provocaron escurrimientos súbitos, desbordamientos de ríos, inundaciones y

deslaves, ocasionadas por la ocurrencia del ciclón tropical Stan los días 3 al 6 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Chiapas

2 Nov.- No. 2.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por las lluvias extremas ocasionadas por el huracán Stan los días 3, 4 y 5 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Oaxaca

11 Nov.- No. 9.- 3

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias extremas ocurridas los días 11, 12 y 13 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Veracruz

9 Nov.- No. 7.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia de la depresión tropical Stan y sus efectos en diversos municipios del Estado de Hidalgo

3 Nov.- No. 3.- 3

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Wilma y sus efectos en los municipios de Calotmul, Cuncunul, Chemax, Chichimilá, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tekom, Temozón, Tinúm, Tixcacalcupul, Tizimín, Uayma y Valladolid del Estado de Yucatán

1 Nov.- No. 1.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Wilma y sus efectos en diversos municipios del Estado de Yucatán

1 Nov.- No. 1.- 3

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Wilma y sus efectos en diversos municipios del Estado de Quintana Roo

2 Nov.- No. 2.- 3

Declaratoria de Emergencia por lluvias de muy fuertes a intensas que se presentaron del 4 al 6 de octubre de 2005, por el paso del huracán Stan y sus efectos en el Municipio de Jiquipilas del Estado de Chiapas

3 Nov.- No. 3.- 4

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio

nacional del 2 al 6 de noviembre de 2005, a fin de que realice una Visita de Estado a la República de Costa Rica, así como participar en la IV Cumbre de las Américas y en la XIX Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, ambas reuniones a realizarse en Mar del Plata, Argentina

1 Nov.- No. 1.- 2

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 16 al 19 de noviembre de este año, con el propósito de realizar una Visita a la ciudad de Pusán, República de Corea, para participar en la XIII Reunión de Líderes del Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC)

16 Nov.- No. 12.- 2

Decreto por el que se declara adicionado un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

28 Nov.- No. 20.- 2

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de Nombramientos y Ratificaciones de Magistrados

10 Nov.- No. 8.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Unión de Iglesias Cristianas Asambleas de Dios Pentecostés en México, como Asociación Religiosa

9 Nov.- No. 7.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Jesucristo la Esperanza Viva (Hatikva Hai), como Asociación Religiosa

14 Nov.- No. 10.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Angel de la Alianza, como Asociación Religiosa

14 Nov.- No. 10.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centros Cristianos El León de Judá Viene, como Asociación Religiosa

16 Nov.- No. 12.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Evangélica Elim, como Asociación Religiosa

16 Nov.- No. 12.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Casa de Oración, como Asociación Religiosa

16 Nov.- No. 12.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Fraternidad Cristiana Vida Nueva, como Asociación Religiosa

16 Nov.- No. 12.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerio Jesús es la Roca, Efesios 2:20, como Asociación Religiosa

17 Nov.- No. 13.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro de Budismo Theravada Vipassana de México, como Asociación Religiosa

18 Nov.- No. 14.- 3

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de octubre de 2005, Tomo DCXXV

7 Nov.- No. 5.- 31

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se establece el Comité de Evaluación para la Asistencia Legal a Casos de Protección Consular que requieran apoyos económicos mayores a cinco mil dólares

22 Nov.- No. 16.- 7

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Fawzi M. Y. El-Mashni, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa

2 Nov.- No. 2.- 4

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Francisco E. Láinez Rivas, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

14 Nov.- No. 10.- 4

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Ahwil Lutan, la Condecoración de

la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

24 Nov.- No. 18.- 7

Autorización definitiva número cuatro a favor del señor Omar Servin Morales, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Botswana en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República

2 Nov.- No. 2.- 4

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes

23 Nov.- No. 17.- 2

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua

24 Nov.- No. 18.- 7

Decreto por el que se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el dieciocho de abril de dos mil cinco

29 Nov.- No. 21.- 2

Decreto por el que se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres

29 Nov.- No. 21.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alonso Fabriciano Gómez Sanz, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de España en la Ciudad de Morelia, con circunscripción consular en el Estado de Michoacán

29 Nov.- No. 21.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Walterio Astie Burgos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Honduras

29 Nov.- No. 21.- 3

Decreto Promulgatorio de las Enmiendas al Acuerdo relativo a la Organización Internacional de

Telecomunicaciones por Satélite INTELSAT y de la Enmienda del Artículo 23 del Acuerdo Operativo relativo a dicha Organización, aprobadas por la 25a. Asamblea de Partes, celebrada en Washington, del 13 al 17 de noviembre de 2000 y por la 31a. Reunión de Signatarios, celebrada en Washington, del 9 al 10 de noviembre de 2000

21 Nov.- No. 15.- 6

Decreto Promulgatorio del Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Caracas, el quince de abril de mil novecientos noventa y ocho

24 Nov.- No. 18.- 2

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

28 Nov.- No. 20.- 5

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se expide el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México

21 Nov.- No. 15.- 19

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se adiciona una décima tercera transitoria a las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas el 29 de diciembre de 2004

11 Nov.- No. 9.- 10

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2005, así como por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2005

30 Nov.- No. 22.- 7

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Constancia de Liquidación de Traspaso y Constancia de Traspaso a que se refieren las reglas quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, Reglas generales a las que deberán sujetarse las

administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 28-9, 28-10 y 28-11, publicadas el 7 de septiembre de 2004, el 30 de mayo de 2005 y el 19 de julio de 2005, respectivamente

11 Nov.- No. 9.- 12

Acuerdo por el que se disminuye el plazo máximo para resolver el trámite relativo a las solicitudes de reforma de los estatutos sociales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en los que no se modifica su autorización otorgada para funcionar con ese carácter y se definen los requisitos para su realización

30 Nov.- No. 22.- 4

Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria

2 Nov.- No. 2.- 8

Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica

11 Nov.- No. 9.- 9

Anexo 1 de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada el 22 de noviembre de 2005

25 Nov.- No. 19.- 5

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del propio Estado

15 Nov.- No. 11.- 5

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Municipio de San Marcos, del propio Estado

15 Nov.- No. 11.- 11

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Municipio de

Coyuca de Benítez, del propio Estado

15 Nov.- No. 11.- 18

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua

23 Nov.- No. 17.- 7

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí

16 Nov.- No. 12.- 6

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua

23 Nov.- No. 17.- 12

Anexos 21 y 22 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada el 27 de octubre de 2005

1 Nov.- No. 1.- 5

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Administración Central de lo Contencioso

15 Nov.- No. 11.- 26

Circular F-17.2, mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas en realizar actividades de intermediación, el procedimiento para su autorización

4 Nov.- No. 4.- 2

Circular F-17.4, mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de sus actividades

4 Nov.- No. 4.- 4

Circular F-18.8 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, los días que

cerrarán y suspenderán operaciones durante 2006

16 Nov.- No. 12.- 12

Circular F-18.9 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el periodo vacacional del personal de dicha Comisión

16 Nov.- No. 12.- 13

Circular S-1.1, mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas en realizar actividades de intermediación, el procedimiento para su autorización

4 Nov.- No. 4.- 5

Circular S-1.3, mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguros persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de sus actividades

4 Nov.- No. 4.- 13

Circular S-8.3.2 mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros, la obligación de incluir en los contratos que celebren, tanto de adhesión como de no-adhesión la cláusula relativa al derecho de los contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral

29 Nov.- No. 21.- 4

Circular S-18.2.1 mediante la cual se informa a las instituciones de seguros, las disposiciones sobre notas de revelación a los estados financieros en materia de comisiones contingentes

29 Nov.- No. 21.- 5

Circular S-21.11 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2006

16 Nov.- No. 12.- 13

Circular S-21.12 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros, intermediarios de reaseguro y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el periodo vacacional del personal de dicha Comisión

16 Nov.- No. 12.- 14

Circular S-25.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para realizar operaciones de accidentes y enfermedades, los criterios en la celebración de contratos de seguros de gastos médicos mayores y accidentes personales

16 Nov.- No. 12.- 15

Convenio para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes

22 Nov.- No. 16.- 10

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

22 Nov.- No. 16.- 17

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos a dicha entidad federativa

25 Nov.- No. 19.- 2

Decreto por el que se adicionan un párrafo cuarto y un párrafo quinto al artículo 2o., y un párrafo tercero al artículo 103, pasando el actual tercero a ser cuarto y el cuarto a ser quinto; y se reforman el párrafo primero y la fracción segunda del artículo 103, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito

30 Nov.- No. 22.- 3

Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz por el fenómeno meteorológico Stan

2 Nov.- No. 2.- 5

Disposiciones de carácter general que establecen la información y documentación que deberán presentar las instituciones de banca múltiple y/o instituciones de banca múltiple filiales, al solicitar la aprobación de su escritura constitutiva y modificaciones a la misma

10 Nov.- No. 8.- 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Tampico, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

8 Nov.- No. 6.- 2

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de los Distribuidores en Combustibles y Lubricantes, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

9 Nov.- No. 7.- 5

Resolución de graduación de créditos de Afianzadora Margen, S.A. Grupo Financiero Margen, en liquidación

(Segunda Sección)

21 Nov.- No. 15.- 1

Resolución mediante la cual se revoca la autorización para operar como unión de crédito a Unión de Crédito del Estado de Puebla, S.A. de C.V.

7 Nov.- No. 5.- 2

Resolución por la que se autoriza a Divisas San Jorge Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para operar como casa de cambio

22 Nov.- No. 16.- 19

Resolución por la que se expiden las Disposiciones que establecen las medidas a las que deberán sujetarse las inversiones a que se refiere la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito

24 Nov.- No. 18.- 12

Resolución por la que se modifica el artículo cuarto y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a CNH Servicios Comerciales, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

22 Nov.- No. 16.- 21

Resolución por la que se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

11 Nov.- No. 9.- 15

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada para la constitución y funcionamiento del grupo financiero controlado por Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

10 Nov.- No. 8.- 6

Resolución por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de las Reglas para la calificación de la cartera crediticia de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito

28 Nov.- No. 20.- 52

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

22 Nov.- No. 16.- 9

Tasas de recargos para el mes de noviembre de 2005

3 Nov.- No. 3.- 5

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2005

15 Nov.- No. 11.- 24

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz y Los Cabos de dicha entidad federativa

3 Nov.- No. 3.- 5

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat 2005 del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y los municipios de Colima, Villa de Alvarez, Manzanillo, Tecomán y Armería de dicha entidad federativa

24 Nov.- No. 18.- 16

Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de La Paz y Los Cabos

14 Nov.- No. 10.- 5

Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Culiacán, Mazatlán, Escuinapa y Navolato de dicha entidad federativa

24 Nov.- No. 18.- 27

Convocatoria para elegir a las y los investigadores académicos que integrarán el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

30 Nov.- No. 22.- 44

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Chiapas, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

22 Nov.- No. 16.- 23

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Hidalgo, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

(Tercera Sección)

21 Nov.- No. 15.- 1

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Sonora, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

(Tercera Sección)

21 Nov.- No. 15.- 6

Acuerdo por el que se dan a conocer los instructivos y formatos para la autorización de importación y exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales peligrosos

15 Nov.- No. 11.- 27

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 4,358.40 m² de terrenos ganados a la laguna, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada frente a las unidades privativas 18-04-08 y 18-04-09, manzana 52 de la zona hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, fiduciaria del fideicomiso número F/22824-7, con el objeto de que la utilice para unidades habitacionales unifamiliares

24 Nov.- No. 18.- 31

Acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se presentará a través del formato de la Cédula de Operación Anual

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 1

Aviso por el que se informa al público en general que para los efectos precisados en la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, ha determinado la temporada para el aprovechamiento no extractivo de ballenas en predios propiedad federal originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento

4 Nov.- No. 4.- 15

Convenio Específico para la asunción de funciones en Materia de Vida Silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Coahuila

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 22.- 1

Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales

7 Nov.- No. 5.- 8

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio

11 Nov.- No. 9.- 17

SECRETARIA DE ENERGIA

Extracto de la solicitud para obtener un permiso de almacenamiento subterráneo de gas natural de acceso abierto presentada por la empresa Terranova Energía, S. de R.L. de C.V.

25 Nov.- No. 19.- 40

Extracto del proyecto de la solicitud de permiso de almacenamiento de gas natural de acceso abierto en domo salino, presentada por las empresas Sales del Istmo, S.A. de C.V. y Saltec International

21 Nov.- No. 15.- 87

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma, publicado el 19 de abril de 2005

17 Nov.- No. 13.- 6

Acuerdo por el que se da a conocer el precio máximo de venta de gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al mes de noviembre de 2005

9 Nov.- No. 7.- 29

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos

11 Nov.- No. 9.- 85

Acuerdo por el que se designa a la Unidad Responsable de la Secretaría de Economía, para ejercer las atribuciones que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público le confiere

9 Nov.- No. 7.- 43

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2005

1 Nov.- No. 1.- 8

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Shunashi Jazmín Altamirano Pineda, para ejercer la función de corredor público número 5 en la plaza del Estado de Guerrero

1 Nov.- No. 1.- 102

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Alfredo Trujillo Betanzos, como Corredor Público número 65 en la plaza del Distrito Federal

23 Nov.- No. 17.- 29

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Oscar Gerardo Castillo Chávez Camacho, como Corredor Público número 66 en la plaza del Distrito Federal

23 Nov.- No. 17.- 29

Acuerdo que adiciona el Anexo III del diverso por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma

18 Nov.- No. 14.- 4

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

9 Nov.- No. 7.- 30

Acuerdo que modifica el diverso que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América

11 Nov.- No. 9.- 84

Acuerdo que modifica los anexos I y II del diverso por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma

17 Nov.- No. 13.- 3

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-176-SCFI-2005, PROY-NMX-Y-342-SCFI-2005 y PROY-NMX-Y-343-SCFI-2005

28 Nov.- No. 20.- 59

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-153-SCFI-2005, PROY-NMX-W-154-SCFI-2005, PROY-NMX-W-155-SCFI-2005, PROY-NMX-W-156-SCFI-2005, PROY-NMX-W-157-SCFI-2005, PROY-NMX-W-158-SCFI-2005 y PROY-NMX-W-159-SCFI-2005

28 Nov.- No. 20.- 60

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-715-COFOCALEC-2005, PROY-NMX-F-716-COFOCALEC-2005 y PROY-NMX-F-717-COFOCALEC-2005

30 Nov.- No. 22.- 47

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-042-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-084-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-102-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-121-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-122-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-123-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-124-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-125-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-126-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-127-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-128-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-129-SCFI-2005, PROY-NMX-AA-130-SCFI-2005 y PROY-NMX-AA-131-SCFI-2005

30 Nov.- No. 22.- 48

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-080-SCFI-2005

30 Nov.- No. 22.- 51

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Guanajuato, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

22 Nov.- No. 16.- 29

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Oaxaca, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

28 Nov.- No. 20.- 53

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

1 Nov.- No. 1.- 94

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Tlaxcala, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

24 Nov.- No. 18.- 42

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Yucatán, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

24 Nov.- No. 18.- 48

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur

1 Nov.- No. 1.- 78

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa

24 Nov.- No. 18.- 34

Convenio de Coordinación para establecer los compromisos generales y acciones tendientes a promover el desarrollo de la industria del software y servicios relacionados en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

1 Nov.- No. 1.- 87

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio y apoyo a la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

10 Nov.- No. 8.- 26

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-713-COFOCALEC-2005

29 Nov.- No. 21.- 7

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-152-SCFI-2005

28 Nov.- No. 20.- 58

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-031-SCFI-2005

28 Nov.- No. 20.- 59

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-005-NYCE-2005, NMX-I-043-NYCE-2005, NMX-I-045-NYCE-2005, NMX-I-090/01-NYCE-2005, NMX-I-090/02-NYCE-2005, NMX-I-090/03-NYCE-2005, NMX-I-095-NYCE-2005 y NMX-I-140-NYCE-2005

29 Nov.- No. 21.- 8

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-625-NORMEX-2005, NMX-K-651-NORMEX-2005 y NMX-K-662-NORMEX-2005

29 Nov.- No. 21.- 7

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2005

9 Nov.- No. 7.- 48

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas actualmente en las fracciones arancelarias 3808.10.99, 3823.12.02 y 3824.90.55, así como en diversas de las partidas 2901 a 2941, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

14 Nov.- No. 10.- 1

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de herramientas, mercancía actualmente clasificada en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

16 Nov.- No. 12.- 17

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto de equipos transmisores y receptores de muy alta frecuencia (VHF), en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

10 Nov.- No. 8.- 11

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto de máquinas para la preparación de café tipo expreso, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

10 Nov.- No. 8.- 15

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto de aparatos emisores y receptores de ultra alta frecuencia, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

10 Nov.- No. 8.- 20

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran herramientas identificadas como: matracas, llaves, pericos, hachas, pinzas, limas, escofinas, desarmadores, martillos, mazos, rastrillos, cortadores de tubos y tornillos de banco, las cuales se encuentran actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 8204.20.99, 8204.11.01, 8204.12.02, 8204.12.99, 8201.40.01, 8203.20.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8301.10.01, 8205.40.99, 8205.20.01, 8201.30.01, 8201.50.01, 8203.40.02 y 8205.70.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia

18 Nov.- No. 14.- 5

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la Resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran herramientas identificadas como adaptadores, dados, berbiquíes, cortadores de tubo y avellanadores, desarmadores, espátulas, extractores de poleas, gatos de botella, hachas, inyectores de grasa, gubias, limas, llaves, macetas con mango de fibra de vidrio, martillos, matracas, opresores de resortes, pinzas, tarrajas, tijeras, tornillos de banco, torquímetros, aceiteras, las cuales se encuentran actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 8204.20.99, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.01, 8201.40.01, 8201.60.01, 8203.20.01, 8205.10.02, 8203.10.99, 8205.40.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8201.50.01, 8203.40.02, 8205.70.01, 8205.59.03, 8205.59.04, 8425.42.02, 8205.10.03, 8206.00.01, 8205.59.99 y 8204.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

23 Nov.- No. 17.- 18

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones a la ciudadana María de la Luz Barajas Aguiar, como corredor público número 10 en la plaza del Estado de Nayarit

17 Nov.- No. 13.- 6

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo hidantoína, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

9 Nov.- No. 7.- 43

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

10 Nov.- No. 8.- 9

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.10.02, 7304.10.03, 7304.10.99, 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.07, 7304.39.99, 7304.59.06, 7304.59.07, 7304.59.08 y 7304.59.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Japón, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

7 Nov.- No. 5.- 1

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

8 Nov.- No. 6.- 14

Resolución por la que se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Bolivariana de Venezuela y provenientes de la empresa Saviram, C.A.

25 Nov.- No. 19.- 41

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Raúl González Rivera, como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Veracruz

(Segunda Sección)

7 Nov.- No. 5.- 5

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Manuel Salinas Solís, como corredor público número 9 en la plaza del Estado de Nayarit

10 Nov.- No. 8.- 30

Resolución por la que se ratifica la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad, publicada el 20 de diciembre de 1999

1 Nov.- No. 1.- 101

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

18 Nov.- No. 14.- 13

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado

25 Nov.- No. 19.- 48

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2005

(Segunda Sección)

7 Nov.- No. 5.- 6

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se establece el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal con objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo en Ciudad del Carmen en el Estado de Campeche, así como prevenir su propagación

7 Nov.- No. 5.- 13

Acuerdo por el cual se establecen las delegaciones estatales y una delegación regional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 8

Acuerdo por el que se establece la asignación prioritaria de los recursos de la Alianza para el Campo, de ejecución federalizada a los gobiernos estatales a efecto de atender a las unidades de producción agropecuarias y acuícolas en las zonas afectadas por los fenómenos climatológicos Stan y Wilma

8 Nov.- No. 6.- 17

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Bocoyna, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, El Tule, Balleza, Satevó, Temósachi, Matachí, Urique, Uruachí, Guachochi, Morelos, Batopilas, Maguarichi, Moris y Ocampo del Estado de Chihuahua

10 Nov.- No. 8.- 31

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Chavinda, Angamacutiro, Tanhuato, Buenavista y Ecuandureo del Estado de Michoacán

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 10

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Angamacutiro, Puruándiro y Aquila del Estado de Michoacán

23 Nov.- No. 17.- 30

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al municipio de La Yesca del Estado de Nayarit

23 Nov.- No. 17.- 31

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a cinco municipios del Estado de Nayarit

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 12

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a diversos municipios del Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 18.- 1

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Tlaxco del Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 2

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó a los municipios de Atlangatepec y Muñoz de Domingo Arenas del Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 4

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó a los municipios de Alzayanca, Calpulalpan y Emiliano Zapata del Estado de Tlaxcala

23 Nov.- No. 17.- 32

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia extrema que afectó a los municipios de Peto, Tzucacab, Chacsinkín, Tixméhuac, Tahdziú, Oxkutzcab, Akil, Ticul, Muna, Opichén, Tekax, Santa Elena, Yaxcabá, Motul, Sinanché, Yobaín y Telchac Pueblo del Estado de Yucatán

4 Nov.- No. 4.- 16

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Sinaloa

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 5

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del sur del Estado de Sonora

18 Nov.- No. 14.- 69

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Baja California y la región de San Luis Río Colorado, Sonora

(Tercera Sección)

21 Nov.- No. 15.- 12

Lineamientos Específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco

(Segunda Sección)

16 Nov.- No. 12.- 8

Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del algodón nacional, ciclos agrícolas otoño-invierno 2004/2005 y primavera-verano 2005

15 Nov.- No. 11.- 28

Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-045-FITO-2005, Por la que se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied) en Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche

22 Nov.- No. 16.- 35

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento

29 Nov.- No. 21.- 11

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento

24 Nov.- No. 18.- 54

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-PESC-2003, Pesca responsable en el embalse de la presa Falcón en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

22 Nov.- No. 16.- 39

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-PESC-2003, Pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

17 Nov.- No. 13.- 7

Repuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña nacional contra la varroasis de las abejas

(Segunda Sección)

24 Nov.- No. 18.- 4

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a las que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

29 Nov.- No. 21.- 39

Declaratoria de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 9.40 metros, bajo custodia del personal de la Comandancia de la Octava Zona Naval

22 Nov.- No. 16.- 52

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

21 Nov.- No. 15.- 88

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Iván Maganda de los Santos

14 Nov.- No. 10.- 7

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Pérez Ramírez

29 Nov.- No. 21.- 40

Modificación al Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Puerto Salina, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso público, localizada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California

28 Nov.- No. 20.- 62

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, siete fracciones de terreno con superficies de 635-52-56.82, 629-12-52.40, 743-41-81.49, 618-84-64.61, 582-59-07.12, 441-01-59.87 y 243-37-35.69 hectáreas, que forman parte de los inmuebles de mayor extensión denominados Aguillillas, Las Trincheras, La Laguna, Agua Fría, Omiltemi, Potrerillos y Acatatlaxca, respectivamente, ubicadas en el Municipio de Chilpancingo, Guerrero, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de esa entidad federativa, a efecto de que establezca un área natural protegida a denominarse Parque Estatal Omiltemi

10 Nov.- No. 8.- 32

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, seis inmuebles con distintas superficies, ubicados en diversas entidades federativas, propiedad del organismo descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que proceda a su enajenación a título oneroso

10 Nov.- No. 8.- 34

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 17-96-00.00 hectáreas, denominado Granja Sedena, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses y el adiestramiento de personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

10 Nov.- No. 8.- 36

Acuerdo por el que se modifica el Anexo "D" del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, expedido mediante acuerdo publicado el 31 de marzo de 2005

18 Nov.- No. 14.- 72

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 50-00-00.00 hectáreas, que formó parte de los predios denominados Playitas de la Concepción, y El Novillo y Coras, ubicado a la altura del kilómetro 193+310 de la carretera que va de la ciudad de La Paz a San José del Cabo, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que lo utilice como un centro de reproducción de caprinos para pie de cría y especies avícolas, así como para el mejoramiento genético de ganado bovino

15 Nov.- No. 11.- 30

Aviso por el que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la resolución del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal por la que se otorga el amparo a la empresa Microstrategy México, S. de R.L. de C.V., en contra de la sanción impuesta por esta autoridad administrativa, por lo que dicha sociedad mercantil puede participar en los eventos licitatorios

25 Nov.- No. 19.- 56

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizada en la prestación de servicios públicos, una superficie de 171,773.25 metros cuadrados de un inmueble de mayor extensión compuesto de una franja de 60 metros de ancho del inmueble denominado Ex hacienda Ajuchitlán ubicado en el kilómetro 28.5 de la carretera Bernal-Colón en el Estado de Querétaro

8 Nov.- No. 6.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias de la Administración Pública Federal que podrán aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo Xeon, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Computadoras y Servicios de Oficina, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Intec Copiadoras, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 89

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Compañía Industrializadora del Sureste, S.A. de C.V.

7 Nov.- No. 5.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada REC 21, S.A. de C.V.

7 Nov.- No. 5.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Victoriano Tzec Vargas

7 Nov.- No. 5.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Detroit, S.A. de C.V.

7 Nov.- No. 5.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos Soluciones y Servicio, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Joro, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Antonio Santoscoy Sánchez

15 Nov.- No. 11.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Cimaltec, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 88

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo Electromecánico y Urbano, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 88

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dicimex, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 90

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Cimaltec, S.A. de C.V. (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3270/2005)

17 Nov.- No. 13.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Cimaltec, S.A. de C.V. (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3251/2005)

17 Nov.- No. 13.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impregnadora La Reforma, S.A. de C.V.

18 Nov.- No. 14.- 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Cía. Mercantil Ferretera, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26101/05-17-10-2, emitida por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

18 Nov.- No. 14.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Lucio Lerma Medina

18 Nov.- No. 14.- 75

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora Tabasqueña de Insumos, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

21 Nov.- No. 15.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Martínez Troncoso Héctor

(Tercera Sección)

21 Nov.- No. 15.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protectolada, S.A.

(Tercera Sección)

21 Nov.- No. 15.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Iron Tech de México, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

21 Nov.- No. 15.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Elogim, S.A. de C.V.

23 Nov.- No. 17.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Unisys de México, S.A. de C.V.

23 Nov.- No. 17.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Asociación de Ingeniería y Comercio Euroamericano Euroam, S.A. de C.V.

23 Nov.- No. 17.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Sociedad Cooperativa de Producción Bonxi, S.C. de R.L.

23 Nov.- No. 17.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Alejo Valenzuela León (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3302/2005)

23 Nov.- No. 17.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Alejo Valenzuela León (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3307/2005)

23 Nov.- No. 17.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Jaime Agruel Robles

23 Nov.- No. 17.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Consuelo Iturbe González y/o Uniformes y Protección para el Obrero

22 Nov.- No. 16.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Alejo Valenzuela León

22 Nov.- No. 16.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Muñoz Arquitectos Asociados, S.C.P.

22 Nov.- No. 16.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Estructuras Digitales de México, S.A. de C.V.

22 Nov.- No. 16.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa W Servimetales, S.A. de C.V.

22 Nov.- No. 16.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tipos Futura, S.A. de C.V.

22 Nov.- No. 16.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Bioresearch de México, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1132/2005, emitida por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

22 Nov.- No. 16.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Hersil Proveedora, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Grupo Representaciones, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fabricantes de Insumos Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.

24 Nov.- No. 18.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Federico Rubén Baqueiro Cahún

25 Nov.- No. 19.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa MCS del Sureste, S.A. de C.V.

25 Nov.- No. 19.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V.

25 Nov.- No. 19.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Electro Control Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

25 Nov.- No. 19.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Siemens, S.A. de C.V.

29 Nov.- No. 21.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V.

29 Nov.- No. 21.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, S.A. de C.V.

30 Nov.- No. 22.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Desarrollo Construccional, S.A. de C.V. (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3396/2005)

30 Nov.- No. 22.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Desarrollo Construccional, S.A. de C.V. (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3400/2005)

30 Nov.- No. 22.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Alverto Blanco Deniz

30 Nov.- No. 22.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo Constructor Wyr, S.A. de C.V.

30 Nov.- No. 22.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Tecnológica y Médica, S.A. de C.V.

30 Nov.- No. 22.- 56

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que mediante sentencia interlocutoria dictada el pasado 26 de octubre, la H. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió la suspensión definitiva a la empresa Servicios Especializados del Valle de México, S.A. de C.V., para el efecto de que le sea suspendida la sanción administrativa impuesta en la resolución emitida el 25 de agosto de 2005

25 Nov.- No. 19.- 52

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesores Profesionales de Mantenimiento Residencial e Industrial, S.A. de C.V.

25 Nov.- No. 19.- 55

Circular que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/11122/2005 publicada el 24 de agosto de 2005, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberían de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa denominada GMC Arquitectura Especializada, S.A. de C.V., por el plazo de tres meses; lo anterior en virtud de que se revocó totalmente la resolución de 30 de junio de 2005, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se impuso la sanción antes precisada

30 Nov.- No. 22.- 57

Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos publicados el 1 de febrero de 1961, 8 de febrero de 1961, 19 de junio de 1967, 7 de julio de 1981, 7 de diciembre de 1982, 26 de mayo de 1992, 17 de marzo de 1993 y 14 de noviembre de 1994, por los que se retiraron del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles de propiedad federal que se describen, se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación y se ordenó entregarlos a la fiduciaria del Fideicomiso para Construcciones Militares, a efecto de que los enajenara a título oneroso

29 Nov.- No. 21.- 42

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor

25 Nov.- No. 19.- 57

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2005

18 Nov.- No. 14.- 76

Aviso por el que se dan a conocer Cédulas de Información de Ejecución del Presupuesto

8 Nov.- No. 6.- 19

Decreto por el que se declara monumento artístico el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria, ubicado en Avenida Universidad 3000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

(Segunda publicación)

21 Nov.- No. 15.- 104

Modificación a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, referente a los programas en materia de cultura física y deporte a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, publicadas el 10 de junio de 2005

29 Nov.- No. 21.- 46

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Educativo Rural 2005

23 Nov.- No. 17.- 40

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad

17 Nov.- No. 13.- 20

Aviso referente a la venta del suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y otros insumos para la salud, tercera edición

17 Nov.- No. 13.- 24

**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco

25 Nov.- No. 19.- 58

Acuerdo que crea el sistema denominado Declaración Laboral Electrónica y se dan a conocer sus lineamientos de operación

(Segunda Sección)

8 Nov.- No. 6.- 1

Anexo de Ejecución 2005 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California

23 Nov.- No. 17.- 56

Anexo de Ejecución 2005 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche

17 Nov.- No. 13.- 29

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes, así como su anexo de ejecución 2005

25 Nov.- No. 19.- 62

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero, así como su anexo de ejecución 2005

23 Nov.- No. 17.- 49

Convenio General de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit

17 Nov.- No. 13.- 25

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

15 Nov.- No. 11.- 36

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

29 Nov.- No. 21.- 60

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Hidalgo, que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y dicha entidad federativa

14 Nov.- No. 10.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Hilario, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha, con una superficie aproximada de 18-51-31 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

(Segunda Sección)

3 Nov.- No. 3.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huayacán, con una superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

8 Nov.- No. 6.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Husteal, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

22 Nov.- No. 16.- 60

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-24-92 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Peto, municipio del mismo nombre, Yuc.

2 Nov.- No. 2.- 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-17-12.64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Francisco Ozomatlán, Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Gro.

29 Nov.- No. 21.- 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737733, Municipio de Bochil, Chis.

(Segunda Sección)

8 Nov.- No. 6.- 3

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737734, Municipio de Bochil, Chis.

22 Nov.- No. 16.- 59

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se establece la Política Pública sobre congresos, exposiciones, convenciones, viajes de incentivo y ferias

24 Nov.- No. 18.- 67

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima

25 Nov.- No. 19.- 72

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal

16 Nov.- No. 12.- 91

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco

16 Nov.- No. 12.- 97

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos

11 Nov.- No. 9.- 88

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

4 Nov.- No. 4.- 18

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco

11 Nov.- No. 9.- 95

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

17 Nov.- No. 13.- 33

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Yucatán

11 Nov.- No. 9.- 102

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca

17 Nov.- No. 13.- 39

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

17 Nov.- No. 13.- 43

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y la Procuraduría General de la República

2 Nov.- No. 2.- 31

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Trigésima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

(Segunda Sección)

11 Nov.- No. 9.- 17

Vigésima Cuarta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

(Segunda Sección)

11 Nov.- No. 9.- 1

Vigésimo Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

(Segunda Sección)

28 Nov.- No. 20.- 1

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-22-2005, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la emisión, distribución y comercialización de vales de despensa

2 Nov.- No. 2.- 36

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales

15 Nov.- No. 11.- 37

Resolución que modifica el resolutivo segundo de la diversa de 5 de abril de 2005, aprobada por acuerdo de Pleno número P/050405/66

15 Nov.- No. 11.- 41

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el aseguramiento de bienes o productos que se expenden fuera de establecimientos comerciales

23 Nov.- No. 17.- 63

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor respecto de las actividades y días que se indican, para el año dos mil cinco

24 Nov.- No. 18.- 75

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato de solicitud de levantamiento de medida precautoria y de solicitud de desinmovilización de bienes sujetos a cumplimiento de norma oficial mexicana

23 Nov.- No. 17.- 60

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato de Inscripción de las Empresas y Modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo CLEM-01

1 Nov.- No. 1.- 102

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 43.1298.2005 de la Junta Directiva por el que se autorizan los factores para la evaluación de solicitudes de inscripción a los procesos de selección de acreditados en el Programa de Otorgamiento de Créditos para Vivienda 2006

25 Nov.- No. 19.- 80

Acuerdo 44.1298.2005 de la Junta Directiva por el que se autoriza la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de inscripción a los procesos de selección de acreditados en el Programa de Otorgamiento de Créditos para Vivienda 2006

25 Nov.- No. 19.- 79

Acuerdo 46.1298.2005 de la Junta Directiva por el que se autoriza la tasa de interés que devengarán los préstamos que se otorguen en el Programa de Otorgamiento de Créditos para Vivienda 2006

25 Nov.- No. 19.- 81

Acuerdo 54.1298.2005 por el que la Junta Directiva aprueba reformar el numeral 11.4 fracción X inciso a) de los Lineamientos Generales para la Administración de Bienes Muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

21 Nov.- No. 15.- 105

Acuerdo 55.1298.2005 por el que la Junta Directiva aprueba reformar el numeral 7 de los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

21 Nov.- No. 15.- 106

Acuerdo 60.1298.2005 de la Junta Directiva, por el que se autoriza adicionar un tercer párrafo al artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

14 Nov.- No. 10.- 18

Aviso por el que se da a conocer que el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, está disponible en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

14 Nov.- No. 10.- 18

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Reforma al Manual de Organización Interna del Instituto Nacional de las Mujeres

(Segunda Sección)

4 Nov.- No. 4.- 1

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se aprueban las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

18 Nov.- No. 14.- 77

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo mediante el cual se delegan al Coordinador Jurídico del Proceso de Bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican

23 Nov.- No. 17.- 66

Acuerdo por el que se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes de la Coordinación Regional en Guadalajara, Jalisco del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con los bienes descritos en el artículo 10. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

23 Nov.- No. 17.- 65

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional

3 Nov.- No. 3.- 14

PEMEX REFINACION

Acuerdo por el que se da a conocer la modificación del trámite PMXREF-00-002 Incorporación a la Franquicia Pemex

21 Nov.- No. 15.- 107

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Acuerdo mediante el cual se adiciona el artículo 93-Bis al Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares

18 Nov.- No. 14.- 83

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Lineamientos específicos para el Proyecto de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

10 Nov.- No. 8.- 38

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2005, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

18 Nov.- No. 14.- 1

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 23/2005, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca

28 Nov.- No. 20.- 64

Sentencia y voto particular relativos a la Controversia Constitucional 12/2002, promovida por el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, en contra del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de México

(Tercera Sección)

21 Nov.- No. 15.- 18

Sentencia, dos votos de minoría y uno particular, relativos a la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro

(Segunda Sección)

25 Nov.- No. 19.- 1

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/19/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo del Juzgado Decimoquinto de Distrito Itinerante a los Juzgados Quinto, Décimo y Decimoprimer de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; la suspensión temporal del referido Juzgado de Distrito Itinerante, así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional

1 Nov.- No. 1.- 107

Acuerdo CCNO/20/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los juzgados Primero, Segundo, Tercero y Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre

18 Nov.- No. 14.- 83

Acuerdo CCNO/21/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa

18 Nov.- No. 14.- 85

Acuerdo CCNO/22/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo del Juzgado Tercero de Distrito Itinerante a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria; la suspensión temporal del referido Juzgado de Distrito Itinerante, así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional

28 Nov.- No. 20.- 77

Acuerdo CCNO/23/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia Naucalpan de Juárez, Estado de México

28 Nov.- No. 20.- 78

Acuerdo CCNO/24/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

28 Nov.- No. 20.- 80

Acuerdo CCNO/25/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Noveno Circuito

28 Nov.- No. 20.- 82

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona la regla 49 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles

23 Nov.- No. 17.- 66

Acuerdo General 44/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 69 del diverso Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del propio Cuerpo Colegiado

2 Nov.- No. 2.- 37

Acuerdo General 45/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cinco

(Segunda Sección)

8 Nov.- No. 6.- 5

Acuerdo General 48/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal y en Materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito

16 Nov.- No. 12.- 103

Aviso relativo a la reubicación temporal a partir del 3 de noviembre de 2005, de las oficialías de partes del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambas en Cancún, Quintana Roo

2 Nov.- No. 2.- 38

Convocatoria al Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en materia Penal y en materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 48/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el nueve de noviembre de dos mil cinco

18 Nov.- No. 14.- 87

Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil seis, ordenada por el Acuerdo General 37/2001

30 Nov.- No. 22.- 58

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso por el que se hace del conocimiento público la integración, instalación, sede y domicilio de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

18 Nov.- No. 14.- 91

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/50/2005, mediante el cual se declara inhábil el día 21 de octubre del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional Peninsular

10 Nov.- No. 8.- 46

Acuerdo G/51/2005, mediante el cual se declaran inhábiles a partir del día 20 de octubre y hasta aquel en que se determine, vía acuerdo, la reanudación de labores, únicamente respecto de la Sala Regional del Caribe

10 Nov.- No. 8.- 46

Acuerdo G/55/2005, mediante el cual se acuerda reanudar labores en la Sala Regional del Caribe

21 Nov.- No. 15.- 108

Acuerdo G/56/2005, mediante el cual se acuerda la comisión temporal de los magistrados Alma Orquídea Reyes Ruíz y Jaime Martínez Franco

21 Nov.- No. 15.- 108

Acuerdo G/64/2005, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón

28 Nov.- No. 20.- 84

Acuerdo G/65/2005, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García

28 Nov.- No. 20.- 84

Acuerdo G/66/2005, mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las salas regionales del Norte-Centro II, así como días inhábiles

25 Nov.- No. 19.- 79

Acuerdo G/73/2005, mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Sala Regional del Sureste, así como días inhábiles

28 Nov.- No. 20.- 84

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo por el que se levanta la suspensión de las actividades jurisdiccionales del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la ciudad de Tapachula, Chis.

14 Nov.- No. 10.- 19

Acuerdo por el que se levanta la suspensión de los procesos y procedimientos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, Q. Roo

14 Nov.- No. 10.- 20

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 099/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Bateas, Municipio de Culiacán, Sin.

2 Nov.- No. 2.- 39

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1259/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Estribera, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

4 Nov.- No. 4.- 25

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 138/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Benito Juárez, Municipio de Altamira, Tamps.

14 Nov.- No. 10.- 20

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 078/2003, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado que de constituirse se denominará comunidad Pie de la Cuesta, Municipio de Topia, Dgo.

14 Nov.- No. 10.- 82

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de junio y julio de 2005, respectivamente

(Segunda Sección)

18 Nov.- No. 14.- 53

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

14 Nov.- No. 10.- 91

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Nov.- No. 19.- 84

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Nov.- No. 19.- 84

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

3 Nov.- No. 3.- 58

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Nov.- No. 19.- 84

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2005

28 Nov.- No. 20.- 86

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2005

4 Nov.- No. 4.- 71

Índice nacional de precios al consumidor

10 Nov.- No. 8.- 45

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 22.- 41

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Nov.- No. 19.- 83

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de octubre de 2005

2 Nov.- No. 2.- 78

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de noviembre de 2005

9 Nov.- No. 7.- 63

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de noviembre de 2005

16 Nov.- No. 12.- 109

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de noviembre de 2005

23 Nov.- No. 17.- 69

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 25 de noviembre de 2005

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 22.- 40

Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles

(Segunda Sección)

18 Nov.- No. 14.- 20

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

15 Nov.- No. 11.- 44

Reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios

(Segunda Sección)

18 Nov.- No. 14.- 32

Reformas y adiciones a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma

(Segunda Sección)

18 Nov.- No. 14.- 46

Reformas, adiciones y derogación al Reglamento Interior del Banco de México

15 Nov.- No. 11.- 47

Reglas de Operación del Comité de Información del Banco de México

24 Nov.- No. 18.- 77

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

3 Nov.- No. 3.- 58

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

10 Nov.- No. 8.- 46

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

17 Nov.- No. 13.- 53

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

24 Nov.- No. 18.- 77

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Nov.- No. 8.- 45

Valor de la unidad de inversión

25 Nov.- No. 19.- 83

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos y el formato a que deberán sujetarse las organizaciones de observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral

(Segunda Sección)

1 Nov.- No. 1.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006

(Segunda Sección)

1 Nov.- No. 1.- 3

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral

(Segunda Sección)

1 Nov.- No. 1.- 10

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006

7 Nov.- No. 5.- 18

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral federal de 2006, así como la institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad

7 Nov.- No. 5.- 28

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero

8 Nov.- No. 6.- 63

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2005-2006

8 Nov.- No. 6.- 68

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, así como de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país, durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006

7 Nov.- No. 5.- 67

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalará para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009

7 Nov.- No. 5.- 70

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, la autenticidad de las listas nominales de electores definitivas con fotografía y las características y calidad del líquido indeleble, utilizados durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006

8 Nov.- No. 6.- 74

Extracto de la Resolución Administrativa mediante la cual se impone a la empresa Suministros Integrales Losa S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa equivalente a \$63,225.00 (sesenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) e inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en los procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones

3 Nov.- No. 3.- 59

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Social

2 Nov.- No. 2.- 79

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia Ciudadana

3 Nov.- No. 3.- 59

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Popular Socialista

9 Nov.- No. 7.- 64

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada A Favor de México

(Segunda Sección)

11 Nov.- No. 9.- 18

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega

(Segunda Sección)

11 Nov.- No. 9.- 51

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Consejo Nacional de Organizaciones

(Segunda Sección)

21 Nov.- No. 15.- 12

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Molango, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR LA C.P. MONICA RUIZ HUERTA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES Y, POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MOLANGO, HGO., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ING. JOSE ALFREDO LOZANO CANO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO C. PROF. JOSE LUIS ESPINOSA SILVA Y C. P. EUGENIO PEREZ ANAYA.

CONSIDERANDO

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de garantizar a los habitantes de "EL AYUNTAMIENTO" la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA", es necesario desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios conocidas como OFICINAS MUNICIPALES Y ESTATALES DE ENLACE.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar inicio a la operación de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", es necesario suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. El Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores, celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 7o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor.
- I.3. El Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002, establece en su artículo 1, que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4. El artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que se podrán habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes.
- I.5. De conformidad con el artículo 36 fracción VI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su desaparición o modificación,
- I.6. El artículo 21 del Reglamento en cita, es facultad de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, elaborar programas de protección y prestar el apoyo a las delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección.
- I.7. El artículo 34 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como otorgar los permisos correspondientes para la constitución de

sociedades mexicanas civiles y mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social.

- I.8. El artículo 39 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que llevan a cabo las Delegaciones de "LA SECRETARIA".
- I.9. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

- II.1. Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2. El Ing. José Alfredo Lozano Cano, en su carácter de Presidente de "EL AYUNTAMIENTO", celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- II.3. Es voluntad de "EL AYUNTAMIENTO" coadyuvar con "LA SECRETARIA" en el despacho de los asuntos y trámites que le confieren en beneficio de su comunidad en el Municipio de Molango, Estado de Hidalgo.
- II.4. Que cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE";
- II.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal sin número, planta baja, colonia Centro, código postal 43100, Molango de Escamilla, Hgo.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1. En atención a la petición de "EL AYUNTAMIENTO", convienen en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en abrir una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Molango, Estado de Hidalgo que dependerá económica y administrativamente del Municipio de Molango, Hgo., así como normar su funcionamiento, a fin de apoyar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Pachuca, Hidalgo, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios.

SEGUNDA.- Las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a) Proporcionar, a través del responsable de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana y becas que promueve "LA SECRETARIA", así como todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como de difusión de la política exterior de México;
- b) Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitud necesarias para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas que promueve la Secretaría, así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c) Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana, así como para la obtención de becas que promueve la Secretaría;
- d) Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale la Secretaría, para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el Formato de Declaración General de Pago de Derechos SAT 5, que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e) Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Pachuca, Hgo. los expedientes completos de los solicitantes y demás asuntos que sean de su competencia para su expedición;

- f) En su oportunidad entregar a los interesados los pasaportes ordinarios, los permisos, los certificados y las declaratorias y, en su caso, los expedientes que no procedan;
- g) Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos, que serán evaluados, aprobados y capacitados permanentemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer nombres y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la ley.

- a) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" contará con un mínimo de cuatro personas nombradas por "EL AYUNTAMIENTO". La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", en representación de "LA SECRETARIA".

"EL AYUNTAMIENTO", también proporcionará una plantilla mínima de tres personas que desahoguen los trámites de éste, en la Delegación en Pachuca, Hgo.

- b) "EL AYUNTAMIENTO" instruirá al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones o penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", cuyas funciones serán primordialmente, coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Oficina o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"LA SECRETARIA" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará si se trata de personal adscrito o comisionado.

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará y dará mantenimiento gratuito al mobiliario adecuado e indispensable para la operación de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE":

- El inmueble que destine de manera gratuita a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" deberá ubicarse en planta baja y contará con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo.
- Las partes de manera conjunta, supervisarán permanentemente las instalaciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", a fin de verificar que cumpla con las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para dar la debida salvaguarda a los archivos, documentos, formas valoradas, mobiliario, así como la adecuación para el buen desempeño de los servicios que ahí se prestan.
- En caso de que a juicio de "LA SECRETARIA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean atendidas las recomendaciones de "LA SECRETARIA", se podrá cerrar temporalmente "LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".

QUINTA.- El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", previa aprobación anual de "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas y los teléfonos del Organismo Interno de Control de "LA SECRETARIA" y de la Secretaría de la Función Pública, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión permanente de "LA SECRETARIA", a través de la Delegación en Pachuca, Hgo.

- a) Los interiores y exteriores del local deberán ser de preferencia de color gris claro con puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".
- b) En los casos que sea posible, "EL AYUNTAMIENTO" instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes.
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con capacidades diferentes y personas de la tercera edad.
- d) "LA SECRETARIA" podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de "LA SECRETARIA", podrá cerrarse temporalmente "LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", conforme al proceso de modernización que lleva a cabo "LA SECRETARIA" y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" deberá contar con un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

SEPTIMA.- En los casos en que "EL AYUNTAMIENTO" designe al Titular de la OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE, podrá removerlo mediante consenso de Cabildo y previa notificación por escrito a "LA SECRETARIA". El Titular de la Oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique "LA SECRETARIA".

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de la Secretaría a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE". Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

NOVENA.- La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables y previo acuerdo con "LA SECRETARIA".

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" podrá realizar campañas de difusión y promoción de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMA.- La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados. Los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana, se expedirán cuando sean procedentes conforme a la normatividad aplicable, en un término que no exceda de 30 días calendario.

DECIMO PRIMERA.- La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir a la Delegación en Pachuca, Hgo. la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el costo del envío, de conformidad con la Cláusula Segunda, inciso e).

DECIMO SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARIA" se apoyarán de manera conjunta para el traslado de restos de connacionales oriundos de Molango, Hgo., fallecidos en el exterior, y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados.

- a) Con el propósito de establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos por servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior y por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados, las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos o de aquellos otros estipulados en la Cláusula Segunda, inciso b) del presente Convenio, en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes se refieren.
- b) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección y preventiva que la Secretaría le proporcione para tal efecto.

- c) "LA SECRETARIA" capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" y les proporcionará datos e información que requieran.
- d) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" brindará apoyo en la entrega de valores y pertenencias de connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMO TERCERA.- En caso de que la "LA SECRETARIA" organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", "EL AYUNTAMIENTO" deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. "LA SECRETARIA" se compromete efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las Oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a cubrir pasajes y viáticos a los jefes de dichas Oficinas.

DECIMO CUARTA.- Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA"; sin embargo, "LA SECRETARIA" podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

DECIMO QUINTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad con las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMO SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMO OCTAVA.- "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender el Convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la OFICINA.

DECIMO NOVENA.- De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes las resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes someterán la controversia a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en Molango de Escamilla, Hidalgo, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ruiz Huerta**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Ayuntamiento de Molango, Hgo.: el Presidente Municipal H. Ayuntamiento de Molango, Hgo., **José Alfredo Lozano Cano**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José Luis Espinosa Silva**.- Rúbrica.- El Tesorero del H. Ayuntamiento, **Eugenio Pérez Anaya**.- Rúbrica.

CANCELACION de la autorización definitiva número tres a favor del señor Eustaquio Nicolás Vera, Cónsul Honorario del Reino de España en Culiacán, con circunscripción consular en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-16695.- Expediente 333.03(ESP)'96/30.

Asunto: España.- Cancelación Autorización Definitiva Cónsul Honorario.

Se informa que el día 21 de noviembre de 2005, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló la autorización definitiva número tres, expedida el 4 de marzo de 1996, a favor de

Eustaquio Nicolás Vera, quien fungió como Cónsul Honorario del Reino de España en Culiacán, con circunscripción consular en el Estado de Sinaloa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 24 de noviembre de 2005.- El Director General, **Raphael Steger**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero, integrado por dicha sociedad controladora y otras entidades financieras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-704.

Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V.
Paseo Ma. Elena No. 1145
Col. Valle del Mirador
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64750

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-III-DG-037/05 de fecha 21 de febrero de 2005, emplazó a esa sociedad controladora, con lo que se dio inicio el procedimiento de revocación de la autorización para constituir una sociedad controladora con la denominación "Grupo Financiero Margen, S.A." así como para que funcione una agrupación financiera, derivado de que dicha sociedad controladora se ubicaba en el supuesto previsto por el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la causal de revocación prevista en la fracción I de la vigésima primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, en virtud de no contar con el número mínimo requerido de entidades financieras para la integración de grupos financieros previstas en el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-4016 del 26 de agosto de 1991, otorgó autorización para la constitución de una sociedad controladora con la denominación "Grupo Financiero Margen, S.A.", así como para que funcionara una agrupación financiera integrada con la propia sociedad controladora y las entidades financieras siguientes:

- Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V.
- Afianzadora Margen, S.A.
- Factor Margen, S.A. de C.V.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-1416 del 16 de marzo de 1992, autorizó la incorporación al grupo financiero de Banco de Oriente, S.A., institución de banca múltiple. Asimismo, se autorizó que la sociedad controladora participara mayoritariamente en el capital de las empresas de servicios denominadas Servicios Corporativos Margen, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Margen, S.A. de C.V., y en consecuencia, modificó la autorización citada en el antecedente I anterior, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-1417 del 17 de marzo de 1992.

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio 102-E-367-DGBM-III-A-1933 del 4 de agosto de 1992, modificó la autorización citada en el antecedente I anterior, derivado del aumento en el capital mínimo fijo de Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V.

IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-I-290 del 23 de septiembre de 1992, autorizó a Grupo Financiero Margen, S.A., a adquirir el 60% de las acciones representativas del capital pagado de La Continental, Seguros, S.A., con el propósito de incorporarla al grupo financiero controlado por dicha sociedad. Asimismo, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-A-a-5519 de fecha 11 de diciembre de 1992, esta dependencia autorizó a la citada sociedad controladora a incrementar de 60% al 99.99% su participación en el capital pagado de la aseguradora mencionada en este antecedente. Esta Secretaría mediante oficio número 102-E-367-DGBM-III-A-4287 del 20 de diciembre de 1993, modificó la autorización señalada en el antecedente I.

V. A esta fecha, ese grupo financiero integrado por la controladora denominada Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., cuenta únicamente con dos entidades financieras que son: Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V. y Factor Margen, S.A. de C.V. Por ende, dicho grupo no está integrado por el número mínimo de entidades financieras requerido por virtud del artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda vez que:

a. Banco de Oriente, S.A., Institución de Banca Múltiple, dejó de formar parte de ese grupo financiero, en virtud de que: **i)** mediante oficio número 102-E-367-DGBM-III-A-a-3548 del 2 de diciembre de 1996, esta Secretaría emitió opinión favorable para reformar los estatutos sociales de Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., así como el convenio único de responsabilidades correspondiente con motivo de la desincorporación del

grupo financiero de dicha institución de banca múltiple; **ii)** la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., celebrada el 30 de mayo de 1996, acordó, entre otros asuntos la desincorporación de Banco de Oriente, S.A., de Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V.; **iii)** el primer testimonio de la escritura pública en la que consta la celebración y acuerdos de la citada asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., celebrada el 30 de mayo de 1996, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León el 4 de agosto de 1997, y **iv)** la sociedad controladora Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., dejó de ser propietaria de acciones con derecho a voto, que representen por lo menos el 51% del capital pagado de Banco de Oriente, S.A. como lo exige el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por consiguiente, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 102-B-168 de fecha 22 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2000, resolvió modificar la autorización citada en el antecedente I.

b. Seguros Margen, S.A. de C.V. (antes denominado "La Continental, Seguros, S.A.") dejó de formar parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., en virtud de que: **i)** mediante oficio número 366-IV-4912 del 10 de septiembre de 1997, esta Secretaría revocó la autorización otorgada con diverso 102-E-366-DGSV-I-B-a-3990 del 27 de septiembre de 1990 a dicha aseguradora para operar como institución de seguros, y **ii)** la institución de seguros quedó incapacitada para realizar cualquier operación derivada de la autorización que se le revocó y se declaró su disolución y liquidación.

c. Afianzadora Margen, S.A. dejó de formar parte del grupo financiero, controlado por Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V. en virtud de que: **i)** mediante oficio número 101.-1599 del 16 de diciembre de 1999, esta Secretaría revocó la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-1628 del 29 de abril de 1991, a la citada afianzadora para operar como institución de fianzas, y **ii)** quedó incapacitada para otorgar fianzas y se declaró su disolución y liquidación.

VI. Mediante oficio 601-II-28080 de fecha 27 de marzo de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores propuso a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público dar inicio al procedimiento de revocación de la autorización otorgada a Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., para operar como sociedad controladora de agrupaciones financieras. Lo anterior, en virtud de que Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., se ha colocado en la causal de revocación prevista en la fracción I de la vigésima primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, ya que no conservaba el número mínimo de entidades financieras exigidas por la ley.

Asimismo, en alcance a su oficio 601-II-28080 del 27 de marzo de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio 601-II-28117 del 23 de junio de 2003, emitió nuevamente opinión favorable a esta Secretaría para que se diera inicio al procedimiento de revocación a la autorización otorgada a Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., para operar como sociedad controladora de agrupaciones financieras.

VII. Mediante oficio número S33/16464 del 22 de julio de 2003, el Banco de México emitió opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., para funcionar como grupo financiero.

VIII. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-III-DG-037/05 de fecha 21 de febrero de 2005, notificó a Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de revocación de la autorización citada en el antecedente I anterior, en virtud de que dicho grupo financiero no conserva el número mínimo de entidades exigido por el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y emplazó a esa sociedad para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El término señalado en el emplazamiento referido en el antecedente VIII anterior venció el 31 de marzo de 2005, sin que Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., haya dado respuesta al emplazamiento decretado de conformidad con lo establecido por el artículo 12, primer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que de acuerdo con el procedimiento respectivo, corresponde resolver a esta Secretaría con los elementos que obran en el expediente formado al efecto, y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. y 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la fracción I de la vigésima primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 1991, y 6o., fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para

conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para la constitución y funcionamiento de grupos financieros.

2. Que el grupo financiero al que pertenece la sociedad controladora Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., no cuenta con el número mínimo de entidades financieras requeridas por el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que se ubica dentro de la causal de revocación que contempla el artículo 12, primer párrafo, de la misma ley mencionada, en relación con la fracción I, de la vigésima primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. y 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la fracción I de la vigésima primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, después de oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, y una vez notificada y emplazada la sociedad controladora para que manifestara lo que a su derecho conviniera en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-4016 del 26 de agosto de 1991, modificada mediante los diversos 102-E-DGSV-1417, 102-E-367-DGBM-III-A-1933, 102-E-366-DGSV-4287 y 102-B-168, de fechas 17 de marzo de 1992, 4 de agosto de 1992, 20 de diciembre de 1993 y 22 de julio de 1997, respectivamente, para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero integrado por la sociedad controladora denominada Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., y las entidades financieras indicadas en dichos oficios.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución. A partir de la fecha en que esta Resolución surta efectos, Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., y Factor Margen, S.A. de C.V., dejarán de ostentarse como miembros del grupo financiero controlado por la sociedad denominada Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V.

TERCERO. Las responsabilidades de la sociedad controladora a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, subsistirán en tanto no queden totalmente cumplidas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras que formaban parte del Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., con anterioridad a su desincorporación o a la presente Resolución.

CUARTO. Grupo Financiero Margen S.A. de C.V., sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras pertenecientes al mismo grupo con anterioridad a la disolución de éste.

México, D.F., a 20 de octubre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2005

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de diciembre de 2005:

- I. 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 21-5, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 21-5

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA VALUACION DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSION PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II y III, 12 fracciones I, VIII y XVI, 46, 89 y 90 fracción II de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 176 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro puedan contar diariamente con el cálculo del precio de los instrumentos financieros que adquieran en los mercados financieros nacionales e internacionales;

Que es necesario que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro cuenten con los procedimientos, lineamientos y mecanismos que les permitan aprovechar plenamente el régimen de inversión que tienen autorizados;

Que el Comité de Valuación, en su sesión celebrada el 8 de noviembre de 2005, aprobó los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en la valuación de los valores que integran las carteras de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA VALUACION DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSION PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

CAPITULO I

VALUACION DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

Sección I

Objeto y Definiciones

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer los lineamientos, criterios y procedimientos para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como para la valuación de las acciones representativas del capital pagado de dichas sociedades de inversión.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes reglas generales, se entenderá por:

- I. Activos Objeto de Inversión, a los Instrumentos, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, operaciones con Derivados, reportos y préstamo de valores;
- II. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- III. Comité de Riesgos, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- V. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable a los que está permitido vincular las Notas, que repliquen los índices o canasta

de índices previstos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, a través de Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones que los integren o Derivados. Los Componentes de Renta Variable sólo podrán adquirirse para estructurar Notas;

- VI. Custodio, a los intermediarios financieros que reciban Activos Objeto de Inversión para su guarda;
- VII. Derivados, a las operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las "Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas" y sus modificaciones, expedidas por el Banco de México;
- VIII. Día de Valuación, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- IX. Divisas, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros, yenes y las demás monedas extranjeras incluidas en el régimen de inversión autorizado a las Sociedades de Inversión;
- X. Emisores Extranjeros, a los Gobiernos, bancos centrales y agencias gubernamentales de países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y de la Unión Europea y las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos, así como a los organismos multilaterales;
- XI. Emisores Nacionales, al Gobierno Federal, Banco de México, empresas privadas, Estados, Municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las entidades financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- XII. Factores de Riesgo, a las tasas de interés, divisas, volatilidades y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión;
- XIII. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIV. Instrumentos, a todos aquellos valores de deuda y de renta variable que estén contemplados en el Régimen de Inversión Autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate, establecido en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, emitidos por Emisores Nacionales; así como a los depósitos bancarios de dinero, operaciones de reporto o contratos de inversión que celebren las Sociedades de Inversión denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas;
- XV. Instrumentos de Deuda, a los activos financieros, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores Nacionales;
- XVI. Instrumentos de Renta Variable, a los valores cuya naturaleza corresponda a capital emitidos por Emisores Nacionales;
- XVII. Notas, a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices, o a una canasta de índices, establecidos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión; así como al resultado de estructurar conjuntamente a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda con Componentes de Renta Variable, para que se comporten como Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices, o a una canasta de índices que se establecen en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XVIII. Precios Actualizados para Valuación, a los precios para la valuación de los Activos Objeto de Inversión que dé a conocer cada uno de los Proveedores, las Sociedades Valuadoras o los Custodios, según corresponda, para la valuación de los Activos Objeto de Inversión de las Sociedades de Inversión, correspondientes a un determinado día de operaciones del mercado financiero;
- XIX. Proveedor, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en el prospecto de información conforme a las reglas generales emitidas por la Comisión que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;

- XXI.** Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XXII.** Sociedades Valuadoras, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión, entre otros servicios;
- XXIII.** Tipo de Cambio Fix, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que determine el Banco de México;
- XXIV.** Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, al tipo de cambio cruzado que determinen los Proveedores de conformidad con las metodologías establecidas en sus manuales de procedimientos;
- XXV.** Títulos que Pagan Intereses, a los Instrumentos y Valores Extranjeros que pagan de forma periódica intereses de forma adicional a su valor nominal;
- XXVI.** Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, a los precios para la valuación de Activos Objeto de Inversión, que se hayan dado a conocer por los Proveedores, las Sociedades Valuadoras o los Custodios, según corresponda, y en su caso, los determinados por la propia Administradora, inmediatamente anteriores a los Precios Actualizados para Valuación correspondientes al Día de Valuación;
- XXVII.** Unidades de Inversión, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en términos del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995;
- XXVIII.** Valor en Riesgo, a la minusvalía o pérdida en valor que puedan tener los activos netos de una Sociedad de Inversión, dado un determinado nivel de confianza, en un periodo determinado;
- XXIX.** Valores Extranjeros, a los Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable;
- XXX.** Valores Extranjeros de Deuda, a los activos financieros cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores Extranjeros;
- XXXI.** Valores Extranjeros de Renta Variable, a los activos financieros cuya naturaleza corresponda a capital emitidos por Emisores Extranjeros, y
- XXXII.** Vehículos, a las sociedades de inversión, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los activos financieros objeto de inversión.

Sección II

Disposiciones generales

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes reglas generales, las Administradoras, por sí mismas o a través de una Sociedad Valuadora que contraten al efecto, deberán realizar lo siguiente:

- I.** Valuar los Activos Objeto de Inversión propiedad de las Sociedades de Inversión;
- II.** Valuar las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión;
- III.** Calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión, y
- IV.** Calcular el Valor en Riesgo o el parámetro de riesgo definido por la Comisión, de todas las Sociedades de Inversión.

CUARTA.- Las Administradoras, antes de adquirir cualquier Activo Objeto de Inversión, deberán confirmar con el Proveedor y, en su caso, el Custodio contratados, según corresponda, que serán capaces de proporcionar el Precio Actualizado para Valuación de los activos financieros que en su caso corresponda de acuerdo al contrato elaborado, al Día de Valuación en que ingrese dicho Activo Objeto de Inversión a la cartera de la Sociedad de Inversión.

Los Precios Actualizados para Valuación utilizados para valuar los Activos Objeto de Inversión integrantes de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión.

Para efecto de esta regla, las Administradoras, respecto de las operaciones con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión en mercados extrabursátiles, deberán sujetarse a lo establecido en las reglas prudenciales para la administración integral de riesgos emitidas por la Comisión.

QUINTA.- Las Administradoras que tengan objeciones a los precios que determinen el Proveedor, el Custodio o la Sociedad Valuadora, deberán formularlas por escrito ante la autoridad competente, a efecto de que se resuelvan conforme a lo previsto en la regulación que les sea aplicable y deberán dar aviso a la Comisión de la inconformidad anterior.

**CAPITULO II
DE LA VALUACION DE LOS
ACTIVOS OBJETO DE INVERSION**

SEXTA.- Los depósitos bancarios de dinero deberán valuarse exclusivamente por las Administradoras, tomando el saldo de cierre del día anterior al Día de Valuación. Tratándose de depósitos en Divisas, para su valuación las Administradoras deberán utilizar el Tipo de Cambio Fix y, en su caso, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación.

SEPTIMA.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar diariamente en moneda nacional los Activos Objeto de Inversión que formen parte de la cartera de las Sociedades de Inversión conforme al Régimen de Inversión Autorizado, usando lo siguiente:

- I. Precios Actualizados para Valuación;
- II. Precios que obtengan las Administradoras de acuerdo con la metodología que desarrollen en el manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos;
- III. Valor razonable de las operaciones de reporto y valor de los depósitos bancarios, y/o
- IV. Factores de Riesgo correspondientes a la fecha de valuación.

Tratándose de Valores Extranjeros y de Derivados en Divisas, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorarlos en moneda nacional utilizando el Tipo de Cambio Fix y, en su caso, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación.

OCTAVA.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión, utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto, en los términos de la regla décima y décima segunda de las presentes reglas generales.

Para efecto de lo establecido en la presente regla, el valor razonable de las operaciones de reporto deberá ser igual al valor presente de la suma del valor del efectivo, más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento proporcionada por el Proveedor, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto y a la calificación de la contraparte con quien se celebre dicha operación.

NOVENA.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el Valor en Riesgo o el parámetro de riesgo definido por la Comisión, de todas las Sociedades de Inversión que operen, de conformidad con los procedimientos establecidos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión.

**CAPITULO III
DE LA PROVEEDURIA DE PRECIOS PARA LA VALUACION
DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSION**

DECIMA.- Las Administradoras deberán contratar los servicios de un Proveedor, a fin de recibir de éste, cuando menos, los siguientes servicios:

- I. Precios Actualizados para Valuación de Instrumentos, excepto para el valor razonable de las operaciones de reporto y el valor de depósitos bancarios;
- II. Precios Actualizados para Valuación de Valores Extranjeros de Renta Variable;
- III. Valor de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión celebren en mercados estandarizados, y
- IV. Factores de riesgo de los Activos Objeto de Inversión.

Tratándose de Valores Extranjeros de Deuda emitidos por un emisor no gubernamental y de operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión celebren en mercados extrabursátiles extranjeros, las Administradoras podrán obtener los factores de riesgo correspondientes de un Custodio.

DECIMA PRIMERA.- Los Precios Actualizados para Valuación correspondientes a los Activos Objeto de Inversión integrantes de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras podrán obtener los Precios Actualizados para Valuación de los Valores Extranjeros de Deuda, del Custodio que hayan contratado para las operaciones que celebren en los mercados internacionales, o de un Proveedor que contraten al efecto.

DECIMA TERCERA.- Las Administradoras podrán obtener el valor de las operaciones con Derivados que sus Sociedades de Inversión celebren en mercados extrabursátiles, utilizando lo siguiente:

- I. Los Factores de Riesgo correspondientes al día de valuación de los Activos Objeto de Inversión que proporcione el Proveedor o, en su caso, el Custodio, y
- II. La metodología de valuación que aprueben los respectivos Comités de Riesgos para el manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos.

**CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS CONTINGENTES DE VALUACION
DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSION**

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras, en caso de que los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión no sean proporcionados por la persona que hayan contratado para tal efecto, deberán avisar de este hecho a la Comisión a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior al Día de Valuación.

En este caso, las Administradoras deberán informar si la omisión en la proveeduría de los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión, fue total o parcial. En caso de que la omisión haya sido parcial, las Administradoras deberán indicar cuáles de los Activos Objeto de Inversión fueron omitidos.

DECIMA QUINTA.- En caso de que el Proveedor no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de los Instrumentos, Valores Extranjeros de Renta Variable y operaciones con Derivados celebradas en mercados estandarizados, las Administradoras, o las Sociedades Valuadoras en su caso, deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, mismos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.

En caso de Activos Objeto de Inversión que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Ultimos Precios Actualizados para Valuación, deberán valuarse tomando como base el costo de adquisición. En el caso de Activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio Fix o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación vigentes para el Día de Valuación, respectivamente.

- II. Para los Títulos que Pagan Intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses devengados por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.

En el caso de Instrumentos y Valores Extranjeros de Renta Variable denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente o con el Tipo de Cambio Fix o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente.

- III. Para las operaciones con Derivados que se celebren en mercados estandarizados, se tomarán los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, y
- IV. Para los Componentes de Renta Variable, se tomarán los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

DECIMA SEXTA.- En caso de que el Proveedor o el Custodio, según corresponda, no proporcionen los Precios Actualizados para Valuación de los Valores Extranjeros de Deuda, las Administradoras, o las Sociedades de Inversión en su caso, deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Ultimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.

En caso de Valores Extranjeros de Deuda que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Ultimos Precios Actualizados para Valuación, deberán valuarse tomando como base el costo de adquisición. En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio Fix o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente, y

- II. Para los Títulos que Pagan Intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.

En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio Fix o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente.

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras, en caso de que contraten una Sociedad Valuadora para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto y ésta no proporcione el valor correspondiente, deberán realizar el cálculo del valor razonable de dichas operaciones utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en los términos de la regla octava anterior o, en caso de que el Proveedor no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de un Instrumento o Valor Extranjero de Renta Variable, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en términos de las fracciones I y II de la regla décima quinta anterior.

En caso de que no cuenten con los Precios Actualizados para Valuación para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto, las Administradoras deberán utilizar los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

Para efecto de lo establecido en la presente regla, el valor razonable del reporto será igual al valor presente de la suma del valor del efectivo más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento de los Precios Actualizados para Valuación o, en su caso, la tasa de descuento de los Últimos Precios Actualizados para Valuación, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto.

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras, en caso de que el Proveedor o el Custodio, según corresponda, no proporcionen los Factores de Riesgo para calcular el Valor en Riesgo de uno o varios Activos Objeto de Inversión de las Sociedades de Inversión, deberán utilizar los Factores de Riesgo del día anterior a aquél en que el Proveedor o el Custodio no proporcione dichos factores, que correspondan al Activo Objeto de Inversión cuyo Factor de Riesgo no fue proporcionado.

CAPITULO V

DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA VALUACION

Sección I

De la contratación del Proveedor

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras, en el contrato que celebren con el Proveedor, deberán establecer que éste proporcionará los servicios a que se refiere la regla décima anterior. En caso de que la Administradora decida contratar los servicios de un Custodio con fines de valuación, éste deberá proveer los Precios Actualizados para Valuación de los Valores Extranjeros de Deuda emitidos por emisores no gubernamentales, así como los Factores de Riesgo de dichos valores y de las operaciones con Derivados celebradas en mercados extrabursátiles extranjeros.

VIGESIMA.- Las Administradoras deberán establecer en el contrato que celebren con el Proveedor, que éste deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión los Precios Actualizados para Valuación y los factores de riesgo que, en su caso, correspondan, para valorar y determinar el Valor en Riesgo de los Activos Objeto de Inversión para los que haya sido contratado el Proveedor en términos de la regla décima anterior.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán informar a la Comisión respecto del Proveedor y los servicios contratados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días naturales de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Proveedor

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán entregar a la Comisión una copia del contrato celebrado entre la Administradora y su Proveedor. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el consejo de administración, las Administradoras deberán entregar a la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho órgano, en el que conste la aprobación de la contratación del Proveedor.

El contrato que celebre la Administradora con el Proveedor no podrá tener una vigencia menor a un año y deberá ratificarse por el consejo de administración de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato.

Sección II
De la contratación de las Sociedades Valuadoras

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, en caso de que contraten los servicios de una Sociedad Valuadora, deberán pactar con dicha sociedad que ésta proporcionará los siguientes servicios:

- I. El cálculo del Valor en Riesgo o del parámetro de riesgo determinado por la Comisión;
- II. El valor razonable de las operaciones de reporto, y
- III. El valor de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión administradas.

Las Administradoras que contraten una Sociedad Valuadora, deberán establecer en el contrato que la Sociedad Valuadora deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión, la información para la que haya sido contratada por las Administradoras.

El contrato que celebre la Administradora con la Sociedad Valuadora deberá ratificarse por el consejo de administración de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato.

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que contraten una Sociedad Valuadora, deberán informar a la Comisión de este hecho, así como de los servicios contratados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días naturales de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Sociedad Valuadora.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán entregar a la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y su Sociedad Valuadora. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el consejo de administración, las Administradoras deberán entregar a la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho órgano, en el que conste la aprobación de la contratación de la Sociedad Valuadora.

CAPITULO VI
**DE LA VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS
DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION**

VIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras, o en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten para tal efecto, deberán valorar en moneda nacional las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión.

El valor de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión se debe efectuar restando de los activos totales, el total de los pasivos, y dividiendo el resultado entre el número de acciones en circulación.

VIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán registrar diariamente el valor de la acción en la Bolsa de Valores, redondeado a millonésimas, siendo dicho valor, el precio de valuación vigente para ese día.

VIGESIMA SEXTA.- La venta o adquisición que realicen las Sociedades de Inversión respecto de las acciones representativas de su capital social, se hará al precio de valuación vigente del día de la realización de la operación de que se trate.

CAPITULO VII
DEL INCUMPLIMIENTO AL REGIMEN DE INVERSION

VIGESIMA SEPTIMA.- Para determinar los límites de cumplimiento del régimen de inversión en su operación, las Sociedades de Inversión deberán utilizar los precios o Valor en Riesgo que le sean proporcionados por el Proveedor, el Custodio o la Sociedad Valuadora que tengan contratados, según corresponda al tipo de Activo Objeto de Inversión de que se trate o, en su caso, los determinados por la propia Administradora.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se abroga la Circular CONSAR 21-4, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de octubre de 2004.

TERCERA.- Se derogan todas aquellas disposiciones expedidas por la Comisión que se opongan a lo establecido en las presentes reglas generales.

CUARTA.- Las Administradoras, en caso de que derivado de lo establecido en las presentes reglas generales den por concluido, o modifiquen, el contrato que hayan celebrado con una Sociedad Valuadora, deberán informar a la Comisión de este hecho dentro de los 20 días naturales anteriores a la terminación, o modificación, del contrato de que se trate.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 51-5, Modificaciones y adiciones a las reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 51-5

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE OPEREN.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II y III, 12 fracciones I, VIII y XVI, 42 bis, 48 fracción IX, 89, 90 fracción II y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS PRUDENCIALES EN MATERIA DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE OPEREN

UNICA.- Se MODIFICAN la fracción IX de la regla segunda; las fracciones V y VI de la regla novena; la regla vigésima sexta en su primer párrafo; y se ADICIONAN la fracción I bis a la regla segunda; el inciso d) a la fracción III de la regla sexta; la fracción VII a la regla novena, y las fracciones IX bis y IX ter a la regla décima cuarta; la regla vigésima octava bis, de la Circular CONSAR 51-4, "Reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de junio de 2004, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.-...

I...

I bis. Activos Objeto de Inversión, a los Instrumentos, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, operaciones con Derivados, reportos y préstamo de valores;

II a VIII...

IX. Derivados, a las operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las "Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas" y sus modificaciones, expedidas por el Banco de México;

X. a XXIV. ..."

"SEXTA.-...

III....

a) a c)...

d) Las metodologías que, en su caso, se aplicarán para el cálculo de los precios de valuación de las operaciones con Derivados celebradas en mercados extrabursátiles por las Sociedades de Inversión, así como de los precios de valuación de otros Activos Objeto de Inversión que de acuerdo a la normatividad

vigente, la Administradora haya hecho del conocimiento de la Comisión que dicha entidad financiera realizará la valuación de dichos Activos Objeto de Inversión;

IV. a IX. ...”

“NOVENA.-...

I. a IV. ...

V. Recomendar al Director General, a los Comités de Inversión, al responsable de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte cada Comité de Inversión y a los de las distintas áreas involucradas en la operación que derivado de sus funciones impliquen la toma de riesgos, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el consejo de administración de cada Sociedad de Inversión cuando se excedan éstos;

VI. Calcular el rendimiento ajustado por riesgo que se tenga de los activos de cada Sociedad de Inversión y presentarlos a los Comités de Riesgos y de Inversión para su discusión y evaluación, y

VII. Proponer al Comité de Riesgos para su aprobación, la metodología que, en su caso, se aplicará para el cálculo del precio de valuación de las operaciones con Derivados que cada Sociedad de Inversión realice en mercados extrabursátiles, así como la metodología de valuación de otros Activos Objeto de Inversión que de acuerdo con la normatividad vigente, la Administradora haya hecho del conocimiento de la Comisión que dicha entidad financiera realizará la valuación de dichos Activos Objeto de Inversión”

“DECIMA CUARTA.-...

I. a IX. ...

IX bis. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles, la metodología a que se sujetará la Administradora para la valuación de dichas operaciones;

IX ter. En caso de que la Administradora realice la valuación de los activos objeto de inversión que sean propiedad de las Sociedades de Inversión, la metodología a que se sujetará la Administradora para la valuación de dichos activos;

X. a XIII. ...

...

...”

“VIGESIMA SEXTA.- La Comisión revisará los resultados de los modelos de valuación utilizados por cada Administradora, así como de la metodología a que se sujetará la Administradora para la valuación de las operaciones con Derivados a que se refiere la fracción IX bis de la regla décima cuarta anterior, para verificar su consistencia, comparándolos contra los resultados obtenidos por el sistema de la Comisión.

..”

“VIGESIMA OCTAVA bis.- Tratándose de operaciones con Derivados que se celebren en mercados extrabursátiles, las Sociedades de Inversión que no contraten un Proveedor de Precios para proporcionar servicios de valuación de dichos activos, podrán realizar las citadas operaciones sin que sea necesario contar con la confirmación previa por parte del Proveedor de Precios de la posibilidad de valorar dichos activos.

En este caso, los operadores que ejecuten la política de inversión de la Sociedad de Inversión deberán someter previamente al Comité de Riesgos para su aprobación, la operación con Derivados de que se trate y, en su caso, hacerla del conocimiento del Comité de Inversión, para que considerando este marco operativo, decida la política de inversión en materia de operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las Administradoras, para efecto de la presentación de la metodología de valuación de operaciones con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión en mercados extrabursátiles a que se refiere la fracción IX bis de regla décima cuarta de las presentes modificaciones y adiciones, deberán presentar para la aprobación de la Comisión las modificaciones que realicen a sus manuales de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos que incluyan dicha metodología, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes reglas generales.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 56-4, Modificaciones y adiciones a las reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 56-4

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES PARA LA OPERACION DE NOTAS Y OTROS VALORES ADQUIRIDOS POR LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I y VIII, 32, 43, 47, 64, 69, 89 y 90 fracción II, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 16 y 176 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES PARA LA OPERACION DE NOTAS Y OTROS VALORES ADQUIRIDOS POR LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

UNICA.- Se ADICIONA las fracciones VIII y IX a la regla trigésima primera; y se MODIFICAN la regla octava; el primer párrafo de la regla décima octava; el primer párrafo de la regla vigésima cuarta; las fracciones VI y VII y el último párrafo de la regla trigésima primera, de la Circular CONSAR 56-3, Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2005, para quedar en los siguientes términos:

“OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión podrán operar con todos los Instrumentos y Valores Extranjeros permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, para lo cual, cuando adquieran un Vehículo, deberán cerciorarse diariamente que los derechos que confiera a otro tipo de activos financieros, son de los permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado. Para cumplir con lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán obtener diariamente la composición de los activos subyacentes del Vehículo y hacer llegar esta información a la Comisión diariamente también.

En caso de que las Sociedades de Inversión adquieran Vehículos que en términos del prospecto de información correspondiente, se establezca de forma expresa que replican activos subyacentes permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, la obligación de informar diariamente a la Comisión sobre la composición de los activos subyacentes del Vehículo no será aplicable, siempre y cuando las Sociedades de Inversión de que se trate informen a la Comisión la fuente de información en que conste el requisito antes referido. Asimismo, en este caso las Sociedades de Inversión deberán conservar a disposición de la Comisión, el prospecto de información del Vehículo de que se trate.”

“DECIMA OCTAVA.- La ficha de captura de liquidación a que se refiere la fracción II de la regla décima séptima anterior, deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. a IV. ...

...”

“VIGESIMA CUARTA.- Las Sociedades de Inversión, en caso de que procedan a Equilibrar una Nota, deberán acordar dicho acto dentro del día hábil siguiente a aquél en que se modifique la ponderación del índice o Canasta de Indices como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales, o en su caso, del día hábil siguiente a aquél en que se dé a conocer públicamente el Ejercicio de Derechos Patrimoniales y como consecuencia, se presente una desviación dentro de la ponderación inicial del Componente de Renta Variable.

...”

“TRIGESIMA PRIMERA.-...

I. a V....

VI. Que los servicios de custodia se deberán prestar en todos los países extranjeros en los que efectúen inversiones las Sociedades de Inversión que opere la Administradora contratante;

VII. Los servicios que prestará directamente el Custodio y cuáles servicios prestará a través de terceros. En caso de que el Custodio utilice el servicio de terceros, la asunción de responsabilidad plena de parte de éste de lo ejecutado por terceros;

- VIII. En su caso, que el Custodio proveerá los precios para la valuación de los Valores Extranjeros de Deuda y los factores de riesgo correspondientes a dichos valores, así como los precios para la valuación y los factores de riesgo de las operaciones con Derivados celebradas en mercados extrabursátiles extranjeros, que formen parte de la cartera de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, y
- IX. La autorización expresa de las Administradora y la obligación expresa del Custodio para que este último envíe a la Comisión, diariamente, la información que reciban en términos de la fracción anterior, en su caso.

El incumplimiento a lo dispuesto por la fracciones IV y IX de la presente regla por parte del Custodio no releva a las Administradoras y Sociedades de Inversión de su responsabilidad por la falta de entrega a la Comisión.”

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 noviembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO que reforma el diverso por el que se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 16 y 17 de la Ley de Planeación y 5 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado el 25 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se creó el Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, como un órgano de participación colegiada de las unidades administrativas, órganos desconcentrados, y organismos descentralizados de dicho Sector, en materia de informática y telecomunicaciones, que tiene por objeto planear, organizar, difundir y analizar el desarrollo de la actividad informática y de las telecomunicaciones, de acuerdo a las necesidades sectoriales y en cumplimiento a las políticas y normas que en la materia emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

Que entre algunas de las funciones que le fueron encomendadas a dicho Comité se encuentran la de coordinar, instrumentar y evaluar el Programa Sectorial de Desarrollo Informático de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; colaborar y coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, acciones conjuntas en materia de informática y telecomunicaciones con el propósito de alcanzar las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como, proponer de conformidad con la normatividad aplicable, el establecimiento de normas, procedimientos, criterios y lineamientos para el desarrollo de los servicios informáticos del Sector y darles difusión;

Que el artículo décimo tercero del Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones establece que dicho Acuerdo podrá ser revisado para ser modificado o adicionado, a solicitud de los miembros del Comité en sesión plenaria, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes, para someterlo a consideración y firma del Titular de la Secretaría;

Que el 31 de marzo de 2005, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria de 2005 del Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se sometió a la aprobación de los miembros del Comité un proyecto de reformas al Acuerdo de creación del mismo, proyecto que fue aprobado por más de las dos terceras partes del total de los integrantes;

Que de acuerdo con la evaluación realizada por los integrantes del Comité de Informática y Telecomunicaciones, el mismo requiere trabajar de una manera más práctica y dinámica e incrementar su utilidad para beneficio de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos cuarto, noveno y décimo primero del Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2003, para quedar como sigue:

“Cuarto.- ...

I. Un Presidente, que será el Director General de Informática y Telecomunicaciones;

II. Derogado;

III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Comité a propuesta de su Presidente, y

IV. Ocho vocales ejecutivos que serán los siguientes:

- a) Los responsables del área de informática de los siguientes órganos y organismos:
 - 1. Comisión Nacional del Agua;
 - 2. Instituto Nacional de Ecología;
 - 3. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
 - 4. Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;
 - 5. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y
 - 6. Comisión Nacional Forestal.
- b) El Director General de Planeación y Evaluación, y
- c) El Director General de Estadística e Información Ambiental.”

“**Noveno.-** Cada miembro del Comité nombrará a un suplente, quien lo cubrirá en sus ausencias, mediante oficio dirigido al Presidente.”

“**Décimo Primero.-** ...

I. Establecer y validar el cumplimiento de los criterios que garanticen la alineación de la función informática y de telecomunicaciones a los objetivos del Sector, mediante la Planeación Estratégica de Tecnologías de Información y su evaluación;

II. Derogado;

III. Establecer y difundir las políticas, normas y lineamientos para el uso de tecnologías de información del Sector y verificar su cumplimiento;

IV. Derogado;

V. Evaluar y, en su caso, aprobar los proyectos estratégicos que en materia de tecnologías de información propongan las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Sector;

VI. Derogado;

VII. Derogado;

VIII. Determinar y difundir los estándares del Sector en materia de tecnologías de información;

IX. Derogado;

X. Derogado;

XI a XV. ...”

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Boquerón de Tonalá, con una superficie de 4,000-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Santo Domingo Tonalá, en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o. fracciones III y XXVIII y 141 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Boquerón de Tonalá, con una superficie de 4,000-00 hectáreas (cuatro mil hectáreas) ubicada en el Municipio de Santo Domingo Tonalá, en el Estado de Oaxaca.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Oaxaca, ubicada en avenida Sabinos número 402 en la colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca, Oaxaca.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, del Estado y Municipio en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el Área de Protección de Flora y Fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Ocampo, con una superficie de 314,000-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5o. fracciones III y XXVIII y 141 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Ocampo, con una superficie de 314,000-00 hectáreas (trescientas catorce mil hectáreas), ubicada en el Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Coahuila, ubicada en avenida Boulevard Venustiano Carranza número 2454, colonia República de Oriente, código postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, del Estado y Municipio en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el Área de Protección de Flora y Fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Sierra Gorda de Guanajuato, con una superficie de 225-618-27.68 hectáreas, localizada en los municipios de Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú, en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o. fracciones III y XXVIII y 141 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Sierra Gorda de Guanajuato, con una superficie de 225-618-27.68 hectáreas (doscientas veinticinco mil hectáreas, seiscientos dieciocho áreas, veintisiete punto sesenta y ocho centiáreas) localizada en los municipios de Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú, en el Estado de Guanajuato.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Guanajuato, ubicada en calle Londres número 404, esquina avenida Roma, colonia Andrade, código postal 37480, León, Guanajuato.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, del Estado y municipios en cuyas circunscripciones territoriales se ubica la Reserva de la Biosfera, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico para la supresión de veda de aguas superficiales y para la expedición del Reglamento de Control de la explotación, uso o aprovechamiento en doce cuencas de la región hidrológica 28 Río Papaloapan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 9o. fracciones I, VI, XVII, XVIII, XXXV, XLI y LIV, 12 fracciones I, VIII y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 73, 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 2o. fracción XXXI, letra a, 40, 41, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdos de 19 de junio de 1947 y 23 de enero de 1948, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1947 y 1 de marzo de 1948, se estableció veda para el otorgamiento de concesiones de aguas del Río Papaloapan y sus afluentes y subafluentes, y se declaró vedado por tiempo indefinido el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del Río Blanco y de todos sus afluentes y subafluentes, respectivamente;

Que en diverso Acuerdo de 4 de junio de 1973 publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, se estableció el Distrito de Protección contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan, señalándose que no podrían otorgarse concesiones de aguas superficiales de los ríos que en el mismo se señalan;

Que por Decreto de 8 de junio de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Agosto del mismo año, se declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuicultura número dos Cuenca del Papaloapan, para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales;

Que el 21 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de 26 de agosto del mismo año, por el que se dan a conocer las denominaciones y la ubicación geográfica de las doce cuencas hidrológicas localizadas en el área geográfica denominada Río Papaloapan, así como la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas que comprende dicha área geográfica, Acuerdo que fue expedido de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales;

Que en dicho Acuerdo se determinó, que existe disponibilidad de agua en las doce cuencas hidrológicas localizadas en el área geográfica a que se ha hecho referencia, por lo que, y al existir disponibilidad del recurso, esta Comisión Nacional del Agua, procedió, con fundamento en los artículos 38 párrafo primero, de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, a formular los presentes estudios técnicos, para determinar en cumplimiento a los extremos previstos en dichas disposiciones, la procedencia de la supresión de la veda establecida a través de los instrumentos jurídicos que han quedado precisados, respecto de las citadas cuencas hidrológicas;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, recibiendo y atendiendo sus comentarios, observaciones y propuestas, mismos que se conocieron a través de la consulta pública realizada el 16 de diciembre de 2003, a la que también fueron convocados los representantes del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Comité de Cuenca del Río Blanco y los miembros del Grupo Especializado de Saneamiento, en tanto grupos auxiliares del Consejo de Cuenca, así como representantes de diversas organizaciones sociales, institutos académicos y de investigación de la región hidrológica;

Que los estudios en comentario, fueron presentados además, al Consejo de Desarrollo del Papaloapan, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a la Secretaría de Desarrollo Regional del Estado de Veracruz, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPU) y a la Gerencia Regional Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua los días 13, 14, 15, 20 y 22 de enero de 2004, respectivamente, habiéndose incorporado comentarios y observaciones que permitieron enriquecerlos y precisarlos, como resultado de su análisis y discusión;

Que con base en dichos estudios y en el Acuerdo en el que se determinó la disponibilidad del recurso, se concluye que es procedente proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se emita el Decreto de supresión de la veda indicada, pues existen cuestiones que han sido declaradas de utilidad pública en el artículo 7 fracciones I, VI y X de la Ley de la materia, como son las relativas a que es una cuestión de prioridad y asunto de seguridad nacional, la gestión integrada de los recursos hídricos a partir de las cuencas; la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos y el aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos;

Que con independencia de la propuesta de expedición del Decreto citado, es procedente, se proponga, con base en el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, la expedición del Reglamento en Materia de Control de la Explotación, Uso o Aprovechamiento de las aguas de las cuencas hidrológicas indicadas, de manera tal, que las concesiones o asignaciones que se otorguen se expidan atendiendo a la disponibilidad de las aguas, bajo principios de equidad y conforme a disposiciones que permitan una adecuada gestión del volumen disponible en dichos cuerpos de agua, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA SUPRESION DE VEDA DE AGUAS SUPERFICIALES Y PARA LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA EXPLOTACION, USO O APROVECHAMIENTO EN DOCE CUENCAS DE LA REGION HIDROLOGICA 28 RIO PAPALOAPAN

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el resultado de los Estudios Técnicos para la supresión de veda de las aguas superficiales y para la expedición del Reglamento de Control para la explotación, uso o aprovechamiento en doce cuencas en la región hidrológica número 28 llamada Río Papaloapan, ubicada en la parte Este del país y comprende parte de los estados de Puebla, Oaxaca y Veracruz, siendo en este último donde ubica su descarga, primeramente hacia la Laguna de Alvarado e inmediatamente después al Golfo de México, con una superficie total de 46,517.40 kilómetros cuadrados.

RESUMEN

El objeto de los presentes estudios técnicos, consiste en determinar los supuestos que sustenten la procedencia de la propuesta al Ejecutivo Federal de la expedición del Decreto de Supresión de la veda que se encuentra actualmente establecida en doce cuencas de la región hidrológica del Río Papaloapan, así como del Reglamento de Control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en dichas cuencas hidrológicas, al existir elementos que permitan determinar que se configuran las hipótesis de declaratoria de utilidad pública previstas en el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con las diversas de interés público que prevé el diverso 7 Bis del propio ordenamiento, independientemente de configurarse la hipótesis que en materia de reglamentación señala el artículo 22 párrafo segundo del mismo cuerpo legal.

El sistema fluvial del Río Papaloapan pertenece a la vertiente del Golfo de México y es el de mayor importancia en el país después del sistema Grijalva-Usumacinta; nace en el Estado de Puebla y termina en el Estado de Veracruz llegando su descarga primero en la Laguna de Alvarado y posteriormente al Golfo de México. Los principales tributarios son los Ríos Grande, Salado, Santo Domingo, Tonto, Tesechoacán, Trinidad, San Juan, Valle Nacional y Blanco.

Para su estudio se consideraron 12 cuencas hidrológicas que son las siguientes: Río Salado, Río Grande, Río Trinidad, Río Valle Nacional, Río Playa Vicente, Río Santo Domingo, Río Tonto, Río Blanco, Río San Juan, Río Tesechoacán, Río Papaloapan y Llanuras del Papaloapan, considerando puntos de control que pueden ser estaciones hidrométricas más cercanas a la salida de la cuenca hidrológica o a los principales almacenamientos. En lo que respecta a la superficie que ocupan cada una de las doce cuencas hidrológicas se agrupan en tres subregiones: Subregión Alto Papaloapan (La Cañada, 11,877.90 km²), Subregión Medio Papaloapan (19,313.50 km²) y Subregión Bajo Papaloapan (15,326 km²), para una superficie total de 46,517.40 km².

Es importante resaltar que comúnmente a esta región hidrológica suele dividirse en dos cuencas geográficas que hidrológicamente no tiene ninguna liga; la parte alta y la parte baja. Ambas están limitadas por la cota 100 m.s.n.m., lo que hace que las condiciones que se presentan sean diferentes.

Las principales presas que se ubican dentro de las doce cuencas hidrológicas citadas son: Otapa (Río Otapa), Camelpo (Río Blanco), La Cebadilla II (Río Estanzuela), Las Torres (Río Moreno), Los Cerritos (Arroyo Aguas Broncas), La Esperanza (Arroyo Aguas Broncas), La Fe (Arroyo Aguas Broncas), Michapan (Río Michapan), Los Montes (Arroyo Aguas Broncas), Los Reyes (Arroyo Aguas Broncas), Tuxpango (Río Blanco), Canseco (Laguna de Catemaco), Tepetapan (Río Grande), Lic. Miguel Alemán (Río Tonto), Lic. Miguel de la Madrid (Río Santo Domingo), El Aguila (Río Grande), El Capulín (Arroyo Piedra Azul) y Xia (Río Xia).

La población en el área de estudio es de poco más de 3 millones 608 mil habitantes, de los cuales el 52% son mujeres y el resto son hombres. El 29% de la población total del Estado de Veracruz se localiza dentro de esta región en 71 municipios; así como el 25% de la población total del Estado de Oaxaca en 164 municipios y el 15 % de la población total del Estado de Puebla en 29 municipios.

Las doce cuencas hidrológicas materia de estos estudios representan poco más de 2% del país, pero en ella se asienta un poco menos de 3% de la población total; así en 1960 la población en la región era 1'584,067 habitantes, en 1970 de 2'032,000 habitantes y en 1980 de 2'614,842 habitantes. Se observa que en las últimas décadas la tasa de crecimiento de la población total en la región ha disminuido, ya que entre 1970 y 1980 creció un 28.7%, entre 1980 y 1990 el 21.2% y entre 1990 y 2000 un 13.9%. Según estimaciones de CONAPO, el crecimiento poblacional en las zonas rurales, que representan el 44.3% de la población total, varía con una tasa que va de 0.86% en 1996 a 0.19% en el 2020. Mientras que la población urbana, se estima con una tasa de crecimiento que va de 1.76% en 1996 al 0.25% en el 2020.

Si se analiza el crecimiento poblacional entre 1990 y 2000 en los municipios en estudio, se observa un mayor crecimiento en el Estado de Puebla, y los menores índices de crecimiento se presentan en el Estado de Veracruz. Esto podría indicar que existe una mayor inmigración hacia la zona Noroeste, en el Estado de Puebla, y una mayor emigración en la zona Sur (Estado de Oaxaca) y al Este de la región hidrológica (centro de la misma en el Estado de Veracruz).

En la región en el 2000 la población económicamente activa (PEA) suma cerca de 1'180,000 habitantes, de los cuales el 56% se localizan en el Estado de Veracruz, y esta población, a su vez, representa el 28% de la PEA del Estado, de la cual, según los datos del INEGI, el 99% está ocupada.

Debido a la veda de esta región hidrológica número 28 Río Papaloapan, el aprovechamiento de las aguas superficiales es bajo comparado por otras regiones del país y ha influido en el desarrollo económico de la misma.

La demanda agrícola requiere un volumen de 534.71 hm³, de los cuales 354.88 hm³ son aprovechados en la cuenca del Río Blanco y 107.42 hm³ en la cuenca del Salado las más importantes de la región. La demanda para el uso público urbano es de 107.06 hm³; de los cuales 49.47 hm³ son aprovechados en la cuenca del Río Blanco el más importante para este uso, ya que en ella se concentra el mayor porcentaje de población.

El uso pecuario alcanza una demanda de 0.178 hm³ lo que indica valores muy bajos en cada una de las doce cuencas hidrológicas. La demanda del uso acuícola es de 9.21 hm³.

La instalación del corredor industrial en la zona de Córdoba-Orizaba en el Estado de Veracruz es el de mayor volumen concesionado y permite a la cuenca del Río Blanco representar el 87% del volumen total industrial concesionado de 486.87 hm³. En el caso de otros usos consuntivos como son el doméstico, servicios y múltiple, la demanda es de 0.1220 hm³, 163.04 hm³ y 120.84 hm³, respectivamente.

Para el uso de generación de energía, no existen termoeléctricas instaladas, en cambio existen dos grandes presas hidroeléctricas que administra la Comisión Federal de Electricidad: la central hidroeléctrica Lic. Miguel Alemán V., donde se genera la energía eléctrica, y la presa Lic. Miguel de la Madrid Hurtado a través del tajo Pescaditos aporta volumen para este fin. En conjunto el volumen concesionado es de 14,979.657 hm³ de los Ríos Tonto y Santo Domingo.

Existen pérdidas o salidas naturales del agua de la zona resultantes de la evaporación registrada en los cuerpos de agua, en particular son de consideración 16.50 hm³ en la cuenca del Río Salado producido por las zonas de riego que existen, 229.50 hm³ que corresponde al vaso de la presa Lic. Miguel de la Madrid Hurtado (Cerro de Oro) en la cuenca del Río Santo Domingo y 388.43 hm³ en el vaso de la presa Lic. Miguel Alemán V. (Temascal) en la cuenca del Río Tonto y 38.90 hm³ en las llanuras del Papaloapan producto de la Laguna de Alvarado.

La precipitación media anual es de 1,878 mm y se presenta con valores más altos en las cuencas de los Ríos Valle Nacional, Tonto y Santo Domingo, que corresponde al medio Papaloapan. Las lluvias más altas se presentan en la vertiente oriental de la sierra madre, principalmente en toda la cuenca del Río Tonto y en la parte media del Río Santo Domingo donde se registran valores hasta de 4,000 mm anuales. En la parte alta, en la cañada poblano-oaxaqueña, se registran los menores valores hasta de 800 mm anuales.

En cuanto a los acuíferos de la región, existen oficialmente nueve unidades hidrogeológicas Orizaba-Córdoba, Omelaca-Huixcolotla, Los Naranjos, Sierra de San Andrés Tuxtla, región Río Papaloapan, Costera del Papaloapan en el Estado de Veracruz, Tuxtepec y Cuicatlán en el Estado de Oaxaca y Valle de Tehuacán en el Estado de Puebla, de las cuales, las denominadas Orizaba-Córdoba, Los Naranjos y Zona Río Papaloapan cuentan con un volumen anual de agua disponible de 15.76, 513.10 y 58.48 hectómetros cúbicos, respectivamente. El acuífero Soteapan-Hueyapan (3011) se encuentra parcialmente dentro de esta región, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2003.

En cuanto a la extracción del agua subterránea en los acuíferos que forman parte del territorio de la región hidrológica del Río Papaloapan, es de 385 hm³, de la cual el 64% se extrae del acuífero Valle de Tehuacán. Los principales usos del agua son en la agricultura (244.4 hm³) y como fuente de abastecimiento de agua potable (74.7 hm³), el que compite en volumen con el uso industrial (52.7 hm³).

En los sitios de monitoreo de los Ríos Papaloapan y Blanco el Índice de Calidad de Agua (ICA) 2003 oscila de un 23% a un 60% lo que significa que se encuentra de contaminado a fuertemente contaminado en diferentes puntos de monitoreo de ambos ríos.

El estudio también concluye que:

- En la región se precipitan 1,878 mm anuales en promedio y se tiene zonas con una precipitación de hasta 4,000 mm, generándose un escurrimiento natural de 87,353 hectómetros cúbicos que es el segundo más grande del país.
- El crecimiento de la población se ha dado en mayor medida en tres poblaciones de la región, Córdoba, Orizaba y Tehuacán, derivado de la emigración de las partes más deprimidas económicamente de la región.
- De acuerdo a la información de CONAPO, la marginación en la región es alta.
- En general se observa que los niveles de servicios de agua potable, drenaje, electricidad y educación son más bajos comparando las porciones estatales que integran la región con sus respectivas entidades.
- Aún se mantiene la mayor proporción de localidades y población rural respecto de las urbanas.
- El uso del suelo es en su mayoría pastizales y agricultura de temporal, derivado de la alta precipitación y continuas inundaciones en las partes media y baja.

- Las avenidas son continuas y requieren de infraestructura adicional para su control.
- En cuanto a los usos consuntivos del agua sólo se aprovecha el 3% (1,422.8 hm³) del volumen generado en la región lo que representa en el balance hidrológico una condición de abundancia en agua. Sin embargo, existen usos por más de 17,750 hm³, que aunque no son consuntivos deben garantizarse en los puntos de extracción.
- A nivel de región hidrológica existe disponibilidad de agua susceptible de ser aprovechada; es decir, en las cuencas de los Ríos Grande, Trinidad, Valle Nacional, Playa Vicente, Santo Domingo, Tonto, San Juan, Tesechoacán, Papaloapan y Llanuras del Papaloapan existe agua superficial disponible. En cambio las cuencas de los Ríos Blanco y Salado están en equilibrio o muy cerca de él y cualquier nuevo aprovechamiento provocaría afectaciones a los derechos establecidos.
- En los tres acuíferos cuya información sobre disponibilidad de agua ha sido publicada se tienen volúmenes susceptibles de ser aprovechados. Sin embargo, en los demás acuíferos los estudios aún están en proceso.
- A pesar de la abundancia de agua en la región existen tramos de ríos con problemas de contaminación que requieren atención inmediata (Río Blanco y Río Salado principalmente).
- Los decretos de veda para el aprovechamiento de las aguas superficiales y para el alumbramiento de las aguas subterráneas para la zona hidrológica Papaloapan (incluyendo la cuenca del Río Blanco) desde 1947, 1948 y 1973 aún están vigentes.
- El organismo técnico y administrativo, dependiente de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos para planear, diseñar y construir las obras requeridas para el desarrollo integral de la cuenca del Río Papaloapan señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1947 ya no existe y la mayor parte de sus funciones son realizadas por la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua.
- Del amplio proyecto que se planeó y de cuyos componentes se derivaron los dos proyectos de veda publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio y 6 de agosto, ambos de 1973, sólo se han construido las presas para el control de inundaciones y generación de energía eléctrica, algunos caminos de acceso, bordos y rectificaciones. La infraestructura señalada en dichos decretos para el establecimiento del Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan, y del Distrito de Acuicultura número dos Cuenca del Papaloapan, se construyó parcialmente en el primer caso (poco de drenaje y nada para riego) y nada en el segundo caso. Asimismo, no se cuenta con los estudios y proyectos que conceptualicen un posible desarrollo de ambos distritos como se tenía previsto.

RESULTADOS

Las actuales condiciones hidrológicas de abundancia de agua han variado ligeramente respecto a cuando se planteó el gran proyecto en 1947 debido fundamentalmente a las vedas establecidas. Esto también provoca un freno en el desarrollo socioeconómico de la zona aun cuando se tenía previsto el proyecto desde 1947 mismo que nunca se llevó a cabo completamente.

Adicionalmente, los tres gobiernos de los estados que integran la región han buscado promover proyectos productivos, sin embargo, las negativas a las autorizaciones para el aprovechamiento de agua los han limitado.

Recientemente el Gobierno de Veracruz y algunas dependencias federales han renovado el interés y reforzado la propuesta de ofrecer mejores opciones de desarrollo lo que ha generado la necesidad de revisar y actualizar el proyecto global para la región. Evidentemente esto implica la revisión y actualización del marco normativo del uso, aprovechamiento y preservación del agua.

Por otra parte, si bien es cierto que la veda de aguas superficiales representa una limitación al desarrollo socioeconómico, se debe reconocer que su presencia ha preservado el recurso hidráulico y su ecosistema que de haberse llevado a cabo el mismo esquema de desarrollo de otros sitios del país su sustentabilidad en términos de cantidad hoy estaría en riesgo. Un claro ejemplo de ello es la situación de la calidad y cantidad del agua en la cuenca del Río Blanco.

El Consejo de Cuenca del Río Papaloapan, el Comité de Cuenca del Río Blanco y el COTAS de Tehuacán como foros de los usuarios y de la sociedad para la mejor administración del agua, para mejorar los servicios hidráulicos y la preservación de los recursos de la región, en su respectivo ámbito territorial han manifestado su posición para revisar y replantear el desarrollo acorde a la sustentabilidad del agua. Asimismo, estas organizaciones sociales han señalado que es conveniente diferenciar entre la situación de las vedas para las aguas superficiales y las subterráneas y darles un tratamiento separado, dada la situación de los estudios de disponibilidad de agua subterránea, la calidad del agua del Río Blanco, el avance y propósitos del COTAS de Tehuacán y del Comité de Cuenca del Río Blanco, y lo incipiente de la creación de otros COTAS en la región.

Por todo lo anterior, se recomienda con base en los resultados de los presentes estudios se proponga al Ejecutivo Federal:

- a) Suprimir el Acuerdo de 19 de junio de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de ese mismo año, que declara vedado por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del Río Papaloapan y sus afluentes y subafluentes.
- b) Suprimir el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de ese mismo año, que declara vedado por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del Río Blanco y las de todos sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.
- c) Suprimir el Decreto de fecha 4 de junio de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de ese mismo año, que establece el Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan y que en su artículo octavo, señala que no podrán otorgarse concesiones de aguas superficiales de diversos ríos.
- d) Suprimir el Decreto de 8 de junio de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de ese mismo año, que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura número dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales.
- e) Mantener las vedas para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la superficie que comprende a las cuencas mencionadas en el artículo cuarto de este Decreto y que corresponden a las establecidas por decretos presidenciales de fechas 21 de junio de 1950, 17 de enero de 1951 y 13 de enero de 1959, publicados en los diarios oficiales de fechas 28 de junio de 1950, 3 de febrero de 1951 y 2 de marzo de 1959, respectivamente.
- f) Expedir un Reglamento para el Control de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales para todo tipo de uso, incluido el doméstico, en la región hidrológica del Río Papaloapan, diferenciando modalidades y limitaciones al aprovechamiento y uso para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran para garantizar la sustentabilidad del agua y del ecosistema actual conforme a lo siguiente:
 - Para las aguas superficiales en las cuencas de los Ríos Salado, Grande, Santo Domingo, Tonto y Blanco y sus respectivos afluentes y subafluentes sólo se podrá realizar mediante el otorgamiento de las concesiones y asignaciones para usos no consuntivos conforme a la Ley de Aguas Nacionales hasta la disponibilidad publicada por la Comisión Nacional del Agua sin perjuicio a terceros y respetando las normas oficiales mexicanas, así como el gasto ecológico respectivo y llevando un control de tales concesiones y asignaciones.
 - Para las aguas superficiales en las cuencas de los Ríos Trinidad, Valle Nacional, Playa Vicente, San Juan, Tesechoacán, Papaloapan y Llanuras del Papaloapan y sus respectivos afluentes y subafluentes, el aprovechamiento para todo uso sólo se podrá realizar mediante el otorgamiento de las concesiones y asignaciones conforme a la Ley de Aguas Nacionales hasta la disponibilidad publicada por la Comisión Nacional del Agua sin perjuicio a terceros y respetando las normas oficiales mexicanas, así como el gasto ecológico respectivo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos materia del presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en la calle de Clavijero número 19, piso 5, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Jalapa, Veracruz; en la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, piso 8, Ala Sur, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en la Gerencia Estatal de Puebla, ubicada en 51 Poniente número 505, esquina Juan Pablo II, Centro Comercial Plaza América, colonia Residencial Boulevares, código postal 72240, en la ciudad de Puebla, Puebla; en la Gerencia Regional Pacífico Sur, ubicada en calle Emilio Carranza número 201, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua,
Cristóbal Jaime Jáquez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 21, 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31, 32, 32 bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 19 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que los cambios originados por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones han tenido un impacto en diversos aspectos de nuestra sociedad, reflejados en importantes esfuerzos y logros en la materia;

Que tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 como la Agenda de Buen Gobierno que ha impulsado esta administración, resaltan la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones como herramientas de apoyo para transformar la gestión pública; apoyar la profesionalización de los servidores públicos; reducir la corrupción y transparentar la función pública, hacerla más eficiente y ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad a los ciudadanos, donde el Estado pueda ser un usuario activo de éstas y se incorpore de manera competitiva a nuestro país en la economía digital;

Que en esta virtud, es necesario llevar a cabo acciones concretas y coordinadas que propicien una nueva forma de desarrollar la política de dichas tecnologías para dar un cauce común a las diversas iniciativas que se promueven para su uso y aprovechamiento, para ello, la Secretaría de la Función Pública es la responsable de promover las estrategias y acciones necesarias para la construcción del Gobierno Electrónico en el ámbito de la Administración Pública Federal;

Que uno de los retos de México en el contexto internacional es hacer llegar los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las de información y comunicaciones a toda la ciudadanía. En ese sentido, la Administración Pública Federal es responsable de emplear exitosamente las oportunidades ofrecidas por dichas tecnologías para mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la sociedad;

Que para tal efecto, es necesario establecer una adecuada coordinación que tome en cuenta los principios de las mejores prácticas de Gobierno Electrónico y tecnologías de la información y comunicaciones, a nivel nacional e internacional, derivados de la mejora en la eficiencia económica de las operaciones gubernamentales, la innovación o mejora sustancial de los servicios y productos públicos y el crecimiento de la participación ciudadana y empresarial bajo las condiciones propias de nuestro país;

Que las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Economía, han venido instrumentando, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Comercio, el uso de medios electrónicos, coadyuvando a la estrategia de Gobierno Electrónico; en ese sentido, es de especial importancia que el uso de los medios y Firma Electrónica Avanzada se homologuen, implementen y desarrollen en toda la Administración Pública Federal, considerando los estándares técnicos de mayor aplicación y seguridad, con la finalidad de ofrecer a los usuarios de los servicios del Gobierno Federal instrumentos electrónicos de la más alta calidad, y

Que en virtud de que se requiere de la participación ordenada de todos los sectores a través de la colaboración, la coordinación y la concertación de acciones y a fin de buscar sinergias y optimizar el uso de recursos invertidos para fortalecer la Administración Pública Federal y hacer que sus beneficios se extiendan a toda la población, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, cuyo fin será promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, mediante la adecuada coordinación de las acciones que al efecto proponga la Secretaría de la Función Pública, con las dependencias de la Administración Pública Federal y, a través de éstas, con las entidades paraestatales.

Queda excluido de este Acuerdo, las materias concernientes a la seguridad nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **APF:** la Administración Pública Federal;
- II. **Comisión:** la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico;
- III. **Consejo Ejecutivo:** el Consejo Ejecutivo de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. **Consejos Técnicos:** los grupos de trabajo conformados por los respectivos titulares de la unidad de tecnologías de información y comunicaciones de las dependencias y, en su caso, entidades de la APF que integran el Consejo Ejecutivo;
- V. **Dependencias:** las que integran la Administración Pública Federal Centralizada en términos de los artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VI. **Entidades:** los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, a que se refieren los artículos 1o., 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VII. **Función Pública:** la Secretaría de la Función Pública;
- VIII. **Gobierno Electrónico:** las políticas, acciones y criterios para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones, con la finalidad de mejorar la entrega de servicios al ciudadano; la interacción del gobierno con la industria; facilitar el acceso del ciudadano a la información de éste, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno y facilitar la interoperabilidad entre las Dependencias y Entidades;
- IX. **Grupo Consultivo:** el Grupo Consultivo de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- X. **SAT:** El Servicio de Administración Tributaria;
- XI. **SE:** Secretaría de Economía;
- XII. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. **Temas rectores:** las materias que se deberán impulsar de manera prioritaria para lograr el desarrollo, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones para consolidar el Gobierno Electrónico en la APF;
- XIV. **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XV. **Unidad:** la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información de la Función Pública, y
- XVI. **UTICS:** Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las cuales son las unidades o áreas administrativas de las Dependencias y Entidades de la APF encargadas de las funciones relativas al desarrollo, uso y aprovechamiento de dichas tecnologías.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre las Dependencias y las Entidades para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos en materia de Gobierno Electrónico y TIC, se crean los siguientes grupos de participación de la Comisión:

- I. El Consejo Ejecutivo;
- II. Los Consejos Técnicos;
- III. Las Subcomisiones, y
- IV. El Grupo Consultivo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Función Pública será responsable de promover los mecanismos de comunicación e intercambio de información al interior de la APF, para el desarrollo del Gobierno Electrónico; así como de emitir las disposiciones que en el ámbito de su competencia tiene para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Con la finalidad de que exista un adecuado desarrollo del Gobierno Electrónico y de las TIC al interior de las Dependencias y las Entidades, los titulares de éstas designarán a un responsable para tal efecto.

CAPÍTULO II

De la Comisión

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión estará integrada por los titulares de las Dependencias; asimismo, contará con los siguientes invitados permanentes:

- I. El Titular de la Oficina de la Presidencia de la República para la Innovación Gubernamental;
- II. El Titular del SAT, y
- III. Los titulares de la Comisión Federal de Electricidad; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Petróleos Mexicanos.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto; los invitados permanentes sólo tendrán derecho a voz.

En el supuesto de ausencia de los titulares, plenamente justificada, éstos nombrarán a sus respectivos suplentes para cada sesión en específico, los cuales deberán tener el nivel o rango jerárquico inmediato inferior al de aquéllos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a propuesta de cualquiera de sus integrantes a:

- I. Los titulares de otras Entidades;
- II. El Titular de la Procuraduría General de la República;
- III. Organismos constitucionales autónomos;
- IV. Autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- V. Integrantes del Poder Judicial de la Federación y de las Comisiones Legislativas del H. Congreso de la Unión, y
- VI. Representantes de los sectores social y privado.

Los invitados podrán participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión será presidida por el Secretario de la Función Pública, en caso de ausencia, las sesiones serán presididas por el Subsecretario de la Función Pública.

ARTÍCULO NOVENO.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- V. Informar semestralmente al Titular del Ejecutivo Federal o cuando éste así lo requiera, las actividades y resultados obtenidos por la Comisión, y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con lo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Comisión será un órgano estratégico con el objetivo de apoyar, orientar y armonizar las acciones para el desarrollo del Gobierno Electrónico, así como para el uso y aprovechamiento de las TIC en la APF, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar el programa anual de actividades que elaborará la Unidad, para el desarrollo del Gobierno Electrónico;
- II. Conocer las necesidades en materia de TIC en la APF y recomendar las acciones para su desarrollo;
- III. En su caso, apoyar los acuerdos orientados a la búsqueda de recursos económicos para el desarrollo de los proyectos, con las Dependencias y Entidades, organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados;

- IV. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con los poderes federales; la Procuraduría General de la República; los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en materia de Gobierno Electrónico y TIC;
- V. Proponer el establecimiento de una arquitectura tecnológica de la APF, con una visión orientada a la administración estratégica de servicios de TIC para definir y alinear los procesos del Gobierno Federal, mediante la utilización de modelos de operación que permitan identificar las oportunidades para replicar o reutilizar los recursos, mejorar la efectividad y obtener ahorros en los costos al mejorar los servicios proporcionados al ciudadano; en la medida en que las capacidades técnicas, organizacionales y presupuestarias de cada institución lo permitan;
- VI. Promover el establecimiento de mecanismos de interoperabilidad que permitan el aprovechamiento de las infraestructuras tecnológicas y de los procesos horizontales a través de la APF;
- VII. Promover en las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los resultados y acciones que le informe la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, los mecanismos para facilitar la implementación, operación y la homologación de los procedimientos y tecnología de dicha firma;
- VIII. Promover entre las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los resultados y acciones que le informe la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, los mecanismos para la aplicación de los criterios de interoperabilidad y los lineamientos para la estandarización de los sistemas automatizados de control de gestión y su comunicación a través del uso de medios electrónicos;
- IX. Establecer el marco normativo que sea indispensable para su operación, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, por instrucciones de su Presidente, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Para sesionar válidamente, la Comisión deberá contar por lo menos con la presencia de diez de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo, quien será el Titular de la Unidad, al cual le corresponderá llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Coordinar de manera general la implementación de acciones y estrategias del Gobierno Electrónico en la APF;
- II. Elaborar y remitir, por instrucciones del Presidente de la Comisión, las convocatorias a las reuniones;
- III. Preparar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión, e integrar la documentación correspondiente para su distribución entre los integrantes e invitados, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y de cuatro días hábiles por lo que se refiere a sesiones extraordinarias;
- IV. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum legal para sesionar, así como efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones;
- VI. Elaborar y suscribir las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- VII. Recibir de los integrantes de la Comisión las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión;

- IX. Solicitar a los integrantes de la Comisión, así como a los grupos de participación, la información necesaria para la integración del informe sobre el avance del cumplimiento de los acuerdos adoptados que rendirá el Presidente de dicha Comisión al Titular del Ejecutivo Federal;
- X. Informar al Presidente de la Comisión respecto de las actividades de los grupos de participación, y
- XI. Las demás que le encomiende la Comisión o su Presidente.

CAPÍTULO III

Del Consejo Ejecutivo y los Consejos Técnicos

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Ejecutivo será un grupo de apoyo, orientación y ejecución para el desarrollo de los temas rectores que se establezcan en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo Ejecutivo estará integrado por los responsables de las UTICS que sean designados por los titulares de las Dependencias y, en su caso, Entidades, quienes deberán contar con la autoridad necesaria para definir y establecer compromisos a fin de dar certeza a los trabajos de los Consejos Técnicos.

El Consejo Ejecutivo será presidido por el Titular de la Unidad y se reunirá previa convocatoria con la periodicidad que éste señale, pero al menos una vez cada tres meses. Contará además con un Secretario Técnico que será elegido por los integrantes del mismo, con una duración en el cargo de seis meses.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar por conducto de sus miembros en los Consejos Técnicos para el desarrollo de proyectos específicos, que de acuerdo al ámbito de competencia y a la especialidad del tema de que se trate se requieran establecer;
- II. Analizar, aprobar y aplicar los trabajos que desarrollen los Consejos Técnicos;
- III. Dar seguimiento a los trabajos que desarrollen los Consejos Técnicos; así como proponer la inclusión de temas rectores;
- IV. Elaborar los informes para el Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- V. Elaborar los manuales y reglas de operación de los Consejos Técnicos, previendo los casos particulares que por disposiciones de ley sea necesario considerar, y
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Consejos Técnicos se constituirán como grupos de trabajo encargados de realizar los estudios y proyectos necesarios para llevar a cabo tareas específicas relacionadas con su objeto, conforme a los temas rectores que se establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo Ejecutivo podrá constituir el número de Consejos Técnicos que se requieran para apoyar el desarrollo e implantación del Gobierno Electrónico, en la forma y términos que determine.

CAPÍTULO IV

De las Subcomisiones

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Con la finalidad de que exista una adecuada coordinación entre las Dependencias y, en su caso, Entidades, en los procesos electrónicos establecidos o los que se lleguen a implantar en la ejecución y desarrollo del Gobierno Electrónico, se constituyen en este acto con carácter permanente las subcomisiones de Firma Electrónica Avanzada y de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, sin perjuicio de cualquier otra que la Comisión determine necesario crear.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada se integrará por los representantes que designen al efecto los titulares de:

- I. El SAT;
- II. La SE, y
- III. La Función Pública.

La Presidencia de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada estará a cargo de los representantes de la Función Pública, del SAT y de la SE, quienes desempeñarán esta función de forma alterna y en ese orden, por periodos de un año y con posibilidad de ejercer el cargo por periodos consecutivos, cuando así sea aprobado por consenso de sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el suplente que éste haya designado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión se integrará por los representantes que designen al efecto los titulares de la SHCP y de la Función Pública, los cuales tomarán sus decisiones por consenso.

La Presidencia de la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión estará a cargo de los representantes de la SHCP y de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función de forma alterna y en ese orden, por periodos de un año y con posibilidad de ejercer el cargo por periodos consecutivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las subcomisiones se integrarán por representantes con derecho a voz y voto, que deberán tener nivel mínimo de Director General u homólogo, los cuales en caso de ausencia, podrán designar a sus suplentes, quienes deberán tener el nivel o rango jerárquico inmediato inferior al de aquéllos o, en su caso, la persona que consideren idónea y con los mejores elementos para contribuir a los objetivos de las subcomisiones.

El ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos de las subcomisiones que se crean mediante el presente Acuerdo, se llevarán a cabo conforme a las reglas que para cada una dicten sus integrantes y los acuerdos se tomarán por consenso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las subcomisiones podrán, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y para el análisis de asuntos en específico, invitar a sus sesiones a representantes de los sectores público, privado y social, los cuales tendrán sólo derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada contará con las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias competentes en la implementación de las acciones para homologar los procedimientos de certificación electrónica de la identidad, de acuerdo con la normativa aplicable para tal efecto;
- II. Llevar a cabo las acciones conducentes que permitan homologar los procedimientos y la tecnología de la Firma Electrónica Avanzada en cada una de las Dependencias que conforman la Subcomisión, a efecto de que, en su caso, se promueva su instrumentación y aplicación en las demás Dependencias y Entidades. La homologación estará sujeta a las limitaciones previstas en las disposiciones vigentes, convenios y acuerdos de la materia, y en caso de existir incompatibilidades se elaborarán y promoverán las iniciativas de reformas legales correspondientes;
- III. Realizar acciones para establecer las condiciones técnicas que permitan el reconocimiento de los certificados digitales de Firma Electrónica Avanzada y la interoperabilidad entre las Dependencias que conforman la Subcomisión, mediante la suscripción de los acuerdos respectivos entre sus titulares;
- IV. Proponer y promover los mecanismos para facilitar la implementación y operación de la Firma Electrónica Avanzada en las Dependencias y Entidades;
- V. Acordar y proponer a los titulares de la Función Pública, de la SE y del SAT, los lineamientos sobre las políticas, procedimientos y estándares técnicos para la homologación, implantación y operación de la Firma Electrónica Avanzada en la APF;
- VI. Formar los grupos de trabajo que se consideren necesarios para la realización de estudios, programas y proyectos relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, a fin de mantener actualizados los lineamientos para la homologación, implantación y operación de la misma, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

Las decisiones de esta subcomisión se tomarán con independencia de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los titulares de la Función Pública, de la SE y del SAT, emitirán conjuntamente los lineamientos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, con la regularidad que estime pertinente, solicitará a las Dependencias y Entidades la información sobre sus programas y requerimientos en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Función Pública, a través de la Unidad, realizará las acciones necesarias para promover la implementación de los lineamientos elaborados por la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, así como también, solicitará informes sobre las acciones que realicen las Dependencias y Entidades para cumplir con los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Dependencias y Entidades, de conformidad con la legislación aplicable, deberán ajustar sus procedimientos a efecto de cumplir con los lineamientos a que se refiere el

artículo Vigésimo Quinto, en materia de Firma Electrónica Avanzada, privilegiando la adopción de los esquemas existentes con más amplia difusión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Función Pública realizará las acciones necesarias para suscribir los acuerdos o convenios de colaboración con la Procuraduría General de la República, los organismos constitucionales autónomos y las entidades federativas, a fin de establecer el reconocimiento de los certificados de Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que se emitan conforme al presente Acuerdo y las observaciones que realicen los integrantes de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir y promover los criterios de interoperabilidad para que las Dependencias y Entidades estandaricen los sistemas automatizados de control de gestión y su comunicación a través del uso de medios electrónicos;
- II. Emitir los lineamientos para la operación de dichos sistemas; así como los requerimientos mínimos de funcionalidad y seguridad que garanticen la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos gubernamentales;
- III. Mejorar la gestión y trámites de los asuntos administrativos mediante el uso de los medios electrónicos;
- IV. Promover la autenticación de los documentos electrónicos gubernamentales y proponer las reformas legales o reglamentarias correspondientes para su utilización como método alternativo, y
- V. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Dependencias y Entidades deberán proveer lo necesario para que los documentos electrónicos gubernamentales generados se conserven en forma ordenada y sistemática, así como también, para que cumplan con los requerimientos mínimos de funcionalidad y seguridad que garanticen la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad.

CAPÍTULO V

Del Grupo Consultivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Grupo Consultivo brindará asesoría y consulta en la materia, el cual se integrará por un representante de la Función Pública, uno de la SHCP, uno de la SE y los que así consideren dichas dependencias del ámbito privado y académico relacionados con las TIC; los integrantes de dicho Grupo ejercerán su función de manera honorífica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la operación y funcionamiento de la Comisión y de los grupos de participación que se establecen en este Acuerdo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

TERCERO.- La Comisión celebrará su primera reunión a más tardar dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la publicación de este Acuerdo.

CUARTO.- En un plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los titulares de las dependencias y del SAT que integran la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, deberán emitir los lineamientos para la implementación, homologación, operación y reconocimiento de la Firma Electrónica Avanzada en la APF.

QUINTO.- En un plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, deberá emitir los lineamientos para la operación de dichos sistemas; así como los requerimientos mínimos de funcionalidad y seguridad que garanticen la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos gubernamentales.

SEXTO.- Las Dependencias y Entidades revisarán las disposiciones administrativas vigentes que hubieren emitido en materia de Gobierno Electrónico y TIC, a fin de que éstas sean congruentes con lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-**

Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se otorgó la suspensión definitiva de la sanción de inhabilitación de un año, impuesta a la empresa Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-0006/2003.

CIRCULAR 05/DR01/004/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE OTORGO LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA SANCION DE INHABILITACION DE UN AÑO, IMPUESTA A LA EMPRESA PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., CON RFC: PML9912018L9.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 67 fracción I numerales 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco; y en cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco, dictado por el suscrito, y a la sentencia interlocutoria de fecha tres de octubre de dos mil cinco, dictada en el juicio de nulidad número 15998/05-17-08-5, por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el que resolvió otorgar la suspensión definitiva del acto impugnado, consistente en la resolución del treinta de marzo de dos mil cinco, en la que se confirmó la resolución sancionadora del quince de diciembre de dos mil cuatro, en la que se determinó como sanción la inhabilitación temporal de un año y una multa por la cantidad de \$270,630.00 (doscientos setenta mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), impuestas a la empresa Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, dicha empresa queda en posibilidad jurídica y legal para poder participar en los eventos licitatorios a que se convoque y, en su caso, ser adjudicada, hasta en tanto se resuelva en definitiva el Juicio de Nulidad ya citado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eleazar Pablo Moreno Moreno**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-15 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Valtierra, Municipio de Salamanca, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/854/03 de fecha 21 de julio de 2003, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-08-80.62 Ha., de terrenos del ejido denominado "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la instalación de los pozos 15 y 15-A, los cuales suministran agua a la Central Termoeléctrica Salamanca, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12979. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-09-15 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de ejidatarios de fecha 5 de junio de 2001, por el núcleo agrario "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, ante la presencia del C. Lic. José Antonio Elizarrarás García, Notario Público número 19 de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, según acta notarial número 5066 de la misma fecha, como consta en el primer testimonio de la propia acta de fecha 15 del mismo mes y año, que corre agregado al expediente.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1952 y ejecutada el 15 de junio de 1952, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 250-40-00 Has., para beneficiar a 23 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1985, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 36-00-00 Has., para los usos colectivos de 37 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de junio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1976, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-85-46.70 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1980, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 5-10-95 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la ampliación de la subestación de la planta termoeléctrica Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1984, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-86-29.83 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de los caminos de acceso a las plataformas de los pozos de la planta termoeléctrica Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de agosto de 1990, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-32-68 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del camino que comunicará los pozos 12 y 15 de la planta termoeléctrica Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 3-92-69 Has., a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Salamanca, para destinarse a la construcción del libramiento carretero sur de la ciudad de Salamanca; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1997, se expropió al ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, una superficie de 8-82-55.79 Has., a favor de la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0398 de fecha 10 de junio de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$229,660.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-09-15 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$21,013.89.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la instalación de los pozos 15 y 15-A permite suministrar agua a la Central Termoeléctrica Salamanca y garantizar el abastecimiento para la generación de energía eléctrica en los procesos de enfriamiento, producción de agua desmineralizada y servicios generales, energía que es canalizada a través del Sistema Eléctrico Nacional, lo que beneficia con un suministro eficiente y de calidad aproximadamente a 2'581.533 habitantes, en particular a las poblaciones de Salamanca, León, Irapuato, Celaya y Querétaro, así como a las zonas industriales localizadas en los estados de Guanajuato, Querétaro, Aguascalientes, San Luis Potosí y Michoacán, lo que constituye la principal fuente de abastecimiento y regulación de energía eléctrica al centro del país, al contar con cuatro unidades con capacidad de 866 megawatts.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación, que comprende la superficie de 0-09-15 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la instalación de los pozos 15 y 15-A, los cuales suministran agua a la Central Termoeléctrica Salamanca, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$21,013.89 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-15 Ha., (NUEVE ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual la destinará a la instalación de los pozos 15 y 15-A, que suministran agua a la Central Termoeléctrica Salamanca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$21,013.89 (VEINTIÚN MIL TRECE PESOS 89/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o el depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, el establecimiento de garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la

reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VALTIERRILLA", Municipio de Salamanca del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006, para reanudarse el 5 de enero de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1o., 7o. bis 1 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial y 4o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Propiedad Industrial establece determinados plazos para la tramitación de patentes, registros, licencias, transmisiones de derechos y demás procedimientos administrativos que se realizan ante este Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores tendrán dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que por oficio-circular número SSFP/408/039, emitido por la Secretaría de la Función Pública, así como por oficio número 710.DRECS.04/1011 de fecha 13 de octubre de 2005, emitido por la Dirección de Registro de Estructuras y Coordinación Sectorial de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Secretaría de Economía, se fijó que la fecha señalada para el segundo periodo de vacaciones correspondiente al ejercicio 2005 en la Administración Pública Federal, comprenderá del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006, siendo así necesario establecer un receso en las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en dicho periodo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a partir del día 22 de diciembre de 2005 hasta el 4 de enero de 2006, para reanudarse el 5 de enero de 2006.

ARTICULO 2o.- Durante el receso de labores a que se refiere el artículo anterior, en los trámites y procedimientos administrativos el cómputo de los plazos se hará siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, considerando como inhábiles todos los días en los que quedan suspendidas las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 3o.- Los plazos de vencimiento en el lapso de suspensión de labores, expirarán el 5 de enero de 2006, en términos de lo previsto en el artículo 184 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 223025)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 50/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General 24/2004 del Pleno, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 50/2005 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL 24/2004 DEL PLENO, QUE FIJA LAS BASES PARA LA DESINCORPORACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- La fracción XVIII del artículo 81 de la citada Ley Orgánica, faculta al Pleno del Consejo para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

CUARTO.- Mediante Acuerdo General 24/2004, de dicho Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de abril de 2004, se fijaron las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO.- Toda vez que mediante Acuerdo General 54/2004 del Pleno del Consejo, se modificó la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración, la adscripción de sus Direcciones Generales, y se creó la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales y reformó el diverso 5/2000, resulta conveniente modificar los mecanismos y procedimientos establecidos en el Acuerdo General 24/2004, a fin de actualizar sus disposiciones, así como adecuar algunos aspectos relativos a los procedimientos de desincorporación, tomando en cuenta la experiencia adquirida por las áreas operativas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se reforman los artículos 1; 2, fracciones VI, XIII, y XXVIII; 4; 6; 7, fracción V; 14, fracciones I, II y VI; 16, fracción III y penúltimo y último párrafos; 18, fracción III; 20, fracción IV; 21, fracción XIV; 22; 23, primer párrafo; 25, penúltimo párrafo; 28, fracción III; 33, primer párrafo fracciones I y IV del inciso a), y fracciones I y III, del inciso b); 34; 35, y 36 primer párrafo. Se adicionan las fracciones XXIX y XXX del artículo 2; un último párrafo al artículo 33, así como los artículos 39, 40, 41, 42, y 43 y se derogan las fracciones XIV y XV del artículo 2 y la fracción IV del artículo 31, pasando la actual fracción V a ser la IV; todos del Acuerdo General 24/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- OBJETO.- El presente acuerdo general tiene por objeto establecer las reglas de carácter general que deben observarse para la desincorporación de los bienes muebles al servicio del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Artículo 2.- ...

I. a V. ...

VI. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo;

VII. a XII. ...

XIII. Organos Auxiliares: El Instituto Federal de Defensoría Pública; el Instituto de la Judicatura Federal, la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. a XXVII. ...

XXVIII. Desechos: Los bienes muebles que por sus condiciones físicas se consideran desperdicios

XXIX. Mantenimiento: Acción tendiente a proveer a un bien de lo necesario para lograr su conservación y alargar su vida útil.

XXX. Rehabilitación costeable y conveniente: Aquélla reparación del bien que no exceda el cincuenta por ciento de su valor comercial.

Artículo 4.- REASIGNACION, REHABILITACION O REAPROVECHAMIENTO.- La reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes, en el Distrito Federal y zona metropolitana corresponderán a las Direcciones Generales de Inmuebles y Mantenimiento, Informática y Recursos Materiales y Servicios Generales en el ámbito de sus atribuciones; en las demás Entidades Federativas corresponderá a la Dirección General de Administración Regional, por conducto de los Administradores Regionales y Delegados Administrativos, según se trate.

Las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales, Inmuebles y Mantenimiento y de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, auxiliarán a las demás áreas del Consejo en la emisión de los dictámenes técnicos que les soliciten y en su caso realizando las altas y bajas que éstas le indiquen en los inventarios que tengan a su cargo

Cuando el bien no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, o se determine su nulo movimiento, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, se comunicará a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o a la Dirección General de Informática, tratándose de bienes informáticos, para que verifiquen los requerimientos de otras áreas usuarias para su posible aprovechamiento.

Asimismo, cuando el bien no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación, de ser ésta costeable y conveniente. Las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Informática, según corresponda, emitirán las circulares donde señalen los criterios para que las áreas operativas puedan determinar si es costeable su rehabilitación, modernización o reaprovechamiento, las que en caso de cualquier duda podrán acudir por escrito a las primeras para que determinen su viabilidad.

Antes de iniciar las áreas operativas algún procedimiento para la desincorporación de bienes muebles, deberán verificar que dichos bienes no sean susceptibles de reasignarse, rehabilitarse o reaprovecharse.

Artículo 6.- DE SU INTEGRACION.- El Comité estará integrado en los siguientes términos:

Presidente: El Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales.

Vocales: El Secretario Ejecutivo de Finanzas y el Director General de Asuntos Jurídicos.

Los citados integrantes tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Secretario: Al secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, que auxiliará al Comité en lo administrativo;

Contralor: El Contralor del Poder Judicial de la Federación con carácter permanente;

Invitados: Podrán ser invitados los servidores públicos que en razón de su competencia, profesión u oficio que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos, experiencias y consejo para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité.

El Secretario Técnico de la Comisión de Administración tendrá el carácter de invitado permanente a las sesiones del Comité con derecho a voz.

Los invitados solo tendrán voz, a petición expresa de alguno de los miembros del Comité, cuando se trate algún asunto específico para el cual fueren invitados.

Artículo 7.-...

I. a IV.

V. Dictaminar la improcedencia de celebrar licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres concursantes, en casos de excepción, urgentes o derivados de caso fortuito o fuerza mayor, determinando las medidas para su solución; y,

VI.

Artículo 14.- PROCEDIMIENTO.- ...

- I. El órgano jurisdiccional, el órgano auxiliar y la unidad administrativa que tenga asignado un bien, lo ponen a disposición de las Areas Operativas;
 - II. Las Areas Operativas determinan la procedencia de la rehabilitación y en su caso reasignarán o desincorporarán los bienes objeto del presente acuerdo, mediante el formato de dictamen técnico que se autorice por el Comité;
- III. a V.**
- VI. Con base al destino final señalado en la autorización y una vez efectuado el procedimiento de enajenación, realizará los trámites conducentes para solicitar la baja administrativa del bien o bienes de los inventarios a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Informática, según sea el caso, y éstas a la de Programación y Presupuesto, y

VII.

Artículo 16.-

I. y II.

III. Enajenación como desechos, y

IV.

El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I, II y III se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborarán las Areas Operativas, además del instrumento jurídico que resulte aplicable, el cual deberá atender al correspondiente formato autorizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, las áreas operativas que realicen la desincorporación deberán dar aviso a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Informática, según sea el caso, respecto de los bienes desincorporados con la finalidad que tenga lugar la baja de sus registros y para los efectos a que haya lugar.

Artículo 18.- ...

I. y II.

III. Adjudicación Directa: Hasta el equivalente a quinientos días de salario mínimo.

.....

Artículo 20.-

I. a III.

IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas económicas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales; y,

V.

Artículo 21.

I a XIII.

XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 22.- INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE GANADOR.- En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el Consejo hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes sin necesidad de un nuevo procedimiento al participante que haya presentado la siguiente mejor oferta, y así sucesivamente, hasta la tercer mejor oferta siempre que esta última no este por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso.

Artículo 23.- GARANTIAS.- En los procedimientos de enajenación por licitación pública, el Consejo exigirá de los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Poder Judicial de la Federación.

.....

.....

Artículo 25.-

I. a IV.

.....

.....

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su enajenación mediante adjudicación directa, o bien, invitación restringida, según proceda en razón del monto.

.....

Artículo 28.-

.....

I. y II.

III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá un representante de la Contraloría y, de considerarse necesario, uno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

.....

Artículo 31.- DE LA INVITACION RESTRINGIDA DESIERTA.

.....

I. a III.

IV. Por razones de interés general.

.....

Artículo 33.- DE LAS VENTAS INTERNAS.- Las Areas Operativas antes de realizar cualquiera de los procedimientos de enajenación a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 17 de este Acuerdo, deberán, de conformidad a las características de los bienes, promover su enajenación en favor de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, mediante invitación o subasta, cumpliendo las condiciones siguientes:

a) Invitaciones:

I. Los bienes muebles que no puedan ser reasignados o rehabilitados, se ofrecerán en venta al personal del Poder Judicial de la Federación, con la restricción de que sólo podrán adquirir hasta un máximo de cuatro bienes y no más de dos similares por comprador y deberán encontrarse adscritos a la ciudad donde se efectúe la venta; en caso de que puedan distinguirse los bienes, únicamente participarán aquellos servidores públicos que pertenezcan al órgano jurisdiccional o unidad administrativa a la cual estaba asignado.

Los vehículos podrán ser enajenados directamente a los servidores públicos que los hayan tenido asignados, concediéndoles un plazo máximo de cinco días hábiles para que manifiesten si se encuentran interesados en adquirirlos, de acuerdo a la fórmula de valuación a que se refiere el artículo 34, fracción I de este Acuerdo General.

II. y III.

IV. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la invitación, podrán difundirse, en su caso, a través de la página Intranet, pero siempre deberán fijarse en un lugar visible en los centros de trabajo del Poder Judicial de la Federación donde se efectúe la venta.

b) Subasta

I. En la subasta interna podrán participar todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de aquellos que intervengan en la elaboración y realización de los distintos actos de la subasta;

II.

III. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la subasta podrá difundirse en su caso a través de la página en Intranet y deberá fijarse en un lugar visible de todas las áreas y centros de trabajo del Poder Judicial de la Federación ubicados en la ciudad donde se efectúe la venta.

Una vez realizados los procedimientos antes señalados, si quedasen vehículos sin haberse enajenado, se podrá solicitar al Comité, la autorización de un nuevo procedimiento de enajenación, y en su caso, que el precio de venta se disminuya hasta en un tercio sobre el valor avalúo.

Artículo 34.- VENTA DE VEHICULOS.- Para el caso de vehículos, la determinación del precio mínimo correspondiente, considerará lo siguiente:

- I. Salvo la excepción que se establece en la fracción II, el valor se determinará tomando en cuenta el avalúo que se obtenga, el cual será promediado con el valor mínimo del libro EBC (libro azul). Solamente en los casos en que la venta se realice a favor de los servidores públicos que los hayan tenido asignados, se aplicará un 25% de descuento al precio así determinado, como prestación laboral, sujeta a las obligaciones fiscales correspondientes.
- II. Solamente cuando los vehículos no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en la lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que publica en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 35.- ENDOSO EN LA VENTA DE VEHICULOS.- Cuando se trate de la venta de vehículos, además se entregará la factura original endosada por el Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales o por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a favor del participante ganador o del servidor público adjudicado, además de los comprobantes originales de pago de tenencias, la tarjeta de circulación y el comprobante de la última verificación de contaminantes. Los gastos por concepto del traslado, retiro y cambio de propietario del vehículo adjudicado serán por cuenta del participante ganador.

Artículo 36.- DONACION.- La donación de bienes susceptibles de desincorporar a favor de asociaciones o instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas y culturales, o de quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarias de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, procederá previa autorización de la Comisión de Administración.

CAPITULO IX DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 39.- DE LA INSTANCIA Y PLAZO PARA CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES. Las personas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, en contra de los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención de las disposiciones de este Acuerdo, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que éstos se realicen; al escrito de referencia deberá acompañarse copia para la Secretaría Ejecutiva.

Transcurrido el plazo indicado, precluye para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Los fallos del Comité que se emitan en los procedimientos materia del presente Acuerdo, serán definitivos e inatacables.

Artículo 40.- REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD. En el escrito de inconformidad, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostente;
- II. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados que le consten; y,
- III. Acompañar, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

Artículo 41.- DICTAMEN DE CONTRALORIA. En atención a la inconformidad presentada en los términos de los dos artículos precedentes, la Contraloría solicitará un informe al área operativa que corresponda respecto de los hechos a que se refiere la inconformidad y la documentación soporte, el cual le deberá ser remitido dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente, con copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La Contraloría emitirá, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se rinda el informe por el área operativa, un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos a que se refiere el escrito de inconformidad, en el que deberá incluirse el análisis jurídico que realizará la Dirección General de Asuntos Jurídicos dentro de los dos días hábiles siguientes después de haber recibido la copia del informe del área operativa. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.

Artículo 42.- SUSPENSIÓN POR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO.

La Contraloría podrá suspender los procedimientos a los que se refiere este Acuerdo en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones del mismo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento pudieran producirse daños o perjuicios al Poder Judicial de la Federación o al promovente de una inconformidad, siempre y cuando con la suspensión no se cause perjuicio al interés público ni se contravengan disposiciones de ese orden, informando de ello oportunamente a la Comisión y al Comité.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, deberá garantizar mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, los daños y perjuicios que pudiera causar al Consejo o al tercero perjudicado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

Artículo 43.- DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD.

La resolución que emita la Comisión respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo General.

CUARTO.- Los procedimientos de desincorporación que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo General, se regirán por la normativa que se venía aplicando.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 50/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Acuerdo General 24/2004 del Pleno, que Fija las Bases para la Desincorporación de Toda Clase de Bienes Muebles en el Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 52/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento de la Coordinación de Enlace y Comunicación Interinstitucional con los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 52/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACION DE ENLACE Y COMUNICACION INTERINSTITUCIONAL CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA FEDERACION Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Que el Poder Judicial de la Federación tiene el alto encargo de cumplir con el derecho público fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

conforme al cual toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO.- Que el once de mayo del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en uso de sus facultades constitucionales y reglamentarias, dispuso la creación del Comité de Enlace y Comunicación Interinstitucional con los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, habida cuenta de que estimó necesaria la comunicación fluida y oportuna con la Honorable Cámara de Diputados, orientada a lograr un aumento substancial en el Presupuesto de Egresos que el Consejo de la Judicatura Federal le corresponde para sufragar los gastos que durante el año de dos mil seis originará la operación de los órganos jurisdiccionales que administra el propio Consejo.

QUINTO.- Que el Comité de Enlace y Comunicación Interinstitucional con los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, fue creado con carácter transitorio y para el único propósito de realizar las gestiones necesarias en torno a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; por lo cual, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 18/2005 que lo creó, al haber sido aprobado el citado Decreto el pasado quince de noviembre de este año, ha agotado su vigencia.

SEXTO.- Que la función de enlace y comunicación interinstitucional con los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, no debe ser una labor que se agote a las cuestiones presupuestarias o financieras, pues en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura Federal, para lograr la realización de sus tareas, realiza ordinariamente diversas gestiones con tales Poderes y con los de las Entidades Federativas, considerándose por ello necesario, que las funciones del órgano, en el ámbito competencial del propio Consejo, deben dirigirse igualmente a establecer canales de comunicación y colaboración institucional con la Cámara de Senadores, con los Congresos Locales y con las dependencias de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas, además de las que ya se han venido ejerciendo con la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resultando primordial para este cuerpo colegiado realizar en el ámbito de su independencia y autonomía, todas las acciones que con sujeción estricta a la ley estén a su alcance para lograr una adecuada colaboración y comunicación que le permitan cumplir con los fines que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

SEPTIMO.- Que en cumplimiento al principio de División de Poderes establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la labor de gestión y comunicación interinstitucional que se implemente, debe entenderse en un marco de respeto entre Poderes, sin vulnerar en forma alguna la independencia del Poder Judicial de la Federación. De lo que se trata así, es construir canales de comunicación para los efectos precisados en este instrumento tal y como han venido haciéndolo autoridades de otros ámbitos para los mismos propósitos.

En consecuencia, por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Coordinación de Enlace y Comunicación Interinstitucional con los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las Entidades Federativas, el cual será un órgano de carácter permanente y funciones específicas que garanticen una adecuada gestión y comunicación entre el Consejo de la Judicatura Federal y, las Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de las Entidades Federativas, y con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatales.

SEGUNDO.- La Coordinación de Enlace y Comunicación Interinstitucional tendrá por objeto realizar ante las instancias correspondientes, todas aquellas acciones necesarias para lograr que la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal tengan, con toda oportunidad, la información adecuada que justifique la necesidad de destinar mayores recursos a la impartición de justicia, como una demanda reiterada de la ciudadanía.

También tendrá a su cargo, en los asuntos que le indique el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, las gestiones de enlace y comunicación con la propia Cámara de Diputados, con el Senado de la República, con las Legislaturas de las Entidades Federativas, con las dependencias de la Administración Pública Federal, y con los Poderes Ejecutivos de los Estados y del Distrito Federal, que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones que corresponde ejercer al propio Consejo.

TERCERO.- Para la consecución de sus fines, la Coordinación podrá establecer vínculos de comunicación y gestión con:

- a) Las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y sus integrantes; con los Congresos de las Entidades Federativas;
- b) Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso de la Unión y en las Legislaturas Locales;
- c) Las comisiones, comités y órganos parlamentarios y administrativos de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas, y sus integrantes;

- d) Las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, y
- e) Los demás órganos o servidores públicos que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- Las funciones de la Coordinación se entenderán conferidas y ejercidas en un contexto de respeto institucional entre Poderes, en el marco de la autonomía e independencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- La Coordinación estará integrada por un coordinador general y por un representante de cada una de las secretarías ejecutivas y de la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal; sus decisiones serán tomadas por el coordinador general quedando sólo supeditado a las instrucciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- El coordinador general tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigirse y fungir como portavoz a nombre de la Coordinación, con los órganos y servidores públicos a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo;
- b) Representar a la Coordinación y dirigir sus trabajos;
- c) Participar con derecho a voz en las actividades concernientes a la proyección presupuestaria, para los efectos de los Lineamientos y Criterios para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Recibir los apoyos necesarios de los órganos auxiliares, secretarías ejecutivas y demás áreas, así como de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de obtener los informes y servicios tendentes a lograr el objeto de este Acuerdo;
- e) Informar del avance de sus gestiones a la Comisión de Administración, para efectos presupuestarios, o al Pleno, para ese y demás asuntos, con la periodicidad que se determine, y
- f) Las demás que sean necesarias para los propósitos de este Acuerdo.

SEPTIMO.- Para la implementación de este Acuerdo, el nombramiento de coordinador general, que hará el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, deberá recaer en una persona que se distinga por su experiencia en actividades parlamentarias o hacendarias, de reconocida capacidad y trato con los distintos Grupos Parlamentarios existentes en las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como con los órganos del Poder Ejecutivo Federal, y, que por su trayectoria y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades profesionales, posibilite los entendimientos necesarios para lograr la gestión fundamentada, objeto del presente instrumento.

OCTAVO.- Los demás miembros de la Coordinación serán propuestos, respectivamente, por los secretarios ejecutivos y por el titular de la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y realizarán sus actividades de asesoría, información y apoyo técnico, además de las que les corresponden en las diferentes áreas a que se encuentren adscritos.

Los representantes de las secretarías ejecutivas y de la Unidad de Estadística y Planeación Judicial deberán auxiliar y apoyar al coordinador general en todo lo concerniente al objeto de este Acuerdo, por lo que, para los fines de su desempeño, los titulares de las mismas deberán brindarle el apoyo necesario, sin perjuicio de que, en su caso, los propios secretarios ejecutivos y el titular de la Unidad coadyuven en las labores de la Coordinación.

NOVENO.- La Coordinación estará en todo tiempo supeditada al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quien deberá rendirle semestralmente un informe sobre el avance o resultado de sus gestiones.

DECIMO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que acuerde el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO.- Las percepciones del coordinador general serán fijadas por la Comisión de Administración de acuerdo al Presupuesto de Egresos y con el nivel que corresponda a Secretario Ejecutivo.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ORGANOS; CERTIFICA: Que este Acuerdo General 52/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Funcionamiento de la Coordinación de Enlace y Comunicación interinstitucional con los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las Entidades Federativas, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil cinco,

por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTIRENO CRISTAL, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3903.19.02 Y 3903.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 24/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 23 de septiembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante TIGI, originarias de la Comunidad Europea (Unión Europea), independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, se impuso una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de poliestireno cristal, independientemente del Estado miembro o del país de procedencia, cuyo precio de exportación a nivel ex works sea inferior al valor normal de referencia de \$0.9274 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo. La cuota compensatoria a pagar será igual al monto que resulte de la diferencia entre el precio de exportación y dicho valor normal.

3. El monto de la cuota compensatoria que se determine conforme al punto anterior no deberá rebasar el margen de discriminación de precios de \$0.3431 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, equivalente al 58.73 por ciento.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 4 de febrero de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye al poliestireno cristal, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia.

Notificación a productores nacionales

5. De conformidad con el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la Secretaría notificó el 12 de febrero de 2004, mediante oficio UPCI.310.04.0405 a Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., en adelante Resirene y Polidesa, respectivamente, y por diverso UPCI.310.04.0406 a BASF Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo BASF Mexicana, quienes son productores nacionales de los cuales se tiene conocimiento.

Presentación de manifestación de interés

6. El 17 de agosto de 2004, Resirene la cual tiene por objeto social, entre otros, la producción, transformación, compra, venta o negociación de toda clase de materias primas, productos y materiales químicos, incluyendo los resultantes de procesos petroquímicos y sus subproductos y derivados; y el 18 de agosto de 2004, Polidesa la cual tiene por objeto, entre otros, la elaboración, transformación, maquila

de poliestireno y sus derivados, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés jurídico en el inicio del procedimiento de examen sobre la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal, originarias de la Unión Europea, y propusieron como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003, conforme al artículo 70 B de la LCE.

Información sobre el producto

Descripción del producto

7. El poliestireno cristal es un polímero de estireno, pertenece a la familia de las resinas termoplásticas, se presenta en estado sólido en forma de pellets, es transparente y brillante. Los nombres técnicos con los que se designa son homopolímero de estireno, poliestireno, polímero de estireno, poliestiroleno y poliestirol. La denominación comercial es poliestireno cristal o de uso general. Los tipos del poliestireno cristal son de baja, media y alta fluidez, indicados para procesos de inyección, extrusión y termoformado.

8. Las principales características del poliestireno cristal son las siguientes: es un material amorfo, duro, de alto peso molecular, de baja densidad, con buena transparencia y brillo, mínima absorción de agua, muy fácil de procesar, buena estabilidad dimensional y aislamiento eléctrico; presenta resistencia a ácidos orgánicos e inorgánicos concentrados y diluidos, alcoholes, sales y álcalis; es atacado por ésteres, cetonas, hidrocarburos aromáticos, clorados y aceites etéreos, además de ser sensible a la luz solar, poco resistente al impacto y estable térmicamente. El poliestireno cristal se utiliza básicamente en la fabricación de envases, empaques, difusores de luz y cancelería, cassettes, estuches de discos compactos, juguetes, partes de electrodomésticos, artículos para el hogar, de oficina y escolares.

Tratamiento arancelario

9. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, la partida 39.03 describe a los polímeros de estireno en formas primarias; la subpartida de primer nivel designa al poliestireno y la subpartida de segundo nivel a los demás poliestirenos. Dentro de la subpartida de segundo nivel se encuentra la fracción arancelaria específica 3903.19.02, la cual expresamente describe al poliestireno cristal, y la fracción arancelaria 3903.19.99, donde estarían comprendidos los demás polímeros de estireno para los cuales no existe una denominación específica.

10. En el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea a las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE, les correspondió una tasa base de 15 por ciento y un calendario de desgravación C (conforme a dicho calendario los aranceles han disminuido a 13 por ciento en 2000, 10 por ciento en 2001, 7 por ciento en 2002, 5 por ciento en 2003 y 2004, y 4 por ciento en 2005) de manera que los aranceles quedarán eliminados por completo en enero de 2007. A partir del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004, las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 se sujetaron a un arancel de Nación Más Favorecida, que aplica México a los países con los que no ha suscrito acuerdos o tratados comerciales, de 15 por ciento ad valorem.

Inicio del procedimiento de examen

11. El 9 de septiembre de 2004, se publicó en DOF la resolución de inicio del procedimiento, y se declaró como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003.

Convocatoria y notificaciones

12. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera, y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE y 164 del RLCE.

13. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad investigadora notificó la resolución de inicio a la Delegación de la Comunidad Europea en México, a las empresas productoras nacionales, importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de los formularios oficiales de examen con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresas comparecientes

14. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 12 y 13 de esta resolución, comparecieron las empresas cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación.

Resirene con domicilio en Bosque de Alisos 29, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, México, Distrito Federal.

Polidesa con domicilio en Constituyentes 345, piso 7, colonia Daniel Garza, código postal 11830, México, Distrito Federal.

BASF Mexicana y BASF Aktiengesellschaft, en adelante BASF AG, ambas con domicilio en Insurgentes Sur 975, colonia Ciudad de los Deportes, código postal 03710, México, Distrito Federal.

Solicitudes de Prórroga

15. En atención a las solicitudes formuladas por las partes interesadas, la Secretaría les otorgó prórroga para responder el formulario oficial de examen hasta el 3 de noviembre de 2004.

Argumentos y medios de prueba**En oposición a la continuidad de la cuota compensatoria****BASF Mexicana**

16. Mediante escrito del 20 de octubre de 2004, esta empresa productora nacional manifestó lo siguiente:

- A. La postura de BASF Mexicana es la de promover el libre comercio dentro de un marco de competitividad industrial, equidad y legalidad.
- B. En su calidad de principal productor nacional de poliestireno cristal en los Estados Unidos Mexicanos, considera que eliminar la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal, originarias de la Unión Europea, no daría lugar a la continuación o la repetición de la discriminación de precios.
- C. Las condiciones actuales del mercado tanto nacional como internacional, son muy diferentes a las que dieron origen a la cuota compensatoria.
- D. Las importaciones que realizaba BASF Mexicana en aquellas épocas eran destinadas al premercadeo de una planta de poliestireno cristal ubicada en Altamira, Tamaulipas, que en ese momento se encontraba en construcción, la cual hoy en día ya se encuentra construida y además representa la mayor capacidad instalada en el país.
- E. La pendiente de costos Europa-Estados Unidos Mexicanos, así como la alta demanda del mercado europeo respecto de poliestireno cristal, hace que las exportaciones a nuestro país no resulten atractivas.
- F. En el caso de un paro por fuerza mayor en el que no se pudiera recurrir a su capacidad de producción en Altamira, Tamaulipas, el riesgo de desabastecimiento para los consumidores nacionales de poliestireno cristal, sería muy grande, ya que la capacidad nacional existente sería insuficiente para el abasto.

BASF AG

17. Mediante escrito del 29 de octubre de 2004, esta empresa exportadora manifestó lo siguiente:

- A. La postura de BASF AG es la de promover el libre comercio en un marco de equidad, justicia y legalidad.
- B. No tiene intención de exportar el producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos, ya que opera globalmente siempre enfocada a la optimización, y tiene asegurado el abasto en los Estados Unidos Mexicanos de poliestireno cristal mediante producción local en Altamira, Tamaulipas, a través de su filial BASF Mexicana.
- C. BASF AG no considera en su carácter de empresa exportadora, que eliminar la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea, dé lugar a la continuación o la repetición de la discriminación de precios.

A favor de la continuidad de la cuota**Resirene y Polidesa**

18. Mediante escritos del 3 de noviembre de 2004, estas empresas presentaron por separado su respuesta al formulario oficial de examen para empresas productoras nacionales, sin embargo, ambas empresas manifestaron lo siguiente:

- A. Resirene y Polidesa deben representar el 100 por ciento de la producción nacional de poliestireno cristal, ya que BASF Mexicana no puede ser considerada como parte de la producción nacional.
- B. La postura de BASF Mexicana como principal productor nacional de poliestireno cristal, es en el sentido de que debe eliminarse la cuota compensatoria, por lo que resulta claro que dicha empresa no tiene interés jurídico ni económico de participar como rama de producción nacional a favor de que se mantenga o incremente la cuota compensatoria actual.
- C. En la época en que BASF Mexicana importó poliestireno cristal, buscaba allanar el camino de la construcción de su planta y posicionarse en el mercado mexicano, vendiendo un producto de su filial

en condiciones desleales a costa del desplazamiento de los productores nacionales en el marco de una política de "premercadeo".

- D. BASF Mexicana importó del Reino de España muestras de poliestireno cristal durante 2003, las cuales pudieron haberse efectuado para sondear o "premercadear" la expansión o extensión de su capacidad de producción y venta de poliestireno cristal en los Estados Unidos Mexicanos.
- E. BASF Mexicana utiliza un subterfugio al considerar que solamente importaría poliestireno cristal en caso de un paro por fuerza mayor de su planta de Altamira, Tamaulipas.
- F. No puede pasar inadvertido el hecho de que BASF Mexicana está vinculada con Atofina Petrochemicals, Inc., al tener celebrada una asociación estratégica con BASF Corporation, tal como lo señaló la propia autoridad investigadora en el punto 34 de la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal de los Estados Unidos de América.
- G. Atofina Petrochemicals tiene distintas plantas en Europa y también se presume, bajo una política de entendimiento global, que se encuentra vinculada a BASF Mexicana.
- H. El poliestireno cristal objeto de este examen es exportado desde la República Federal de Alemania, Reino de Bélgica, República Francesa, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Italiana.
- I. Aunque las estadísticas oficiales de la Comunidad Económica Europea registran también exportaciones del Reino de España, República de Hungría y la República de Austria, de dichos tres países no existe registro de ingreso a los Estados Unidos Mexicanos.
- J. De eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea, se realizarían en condiciones de discriminación de precios como resultado del exceso de capacidad instalada sobre todo en los países de Europa del Este, de reciente ingreso a la Comunidad Europea.
- K. En 2003 la República de Austria, Reino de Bélgica, República Checa, Reino de Dinamarca, República de Estonia, Reino de España, República Francesa, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Helénica, República de Hungría, República de Letonia, República de Malta, Reino de los Países Bajos, Reino de Suecia, y la República de Eslovenia, registraron exportaciones intra y extracomunitarias, a precios LAB (FOB por sus siglas en inglés, Libre a Bordo) frontera europea, inferiores a los precios LAB Europa reportados por las revistas especializadas ICIS-LOR (Independent Chemical Information Services-London Oil Reports) y CMAI (Chemical Market Associates, Inc.) para 2003.
- L. Durante 2003 la Comunidad Europea efectuó exportaciones por 1,235.5 millones de toneladas a todo el mundo, a un precio promedio comunitario de 0.81 euros/kilogramo o 0.91 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.
- M. La cuota compensatoria debe cambiar su forma de aplicación, esto es, de específica a ad valorem sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de que se trate y en función de los nuevos márgenes de discriminación de precios.
- N. De acuerdo con las proyecciones de CMAI "World Polystyrene/EPS 2003", se espera que en los próximos años los precios del poliestireno cristal de uso común y del estireno, que es el principal insumo para su fabricación, se mantengan estables o se incrementen, a medida que el producto interno bruto mundial se traduce en demanda de resinas plásticas.
- O. Existe un gran excedente de capacidad disponible en el mercado europeo; para los países productores de Europa Occidental se estima que para 2005 este excedente alcance 369,000 toneladas que, por sí sola, es mayor a la demanda total del mercado mexicano. Por su parte, los países de Europa Central podrían contar con excedentes adicionales por 70,000 toneladas para el mismo año.
- P. Las importaciones originarias de la Comunidad Europea se redujeron 95 por ciento de 2000 a 2003; dada la capacidad de exportación de la Comunidad Económica Europea, el ingreso de los productos de origen europeo a precios discriminados se traduciría en un descenso en los precios de poliestireno cristal de uso común que se fabrica y vende en el territorio nacional.
- Q. Actualmente existen en el país tres productores nacionales de resinas de poliestireno cristal, las cuales tienen la capacidad de abastecer el mercado nacional.

- R.** Los principales segmentos de mercado para el poliestireno cristal son envases y desechables, electrodomésticos, industria de la construcción, artículos escolares y del hogar, juguetes, artículos de oficina, industria automotriz y otros.
- S.** El mercado del poliestireno se caracteriza por ser poco leal, ya que los consumidores cambian fácilmente de proveedor no por la calidad, sino por el precio, no obstante que en ocasiones se demerite la calidad al comprar producto conocido como Wide Espec (sic).
- T.** El daño que han causado las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones desleales, trae como consecuencia el desplazamiento de los productores nacionales en el mercado doméstico, lo cual se agravará con importaciones de la Unión Europea si se elimina la cuota compensatoria o si no se ajusta el nivel del precio de referencia.
- U.** El descenso de los precios no sólo significaría reducir las utilidades netas, sino que los productores nacionales al enfrentar costos constantes o más altos, como los que se esperan en los próximos años, verían reducida su capacidad para mantener su participación en el mercado mexicano, al no poder disminuir sus precios al nivel de las importaciones que ingresen a precios discriminados.
- V.** La demanda interna de poliestireno se encuentra satisfecha e incluso existen excedentes de producción en la industria nacional.
- W.** Resirene estima que en 2005 la demanda de GPPS será de 180,000 toneladas, contra una oferta de 236,000 toneladas. La capacidad nacional es suficiente para cubrir la demanda del mercado, por lo que cualquier importación tendría que buscar acceder a precios depredatorios para ganar participación en un mercado con suficiente abasto.
- X.** La demanda doméstica de poliestireno en los Estados Unidos Mexicanos se incrementó 14 por ciento entre 2000 y 2003, a partir de 2005 y hasta 2007 se estiman tasas de crecimiento anual de 5 por ciento.
- Y.** La capacidad instalada se incrementó sustancialmente a partir del ingreso de BASF Mexicana al mercado, al registrar un incremento de 13.8 por ciento entre 1999 y 2001. Se estima que actualmente BASF Mexicana abastece más del 60 por ciento de la demanda doméstica de poliestireno cristal.
- Z.** Los fabricantes europeos están teniendo cada vez más acceso a materias primas del Medio Oriente, lo cual les permite reducir sus costos de producción, con los precios del gas natural, el cual es un componente importante como materia prima precursora del monómero de estireno y como fuente de energía.
- AA.** El mercado mexicano es maduro y con oferta suficiente, tiene precios atractivos y por su ubicación en la región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, haría atractivo el arribo de poliestireno europeo.
- BB.** Existe un riesgo importante en el sentido de que la combinación de exportaciones en condiciones de discriminación de precios, excedentes significativos, costos bajos, lo atractivo del país por su estructura de mercado, y con empresas europeas ya establecidas como BASF, Dow Chemical y Atofina Petrochemicals (sic), puedan realizar exportaciones a precios discriminados que afecten seriamente la rama de producción nacional.
- CC.** En los Estados Unidos Mexicanos, parte de los consumidores del poliestireno cristal son empresas europeas como Nestlé, Danone, Yoplait, entre otras, las cuales tenderían a adquirir producto de origen europeo debido a los bajos costos y las vinculaciones que ya tienen con los fabricantes de resina en su país de origen.
- DD.** De no continuar con la vigencia de la cuota compensatoria, existe la probabilidad de que el 5 por ciento de la capacidad excedente europea que equivale a 20,000 toneladas, se enviarían a los Estados Unidos Mexicanos.
- 19.** Asimismo, Resirene presentó lo siguiente:
- A.** Valor y volumen de importaciones de poliestireno cristal originario de Europa.
- B.** Precio de exportación de la mercancía objeto de examen a los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** Valor normal (precios en el mercado interno) de la mercancía objeto de examen.
- D.** Indicadores económicos de Resirene de 1999 a 2003.
- E.** Estado de costos, ventas y utilidades de la empresa de 1999 a 2003.
- F.** Indicadores del mercado de poliestireno cristal de Europa de 2004 a 2006.

- G. Copia simple de diversos pedimentos de importación y sus documentos relacionados correspondientes a 2003.
 - H. Documento bajo el rubro "Exportaciones de poliestireno cristal inferiores a su valor normal de Europa en 2003".
 - I. Documento denominado "Información de CMAI y de ICIS-LOR y glosario de términos para traducción correspondientes a 2003".
 - J. Nomenclatura combinada 2003, parte relativa al poliestireno.
 - K. Tipo de cambio histórico Euro/Dólar de los Estados Unidos de América de la Reserva Federal de dicho país, del 3 de enero de 2000 al 15 de octubre de 2004.
 - L. Traducción al español de la parte relevante contenida en la página 26 del World Polystyrene/EPS Analysis 2003.
 - M. Volúmenes sobre el excedente de capacidad disponible en Europa publicadas en World Polystyrene/EPS Analysis 2003.
 - N. Copia simple de una carta del 18 de enero de 2003 expedida por una empresa de transportación, la cual contiene una cotización de flete.
 - O. Copia simple de cartas e impresión de correo electrónico por las cuales se cotiza un flete marítimo y gastos aduaneros.
 - P. Lista de clientes de Resirene.
 - Q. Estados financieros de la empresa para 2001, 2002 y 2003.
 - R. Apéndice bajo el rubro "Impacto de la eliminación de la cuota compensatoria en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional".
20. Por su parte, Polidesa presentó lo siguiente:
- A. Precio de exportación de la mercancía objeto de examen a los Estados Unidos Mexicanos.
 - B. Valor normal (precios en el mercado interno) de la mercancía objeto de examen.
 - C. Indicadores económicos de Polidesa de 1999 a 2003.
 - D. Estado de costos, ventas y utilidades de la empresa de 2001 a 2003.
 - E. Indicadores del mercado de poliestireno cristal de Europa de 2004 a 2006.
 - F. Lista de clientes de Polidesa.
 - G. Estados financieros de la empresa para 2001, 2002 y 2003.
 - H. Apéndice bajo el rubro "Impacto de la eliminación de la cuota compensatoria en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional".

Contraargumentaciones y réplicas

21. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 89 F párrafo primero de la LCE, Resirene y Polidesa mediante escritos del 3 de noviembre de 2004, presentaron sus contraargumentaciones respecto de los argumentos vertidos por BASF Mexicana y BASF AG, en los términos precisados en el punto 18 de esta resolución. Por su parte, BASF Mexicana y BASF AG no presentaron contraargumentaciones ni réplicas con respecto a lo manifestado por Resirene y Polidesa.

Requerimientos de información

BASF Mexicana

22. El 7 de abril de 2005, esta empresa presentó su respuesta al requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.05.0733/3 del 9 de marzo de 2005, manifestando que eliminar la cuota compensatoria no daría lugar a la continuación de la discriminación de precios, ya que actualmente cuenta con una planta de producción de poliestireno cristal en los Estados Unidos Mexicanos y representa la mayor capacidad instalada en el país. Asimismo, presentó lo siguiente:

- A. Relación por país de origen de las importaciones definitivas de la empresa realizadas de 2000 a 2003 por las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE.
- B. Copia simple de diversos pedimentos de importación y sus facturas relacionadas.
- C. Valor y volumen de sus ventas en el mercado interno de poliestireno cristal de 2001 a 2003.
- D. Información anual de 1999 a 2003 de los principales indicadores de la empresa.
- E. Estados de costos ventas y utilidades de 2001 a 2003.

F. Relación de fechas y causas de paros en la planta de la empresa.

23. El 27 de junio de 2005, en respuesta al requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.05.2158/3 del 20 de junio de 2005, BASF Mexicana reclasificó con el carácter de confidencial la información a la cual había asignado el carácter de comercial reservada en su escrito presentado el 7 de abril de 2005.

BASF AG

24. El 7 de abril de 2005, este exportador presentó su respuesta al requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.05.0734/3 del 9 de marzo de 2005, por lo que presentó información sobre su capacidad instalada y volumen de producción de sus plantas de la Comunidad Europea de 2001 a 2003 y, valor en dólares estadounidenses y volumen de sus exportaciones de poliestireno cristal por país de origen de la Comunidad Europea.

25. El 27 de junio de 2005, en respuesta al requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.05.2159/3 del 20 de junio de 2005, BASF AG reclasificó con el carácter de confidencial, la información a la cual había asignado el carácter de comercial reservada en su escrito presentado el 7 de abril de 2005.

Resirene

26. El 28 de febrero de 2005, en respuesta al requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.05.0573/2 del 22 de febrero de 2005, este productor nacional presentó una justificación de la información que clasificó con el carácter de confidencial en su respuesta al formulario oficial.

27. El 11 de abril de 2005, Resirene presentó su respuesta al requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.05.0731/3 del 9 de marzo de 2005, manifestando lo siguiente:

- A.** BASF Mexicana no puede ser considerada como rama de la producción nacional del poliestireno cristal, ya que se encuentra vinculada con BASF AG, se ha manifestado como potencial importadora y además se ha pronunciado por la eliminación de la cuota compensatoria vigente.
- B.** En función de su interés jurídico BASF Mexicana no comparece en este procedimiento como productora ni exhibe información, argumentos o pruebas que permitan alegar lo que a su causa convenga como empresa productora.
- C.** Resirene tiene conocimiento de que las empresas Ebro-Quimex y Productos Sesi (sic), tuvieron una producción de poliestireno cristal de 1999 a 2003, sin embargo, la producción de dichas empresas no es significativa.
- D.** El mecanismo establecido para determinar la cuota compensatoria en la resolución final publicada en el DOF del 23 de septiembre de 1999, no ha sido cabalmente efectiva, porque a partir de su entrada en vigor se siguió importando poliestireno cristal con importantes márgenes de discriminación de precios, además de que no resulta eficiente dicho mecanismo para lograr que los importadores calculen por cada embarque su margen, a fin de determinar si pagan o no la cuota compensatoria.
- E.** El mecanismo para la determinación de la cuota compensatoria debe cambiar a un régimen ad valorem del 58.73 por ciento.
- F.** BASF Mexicana y Resirene no son competidores. El probable daño se dará si se elimina la cuota compensatoria y no por las operaciones que actualmente realiza en el mercado BASF Mexicana, ni por un reajuste en las condiciones que actualmente vive el mercado nacional.
- G.** Resulta altamente probable (sic) que al eliminarse las cuotas compensatorias, BASF Mexicana y otros proveedores del químico, se vean alentados a introducir al territorio nacional el producto para dirigirlo a los sectores del mercado que actualmente atiende Resirene.
- H.** Debido a que actualmente se encuentra revisando su contabilidad, Resirene afirma preliminarmente (sic) que en 2002 no realizó importaciones de poliestireno cristal.

28. Asimismo, Resirene presentó lo siguiente:

- A.** Explicación de la metodología empleada para identificar las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea.

- B. Explicación de la metodología utilizada para identificar las exportaciones de poliestireno cristal de la Unión Europea, en las estadísticas de EUROSTAT.
- C. Cuadro sobre márgenes de discriminación de precios de 2000 a 2003.
- D. Copia de un pedimento de importación y sus documentos relacionados.
- E. Valor y volumen de importaciones de poliestireno cristal clasificado en las fracciones arancelarias investigadas, correspondientes a 2000, 2001 y 2002.
- F. Tabla bajo el rubro "Estimación de excedentes de producción de poliestireno cristal en la Comunidad Europea de 2002 a 2005".
- G. Valor y volumen de las ventas de Resirene al mercado interno de 2001 a 2003.
- H. Documento denominado "Proyecciones de Resirene respecto de sus indicadores económicos bajo el supuesto de la eliminación de la cuota compensatoria".

Polidesa

29. El 21 de febrero de 2005, en respuesta al requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.05.0514/2 del 16 de febrero de 2005, este productor nacional presentó una justificación de la información que clasificó con el carácter de confidencial en su respuesta al formulario oficial.

30. El 11 de abril de 2005, Polidesa presentó su respuesta al requerimiento de información que le formuló la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, mediante oficio UPCI.310.05.0732/3 del 9 de marzo de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. BASF Mexicana no puede ser considerada como rama de la producción nacional del poliestireno cristal, ya que se encuentra vinculada con BASF AG, se ha manifestado como potencial importadora y además se ha pronunciado por la eliminación de la cuota compensatoria vigente.
- B. En función de su interés jurídico BASF Mexicana no comparece en este procedimiento como productora ni exhibe información, argumentos o pruebas que permitan alegar lo que a su causa convenga como empresa productora.
- C. El mecanismo establecido para determinar la cuota compensatoria en la resolución final publicada en el DOF del 23 de septiembre de 1999, no ha sido cabalmente efectiva porque a partir de su entrada en vigor, se siguió importando poliestireno cristal con importantes márgenes de discriminación de precios, además de que no resulta eficiente dicho mecanismo para lograr que los importadores calculen por cada embarque su margen, a fin de determinar si pagan o no la cuota compensatoria.
- D. El mecanismo para la determinación de la cuota compensatoria debe cambiar a un régimen ad valorem del 58.73 por ciento.
- E. BASF Mexicana y Resirene no son competidores. El probable daño se dará si se elimina la cuota compensatoria y no por las operaciones que actualmente realiza en el mercado BASF Mexicana, ni por un reajuste en las condiciones que actualmente vive el mercado nacional.
- F. Polidesa no importó poliestireno cristal durante 2002.
- G. Resulta altamente probable (sic) que al eliminarse las cuotas compensatorias, BASF Mexicana y otros proveedores del químico, se vean alentados a introducir al territorio nacional el producto para dirigirlo a los sectores del mercado que actualmente atiende Polidesa.

31. Asimismo, Polidesa presentó lo siguiente:

- A. Explicación de la metodología empleada para identificar las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea.
- B. Explicación de la metodología utilizada para identificar las exportaciones de poliestireno cristal de la Unión Europea, en las estadísticas de EUROSTAT.
- C. Cuadro sobre márgenes de discriminación de precios de 2000 a 2003.
- D. Copia de un pedimento de importación y sus documentos relacionados.
- E. Valor y volumen de importaciones de poliestireno cristal clasificado en las fracciones investigadas, correspondientes a 2000, 2001 y 2002.
- F. Tabla bajo el rubro "Estimación de excedentes de producción de poliestireno cristal en la Comunidad Europea de 2002 a 2005".
- G. Precios de adquisición del monómero de estireno de Polidesa, de enero de 1999 a marzo de 2005.

- H. Valor y volumen de las ventas de Polidesa al mercado interno de 2001 a 2003.
- I. Documento denominado "Proyecciones de Polidesa respecto de sus indicadores económicos bajo el supuesto de la eliminación de la cuota compensatoria".

Segundo periodo probatorio

32. De conformidad con el artículo 89 F fracción I de la LCE, la Secretaría concedió a las partes interesadas un periodo de 28 días, a efecto de que presentaran los argumentos y pruebas que a su derecho conviniesen, mismo que concluyó el 29 de julio de 2005, en los términos que se especifican infra.

BASF AG

33. El 29 de junio de 2005, BASF AG manifestó que no tiene interés alguno de exportar el producto objeto de este examen a los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que su filial BASF Mexicana, S.A. de C.V., cuenta con una planta de fabricación de poliestireno cristal en la ciudad de Altamira, Tamaulipas y, por tanto, tiene asegurado su abasto. Además, no considera rentable la exportación a territorio mexicano toda vez que el traslado desde Europa incrementaría considerablemente el costo de la mercancía. Asimismo, señaló que no existe posibilidad de que se repita o continúe la discriminación de precios en las importaciones de poliestireno cristal.

BASF Mexicana

34. El 29 de junio de 2005, esta empresa manifestó que en su carácter de productor nacional considera que eliminar la cuota compensatoria objeto de este examen, no daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios, ya que las condiciones actuales, tanto del mercado nacional como internacional, son muy diferentes a las que motivaron la imposición de dicha cuota en virtud de lo siguiente:

- A. Las importaciones que realizaba BASF Mexicana en aquella época eran destinadas al premercadeo de una planta de poliestireno cristal en Altamira, Tamaulipas, que en ese momento se encontraba en construcción.
- B. Actualmente la planta ya se encuentra en operación y representa la mayor capacidad instalada de poliestireno cristal en el territorio mexicano.
- C. La pendiente de costos de Europa hacia los Estados Unidos Mexicanos, así como la demanda alta del mercado europeo, hace que las exportaciones a nuestro país no resulten atractivas.
- D. El riesgo para los consumidores nacionales de poliestireno cristal de desabastecimiento sería muy grande, si en el caso de un paro por fuerza mayor no pudiera BASF Mexicana recurrir a su producción en Altamira, Tamaulipas, ya que la capacidad nacional existente sería insuficiente.

Resirene

35. El 29 de julio de 2005, este productor nacional manifestó lo siguiente:

- A. La información argumentos y pruebas aportados por Resirene dentro del primer periodo probatorio y mediante sus respuestas a los requerimientos de información, constituyen los elementos esenciales de sus comparecencias, con base en los cuales la autoridad puede deducir que la eliminación de la cuota compensatoria objeto de este examen, generaría las condiciones para el resurgimiento de la práctica desleal, que se podría perpetrar no sólo por las empresas importadora y exportadora que originalmente la cometieron, sino por otras distintas.
- B. Resirene revisará y analizará la información presentada por BASF Mexicana, y se pronunciará sobre dicha información con anterioridad a la audiencia pública, por lo que con fundamento en los artículos 82, 83 y 85 de la LCE, 171 del RLCE y 6 del Acuerdo Antidumping, y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Civiles, Resirene deja a salvo sus derechos procesales para manifestar lo que a su derecho convenga en el momento legal oportuno.

Polidesa

36. El 29 de julio de 2005, este productor nacional manifestó lo siguiente:

- A. Los principales productores de poliestireno cristal en Europa son BASF AG en la República Federal de Alemania y Total Petrochemicals (antes Atofina), en la República Francesa, esta última tiene sus principales plantas de poliestireno cristal en Europa y los Estados Unidos de América.
- B. Total Petrochemicals cuenta con distribuidores en el país, por medio de los cuales ha incursionado en el mercado mexicano mediante la importación de mercancías con prácticas discriminatorias.
- C. A la fecha no se han realizado envíos importantes de poliestireno cristal de Europa a los Estados Unidos Mexicanos debido a la cuota compensatoria que se examina.

- D. El mercado nacional de poliestireno cristal se ha visto distorsionado por las importaciones de los Estados Unidos de América, y no por la competencia entre los productores nacionales.
- E. BASF Mexicana no ha sido la causa del daño que ha sufrido Polidesa, ya que como se ha afirmado, las ventas de la primera se concentran en los dos mayores segmentos de consumo que son los desechables y cassettes, cuyo volumen está repartido en 5 clientes principales, mientras que Polidesa se concentra en segmentos del mercado más reducidos.
- F. La competencia entre Resirene y Polidesa siempre se ha establecido sobre una base de una competencia de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda.
- G. Actualmente existe daño a la rama de producción nacional de poliestireno cristal como efecto de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.
- H. La información argumentos y pruebas aportados por Polidesa dentro del primer periodo probatorio y mediante sus respuestas a los requerimientos de información, constituyen los elementos esenciales de sus comparecencias, con base en los cuales la autoridad puede deducir que la eliminación de la cuota compensatoria objeto de este examen, generaría las condiciones para el resurgimiento de la práctica desleal, que se podría perpetrar no sólo por las empresas importadora y exportadora que originalmente la cometieron, sino por otras distintas.
- I. Polidesa revisará y analizará la información presentada por BASF Mexicana, y se pronunciará sobre dicha información con anterioridad a la audiencia pública, por lo que con fundamento en los artículos 82, 83 y 85 de la LCE, 171 del RLCE y 6 de Acuerdo Antidumping, y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Civiles, Polidesa deja a salvo sus derechos procesales para manifestar lo que a su derecho convenga en el momento legal oportuno.
- J. BASF Mexicana no debe ser considerada como rama de la producción nacional, concretamente para el análisis de daño y de su relación causal con la práctica de discriminación de precios y, por el contrario, la autoridad debe considerarla como una de las compañías que ha importado y que eventualmente importará poliestireno cristal.

Audiencia Pública

37. El 7 de septiembre de 2005, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría, la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron los representantes de las empresas Resirene, Polidesa, BASF AG y BASF Mexicana, quienes tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

38. De conformidad con los artículos 82 tercer párrafo de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo de 8 días hábiles a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. Así, el 14 de septiembre de 2005, BASF AG y BASF Mexicana, presentaron sus alegatos finales, mientras que Resirene y Polidesa hicieron lo propio el 20 de septiembre, por lo que todas las comparecencias fueron dentro del periodo concedido para dichos efectos.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

39. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE, y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 14 de noviembre de 2005, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión.

En sesión del 30 de noviembre de 2005, una vez que el Secretario Técnico de la Comisión constató la existencia de quórum, ésta se llevó a cabo en los términos del artículo 6 del RLCE, de conformidad con el orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del procedimiento que nos ocupa, el cual previamente se remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esa Comisión el sentido de esta resolución.

El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, a lo cual respondieron con los comentarios que obran en la minuta de la sesión respectiva, y se pronunciaron favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDO

Competencia

40. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII, 67, 70 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, 80 de su Reglamento, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría Economía, y 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2000.

Derecho de defensa y debido proceso

41. Conforme a los artículos 82 primer párrafo y 89 F de la LCE, 162 del RLCE y, 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales del procedimiento administrativo.

Legislación aplicable

42. Para efectos de la presente investigación son aplicables la LCE y RLCE, así como sus disposiciones supletorias, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

43. En esta etapa del procedimiento, la Secretaría recibió información por parte de Resirene y Polidesa. En particular, estas productoras nacionales presentaron argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea, la eliminación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de esa Unión. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por las empresas, así como la valoración de la autoridad se detallan en los puntos 46 a 60 de esta resolución.

44. Por otra parte, BASF Mexicana manifestó que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea, no daría lugar a la continuación o la repetición de la discriminación de precios que dieron lugar al establecimiento de dicha cuota, toda vez que las importaciones que realizaba dicha empresa en aquella época eran destinadas al premercadeo de una planta de poliestireno cristal ubicada en Altamira, Tamaulipas, que en ese momento se encontraba en construcción. Agregó que dicha planta se encuentra actualmente en operación y representa la mayor capacidad instalada de poliestireno cristal en el país.

45. Por su parte, la exportadora BASF AG manifestó que no tiene interés alguno de exportar el producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos debido a que, por un lado, su filial BASF Mexicana asegura el abasto de poliestireno cristal en los Estados Unidos Mexicanos y, por otro, el traslado desde Europa de la mercancía objeto de examen, incrementaría el costo considerablemente, por lo que no existe probabilidad alguna de que se repita o continúe la discriminación de precios en las exportaciones de poliestireno cristal por parte de la Unión Europea a los Estados Unidos Mexicanos.

Precio de exportación

46. Resirene y Polidesa señalaron que durante el periodo objeto de examen, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, se realizaron registros de importaciones por las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE originarias de la Unión Europea. Sin embargo, manifestaron que las importaciones no correspondieron al producto objeto de este examen, con excepción de importaciones que constituyeron muestras sin valor comercial. Para demostrar lo anterior, dichas empresas proporcionaron copia de 17 pedimentos de importación con sus respectivas facturas, en las cuales se indica que se trata de muestras de poliestireno cristal o de importaciones de producto distinto al poliestireno cristal, tales como especialidades.

47. Así, las productoras nacionales proporcionaron copia de un pedimento de importación temporal con su respectiva factura de venta por parte de una empresa exportadora italiana del 13 de octubre de 2003, con el propósito de demostrar el precio de exportación. Los precios en el pedimento señalado están expresados en el nivel CIF (Costo, Seguro y Flete por sus siglas en inglés) puerto mexicano.

48. La Secretaría desestimó la información presentada por las empresas productoras para determinar el precio de exportación, toda vez que se trata de una operación bajo el régimen de importación temporal. Las importaciones temporales no fueron incluidas en el análisis de discriminación de precios en la investigación ordinaria por la cual se estableció la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea, publicada en el DOF el 23 de septiembre de 1999.

Valor normal

49. Para acreditar el valor normal del poliestireno cristal, las productoras nacionales proporcionaron referencias de precios en el mercado europeo con base en la publicación especializada ICIS-LOR. La publicación reporta semanalmente el límite inferior y superior de los precios de venta del poliestireno cristal en los países europeos en el nivel ex fábrica. También presentaron referencias de precios semanales en el nivel ex fábrica con base en la publicación especializada CMAI Aromatics Market Weekly para cada una de las semanas correspondientes al periodo objeto de examen.

50. De conformidad con los artículos 31 de la LCE, 75 fracción XI del RLCE y, 2.2 y 5.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por las empresas productoras para determinar el valor normal del poliestireno cristal.

51. Debido a que la información presentada por las productoras nacionales para acreditar el precio de exportación fue desestimada por la Secretaría por la consideración realizada en el punto 48 de esta resolución, la autoridad no pudo realizar la comparación de precios para determinar si ante la revocación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea, se repetiría o continuaría la práctica de discriminación de precios de los exportadores de esa Unión a los Estados Unidos Mexicanos.

Elementos adicionales

52. Resirene y Polidesa presentaron un análisis de precios empleando principalmente los precios de exportación de los países miembros de la Unión Europea a terceros países distintos de los Estados Unidos Mexicanos y compararon estos precios con las referencias de precios reportados en la publicación especializada ICIS-LOR y CMAI Aromatics Market Weekly, con el propósito de demostrar que los países miembros de la Unión Europea exportan la mercancía sujeta a este examen con una conducta discriminatoria de precios. Los países miembros de la Unión Europea considerados en el análisis son: República de Austria, Reino de Bélgica, República Checa, Reino de Dinamarca, República de Estonia, Reino de España, República Francesa, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Helénica, República de Hungría, República de Lituania, Reino de los Países Bajos, República Portuguesa, Reino de Suecia, República de Eslovenia y República de Malta.

53. En particular, los precios de exportación de los países miembros de la Unión Europea a terceros países distintos de los Estados Unidos Mexicanos señalados en el punto anterior, fueron acreditados con base en los registros sobre exportaciones que reporta el Sistema Estadístico Europeo EUROSTAT durante 2003. El valor spot de las exportaciones está expresado en euros y se encuentra, según dicho de las empresas productoras nacionales, en el nivel Libre a Bordo (LAB) frontera. El volumen corresponde a kilogramos. El valor de las exportaciones fue convertido a dólares de los Estados Unidos de América aplicando el tipo de cambio del euro con respecto al dólar estadounidense con base en las cotizaciones que reporta el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, información aportada por las productoras nacionales.

54. Resirene y Polidesa argumentaron que los registros de las exportaciones que reporta el EUROSTAT se realiza con base en la nomenclatura combinada de ocho dígitos basada en el sistema armonizado. Señalaron que, aun cuando las operaciones de exportación se registraron por una fracción genérica de la nomenclatura combinada, los precios de las operaciones de exportación se tomaron como una aproximación de los precios de las exportaciones de poliestireno cristal. Indicaron que no tuvieron a su alcance estadísticas más precisas que permitiera hacer una estimación específica del precio de exportación del poliestireno cristal.

55. De conformidad con los artículos 75 fracción XI del RLCE y 5.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por las empresas productoras para estimar el precio de exportación del poliestireno cristal.

56. A partir de la información descrita en el punto 53 de esta resolución, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, de conformidad con los artículos 40 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping.

57. Para acreditar el valor normal, las productoras nacionales tomaron en consideración los precios spot Europa reportados en la publicación ICIS-LOR y CMAI Aromatics Market Weekly. Estos precios se encuentran expresados en el nivel LAB frontera, según el dicho de las productoras nacionales.

58. A partir de los precios reportados en las publicaciones especializadas a que se refiere el punto anterior, la Secretaría estimó un valor normal promedio para el poliestireno cristal en 2003, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del RLCE.

59. Al realizar la comparación entre el valor normal y el precio de exportación del poliestireno cristal, ambos precios determinados con base en la información aportada por las empresas productoras, la autoridad observó que la Unión Europea exporta el poliestireno cristal sin una conducta de discriminación de precios.

Conclusión

60. Con base en los argumentos, consideraciones y pruebas señalados en los puntos 46 a 59 de esta resolución, la Secretaría no cuenta con indicios para suponer que, de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la Unión Europea continuarían o repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de poliestireno cristal a los Estados Unidos Mexicanos, mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE.

Análisis de daño en relación con la eliminación de la cuota compensatoria

61. Con fundamento en los artículos 70 y 89 F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por las partes con el fin de determinar si existen elementos para acreditar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, sobre la base de las condiciones de desempeño tanto de las exportaciones investigadas (reales o potenciales), como la situación de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, y la evaluación prospectiva para la misma.

Mercado internacional

62. Con base en la información proporcionada por Resirene y Polidesa, obtenida de CMAI World Polystyrene Analysis EPS 2003, la Secretaría observó que de 1999 a 2003, la capacidad instalada mundial de poliestirenos (cristal e impacto) aumentó 12 por ciento. De acuerdo con las estimaciones de la publicación mencionada para 2003, las regiones que concentraron la mayor capacidad instalada fueron Asia, Norteamérica y Europa Occidental, con 33, 25 y 19 por ciento, respectivamente.

63. Asimismo, de acuerdo con dicho estudio se estima que la capacidad instalada mundial de poliestirenos crecerá 11 por ciento de 2004 a 2007, y que los incrementos más importantes se llevarán a cabo en el Noreste de Asia y Europa del Este. Se prevé que para 2007 el Noreste de Asia concentrará el 36 por ciento del total mundial, Norteamérica disminuirá su participación al 24 por ciento y Europa Occidental se mantendrá en 19 por ciento.

64. Por su parte, la producción mundial de poliestirenos se incrementó 7 por ciento de 1999 a 2003. Las principales regiones productoras de poliestireno en 2003, fueron el Noreste de Asia con el 34 por ciento, Norteamérica con 27 por ciento y Europa Occidental con 21 por ciento del total mundial. Asimismo, se estima que la producción de poliestirenos a escala mundial aumente 11 por ciento de 2004 a 2007, el Noreste de Asia mostrará el mayor dinamismo, lo que permitirá que incremente su participación en la producción mundial al 37 por ciento, mientras que Norteamérica y Europa Occidental disminuirán al 25 y 19 por ciento, respectivamente.

65. La utilización de la capacidad instalada mundial disminuyó de 4 puntos porcentuales de 1999 a 2003. Para el periodo de 2004 a 2007, se estima que las tasas de utilización de la capacidad mundial aumenten al 80 por ciento en promedio, aunque en Norteamérica y en el Noreste de Asia será por encima del 80 por ciento, mientras que la de Europa Occidental se mantendrá igual que en 2003.

Industria de poliestireno cristal de la Unión Europea

66. Resirene y Polidesa argumentaron que de acuerdo con las estadísticas publicadas en la revista especializada CMAI "World Polystyrene / EPS analysis 2003", existe un gran excedente de capacidad disponible en el mercado europeo. Para los países productores de Europa Occidental (Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Reino de los Países Bajos, Reino de Bélgica, República Federal de Alemania, República Francesa, República de Austria, Reino de España y República Italiana), se estima que para 2005 este excedente alcance 369,000 toneladas que, por sí sola, es mayor a la demanda total del mercado mexicano. El estudio reporta que los países de Europa Central (República de Polonia, República Eslovaca, República Checa, República de Hungría, Rumania y República de Bulgaria, estos dos últimos países fuera de la Comunidad Económica Europea) podrían contar con excedentes adicionales por 70,000 toneladas para el mismo año.

67. Al respecto, Resirene y Polidesa señalaron que las cifras corresponden al total de poliestireno (cristal e impacto), dada la falta del detalle en la fuente de información para poder presentar los números de manera separada. Los fabricantes europeos están teniendo cada vez más acceso a materias primas del Medio Oriente

(Reino de Arabia Saudita, República Islámica de Irán, República de Irak) lo cual les permite reducir sensiblemente sus costos de producción, con los precios del gas natural, el cual es componente importante como materia prima precursora del monómero de estireno y como fuente de energía.

68. Adicionalmente, manifestaron que el mexicano es un mercado maduro con oferta suficiente y con precios atractivos dada su ubicación en la región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que haría atractivo el arribo de poliestireno europeo. Por lo tanto, existe un riesgo importante en el sentido de que la combinación de exportaciones en condiciones de discriminación de precios, significativos excedentes, bajos costos, el atractivo de los Estados Unidos Mexicanos por la estructura de su mercado y con empresas europeas ya establecidas en el país, como BASF, Dow Chemical y Atofina Petrochemicals, puedan realizar exportaciones a precios discriminados que afecten seriamente la rama de producción nacional.

69. A partir de la información proporcionada por las empresas comparecientes, la Secretaría analizó la evolución, el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria de poliestireno cristal de la Unión Europea, con el fin de determinar la existencia de capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano de suprimirse las cuotas compensatorias. Con base en la publicación CMAI "World Polystyrene / EPS analysis 2003" aportada por Resirene y Polidesa, la Secretaría observó que la capacidad instalada para la producción de poliestirenos (cristal e impacto) de Europa Occidental aumentó 6 por ciento de 1999 a 2003, mientras que la producción de poliestirenos disminuyó 2 por ciento, lo que resultó en la reducción de la tasa de utilización de 7 puntos porcentuales en dicho periodo.

70. Asimismo, de acuerdo con las estimaciones de la publicación indicada, en 2004, 2005 y 2006 la capacidad instalada de Europa Occidental se mantendrá constante, mientras que la producción tendrá un comportamiento creciente, que se reflejará en el incremento de la tasa de utilización de 7 puntos porcentuales de 2003 a 2006.

71. Con base en las cifras de capacidad instalada y producción para poliestirenos de Europa Occidental se observó que de 1999 a 2003 la capacidad libremente disponible aumentó de 282 a 499 miles de toneladas, lo que significó un crecimiento de 77 por ciento. Sin embargo, se estima que para 2004, 2005 y 2006 la capacidad libremente disponible disminuirá a 435, 369 y 290 miles de toneladas.

72. Al respecto, la Secretaría advirtió que en la información de la publicación CMAI "World Polystyrene / EPS Analysis 2003", se incluyeron datos de capacidad instalada por país para la producción de poliestirenos, por lo que la Secretaría requirió a la producción nacional una justificación para considerar indicadores que incluyan a los productos diferentes al objeto de examen cuando tuvieron disponibles cifras referidas específicamente al poliestireno cristal. En respuesta, ambas empresas remitieron a la autoridad a la fuente consultada a efecto de considerar dichos datos.

73. A partir de los datos de capacidades instaladas por empresa en Europa Occidental obtenida de CMAI World Polystyrene/EPS Analysis 2003, y la tasa de utilización promedio de dichas capacidades, la Secretaría estimó que para 2003 la capacidad libremente disponible para la producción de poliestireno cristal se ubicó aproximadamente en 2.5 veces el mercado mexicano de poliestireno cristal.

74. No obstante, a pesar de la existencia de capacidad libremente disponible para producir poliestireno en la Unión Europea en el periodo analizado, se estimó que a partir de 2004 ésta registrará una tendencia decreciente (como consecuencia del aumento del consumo y la producción), lo que derivará en una disminución de exportaciones de poliestireno hacia los Estados Unidos Mexicanos, lo que aunado a la determinación de la sección precedente de esta resolución, en el sentido de que no hay elementos suficientes para determinar que se repetirá la discriminación de precios, se concluye que tampoco existen elementos de convicción que permitan sustentar la probabilidad de que se repetirá la práctica desleal de comercio internacional, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias definitivas.

Producción nacional

75. La producción nacional de poliestireno cristal estuvo integrada hasta septiembre de 1997 por Resirene y Polidesa. A partir de esa fecha, se incorporó BASF Mexicana la cual inició operaciones de producción en su planta instalada en la ciudad de Altamira, Tamaulipas. Cabe señalar que en la investigación ordinaria que dio origen a la cuota compensatoria, BASF Mexicana (ahora productora nacional) compareció como importador vinculado a empresas exportadoras de República de Alemania y Reino de Bélgica.

76. En el curso del procedimiento, BASF Mexicana manifestó que la eliminación de la cuota compensatoria no daría lugar a la continuación o la repetición de la discriminación de precios que dieron lugar al establecimiento de dicha cuota, en virtud de que las condiciones actuales del mercado nacional e internacional son muy diferentes por lo siguiente:

- A.** Las importaciones que realizaba BASF Mexicana en aquella época eran destinadas a lo que denominó "premercado" correspondiente a una planta de poliestireno cristal ubicada en Altamira,

Tamaulipas, que en ese momento se encontraba en construcción. Hoy día, dicha planta se encuentra en operación y representa la mayor capacidad instalada de poliestireno cristal en el país.

- B. La pendiente de costos Europa-Estados Unidos Mexicanos, así como la alta demanda del mercado europeo de poliestireno cristal, hace que las exportaciones de Europa al mercado mexicano no resulten atractivas.
- C. El riesgo para los consumidores nacionales de poliestireno cristal de desabastecimiento sería muy grande si en el caso de un paro por fuerza mayor no pudiera recurrir a nuestra capacidad de producción de Altamira, ya que la capacidad nacional existente sería insuficiente.

77. En relación con lo manifestado por BASF Mexicana, las empresas productoras Resirene y Polidesa argumentaron que la Secretaría no debe considerar a BASF Mexicana como parte de la rama de producción de poliestireno cristal en razón a lo siguiente:

- A. Aun cuando sea el principal productor de poliestireno cristal del país, BASF Mexicana no tiene interés jurídico ni económico de participar como rama de producción nacional, a favor de que se mantenga o incremente la cuota compensatoria actual, por el contrario, su interés está orientado hacia la eliminación de dicha cuota.
- B. Es claro y notorio que las circunstancias han cambiado, pues de no hacerlo, no habría razón por la cual se iniciara y sustanciara el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria. Precisamente la naturaleza del procedimiento de examen es conocer los hechos o circunstancias que se suscitarían si se llegara a eliminar la cuota compensatoria.
- C. En la época en que BASF Mexicana importó poliestireno cristal buscaba allanar el camino de la construcción de su planta y "posicionarse" en el mercado mexicano, vendiendo un producto de su filial en condiciones de discriminación de precios a costa del desplazamiento de los productores nacionales, en el marco de una política de "premercadeo".
- D. Nada impide que BASF Mexicana tenga el interés de importar poliestireno cristal de Europa una vez que se elimine la cuota compensatoria. De hecho, BASF Mexicana importó del Reino de España muestras de poliestireno cristal durante 2003, y estas importaciones pudieron haberse efectuado para sondear o "premercadear" la expansión o extensión de su capacidad de producción y venta de poliestireno cristal en los Estados Unidos Mexicanos, a costa del desplazamiento de la rama de producción nacional.
- E. BASF Mexicana sólo afirma sin probar que los costos de Europa a los Estados Unidos Mexicanos y la demanda del mercado europeo hacen que las exportaciones a este país no sean atractivas. Suponemos que estas afirmaciones se refieren a hechos y experiencia propios, es decir, que con los actuales costos de traslado y la demanda de su producto en Europa no le sería atractivo a BASF Mexicana exportar a los Estados Unidos Mexicanos.
- F. Los argumentos de BASF Mexicana no son sino la expresión de una verdad oculta: importar poliestireno cristal de Europa sin cuota compensatoria para ampliar su capacidad de producción en el país y no para responder a un hecho futuro de realización incierta como lo es el supuesto e improbable paro.
- G. BASF Mexicana está vinculada con Atofina Petrochemicals, al tener celebrada una asociación estratégica con BASF Corporation, documentada mediante un contrato maestro (Master Agreement) signado para la construcción y operación de una planta petroquímica tipo steam cracker, a través de una sociedad limitada.

78. La Secretaría determinó que para efectos del análisis sobre la continuación o repetición del daño, la rama de producción nacional de poliestireno cristal se puede considerar íntegra por la producción de Resirene y Polidesa (como en la resolución que dio origen a las cuotas compensatorias), en razón a que BASF Mexicana se encuentra vinculada con exportadores de la Unión Europea, además de que dicha empresa no presentó argumentos para desvirtuar que dicha vinculación no tendría efectos restrictivos sobre la competencia, y tampoco solicitó ser considerada parte de la rama de producción nacional afectada para efectos del presente examen.

Comportamiento de las importaciones

79. En relación con el comportamiento de las importaciones de poliestireno cristal, Resirene y Polidesa manifestaron que la cuota compensatoria ha sido efectiva para reducir significativamente las importaciones desleales provenientes de la Unión Europea y ha permitido a las empresas nacionales recuperarse del daño originado antes de su imposición.

80. Asimismo, Resirene y Polidesa señalaron que por las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE ingresaron productos diferentes al poliestireno cristal objeto del presente examen. Al respecto, con base en datos proporcionados por Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), indicaron que en 2003 por la fracción arancelaria 3903.19.02 de la TIGIE, ingresaron 5.4 toneladas de importaciones definitivas a un precio promedio de 2.5 dólares estadounidenses por kilogramo provenientes del Reino de Bélgica y la República Italiana, y por la fracción arancelaria 3903.19.99 de la TIGIE ingresaron 13.3 toneladas a un precio promedio de 3.55 dólares estadounidenses por kilogramo procedentes de la República Federal de Alemania, Reino de Bélgica, República Francesa, República Italiana y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

81. Por otra parte, a partir de fotocopias de 17 pedimentos Resirene y Polidesa indicaron que con el propósito de precisar la información contenida en las estadísticas y obtener resultados reales de las operaciones de importación que se realizaron en el periodo objeto de examen, señalaron que solamente un pedimento por 1,375 kilogramos reunió las características del poliestireno cristal para considerarlo dentro de las importaciones de 2003. De lo anterior, se colige según las empresas productoras que el 9 por ciento de las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la TIGIE a un precio de 0.94 dólares por kilogramo correspondieron a poliestireno cristal de uso general.

82. La Secretaría analizó la información proporcionada por Resirene y Polidesa sobre la metodología para identificar las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea para 2003 y les solicitó mayores elementos para identificar las importaciones que ingresaron de 1999 a 2002 de la Unión Europea y de 1999 a 2003 tratándose de importaciones originarias de otros países.

83. Al respecto, Resirene y Polidesa señalaron que para identificar las importaciones de poliestireno cristal que ingresaron por la fracción arancelaria 3903.19.02 de la TIGIE, originarias de la Unión Europea de 2000 a 2002, no utilizaron alguna metodología, puesto que la fracción arancelaria es específica al producto objeto de examen. No obstante, indicaron que de acuerdo con la información de que dispusieron advirtieron que ingresaron muestras sin valor comercial y especialidades de poliestireno. En cuanto a las importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 3903.19.99 de la TIGIE, solamente detectaron una operación en 2001 por 1,250 kilogramos.

84. Con base en la información aportada por Resirene, Polidesa, BASF Mexicana, la Secretaría consideró para efectos del análisis del comportamiento de las importaciones las transacciones definitivas registradas en el Sistema de Información Comercial de México (SICM), que ingresaron por la fracción arancelaria 3903.19.02 de la TIGIE.

85. En relación con la información proporcionada por Resirene y Polidesa para la identificación de importaciones de poliestireno cristal, la Secretaría consideró impropio incluir las importaciones temporales en su análisis, ya que no están sujetas al pago de cuota compensatoria ni fueron objeto de la investigación ordinaria, por lo que resultaría inconsistente incluirlas en el presente examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas en 1999.

86. Con base en la información que se describe en puntos precedentes, la Secretaría observó que las importaciones definitivas totales que ingresaron por la fracción arancelaria 3903.19.02 de la TIGIE, en 2001 aumentaron 81 por ciento, en 2002 con respecto al año anterior se incrementaron 432 por ciento y en 2003 disminuyeron 14 por ciento.

87. Asimismo, la Secretaría advirtió que en términos relativos al mercado mexicano de poliestireno cristal (medido a través del Consumo Nacional Aparente [CNA], definido como la suma de producción nacional más importaciones definitivas menos exportaciones), las importaciones definitivas que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos en 2003 representaron el 6 por ciento.

88. En cuanto a las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea, la Secretaría observó que en 1999 prácticamente fueron inexistentes, y en el lapso de 2000 a 2003 incluso registran una disminución de 74 por ciento. Por su parte, la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América significó 86 por ciento de las importaciones definitivas totales en 2003.

89. Por otro lado, Resirene y Polidesa argumentaron que dada la capacidad de exportación de la Unión Europea, el ingreso de los productos de origen europeo a precios discriminados se traduciría en un descenso en los precios del poliestireno cristal de uso común que se fabrica y vende en el territorio nacional, lo que no sólo significaría reducir las utilidades netas por kilogramo de poliestireno vendido en territorio nacional, sino que los productores nacionales, al enfrentar costos constantes o más altos como los que se esperan en los próximos años, verían considerablemente reducida su capacidad para mantener su participación en el mercado mexicano, al no poder disminuir sus precios al nivel de las importaciones que ingresen a precios presumiblemente discriminados.

90. Resirene presentó diversas estimaciones sobre la comparación de precios de las importaciones originarias de la Unión Europea (con base en la transacción que identificaron como poliestireno cristal en 2003) y el precio de venta obtenido, a su decir, de una muestra representativa de clientes localizados en cinco puntos del territorio nacional correspondiente al último trimestre de 2003. Además, Resirene presentó una comparación de los precios de exportación LAB frontera Europa reportado por EUROSTAT más gastos correspondientes de flete externo, gastos aduanales y gastos de internación a los Estados Unidos Mexicanos. Estos precios se compararon con los precios LAB de Resirene a nivel nacional.

91. Al respecto, Resirene señaló que los resultados de las comparaciones muestran que la mayor parte de los precios de importación seleccionados habrían resultado considerablemente inferiores a sus precios:

- A. Considerando sólo las exportaciones que estos países efectuaron a Hong Kong durante 2003, si estas ventas se desviarán a los Estados Unidos Mexicanos, sin la cuota compensatoria, el país podría recibir 4,724 toneladas de poliestireno cristal de uso general, a precios CFR planta cliente por debajo del precio LAB de Resirene. Este volumen de importaciones habría representado cerca del 10 por ciento de las ventas totales de Resirene al mercado nacional.
- B. De acuerdo con las estadísticas de EUROSTAT, la República Italiana no reporta exportaciones de poliestireno, por lo que se asume que las importaciones provenientes de ese país registradas por los Estados Unidos Mexicanos, son originarias de otros países. Según la información del productor nacional, 111,217.4 toneladas originarias de la República de Malta, República de Eslovenia, Reino de Suecia, Reino de Bélgica, República Helénica y el Reino de Dinamarca, podrían haber ingresado a precios significativamente inferiores a los de Resirene, cantidad que representa varias veces las ventas de esta empresa.
- C. El mismo ejercicio realizado con los precios del poliestireno europeo que ha ingresado a países cercanos a los Estados Unidos Mexicanos registró, en el caso del Reino de Bélgica a El Salvador, márgenes de 6.0 a 38.0 por ciento; del Reino de España a la República de Honduras, márgenes de 7.8 a 42.1 por ciento; del Reino de España a El Salvador diferencias del orden del 21.1 por ciento, entre otros.

92. A partir de la información proporcionada por los productores nacionales sobre el valor y volumen de las ventas al mercado interno de 2000 a 2003, en dólares estadounidenses por tonelada, la Secretaría calculó los precios promedio de venta de Resirene, Polidesa y BASF Mexicana. Al respecto observó que de 1999 a 2003, el precio promedio de venta Resirene y Polidesa registró un incremento acumulado de 37 por ciento. En contraste, el precio promedio de venta de BASF Mexicana se incrementó sólo 18 por ciento de 1999 a 2003, de manera que se mantuvo en el nivel más competitivo del mercado.

93. A su vez, el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de la Unión Europea de 2000 a 2003, presentó un incremento de 140 por ciento, de manera tal que en el periodo de examen se ubicó 182 por ciento por arriba del precio promedio de los productores nacionales representativos de la industria nacional.

Efectos potenciales sobre la rama de producción nacional

94. Con base en la información aportada por las empresas comparecientes, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de poliestireno cristal medido a través del CNA. Las importaciones definitivas totales se obtuvieron de las cifras registradas en el SICM por la fracción arancelaria 3903.19.02 de la TIGIE, mientras que para los datos de la producción nacional y las exportaciones, la Secretaría se basó en la información proporcionada por las empresas productoras comparecientes.

95. La información disponible muestra que durante el periodo de análisis, el CNA registró un incremento de 14 por ciento, de manera que permitió que la producción nacional mantuviera una tendencia creciente en el mismo lapso (alrededor de 9 por ciento). En particular, la producción de poliestireno cristal de Resirene y Polidesa también mostró un comportamiento positivo en todo el periodo, y se incrementó 12 por ciento de 1999 a 2003, que influyó en una mayor utilización en su capacidad instalada.

96. En cuanto a las ventas al mercado interno se observó un crecimiento de 8 por ciento de 1999 a 2003. En particular, las ventas de Resirene y Polidesa aumentaron 3 por ciento, mientras que BASF Mexicana expandió su participación en el mercado interno al incrementar en 49 por ciento sus ventas. Este hecho significó un cambio en las circunstancias por las que se determinó la aplicación de cuotas compensatorias, ya que BASF Mexicana pasó de ser el principal importador del producto investigado a representar, de facto, el principal productor y exportador de poliestireno cristal en los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual dejó de realizar importaciones del producto objeto de examen originarias de la Unión Europea.

97. En el periodo analizado, y no obstante la mayor colocación de cantidades producidas, los resultados operativos del poliestireno cristal fabricado por Resirene y Polidesa mostraron una tendencia decreciente, principalmente por el incremento en los costos de producción. Debido a la conclusión negativa sobre la

continuación o repetición de la discriminación de precios, descrita en el punto 60 de esta resolución, se colige que las condiciones específicas del mercado estuvieron influenciadas en buena medida por la participación del nuevo competidor nacional en el mercado interno, más que por la concurrencia de importaciones europeas en condiciones de discriminación de precios que llegaron en cantidades limitadas.

98. Por otro lado, Resirene y Polidesa presentaron una estimación hipotética de los efectos adversos en las principales variables por la reducción de precios que se presentaría de eliminarse la cuota compensatoria debido a la supuesta competencia desleal de las importaciones originarias de la Unión Europea. Para ello realizaron la proyección de las utilidades a nivel de negocio de poliestireno para 2005, suponiendo un escenario en el que:

- A.** El volumen de importaciones originarias de la Unión Europea que ingresarían al país de eliminarse las cuotas compensatorias sería de 20,000 toneladas, considerando datos de la publicación del World Polystyrene/EPS Analysis 2003.
- B.** Para determinar los precios a los que concurrirían las importaciones originarias de la Unión Europea, se considera la información correspondiente a 25 países que a partir de mayo de 2004 tendrían la capacidad de canalizar sus exportaciones como partes integrantes de la UE.
- C.** Los niveles de rentabilidad de la industria nacional quedarían afectados en mayor medida incluso generando un incremento de la pérdida operativa registrada por ambas empresas en 2003.

99. Al respecto, la Secretaría requirió a Resirene y Polidesa para que proporcionaran elementos que sustentaran que la causa de la repetición del daño a su empresa serían los volúmenes y precios a que se realizarían las importaciones de poliestireno cristal originarias de la Unión Europea, y no los volúmenes y precios a los que concurre al mercado nacional BASF Mexicana, tomando en cuenta el cambio en las circunstancias por las que se determinó la imposición de cuotas compensatorias en el procedimiento ordinario de investigación.

100. En respuesta, Resirene y Polidesa señalaron que BASF Mexicana atiende un mercado que ellas no atienden, de manera que no son competidores, y señalaron que sufrirían un daño si se elimina la cuota compensatoria.

101. Al respecto, es importante señalar que la información de ventas por clientes, muestra que Resirene, Polidesa y BASF Mexicana comparten clientes comunes y compiten en los mismos mercados, como era de esperarse al tratarse de bienes similares y mercados competitivos.

Conclusiones del análisis de daño

102. Con base en el análisis realizado a partir de la información que obra en el expediente administrativo del caso, sobre la evolución, comportamientos reciente y perspectivas del mercado nacional e internacional del producto objeto de examen, la Secretaría concluyó que no existen razones convincentes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria definitiva, se repetiría la práctica desleal de comercio internacional con motivo del ingreso de importaciones originarias de la Unión Europea, por diversos factores entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- A.** La conclusión negativa sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios derivado de las importaciones europeas de poliestireno cristal al mercado mexicano.
- B.** Al no surtir los supuestos necesarios para determinar la posible repetición de la discriminación de precios, no se puede inferir, sobre bases objetivas, que daría lugar a la repetición de la práctica desleal de comercio internacional.
- C.** Los elementos anteriores serían per se suficientes para eliminar las cuotas compensatorias que se establecieron en la investigación ordinaria.
- D.** No obstante, de manera adicional, en este procedimiento de examen, la Secretaría se allegó de elementos suficientes para concluir que hubo también un cambio en las circunstancias por las que se determinó la imposición de cuotas compensatorias. Uno de los principales importadores se convirtió en el principal productor nacional de la mercancía investigada, de manera que sustituyó producto adquirido en el exterior por mercancía fabricada nacionalmente, y la información que obra en el expediente administrativo permite suponer que es improbable que modifique su política de adquisiciones, al menos en el corto plazo.

Conclusión

103. Con base en el análisis sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios a que se refieren los puntos 43 a 60 de esta resolución; del análisis de daño en relación con la eliminación de la cuota compensatoria descrito en los puntos 61 a 102 de esta resolución; y con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas, así como de la información que la autoridad investigadora se allegó en el curso del procedimiento, mismos que se describen en los considerandos de esta

resolución, la Secretaría concluye que de eliminarse la cuota compensatoria objeto de este examen, no se repetirá la práctica desleal de comercio internacional.

104. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 89 F fracción IV de la LCE es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

105. Se declara concluido el procedimiento de examen y se elimina a partir del 24 de septiembre de 2004, la cuota compensatoria definitiva impuesta mediante la resolución final publicada el 23 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, a las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia.

106. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

107. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

108. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

109. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LAPICES, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 9609.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 22/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre la importación de lápices, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originaria de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En el punto 43 de la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso a las importaciones de lápices una cuota compensatoria definitiva de 451 por ciento.

Resolución final del examen

3. El 11 de septiembre de 2000, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta resolución confirmó la cuota compensatoria definitiva de 451 por ciento, impuesta por la diversa mencionada en el punto 1 de la presente resolución, por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 1999.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 4 de febrero de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito, al menos 25 días antes del término de la misma, su interés de que se inicie un procedimiento de

examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria. Dentro del listado de referencia se incluye a los lápices originarios de la República Popular China.

5. El 16 de febrero de 2004, la Secretaría notificó el aviso referido a los productores nacionales que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Presentación de manifestación de interés

6. El 13, 26 y 31 de agosto de 2004, las productoras nacionales Dixon Operadora, S.A. de C.V., Berol, S. de R.L. de C.V., y Lapicera Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Dixon Operadora, Berol y Lapicera Mexicana, respectivamente, por conducto de sus representantes legales, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés de que se iniciara el procedimiento de examen sobre las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004, en términos del artículo 70 B de la LCE.

Resolución de inicio

7. Una vez cubiertos los requisitos previstos en los artículos 70, 70 A, 70 B y 89 F de la LCE, el 15 de octubre de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004.

Información sobre el producto

Descripción del producto

8. Tanto el producto objeto de examen como el de fabricación nacional se conocen técnica y comercialmente como lápices de grafito. Entre las características del producto se encuentran las siguientes: puntilla forrada en madera circular o hexagonal, con o sin casquillo y goma para borrar.

9. No existen diferencias físicas y técnicas, de calidad, usos y procesos productivos entre el producto nacional y el de importación, y ambos productos se utilizan para escritura y dibujo.

Régimen arancelario

10. La clasificación arancelaria de la TIGIE por la que ingresa el producto sujeto a examen a los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la fracción arancelaria 9609.10.01, la cual contiene la siguiente descripción:

96 Manufacturas Diversas

96.09 Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre

9609.10 Lápices

9609.10.01 Lápices

11. Los productos que se clasifican en dicha fracción están sujetos a un impuesto ad valorem de 20 por ciento para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tienen suscritos acuerdos comerciales. Para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos tienen suscritos tratados de libre comercio aplican aranceles que oscilan entre el cero y 4 por ciento con desgravaciones específicas. En particular, están exentas del pago de arancel las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, Canadá, República de Chile, República Bolivariana de Venezuela, República de Costa Rica, República de Bolivia, República de Colombia, República de Nicaragua, Estado de Israel, República de El Salvador, República de Honduras, República de Guatemala y la República Oriental del Uruguay. Las importaciones que se clasifican por esta fracción arancelaria no requieren de permiso previo para su importación y la unidad de medida es en piezas.

Proceso productivo

12. De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo 24/99 de la investigación antidumping sobre la importación de lápices y lo descrito en el punto 7 de la resolución final de examen del 11 de septiembre de 2000, el proceso productivo de la mercancía sujeta a examen consta de diversas etapas: la producción inicia con la adaptación de la tablilla acanalada de madera en donde se aloja la puntilla que puede ser fabricada por medio de una mezcla de arcilla, caolín y grafito; enseguida se pega una tablilla acanalada

formando un sólo cuerpo, el cual se corta, pule y moldea en lápices individuales; cada uno de éstos se lija y puede pasar al proceso de pintado. Finalmente, en su caso, se inserta el casquillo en el lápiz en donde se alojará el borrador.

Características y usos

13. De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo 24/99 de la investigación antidumping sobre la importación de lápices y lo descrito en el punto 3 de la resolución final de examen, el producto nacional y el de importación es conocido técnica y comercialmente como lápiz. Entre las características del producto se encuentran las siguientes: puntilla forrada en madera circular o hexagonal, con o sin casquillo y goma.

14. En complemento de lo anterior, las productoras nacionales indicaron que por lo general, un lápiz es un instrumento de mano que consta de 3 secciones, punta, cuerpo y cabeza, conforme a las siguientes características (las cuales pueden variar, dependiendo de cada fabricante):

- A. La punta puede estar hecha a base de pigmentos, arcilla, caolines, grafitos y ceras.
- B. El cuerpo puede tener forma redonda o hexagonal con un diámetro de aproximadamente 6 mm. y puede estar pintado o sin pintar.
- C. La cabeza puede contener portagoma (casquillo) y goma para borrar.

15. De acuerdo con la resolución definitiva de la investigación que impuso la cuota compensatoria referida en el punto 1 de esta resolución, tanto el producto importado como el nacional tienen los mismos usos, ya que ambos se utilizan para escritura y dibujo, usualmente sobre papel.

Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimara pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE.

17. Asimismo, la autoridad investigadora notificó la resolución de inicio de este examen a los productores nacionales de los que tuvo conocimiento y al Gobierno de la República Popular China, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresa compareciente

18. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 16 y 17 de esta resolución, comparecieron las empresas productoras nacionales, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Productoras nacionales

Berol
Boulevard Manuel Avila Camacho 24
Piso 6, colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Dixon Operadora
(actualmente Dixon Comercializadora, S.A. de C.V.,
en lo sucesivo Dixon Comercializadora)
Boulevard Manuel Avila Camacho 24
Piso 6, colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Lapicera Mexicana
Boulevard Manuel Avila Camacho 24
Piso 6, colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Prórrogas

19. Berol solicitó prórroga el 19 de noviembre de 2004, para presentar respuesta al formulario oficial de productor nacional; se le otorgaron 7 días hábiles a través del oficio UPCI.310.04.5091/4 de 22 de noviembre de 2004, que venció el 6 de diciembre de 2004.

20. Dixon Operadora solicitó prórroga el 19 de noviembre de 2004, para presentar respuesta al formulario oficial de productor nacional; se le otorgaron 7 días hábiles a través del oficio UPCI.310.04.5092/4 de 22 de noviembre de 2004, que venció el 6 de diciembre de 2004.

21. Lapidera Mexicana solicitó prórroga el 19 de noviembre de 2004, para presentar respuesta al formulario oficial de productor nacional; se le otorgaron 7 días hábiles a través del oficio UPCI.310.04.5090/4 de 22 de noviembre de 2004, que venció el 6 de diciembre de 2004.

22. Berol solicitó prórroga el 27 de junio de 2005, para responder el requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI.310.05.2075/3, se le otorgaron 6 días hábiles mediante UPCI.310.05.2250/4 de 28 de junio de 2005, que venció el 11 de julio de 2005.

23. Dixon Comercializadora solicitó prórroga el 27 de junio de 2005, para responder el requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI.310.05.2077/3, se le otorgaron 6 días hábiles mediante UPCI.310.05.2252/4 de 28 de junio de 2005, que venció el 11 de julio de 2005.

24. Lapidera Mexicana solicitó prórroga el 27 de junio de 2005, para responder el requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI.310.05.2076/3, se le otorgaron 6 días hábiles mediante UPCI.310.05.2251/4 de 28 de junio de 2005, que venció el 11 de julio de 2005.

25. Berol solicitó prórroga el 12 de julio de 2005, para responder el requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI.310.05.2075/3. Se negó la prórroga en virtud de haberse otorgado otra con anterioridad a través del oficio UPCI.310.05.2250/4.

26. Dixon Comercializadora solicitó prórroga el 12 de julio de 2005, para responder el requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI.310.05.2077/3. Se negó la prórroga en virtud de haberse otorgado otra con anterioridad mediante oficio UPCI.310.05.2252/4.

27. Lapidera Mexicana solicitó prórroga el 12 de julio de 2005, para responder el requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI.310.05.2076/3. Se negó la prórroga en virtud de haberse otorgado otra con anterioridad mediante oficio UPCI.310.05.2251/4.

Argumentos y medios de prueba de las empresas comparecientes

Importadoras y exportadoras

28. Durante el desahogo del examen de mérito no comparecieron ante esta autoridad, empresas exportadoras ni importadoras.

Productoras nacionales

Berol, Dixon Operadora y Lapidera Mexicana

29. Mediante escritos de 6 de diciembre de 2004, las empresas Berol por conducto de su representante legal, Dixon Operadora por conducto del administrador único de la empresa y Lapidera Mexicana por conducto de su representante, comparecieron de manera individual a efecto de dar respuesta al formulario oficial de examen y argumentaron lo siguiente:

- A. Son sociedades mercantiles debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, y dedicadas a la producción en los Estados Unidos Mexicanos de lápices.
- B. La industria lapicera nacional ha florecido durante los últimos diez años y en especial durante los últimos cinco años correspondientes al examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre el lápiz originario de la República Popular China, el crecimiento ha sido posible en buena medida gracias a la estabilidad de la que goza, en un entorno de competencia económica leal.
- C. La eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre el lápiz originario de la República Popular China, conllevaría a la continuación y repetición de la práctica de discriminación de precios en el mercado mexicano toda vez que los fabricantes chinos recientemente han proporcionado cotizaciones para lápiz destinado al mercado mexicano a precios muy por debajo del precio de dicho producto en el mercado interno del país sustituto, la República de Corea. Asimismo, la República Popular China es uno de los principales productores y exportadores en el mundo, y cuenta con una enorme capacidad instalada libremente disponible para incrementar sus exportaciones al mercado mexicano. Así el ingreso masivo al mercado mexicano del lápiz chino a precios discriminados impactaría de manera negativa, repentina y grave las variables económicas y financieras de las empresas fabricantes nacionales, eliminando su viabilidad como negocios y fuentes de empleo.
- D. En los últimos cinco años de acuerdo con las estadísticas oficiales se han registrado importaciones de lápices originarias de la República Popular China, no obstante, estas importaciones han sido de volúmenes relativamente menores, además resulta imposible a partir de la información disponible por parte de las aduanas, conocer exactamente que tipo de lápiz se importó en cada operación y, por ende, hacer comparaciones de precio, motivo por el cual no se emplearon dichas importaciones para este análisis.
- E. Con fines informativos, se presentan las estadísticas de importación a los Estados Unidos Mexicanos del código arancelario 960910, que incluyen tanto lápices como otros instrumentos de escritura,

dichos datos corresponden de 2001 a 2003, y contienen los últimos datos disponibles para el 2004 al mes de agosto, con fuente en el Global Trade Information Services, Inc.

- F. El precio de exportación del lápiz originario de la República Popular China se ha establecido mediante el uso de cotizaciones provenientes de importantes empresas fabricantes de aquel país. El lápiz cotizado es el "HB" o "#2", de 7 pulgadas, de grafito, en cajas de 10 o 12 piezas. Este es el lápiz más comúnmente empleado en oficinas e instituciones educativas y, por ende, el seleccionado para establecer referencias y comparativos de precios.
 - G. Los precios contenidos en las cotizaciones (todas, dentro del periodo de examen) de los fabricantes chinos de lápiz no requieren ajuste alguno, ya que corresponden a producto colocado libre a bordo (FOB) en puerto chino, con destino al mercado mexicano. Las fábricas de lápices se encuentran en todos los casos, muy cercanas al puerto desde el cual se embarca la mercancía, por lo cual los precios presentados se pueden considerar ex fábrica.
 - H. El país sustituto que se utilizó para determinar el valor normal es la República de Corea, el mismo se empleó para el examen anterior 5 años atrás, por lo que se presentan cotizaciones de una de las principales empresas fabricantes de lápices en la República de Corea, el precio cotizado no requiere ajuste alguno para ser considerado ex fábrica pues está colocado libre a bordo (FOB) en puerto coreano, muy cercano a las fábricas en cuestión.
 - I. La mayor parte de las importaciones de lápices chinos que han estado ingresando al país emplea documentación falsa o se introducen mediante contrabando. La probabilidad de un incremento dramático en las exportaciones de ese país hacia los Estados Unidos Mexicanos a precios discriminados ha incrementado con respecto de la investigación que le dio origen a la cuota compensatoria definitiva que nos ocupa, y al periodo del anterior examen de vigencia de la misma. En los últimos cinco años la República Popular China ha enfrentado investigaciones por discriminación de precios en los Estados Unidos de América y la República de Turquía. La naturaleza de las exportaciones del lápiz originario de la República Popular China a precios discriminados se puede entender mejor si se considera que sus precios no alcanzan siquiera a cubrir el costo de la tablilla de madera empleada en la fabricación del lápiz.
 - J. La eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos del lápiz de origen chino, tendría funestas consecuencias para las empresas fabricantes nacionales del producto, únicamente la existencia de dicha cuota ha podido protegerlas contra un grado incalculable de competencia desleal.
 - K. Tal es el nivel de subvaloración del lápiz de la República Popular China con respecto al precio del producto en el mercado interno del país sustituto e incluso en relación con la tablilla de madera empleada para su elaboración, que las productoras nacionales perderían de manera acelerada su viabilidad económica y financiera.
 - L. En 2002 y 2003 de los cuales existe información disponible, la República Popular China ha manifestado su antiguo patrón de comportamiento comercial, aumentando su capacidad instalada, su producción y su exportación de lápices a tasas de crecimiento muy aceleradas. Este agresivo comportamiento comercial es motivo por el cuál el periodo de vigencia de la cuota compensatoria definitiva no ha sido suficiente para contrarrestar el daño que dicho producto le puede ocasionar a la industria lapicera nacional.
 - M. En los Estados Unidos Mexicanos existen tres empresas fabricantes de lápices, Berol, Dixon Operadora y Lapicera Mexicana, siendo las únicas empresas que fabricaron lápices en nuestro país durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria definitiva que nos ocupa, el quinquenio que terminó el 30 de septiembre de 2004.
 - N. Los lápices se comercializan a través de tres canales alternativos los grandes almacenes, los medianos y pequeños, y finalmente los mercados y comerciantes informales. Asimismo, la venta de lápices presenta un ciclo anual que se incrementa en la temporada del inicio del año escolar.
 - O. Las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de dumping pasarían a restarle el 20 por ciento de las ventas en el mercado interno a la industria lapicera nacional, durante el primer año de su ingreso libre a los Estados Unidos Mexicanos.
 - P. La República Popular China cuenta sin duda con las instalaciones de fabricación y con los canales de comercialización y distribución para exportar su lápiz en vastas cantidades a cualquier mercado en el mundo.
30. Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Berol presentó lo siguiente:

- A. Respuesta al formulario oficial de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria, de países con una economía de no mercado miembros de la OMC, para productores nacionales, sin anexos.
- B. Copia certificada del segundo testimonio del instrumento notarial 40,636 de 21 de mayo de 2002, pasado ante la fe del notario público 111, en el Distrito Federal, mediante el cual se otorga un poder general para actos de administración y pleitos y cobranzas a favor del representante legal compareciente.
- C. Copia certificada de la cédula y título profesional, así como de la identificación oficial del representante legal.
31. Con objeto de acreditar lo señalado en el punto 29 de esta resolución, la empresa Dixon Operadora presentó lo siguiente:
- A. Respuesta al formulario oficial de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria, de países con una economía de no mercado miembros de la OMC, para productores nacionales.
- B. Copia de la identificación oficial del administrador único de la empresa.
- C. Relación de la capacidad instalada disponible para exportar lápices de cada uno de los exportadores chinos, obtenido de la publicación Global Sources.
- D. Estadísticas de importaciones de los Estados Unidos Mexicanos del código arancelario 960910 de enero de 2001 a agosto de 2004, con traducción al español, obtenidas del Global Trade Information.
- E. Cotizaciones del producto examinado de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2004, de empresas chinas, con traducción al español.
- F. Cotizaciones de lápices de agosto y diciembre de 2004, de empresas coreanas, con traducción al español.
- G. Artículos titulados "China's foreign trade faces more challenges after WTO entry" de 6 de junio de 2002; "Vulnerable to antidumping charges" de 8 de febrero de 2002, con traducción al español, obtenidos del China Daily.
- H. Facturas comerciales de tablilla de madera de agosto y septiembre de 2004, de empresas estadounidenses y una china, con traducción al español.
- I. Artículos titulados "Lápices" y Genvana (Guangdong) Stationery Corp. Ltd., de la publicación Market Intelligence Products and Prices, con traducción al español.
- J. Cartas de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C., de 29 de septiembre de 2004, mediante las cuales se informa a la Secretaria, que el 100 por ciento de la producción nacional de lápices está conformada por Berol, Lapicera Mexicana y Dixon Operadora, y de la situación que enfrenta la producción nacional como consecuencia de las importaciones de lápices en condiciones de discriminación de precios de la República Popular China.
- K. Relación de clientes de la empresa Dixon Operadora.
- L. Copia de los estados financieros dictaminados de Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. (actualmente Dixon Operadora), de 2000 a 2002 y Dixon Operadora de 2002 y 2003. Así como el estado de resultados de enero a septiembre de 2003 y 2004.
- M. Proyecciones de la industria nacional de octubre de 2004 a septiembre de 2005.
- N. Estadísticas de exportaciones de la República Popular China del código arancelario 960910, de enero de 2001 a septiembre de 2004, con traducción al español.
32. Con objeto de acreditar lo señalado en el punto 29 de esta resolución, la empresa Lapicera Mexicana presentó lo siguiente:
- A. Respuesta al formulario oficial de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria, de países con una economía de no mercado miembros de la OMC, para productores nacionales, sin anexos.
- B. Copia simple de la cédula y título profesional del representante legal señalado por la empresa.

Contraargumentaciones o réplicas**Berol, Dixon Operadora y Lapicera Mexicana**

33. Mediante escritos presentados el 16 de diciembre de 2004, las empresas Berol, Dixon Operadora y Lapicera Mexicana comparecieron de manera individual, argumentando que toda vez que no compareció parte alguna que se opusiera a la continuación de la cuota compensatoria, ratifican en todos sus términos los argumentos y constataciones entregadas en el procedimiento.

Argumentos y pruebas complementarias

34. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, la Secretaría notificó mediante oficios del 31 de abril de 2005, a las productoras nacionales la apertura de un segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el propósito de que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Berol y Lapicera Mexicana

35. Mediante escritos de 11 de mayo de 2005, las empresas Lapicera Mexicana y Berol presentaron de manera individual los siguientes argumentos complementarios:

- A. Con las pruebas que se aportan en esta etapa procesal, al igual que con aquellas que previamente se aportaron, mismas que confirman en todos y cada uno de sus términos, ambas empresas demuestran que existen casos a nivel mundial sobre prácticas desleales de comercio internacional por parte de la República Popular China, con respecto a sus exportaciones de lápices.
- B. La revocación de la cuota compensatoria para lápices provenientes de la República Popular China, traería como consecuencia directa un daño importante a la industria nacional.

36. Con objeto de acreditar lo anterior, las empresas Berol y Lapicera Mexicana presentaron lo siguiente:

- A. Determinación de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América, correspondiente a la investigación de lápices recubiertos provenientes de la República Popular China de julio de 2000, con traducción al español.
- B. Investigación para el impedimento de competencia desleal (dumping) relativa a lápices y lápices de colores fabricados en la República Popular China, de 14 de enero de 2003, de la Secretaría de Comercio Exterior del Primer Ministerio de la República de Turquía, con traducción al español.
- C. Resolución del Ministerio de Economía en la República Argentina de lápices de color y de grafito, originarios de la República Popular China, de 21 de febrero de 2002.

Dixon Comercializadora

37. Mediante escrito de 11 de mayo de 2005, la empresa Dixon Comercializadora por conducto de su administrador único presentó los siguientes argumentos complementarios:

- A. Como causahabiente a título universal de Dixon Operadora, S.A. de C.V., con motivo de la fusión de Dixon Operadora, S.A. de C.V., como fusionada, con Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., como fusionante, con efectos a partir de las 24:00 horas del 31 de marzo de 2005, comparece en el procedimiento de mérito y argumenta que con las pruebas que se aportan en esta etapa procesal, al igual que con aquellas que previamente se aportaron, mismas que ratificó en todos y cada uno de sus términos, Dixon Comercializadora demuestra que existen casos a nivel mundial, sobre prácticas desleales de comercio internacional por parte de la República Popular China con respecto a sus exportaciones de lápices.
- B. La revocación de la cuota compensatoria para lápices provenientes de la República Popular China, traería como consecuencia directa un daño importante a la industria nacional.

38. Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Dixon Comercializadora presentó lo siguiente:

- A. Quinto testimonio del instrumento notarial 64,548 del 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del notario público 19 en México, Distrito Federal, para cotejo, mediante el cual se protocoliza la revocación de miembros del Consejo de Administración, la designación del administrador único, la ratificación, revocación y designación de comisarios, así como de los poderes otorgados por Dixon Comercializadora.
- B. Primer testimonio del instrumento notarial 71,441 del 10 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del notario público 19 en México, Distrito Federal, para cotejo, mediante el cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Dixon Comercializadora, así como el convenio de fusión de la empresa fusionante Dixon Comercializadora, la cual subsiste y la sociedad fusionada Dixon Operadora, misma que desaparece.

- C. Determinación de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América, correspondiente a la investigación de lápices recubiertos provenientes de la República Popular China de julio de 2000, con traducción al español.
- D. Investigación para el impedimento de competencia desleal (dumping) relativa a lápices y lápices de colores fabricados en la República Popular China, de 14 de enero de 2003, de la Secretaría de Comercio Exterior del Primer Ministerio de la República de Turquía, con traducción al español.
- E. Resolución del Ministerio de Economía en la República Argentina de lápices de color y de grafito, originarios de la República Popular China, de 21 de febrero de 2002.

Requerimientos de información

Partes

Berol y Lapicera Mexicana

39. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante los oficios UPCI.310.05.0058/3 y UPCI.310.05.0059/3 a las empresas Berol y Lapicera Mexicana, respectivamente, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 14 de enero de 2005, dichas empresas reclasificaron como información pública el porcentaje que representa cada una de las empresas que integran la producción nacional de lápices, siendo éste: Berol, 25.6 por ciento; Dixon Operadora, 30.5 por ciento, y Lapicera Mexicana, 43.9 por ciento.

40. Asimismo, con objeto de cumplir con los requerimientos de información formulados mediante los oficios UPCI.310.05.0058/3 y UPCI.310.05.0059/3, el 14 de enero de 2005, las empresas Berol y Lapicera Mexicana, de manera individual presentaron lo siguiente:

- A. Relación de la capacidad instalada disponible para exportar lápices de cada uno de los exportadores chinos, obtenido del Global Sources.
- B. Estadísticas de importaciones de los Estados Unidos Mexicanos del código arancelario 960910, de enero de 2001 a agosto de 2004, con traducción al español, obtenidas del Global Trade Information.
- C. Cotizaciones del producto examinado de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2004, de empresas chinas, con traducción al español.
- D. Cotizaciones de lápices de agosto y diciembre de 2004, de empresas coreanas, con traducción al español.
- E. Artículos titulados "China's foreign trade faces more challenges after WTO entry" de 6 de junio de 2002; "Vulnerable to antidumping charges" de 8 de febrero de 2002, con traducción al español, obtenidos del China Daily.
- F. Facturas comerciales de tablilla de madera de agosto y septiembre de 2004, de empresas estadounidenses y una china, con traducción al español.
- G. Artículos titulados "Lápices" y "Genvana (Guangdong) Stationery Corp. Ltd.," de la publicación Market Intelligence Products and Prices, con traducción al español.
- H. Cartas de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C., de 29 de septiembre de 2004, mediante las cuales se informa a la Secretaría, que el 100 por ciento de la producción nacional de lápices está conformada por Berol, Lapicera Mexicana y Dixon Operadora, y de la situación que enfrenta la producción nacional como consecuencia de las importaciones de lápices en condiciones de discriminación de precios de la República Popular China.
- I. Relación de clientes de las empresas Berol y Lapicera Mexicana.
- J. Proyecciones de la industria nacional de octubre de 2004 a septiembre de 2005.
- K. Estadísticas de exportaciones de la República Popular China del código arancelario 960910, correspondiente de 2001 a 2003 y de enero a septiembre de 2004, con traducción al español.

41. Aunado a los medios probatorios señalados en el punto anterior, la empresa Berol presentó lo siguiente:

- A. Respuesta a los anexos 1, 2.A, 3.A, 4 y 5 del formulario oficial para productores nacionales participantes en el examen de cuota compensatoria.
- B. Dictámenes fiscales auditados de 2001 a 2002, copia del borrador de los estados financieros de 2001 a 2003 y estado de resultados y balance general de 2004 de la promovente.

42. Aunado a los medios probatorios señalados en el punto 40 de esta resolución, la empresa Lapicera Mexicana presentó lo siguiente:

- A. Copia certificada de la cédula y título profesional de su representante legal.

- B. Respuesta a los anexos 1, 2.A, 3, 3.A, 4 y 5 del formulario oficial para productores nacionales participantes en el examen de cuota compensatoria.
- C. Estados financieros auditados de 2001 a 2003 y estado de resultados y balance general del primer semestre de 2004 de la promovente.

Dixon Operadora

43. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio UPCI.310.05.0060/3, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 14 de enero de 2005, Dixon Operadora reclasificó como información pública que el porcentaje que representa cada una de las empresas que integran la producción nacional de lápices, es el siguiente: Berol, 25.6 por ciento; Dixon Operadora, 30.5 por ciento, y Lapicera Mexicana, 43.9 por ciento.

44. Con objeto de cumplir con el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.0060/3, la empresa Dixon Operadora presentó la versión pública de los siguientes medios probatorios:

- A. Artículos titulados "China's foreign trade faces more challenges after WTO entry" de 6 de junio de 2002; "Vulnerable to antidumping charges" de 8 de febrero de 2002, con traducción al español, obtenidos del China Daily
- B. Artículos titulados "Lápices" y "Genvana (Guangdong) Stationery Corp. Ltd.," de la publicación Market Intelligence Products and Prices, con traducción al español.
- C. Cartas de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C., de 29 de septiembre de 2004.

Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana

45. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría formuló requerimientos de información mediante los oficios UPCI.310.05.2075/3, UPCI.310.05.2077/3 y UPCI.310.05.2076/3 de 15 de junio de 2005, a las empresas Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana, respectivamente, los cuales no fueron contestados.

46. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría formuló requerimientos de información mediante los oficios UPCI.310.05.2499/3, UPCI.310.05.2501/3 y UPCI.310.05.2500/3 de 25 de julio de 2005, a las empresas Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana, respectivamente, el 29 de julio de 2005 dichas empresas respondieron de manera individual lo siguiente:

- A. No existen diferencias importantes entre el producto fabricado por las tres empresas que integran la producción nacional.
- B. La puntilla se fabrica a partir de la mezcla de pigmentos, ceras, grafitos, arcillas y caolines, dentro de un molino hasta formar una mezcla uniforme, se pasa la mezcla por un rodillo triclíndrico y se compacta con un martillo hasta formar una vela, la cual se extruye al diámetro deseado en una extrusora, después pasan a un secador donde pierde humedad y se endurece. La tablilla de madera pasa por un proceso de canalizado, para dar lugar al alojamiento de la puntilla y después formar un sándwich con 2 tablillas canalizadas y pegadas con adhesivo, dicho sandwich pasa por un proceso de pulido y moldeado donde se le da la forma deseada al lápiz, éstos pueden pasar o no por un proceso de pintado, estampado y sacapunteado, asimismo, puede o no colocarse casquillo y goma.
- C. Los insumos que se utilizan para la fabricación de los lápices son: grafitos microcristalinos, pigmentos orgánicos, arcillas caoliníticas tipo Carver, caolines tipo Windsor, carboxy metil celulosa como aglutinante, funguicidas y sanitizantes; ceras hidrogenadas, tablilla de madera basswood, jelutong, libocedrus, cedro o junípero; adhesivos, lacas o barnices de alto porcentaje de sólidos y, por último, materiales de empaque (cartón o plástico).
- D. Berol inició un mínimo de producción de lápiz con resina de madera y plástico. Sin embargo, las puntillas contienen grafito y un mínimo de plástico molido. Dicho producto es un símil de uso idéntico al forrado de madera y al lápiz objeto del presente examen, es importante señalar que dicho producto contiene también resina de madera y el precio es similar al de los lápices objeto del examen.
- E. Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana no fabrican lápices con cuerpo de plástico y puntilla que no contenga dentro de sus componentes grafito.
- F. No se tiene conocimiento de que otros productos sean internados al país bajo la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE. Sin embargo, existe en el mercado nacional una cantidad significativa de lápiz originario de la República Popular de China, mismo que ingresa a nuestro país con regla de

origen falsa o en condiciones de contrabando, evitando así el pago de la cuota compensatoria definitiva que le corresponde, y este producto se vende al consumidor final a precios que no dejan lugar a dudas que el precio de importación fue discriminado.

- G. El precio mencionado del lápiz chino ni siquiera alcanza a recuperar el costo internacional o chino de la tablilla de madera empleada en la fabricación del producto.
- H. La mecánica del desplazamiento del lápiz mexicano en caso de eliminar la cuota compensatoria que se analiza, es sencilla de explicar, las grandes cadenas comerciales en los Estados Unidos Mexicanos dan seguimiento constante tanto al DOF como a las oportunidades comerciales que se les presenten, no podrían pasar unos cuantos días, subsecuentes a la revocación de la cuota compensatoria sobre el lápiz chino, antes de que colocaran pedidos en aquel país, para aprovechar los mayores márgenes comerciales posibles, dados los absurdos precios de exportación de dicha mercancía.
- I. El énfasis en este análisis económico está en la gran velocidad a la cual se llevaría a cabo la penetración al mercado mexicano por parte de las importaciones de lápices chinos, dado el flujo de información ágil, las sofisticadas estructuras comerciales existentes, y la facilidad de cancelar pedidos y levantarlos con otros proveedores.
- J. Las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos de otros orígenes, con toda probabilidad, sufrirían un desplazamiento en el mercado proporcional al de la producción nacional durante el periodo proyectado, en caso de eliminarse la cuota compensatoria sobre el lápiz chino. La mayor parte del lápiz que se vende en los Estados Unidos Mexicanos, y en casi todo el mundo, es un producto poco diferenciado, que se adquiere por su funcionalidad y, por ende, el precio es un factor fundamental en la decisión de compra.
- K. Los fabricantes mexicanos se verán obligados a reducir su producción, a la par que las ventas perdidas en su mercado interno, pues de lo contrario verían crecer de manera exponencial sus inventarios, y el elevado costo financiero asociado con los mismos. Estos incrementos se presentarían a la vez que dichas empresas dejan de contar con una posibilidad real de desplazar estos lápices, debido a la presencia del lápiz chino, en condiciones de discriminación de precios.
- L. En las cifras proyectadas para ventas internas, producción y utilización de capacidad instalada se puede ver claramente el daño que las importaciones del lápiz chino en condiciones de discriminación de precios le hacen a la producción nacional.
- M. El costo de ventas, de acuerdo con los sistemas de contabilidad de los fabricantes mexicanos, están integrados por materia prima, mano de obra y otros costos asociados a la fabricación. Las empresas consideran, para fines contables, administrativos y de planeación, que estos costos son variables en su totalidad, ya que guardan una relación directa y estrecha con el volumen de la producción.
- N. Los precios y costos unitarios de la materia prima, mano de obra (una vez considerando la reducción en el empleo) y otros costos asociados a la fabricación son relativamente estables, y están determinados por sus respectivos mercados.
- O. El impacto que sufren las empresas es doble, por un lado se reduce la contribución de las ventas, al margen de operaciones, la liquidez de las empresas y, asimismo, se reduce el poder de negociación de las mismas ante sus proveedores de materia prima. Por otro lado, los costos fijos de las empresas representan una parte mayor del precio final de cada lápiz producido y vendido. La rápida descapitalización de las empresas se lleva a cabo, tornando su flujo de cada negativo prácticamente de inmediato. A partir de ese mismo momento, el rendimiento a la inversión es claramente negativo y, como consecuencia, la capacidad de reunir nula. Ningún inversionista y ninguna institución financiera, estará dispuesto a otorgarles financiamiento a unas empresas que se tambalean ante un flujo de producto importado en condiciones de discriminación de precios.
- P. La información anual correspondiente a los principales indicadores económicos de la industria lapicera nacional para el periodo de vigencia de la cuota compensatoria definitiva que nos ocupa y exclusivamente para dicho producto, revelan una industria comercial y financieramente sana, que incrementa su producción y sus ventas al mercado Interno.
- Q. En el periodo de vigencia de la cuota compensatoria definitiva, la industria lapicera nacional incrementó su producción, especialmente durante el último año. Esta pasó de 594.8 millones de piezas en 2000 a 770.6 millones de piezas en 2004, un incremento porcentual del 29.56 por ciento.
- R. En el quinquenio que nos ocupa, la industria lapicera nacional ha incrementado de manera importante sus ventas al mercado interno, estas pasaron de 558.2 millones de piezas en 2000 a 706.2 millones de piezas en 2004, un incremento porcentual del 26.52 por ciento.

- S. Durante estos cinco años, la industria lapicera nacional ha decrecido sus ventas al mercado externo de manera importante, en la medida que el mercado interno ha absorbido una mayor proporción de su producción.
 - T. La industria lapicera nacional hizo importantes esfuerzos por decrecer sus inventarios, si bien estos finalmente crecieron en 2004 para soportar una venta mucho mayor.
 - U. Entre 2000 y 2004, la industria lapicera nacional vio ajustarse su capacidad instalada, para quedar en un volumen muy similar al inicial. Las 1,270 millones de piezas anuales en 2004 son el 94.55 por ciento de las 1,313.6 millones de piezas anuales en 2000. En el mismo lapso, la plantilla de trabajadores de la industria lapicera nacional se mantuvo relativamente constante, dicha plantilla fluctuó entre 1,451 personas en 2000 y 1,642 personas en 2001.
 - V. Los precios promedio de la industria lapicera nacional al mercado interno que se presentaron entre 2000 y 2004 primero registraron un incremento, al pasar de 0.086 dólares estadounidenses por pieza en 2000 a 0.097 dólares estadounidenses por pieza en 2001, para decrecer a 0.072 dólares estadounidenses por pieza en 2004. Esto es prueba de que el mercado interno es competitivo en beneficio del consumidor.
 - W. Asimismo, los precios promedio de la industria lapicera nacional para el mercado externo que se presentaron de 2000 a 2004 primero registraron un incremento, al pasar de 0.118 dólares estadounidenses por pieza en 2000 a 0.121 dólares estadounidenses por pieza en 2001, para decrecer a 0.106 dólares estadounidenses por pieza en 2004. Esto prueba que el mercado externo también es competitivo, siendo el único exportador Dixon Comercializadora.
 - X. El escenario proyectado para la industria lapicera nacional, en el primer año del reingreso libre del pago de la cuota compensatoria del lápiz originario de la República Popular China al mercado mexicano, corresponde al periodo del 1 de octubre de 2004 al 30 de septiembre de 2005. Se ha incorporado la caída del 20 por ciento en el volumen de ventas al mercado interno y del 20 por ciento en el precio promedio ponderado por volumen del producto nacional en el mercado interno. El objetivo analítico del escenario proyectado es demostrar que la pérdida en el volumen y precio de venta que se plantean en el mercado interno para la industria lapicera nacional, son más que suficientes para ocasionarle daño serio (sic) a la misma. Este daño se aprecia mejor si se mide su impacto sobre las variables financieras nacionales.
 - Y. La República Popular China exporta el lápiz cuando menos a 153 países, mismos que recibieron exportaciones de lápiz y crayola de por lo menos 500 mil kilogramos en 2004, conforme a los datos disponibles hasta el 30 de septiembre, y demostrando lo bien diversificadas que se encuentran dichas exportaciones, representan en total tan sólo el 71.66 por ciento del volumen exportado por ese país.
47. Asimismo, con objeto de cumplir con los requerimientos de información formulados mediante los oficios UPCI.310.05.2499/3, UPCI.310.05.2501/3 y UPCI.310.05.2500/3, el 29 de julio de 2005, las empresas Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana de manera individual presentaron lo siguiente:
- A. Documento de especificaciones técnicas y fotografías del proceso de fabricación de los lápices.
 - B. Artículos titulados "Lápices" y "Genvana (Guangdong) Stationery Corp. Ltd.," de la publicación Market Intelligence Products and Prices editado por Global Sources de octubre de 2004, con traducción al español.
 - C. Fotografías de los componentes de un lápiz: tablilla de madera, puntilla de grafito, pigmentos, grafitos, caolín, arcilla, cera y aglutinantes; laca; casquillos y gomas.
 - D. Proyecciones de la industria nacional de octubre de 2004 a septiembre de 2005.
 - E. Estadísticas de exportaciones de la República Popular China del código arancelario 960910, de 2001 a 2003 y de enero a septiembre de 2004, con traducción al español.
48. Aunado a los medios probatorios señalados en el punto anterior, la empresa Berol presentó lo siguiente:
- A. Estados financieros auditados de Berol de 2000 a 2004 de la promovente.
 - B. Anexos 3 y 5 actualizados de la respuesta al formulario oficial para productores nacionales, participantes en el examen de vigencia de la cuota compensatoria.
 - C. Archivos electrónicos de la información del anexo M y de la respuesta al formulario.

49. Aunado a los medios probatorios señalados en el punto 47 de esta resolución, la empresa Dixon Comercializadora presentó lo siguiente:

- A. Copia de los estados financieros auditados de 2004 de Dixon Comercializadora.
- B. Anexos 3, 3.A, y 5 actualizados de la respuesta al formulario oficial para productores nacionales, participantes en el examen de vigencia de cuota compensatoria.
- C. Archivos electrónicos de la información del anexo M y de la respuesta al formulario.

50. Aunado a los medios probatorios señalados en el punto 47 de esta resolución, la empresa Lapicera Mexicana presentó lo siguiente:

- A. Relación de las unidades producidas por tipo de producto de enero a diciembre de 2004, de Lapicera Mexicana.
- B. Estados financieros auditados de 2004 de Lapicera Mexicana.
- C. Anexos 3, 3.A, 4 y 5 actualizados de la respuesta al formulario oficial para productores nacionales, participantes en el examen de vigencia de cuota compensatoria.
- D. Archivos electrónicos de la información del anexo M y de la respuesta al formulario.

Requerimientos de información

No partes

51. El 10, 16, 17, 20, 23 de junio y 25 de agosto de 2005, la Secretaría requirió a los agentes aduanales y empresas: Roberto Ugarte y Romano, Enrique Gregorio Troncoso Serrano, Enrique Troncoso Thomas, Pedro Martínez Méndez, Carlos Héctor Linares Enríquez, Dorians Tijuana, S.A. de C.V., Almacenadora Logística Empresarial, S.A., Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Carlos Francisco Cruz Barrera, Marcela Diez de Sollano y Sada, Leopoldo Gerardo Alcántara López Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Jorge Monterrubio de Eguiluz, Sergio Alfonso Muñoz Hernández, Mónica Leticia Alcántar Acevedo, información sobre las importaciones de lápices originarios presumiblemente de la República Popular China, copia de los pedimentos físicos de importación con sus respectivas facturas, y sobre el cobro de las cuotas compensatorias, lo anterior, con fundamento en el artículo 55 de la LCE.

52. Dieron respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior los siguientes agentes aduanales y empresas no partes: Roberto Ugarte y Romano, Enrique Gregorio Troncoso Serrano, Enrique Troncoso Thomas, Pedro Martínez Méndez, Dorians Tijuana, S.A. de C.V., Almacenadora Logística Empresarial, S.A., Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., Carlos Francisco Cruz Barrera, Marcela Diez de Sollano y Sada, Leopoldo Gerardo Alcántara López Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Jorge Monterrubio de Eguiluz, Sergio Alfonso Muñoz Hernández, Mónica Leticia Alcántar Acevedo, en el siguiente orden, 22, 28 y 30 de junio, 1, 4, 5, 7 y 27 de julio y 7 de septiembre de 2005, respectivamente.

53. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 1 de septiembre de 2005, la Secretaría formuló requerimiento de información al Servicio de Administración Tributaria, relativo a las presuntas importaciones de lápices originarias de la República Popular China, la respuesta al mismo se presentó el 12 de octubre de 2005.

Audiencia Pública

54. El 24 de agosto de 2005, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81, 89 F fracción II de la LCE, 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE y 6.2, 6.9, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, a la que comparecieron los representantes de las siguientes empresas Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, ambos códigos de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

55. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento.

56. De manera oportuna, mediante escritos recibidos el 2 de septiembre de 2005, las empresas Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana presentaron sus alegatos.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

57. Una vez concluida la investigación de mérito, el 30 de noviembre de 2005, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la celebración de la sesión de conformidad con el orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, mismas que fueron aclaradas por el representante de la UPCI. Acto seguido se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDO

Competencia

58. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legislación aplicable

59. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos códigos de aplicación supletoria y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

Derecho de defensa y debido proceso

60. Conforme a los artículos 89 F de la LCE, 6.1, 6.1.1, 6.2, 6.4 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Legitimación

61. La producción nacional de lápices presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía diversos escritos, en los que manifestaron su interés de que se inicie el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, en términos del punto 6 de esta resolución. Por lo tanto, una vez reunidos los requisitos establecidos en los artículos 70 B y 89 F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, se emitió la resolución de inicio del procedimiento de mérito.

Protección de la información confidencial

62. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Consideraciones jurídicas

63. Para el análisis objetivo de los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas durante el desahogo del presente examen, así como para la emisión de la presente resolución, la Secretaría consideró las dificultades a las que se enfrentaron las partes comparecientes para presentar la información necesaria para el procedimiento de mérito, en términos del artículo 6.13 del Acuerdo Antidumping.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

64. Las empresas Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana presentaron argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de lápices originarios de la República Popular China, la

revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la continuación de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de ese país.

65. Las empresas mencionadas argumentaron que los fabricantes chinos han proporcionado cotizaciones para lápices destinados al mercado mexicano a precios muy por debajo del precio a que dicho producto se vende en el mercado de la República de Corea, país seleccionado como sustituto. Asimismo, señalaron que los precios de los lápices cotizados por los fabricantes chinos no alcanzan ni a cubrir el costo de la tablilla de madera que se emplea en su fabricación. Al respecto, las solicitantes presentaron cotizaciones en donde se observa el precio de venta de la tablilla, insumo básico en la fabricación de la mercancía investigada.

66. Las productoras nacionales manifestaron que en el mercado mexicano existe una significativa cantidad de lápices originarios de la República Popular China, los cuales han ingresado con certificados de origen falsos, evitando así el pago de la cuota compensatoria. Adicionalmente, indicaron que las mercancías se venden al consumidor final a precios discriminados. Asimismo, indicaron que aun cuando se han registrado volúmenes relativamente bajos de importaciones de la República Popular China, resulta difícil a partir de la información disponible por parte de las aduanas conocer exactamente el tipo de lápiz que se importó en cada operación.

67. Por otro lado, la producción nacional presentó pruebas documentales en las que demuestra que la República Popular China ha enfrentado investigaciones por discriminación de precios de la mercancía objeto de examen en los Estados Unidos de América y la República de Turquía que han resultado en la imposición de cuotas compensatorias.

68. En el desarrollo del presente procedimiento de examen ninguna empresa exportadora de la República Popular China o terceros interesados comparecieron para presentar argumentos y pruebas que desvirtuaran las presentadas por la producción nacional. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, tales hechos fueron la información proporcionada por las empresas Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana en sus respuestas al formulario oficial de investigación y a los requerimientos de información realizados por la Secretaría.

69. Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana presentaron la información y pruebas que se describe en los puntos subsecuentes para demostrar que, en el caso de las importaciones de lápices originarios de la República Popular China, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la continuación de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de ese país.

Precio de exportación

70. Para documentar el precio de exportación las empresas que conforman la producción nacional presentaron cotizaciones provenientes de importantes empresas fabricantes de la República Popular China que se encuentran dentro del periodo de examen de vigencia de cuota compensatoria.

71. En particular, el lápiz cotizado por Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana es el conocido comercialmente como "HB" o "#2" de siete pulgadas, de grafito, en cajas de 10 o 12 piezas. Las mencionadas empresas señalaron que este lápiz es el que se usa más comúnmente en las oficinas e instituciones educativas.

72. Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana mencionaron que las cotizaciones de los fabricantes de lápices chinos no requieren ajuste alguno ya que corresponden a productos colocados libre a bordo (FOB) en puerto chino, con destino mexicano y que los fabricantes de la mercancía investigada se encuentran muy cercanos al puerto donde se embarca la mercancía, por lo que los precios presentados pueden considerarse como ex fábrica.

73. Con base en los argumentos y pruebas a que se refieren los puntos 70 a 72 de la presente resolución y con fundamento en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información empleada por Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana para obtener el precio de exportación del producto investigado.

Valor normal

74. Debido a que las importaciones son originarias de un país con economía centralmente planificada, las empresas comparecientes solicitaron considerar a la República de Corea como país sustituto de la República Popular China y presentaron referencias de precios de lápices en el mercado interno de la República de Corea. En particular, Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana manifestaron que la República de Corea fue seleccionada como país sustituto de la República Popular China en la investigación ordinaria que

dio lugar al establecimiento de la cuota compensatoria vigente. La Secretaría aceptó la propuesta de dichas empresas, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

75. Para documentar el valor normal, las empresas Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana presentaron cotizaciones de lápices de una de las principales empresas fabricantes en la República de Corea y de un importante comercializador del producto investigado, en las que se reportan precios a los que se vende el producto objeto del presente examen en el mercado de la República de Corea. Asimismo, las cotizaciones se encuentran dentro del periodo de examen de vigencia y manifestaron que corresponden al mismo tipo de lápiz al que se refiere el punto 71 de la presente resolución.

76. Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana señalaron que las cotizaciones referidas en el punto anterior no requieren ajuste alguno, ya que corresponden a productos colocados libre a bordo (FOB) en puerto coreano y que los fabricantes se encuentran muy cercanos al puerto donde se embarca la mercancía, por lo que los precios presentados pueden considerarse como ex fábrica.

77. Con base en los argumentos y pruebas a que se refieren los puntos 74 a 76 de la presente resolución y con fundamento en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información empleada por Berol, Dixon Comercializadora y Lapicera Mexicana para obtener el valor normal en el país sustituto de la República Popular China del producto investigado.

Conclusión

78. De la comparación de los precios de venta en el mercado de la República de Corea y los precios de exportación al mercado mexicano, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva de lápices, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, los exportadores de la República Popular China continuarían con la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos.

Examen sobre la continuación o repetición del daño

79. Con fundamento en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, y párrafo II del artículo 70 y 89 F de la LCE, y en lo descrito en los puntos 8 al 15 de la presente resolución, la Secretaría realizó el análisis sobre la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de lápices, sobre la base de las condiciones de desempeño tanto de las exportaciones investigadas (reales o potenciales), como la situación de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, y la evaluación prospectiva para la misma.

Producción nacional

80. Las productoras nacionales manifestaron ser las únicas empresas que fabricaron lápices en los Estados Unidos Mexicanos durante la vigencia de la cuota compensatoria. Para acreditar lo anterior, proporcionaron una carta de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C., del 29 de septiembre de 2004, en la cual se indica que las empresas de dicha asociación, Berol, Lapicera Mexicana y Dixon Comercializadora, representan al 100 por ciento de la producción nacional de lápices.

81. Por otra parte, con base en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICMEX, proporcionado por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, se observó que las productoras nacionales no realizaron importaciones del producto objeto de examen. Por tanto, con base en lo descrito en el punto anterior, la Secretaría consideró que las productoras nacionales cumplen con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

82. Las productoras nacionales indicaron que los lápices se comercializan a través de tres canales de distribución principales: almacenes grandes, medianos y pequeños, mercados y comerciantes informales. El ciclo de venta de lápices presenta un ciclo anual que se incrementa en la temporada del inicio del año escolar.

Mercado Internacional

83. De acuerdo con las estadísticas de exportación de la República Popular China de la consultoría Global Trade Information Services, las productoras nacionales indicaron que dicho país exporta lápices a cuando menos 153 países. Al respecto, de acuerdo con dicha fuente, entre los destinos de exportación más importantes de la República Popular China se encuentran los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, República de Guatemala, Reino de Tailandia, Hong Kong, los Emiratos Arabes Unidos, Reino de los Países Bajos, República Italiana, República

de Indonesia, Reino de Bélgica, Malasia, Japón, Reino de España, Canadá, República Islámica de Irán, República de Iraq y República Islámica de Pakistán. Cabe señalar que si bien dicha información incluye además del producto objeto de examen, otros productos como crayones con minas, se consideró que puede ser una referencia sobre el comportamiento de las exportaciones chinas de lápices en el mercado internacional, en la inteligencia que corresponde a la gama de productos más restringida que incluye el producto similar.

Comportamiento de las importaciones

84. Las productoras nacionales indicaron que en el mercado nacional existe una significativa cantidad de lápices originarios de la República Popular China, los cuales han ingresado con certificados de origen falsos, evitando así el pago de la cuota compensatoria. A su decir, estas mercancías se venden al consumidor final a un nivel de precios que, no deja lugar a dudas, son a precios discriminados. Asimismo, indicaron que aun cuando se han registrado volúmenes relativamente bajos de importaciones de la República Popular China, resulta difícil a partir de la información disponible por parte de las aduanas conocer exactamente el tipo de lápiz que se importó en cada operación.

85. La Secretaría obtuvo las importaciones de lápices que ingresaron por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, a partir de la información del listado de pedimentos de importación de la fracción arancelaria 9609.10.01 del SICMEX. Asimismo, para el periodo investigado (octubre 2003 - septiembre 2004), y de acuerdo con la muestra de pedimentos que la Secretaría se allegó de agentes aduanales, se corrigió el volumen de 3 transacciones provenientes de la República Popular China de acuerdo con la información asentada en sus respectivas facturas.

86. De acuerdo con lo anterior, y tal como se muestra en la Tabla 1, las importaciones definitivas totales de lápices registraron una tendencia decreciente en el periodo de octubre 1999 - septiembre 2000 a octubre 2003 - septiembre 2004, lo que significó un decremento de 3 por ciento.

87. En relación con las importaciones definitivas de lápices originarios de la República Popular China, éstas registraron un comportamiento creciente de 1,175 por ciento en el periodo analizado, de octubre 1999 a septiembre 2000 y octubre 2003 - septiembre 2004. No obstante su crecimiento, la participación de las importaciones chinas en el volumen total de las importaciones se mantuvo constante y relativamente baja durante todo el periodo analizado al representar menos del 1 por ciento como se muestra en la Tabla 1.

88. Por otra parte, la información disponible indica que la principal fuente externa de abastecimiento de lápices importados a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo analizado, octubre 1999-septiembre 2000 a octubre 2003-septiembre 2004, fueron los Estados Unidos de América, país que registró un decremento de 12 puntos porcentuales en su participación en las importaciones totales, la cual disminuyó del 39 por ciento al 27 por ciento en dicho periodo, seguido de la República Francesa, país que incrementó ligeramente su participación del 21 al 23 por ciento en el mismo lapso.

Tabla 1: Volumen de importaciones de la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE (miles de piezas)

Concepto		Oct 99- Sep 00	Oct 00- Sep 01	Oct 01- Sep 02	Oct 02- Sep 03	Oct 03- Sep 04	Tasa de crecimiento (%)				
		A	b	C	d	e	b/a	c/b	d/c	e/d	e/a
A	TOTALES	185,394	168,099	258,773	197,576	179,471	-9	54	-24	-9	-3
B	China	50	68	1,780	473	642	36	2,498	-73	-91	1175
C	Otros países	185,343	168,030	256,992	197,103	178,829	-9	53	-23	-9	-4
C1	EUA	71,466	73,136	101,721	55,124	48,497	2	39	-46	-12	-32
C2	Francia	39,140	42,219	56,167	57,980	40,348	8	33	3	-30	3
	B / A (%)	0.03	0.04	0.69	0.24	0.36					
	C / A (%)	99.97	99.96	99.31	99.76	99.98					
	C1 / A (%)	38.55	43.51	39.31	27.90	27.02					
	C2 / A (%)	21.11	25.12	21.71	29.35	22.48					

Fuente: Base de pedimentos proporcionada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE) de la Secretaría.

89. El consumo nacional aparente, en lo sucesivo CNA, se calculó como la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones. Con base en lo anterior, se observó que las importaciones de la República Popular China mantuvieron una participación en el CNA y en relación con la producción nacional inferior al uno por ciento durante todo el periodo analizado.

Efectos reales y potenciales sobre la producción nacional

90. Los productores nacionales argumentaron que si bien las importaciones chinas se han mantenido bajas por las medidas compensatorias, las exportaciones del país investigado se pueden destinar al mercado

mexicano con niveles reducidos de precios. Para acreditar lo anterior, proporcionaron cotizaciones para el mercado mexicano de empresas chinas productoras de lápices.

91. De acuerdo con lo anterior, los productores nacionales indicaron que el precio más alto de una cotización de lápices de exportación desde la República Popular China representó tan solo el 22.96 por ciento del precio interno vigente en el lapso entre octubre de 2003 y septiembre de 2004. Indicaron que tal diferencia en precios, además de ser muy elevada, muestra que el precio de los lápices de la República Popular China no alcanza siquiera a recuperar el costo internacional de la tablilla de madera empleada en la fabricación del producto.

92. De acuerdo con lo descrito en el punto 85 de esta resolución, la Secretaría calculó en dólares estadounidenses por pieza los precios promedio ponderados de importación en aduana, a los cuales se le agregaron los gastos de internación tales como arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal.

93. Al respecto, la Secretaría observó que durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, los precios de la República Popular China se incrementaron 15 por ciento. Sin embargo, también se observó una disminución en precios del 93 por ciento en el periodo de octubre 2001-septiembre 2002 en relación con el periodo octubre 2000-septiembre 2001, periodo en el cual se registró la mayor tasa de crecimiento en el volumen de importaciones objeto de examen, siendo ésta de 2,498 por ciento.

94. En lo que respecta al precio promedio de las productoras nacionales puesto en planta, medido en dólares estadounidenses por pieza, éste registró una disminución acumulada de 19 por ciento en el periodo analizado (de octubre 2003-septiembre 2004 con respecto al periodo de octubre 1999-septiembre 2000). El precio promedio de los lápices de fabricación nacional pasó de un incremento de 6 por ciento en octubre 2000-septiembre 2001 con respecto al mismo periodo anterior a reducciones del 14, 8 y 2 por ciento en los periodos octubre 2001-septiembre 2002, octubre 2002-septiembre 2003 y octubre 2003-septiembre 2004, respectivamente.

95. Es importante destacar que aun cuando los precios de la República Popular China mostraron un comportamiento relativamente a la alza en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, en tres periodos, octubre 1999-septiembre 2000, octubre 2001-septiembre 2002 y octubre 2002-septiembre 2003, se ubicaron por debajo del precio promedio nacional en niveles de 21, 40 y 24 por ciento, respectivamente.

96. Por lo que se refiere a las cotizaciones de precios de producto chino señaladas en puntos precedentes de la presente resolución, la Secretaría observó que el precio promedio del lápiz chino ofertado resultó significativamente inferior con respecto al precio nacional en el periodo investigado en más de tres cuartas partes de su precio. Por otro lado, las estadísticas disponibles indican que los precios de las importaciones potenciales de la República Popular China no sólo llegarían a niveles significativos de subvaloración, con respecto a los precios nacionales o de otras fuentes de abastecimiento que también concurren al mercado nacional, sino que el precio ofertado de la República Popular China sería incluso inferior al precio internacional promedio de la tablilla, lo que permite presumir que la República Popular China exportaría el producto terminado objeto de examen a niveles tan bajos que incluso resultarían inferiores a los precios internacionales de su insumo principal, la tablilla de madera.

97. Los productores nacionales manifestaron que la industria lapicera nacional ha florecido durante los años de vigencia de la cuota compensatoria por el crecimiento en los niveles de producción y ventas al mercado interno que la industria lapicera nacional ha experimentado, lo que ha sido posible en buena medida debido al entorno de competencia económica leal.

98. No obstante, indicaron que el impacto de la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a los lápices originarios de la República Popular China conllevaría a la repetición de la práctica desleal en el mercado mexicano por parte de los fabricantes chinos.

99. Con base en la información aportada por las productoras nacionales, la Secretaría procedió a analizar el comportamiento de los indicadores económicos de la industria nacional. El mercado mexicano de lápices, medido a través del consumo nacional aparente se incrementó 22 por ciento en el periodo octubre 2003-septiembre 2004 con respecto a octubre 1999-septiembre 2000, mientras que la producción nacional también se incrementó 23 por ciento en el mismo periodo.

100. Al analizar el comportamiento de la producción nacional orientada al mercado interno en el consumo nacional aparente, ésta se incrementó 5 puntos porcentuales al pasar de 75 por ciento en el periodo octubre 1999-septiembre 2000 a 80 por ciento en octubre 2003-septiembre 2004.

101. Las ventas al mercado interno mostraron un crecimiento de 20 por ciento en el periodo de octubre 2003-septiembre 2004 con respecto a octubre 1999-septiembre 2000, mientras que los inventarios promedio disminuyeron 6 por ciento en el mismo periodo. La disminución en los inventarios tuvo lugar a pesar de una

caída en las exportaciones de 57 por ciento en dicho lapso, lo cual se puede explicar por el mayor incremento en el volumen de las ventas internas que compensó la disminución de las ventas externas.

102. La capacidad instalada para la fabricación de lápices disminuyó 3 por ciento en el periodo de octubre 2003-septiembre 2004 con respecto a octubre 1999-septiembre 2000, sin embargo, su utilización se incrementó 12 puntos porcentuales al pasar de 45 por ciento en el periodo de octubre 1999-septiembre 2000 a 57 por ciento en octubre 2003-septiembre 2004, lo cual está más asociado al incremento en el volumen de producción nacional. En este caso, como resultado del desempeño favorable en las variables reales de la industria nacional, se observó en el incremento en la productividad de 19 por ciento, así como en los niveles de empleo en el mismo periodo (4 por ciento).

103. En cuanto al comportamiento de los indicadores financieros, se observó que las utilidades de operación mostraron una tendencia decreciente al registrar una tasa media de crecimiento de menos 10 por ciento y una disminución de 39 por ciento si se comparan los datos de octubre 2003-septiembre 2004 en relación con octubre 1999-septiembre 2000, lo cual se debe básicamente a que los ingresos disminuyeron en promedio 9 por ciento en dicho periodo mientras los gastos de operación crecieron 6 por ciento y los costos de venta disminuyeron 2 por ciento. De esta forma, el margen operativo se redujo 7 puntos porcentuales entre octubre 1999-septiembre 2000 y octubre 2003-septiembre 2004. No obstante, en el periodo investigado octubre 2003-septiembre 2004 con respecto al periodo similar anterior, las utilidades operativas registraron un crecimiento de 19 por ciento como consecuencia de un aumento de 2 por ciento en los ingresos por venta y una disminución de 5 por ciento en el costo de venta. Lo anterior llevó a que en el periodo octubre 2003-septiembre 2004 el margen operativo se incrementara 2 puntos porcentuales en relación con el periodo anterior.

104. En cuanto a los efectos potenciales, las productoras nacionales estimaron que eliminar la cuota compensatoria tendría lugar una disminución inmediata de al menos 20 por ciento en sus ventas y precios al mercado interno en el periodo posterior al investigado (octubre 2004-septiembre 2005) con respecto al periodo similar anterior. Explicaron que ello tendría lugar porque las grandes cadenas comerciales adquirirían el producto de la República Popular China para aprovechar los mayores márgenes comerciales posibles, lo que repercutiría en una cancelación súbita de pedidos en proceso de ser surtidos por la producción nacional y la pérdida de pedidos subsecuentes. Por lo que se refiere al empleo, estimaron una disminución del 15 por ciento en el empleo en el mismo lapso.

105. Los productores nacionales señalaron que la disminución esperada de 20 por ciento en los precios les llevaría irremediablemente a vender por debajo de sus costos totales, desalentando la actividad productiva. Asimismo, indicaron que además de la disminución en precios, las menores ventas internas implicarían la reducción a la par en la producción y en la capacidad utilizada, a fin de evitar el crecimiento exponencial de sus inventarios y el costo financiero que ello implica. Los productores nacionales también señalaron que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a resultados negativos en cuanto a los rendimientos de inversión, flujos de caja, la pérdida absoluta de capacidad para reunir capital, entre otros.

Potencial de exportación del país investigado

106. Con base en el estudio de mercado Writing Instruments de octubre de 2004 de la agencia de consultoría Global Sources Market Intelligence, las productoras nacionales señalaron que la República Popular China ha incrementado su capacidad instalada, producción y exportación de lápices a tasas de crecimiento muy aceleradas.

107. De acuerdo con la información disponible, las productoras nacionales indicaron que la producción de lápices en la República Popular China en 2003 con respecto a 2002 se incrementó 9 por ciento, alcanzando un volumen que representó 14 veces la producción nacional en dicho año. Asimismo, señalaron que la República Popular China destina la mayor parte de su producción de lápices hacia el mercado de exportación (75 por ciento) y que éstas se incrementaron a una tasa aún más acelerada que la producción de dicho país con un crecimiento del 12 por ciento en el mismo periodo, en tanto que su mercado interno no mostró cambios significativos.

108. Los productores nacionales argumentaron que aun cuando la República Popular China no incrementara su capacidad instalada, cuenta con suficiente capacidad libremente disponible de exportación, lo cual se observa en las empresas de las cuales fue posible contar con información, que disponen de al menos 14 por ciento en productos de instrumentos de escritura, incluyendo lápices. Independientemente de ello, con base en información de Global Trade Information Services se concluye que la República Popular China tiene capacidad para exportar lápices a cuando menos 153 países, lo que revela la vocación exportadora de la industria de lápices de dicho país.

109. Aún más, el estudio de mercado proporcionado por las fabricantes nacionales Writing Instruments: Supplier Capability in China, industry trends, key issues and analysis including profiles of 80 exporters de la agencia de consultoría Global Sources de octubre de 2004, reconoce, entre otros aspectos, lo siguiente:

- A.** La República Popular China es el productor más grande de lápices del mundo con una producción en 2003 que ascendió a 8.95 mil millones de piezas. Ello significó un incremento del 9 por ciento en 2003 con respecto al volumen registrado en 2002.
- B.** Tan sólo las exportaciones de lápices de la República Popular China en 2003 ascendieron a 6.68 mil millones de piezas con un incremento del 12 por ciento en relación con el año anterior.
- C.** Muchos de los productores de la República Popular China como Jinna Hangtung tienen producción anual aproximada de mil millones de piezas de lápices.

110. Por todo lo anterior, los productores nacionales sostienen que la República Popular China tiene suficiente potencial para abastecer el mercado mexicano a precios discriminados, lo que atentaría en muy corto tiempo contra la viabilidad económica y financiera de la industria nacional.

111. En este sentido, y con base en la información proporcionada por los productores nacionales, se colige que existe una asimetría cada vez mayor entre el potencial de exportación de la República Popular China y el mercado nacional, ya que este último se vuelve cada vez más pequeño en relación con las exportaciones dumping al pasar de una proporción de 14 por ciento en 2001 a 11 por ciento en 2005, lo cual significa un aumento relativo en el potencial exportador de productos dumping para abastecer el mercado mexicano o en relación con la producción nacional.

112. De hecho, las cifras disponibles indican que, por ejemplo, tan sólo una desviación del 8 por ciento del volumen de las exportaciones chinas de lápices al mercado mexicano pondría en riesgo la viabilidad de la industria nacional si se eliminara la cuota compensatoria.

113. Asimismo, la capacidad libremente disponible de la República Popular China (capacidad instalada menos producción) se incrementó en relación con el mercado mexicano durante el periodo de vigencia de la cuota. Al respecto, el consumo nacional aparente de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la capacidad libremente disponible de la República Popular China registró una reducción en su participación del 61 al 52 por ciento.

114. De acuerdo con las estadísticas de exportación de la República Popular China del Global Trade Information Services se observó que las exportaciones de dicho país de lápices y crayones con minas a los Estados Unidos de América se incrementaron 22 por ciento de 2001 a 2004 con una disminución en precios del 6 por ciento. Si bien dichas exportaciones incluyen otros productos, además del objeto de examen, la evaluación conjunta de los elementos señalados permite suponer, sobre bases fácticas, un probable desvío de las exportaciones chinas en condiciones de dumping hacia los Estados Unidos Mexicanos en caso de que se eliminara la cuota compensatoria.

115. En este sentido, resulta también relevante considerar la experiencia de otros países, en relación con el ingreso de importaciones chinas de lápices en condiciones dumping. En efecto, con base en avisos públicos de investigaciones realizadas por otros países, se tiene evidencia en el sentido de que la República Popular China no sólo ha incurrido en prácticas desleales en sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos, sino también a otros países, tales como la República Argentina, República Federativa del Brasil y a los Estados Unidos de América, ya que en el periodo objeto de examen dichos países han mantenido medidas compensatorias, conforme a lo siguiente:

- A.** De acuerdo con la resolución 70/2002 emitida por el Ministerio de Economía de la República Argentina, para las importaciones de lápices de grafito originarias de la República Popular China se determinó un margen de dumping de 772.45 por ciento, lo que llevó a la imposición de un derecho antidumping de \$8.55 dólares estadounidenses por kilogramo, en virtud de que causaron daño importante a la industria nacional del producto similar de este país.
- B.** La República Federativa del Brasil mediante la resolución 6 del 7 de febrero de 2003, determinó un derecho antidumping de 201.4 por ciento para los lápices con mina de grafito, con el objeto de contrarrestar el daño importante a la rama de la producción nacional de dicho país por las importaciones a precios dumping originarias de la República Popular China.
- C.** La Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América, mediante la publicación 3328 de la investigación 731-TA-669 del 24 de julio de 2000, sobre la revisión de la cuota compensatoria a las importaciones de lápices, determinó que la revocación de los derechos a las importaciones de lápices originarias de la República Popular China llevaría a la repetición del

dumping y del daño importante a la industria de dicho país dentro de un periodo previsible, de manera tal que determinaron mantener los márgenes que oscilaron entre 8.60 al 53.65 por ciento.

CONCLUSION

116. De conformidad con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por las productoras nacionales y la información que la propia Secretaría se allegó, se determinó que existen elementos suficientes para concluir que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación tanto del dumping como del daño a la industria nacional de lápices, por diversos motivos, entre los que se encuentran los siguientes:

- A.** El resultado del examen confirma que en caso de revocarse la cuota compensatoria definitiva se repetirían las exportaciones chinas de lápices en condiciones de discriminación de precios.
- B.** La cuota compensatoria ha contenido el ingreso en el mercado nacional de importaciones de lápices chinos en condiciones de dumping, en beneficio de los resultados económicos de la rama de producción nacional.
- C.** La evidencia disponible a lo largo del periodo analizado indica que los precios de las exportaciones del producto objeto de examen fueron significativamente inferiores a los precios del resto de los competidores en el mercado nacional y de los productores nacionales, e incluso inferiores a los costos internacionales del insumo principal de los lápices (tablillas de madera).
- D.** A su vez, la evidencia sobre los precios a los que exporta la República Popular China permite suponer que la eliminación de la cuota compensatoria traería consigo un incremento significativo de las importaciones a precios dumping con la consecuente pérdida del mercado, y efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros de la industria nacional.
- E.** La información indica que el perjuicio causado por los precios de exportadores chinos volvería a tener una incidencia importante si se permitiera que la medida dejara de tener vigencia. Sin ésta, es altamente probable que los productores nacionales bajen sus precios y pierdan volúmenes de venta y producción, lo que afectaría significativamente los niveles de empleo y utilización de la capacidad instalada, la participación de mercado, la productividad, los beneficios y rendimientos, el flujo de caja o las perspectivas de crecimiento, entre otros factores.
- F.** La información más desagregada disponible indica que las exportaciones de lápices y crayones con minas de la República Popular China al mercado regional más próximo, los Estados Unidos de América, se han incrementado a precios decrecientes. De hecho, la información en el expediente administrativo confirma que la República Popular China no ha modificado las condiciones que dieron lugar a la imposición de la medida por parte de los Estados Unidos Mexicanos, pues continúa exportando en condiciones desleales, tal como se aprecia por las medidas impuestas por países como la República Argentina, República Federativa del Brasil y los Estados Unidos de América.
- G.** La República Popular China cuenta con suficiente capacidad exportadora para abastecer el mercado nacional de lápices en condiciones de discriminación de precios. De hecho, las cifras disponibles indican que, por ejemplo, tan sólo una desviación relativamente marginal de las exportaciones chinas de lápices al mercado mexicano, pondría en riesgo la viabilidad de la industria nacional si se eliminara la cuota compensatoria.

117. De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 párrafo primero y 87 de la LCE y 9.1 del Acuerdo Antidumping, es facultativo de la autoridad investigadora determinar la forma y monto de la cuota compensatoria. Al respecto, la Secretaría determina que en este caso, una cantidad ad valorem cumplirá con los objetivos de la misma.

118. Con base en lo anterior la Secretaría determinó que procede el establecimiento de la cuota compensatoria ad valorem de 451 por ciento sobre las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

RESOLUCION

119. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria de 451 por ciento sobre las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, confirmada mediante la resolución final del examen del 11 de septiembre de 2000, misma que revisó la resolución final de la investigación antidumping por la que se impuso dicha cuota compensatoria definitiva del 18 de octubre de 1994, para las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifiquen, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 2004.

120. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 119 de esta resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

121. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de la mercancía similar a los productos químicos orgánicos que conforme a esta resolución deben pagar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 119 de esta resolución, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen o de procedencia de la mercancía es distinto a la República Popular China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

122. Notifíquese la presente resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

123. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta resolución.

124. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

125. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa, con el fin de proporcionar información a dicha Secretaría, en los términos del artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. SERGIO A. GARCIA DE ALBA ZEPEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL C. JESUS A. AGUILAR PADILLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS C.C. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y JESUS VIZCARRA CALDERON, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE PROPORCIONAR INFORMACION A LA SECRETARIA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA":

- I.1.-** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que señala el artículo 34 del mismo ordenamiento.
- I.2.-** Que entre sus atribuciones se encuentra la de regular y orientar la inversión extranjera, según lo dispuesto por el artículo 34 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.3.-** Que de conformidad con el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2002, es atribución de la Dirección General de Inversión Extranjera, Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- I.4.-** Que el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera establece que: "Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaría, los informes y las

certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con esta Ley y sus disposiciones reglamentarias”.

- I.5.-** Que el C. Sergio A. García de Alba Zepeda, Secretario de Economía, está facultado, conforme al artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, para celebrar el presente Convenio.
- I.6.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio, el ubicado en calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.-** Que es una entidad libre y soberana integrante de la República Mexicana, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2.-** Que el C. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para firmar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracciones XXIII-Bis y XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.3.-** Que, asimismo, los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Económico se encuentran facultados para celebrar este instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72 de Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o., 2o., 15 fracciones I, II, y VIII, 17, 18, 24, 31 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 9o. fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 7o. fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.4.-** Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio, las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico, situadas en el segundo piso de la unidad administrativa de Gobierno del Estado, ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

III.- De “LAS PARTES”:

- III.1.-** Que es necesario contar con padrones confiables y actualizados, respecto de los agentes económicos domiciliados en cada una de las Entidades Federativas, y que para ello es indispensable la colaboración recíproca entre las Dependencias del Ejecutivo Federal y las de los Ejecutivos Estatales.
- III.2.-** Que de conformidad con las anteriores declaraciones “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan ambas. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el establecer las bases y procedimientos de coordinación para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcione a “LA SECRETARIA” la información que ésta solicite, de los sujetos a que se refiere la Cláusula siguiente, los cuales tengan su domicilio en esa Entidad Federativa, y para tal fin remitirá una relación de éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.

SEGUNDA.- La relación mencionada en la Cláusula anterior contendrá, del sujeto inscrito en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Domicilio en el Estado (calle y número, colonia o fraccionamiento, municipio y código postal).
- d) Clase de actividad, de conformidad con la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

TERCERA.- La relación mencionada en la Cláusula Primera será enviada, por “LA SECRETARIA” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre natural.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cotejará la relación mencionada en la Cláusula Primera con la información que obra en los archivos de su Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de detectar la situación operativa de cada uno de los sujetos contenidos en la citada relación, así como las inconsistencias relativas a los datos mencionados en la Cláusula Segunda.

QUINTA.- Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la relación mencionada en la Cláusula Primera, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” enviará a “LA SECRETARIA” un listado con la situación operativa de los sujetos respecto de los cuales se haya solicitado información y que tengan su domicilio en la Entidad Federativa, así como las observaciones a los datos enviados por “LA SECRETARIA” y, en su caso, las respuestas correspondientes.

SEXTA.- Para efectos de este Convenio se designa como responsable, por parte de “LA SECRETARIA”, al Director General de Inversión Extranjera de esta dependencia y, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, al Subsecretario de Promoción Económica, a fin de participar y dar seguimiento a las actividades previstas en el presente instrumento.

SEPTIMA.- Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su suscripción. “LAS PARTES” estarán en libertad de dar por terminado en cualquier tiempo el presente Convenio, previo aviso a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que intervenga por cada una, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, modificaciones o adiciones que deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que, derivado de las actividades que realicen como parte del presente acuerdo de voluntades, se revelarán recíprocamente información y que es su interés mantenerla como confidencial, por lo que reconocen que la información que proporcionen y/o reciban de la otra conservará el carácter de confidencial, por lo que únicamente podrán difundirla con la previa autorización de la parte que la proporcione.

DECIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación, así como sus modificaciones o adiciones, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” estipulan que las resolverán de común acuerdo:

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma en quintuplicado en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Sergio A. García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús A. Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- Responsables del Seguimiento: por la Secretaría: el Director General de Inversión Extranjera, **Gregorio M. Canales Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Subsecretario de Promoción Económica, **Efraín Reséndiz Patiño**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Chihuahua, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “SECRETARIA”, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. CARLOS A. LASCURAIN OCHOA, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR DEL

ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. ARMANDO MUÑIZ CARDONA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. HECTOR VALLES ALVELAIS, SECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y TURISTICO Y EL C.P. ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del gobierno federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del gobierno federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Que en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, el Consejo Directivo del PROSOFT dictaminó la aprobación de las Solicitudes de Apoyo presentadas por el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS. Mismos que están listados en el Anexo 1, que está agregado como parte integral del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera

Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

- I.4. El Delegado Federal de la SECRETARIA en el Estado de CHIHUAHUA, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la SECRETARIA, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), en lo sucesivo las REGLAS DE OPERACION.
- I.6. Que el 19 de febrero de 2005 entraron en vigor las REGLAS DE OPERACION al ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día anterior.
- I.7. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005, al ramo 10 de la SECRETARIA.
- I.8. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 0645, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.
- I.9. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- II.1. El Estado de CHIHUAHUA, es una Entidad Libre y Autónoma que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de CHIHUAHUA.
- II.2. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010 en su capítulo II dedicado al desarrollo económico y regional señala que las empresas chihuahuenses tiene el reto de alcanzar una ventaja competitiva sustentable que les permita desarrollar una estrategia para enfrentar la competencia de origen global en nuestro mercado local y una inserción y promoción más activa en esos países, a efecto de consolidarse, captar divisas y generar más y mejores empleos.
- II.3. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de CHIHUAHUA; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de CHIHUAHUA, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de CHIHUAHUA y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de CHIHUAHUA, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario General de Gobierno y el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda.

- II.4. Que las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Comercial y Turístico y de Administración del Estado de CHIHUAHUA, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de CHIHUAHUA, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25, 26 y 28 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de CHIHUAHUA.
- II.5. Los CC. Fernando Rodríguez Moreno, Armando Muñiz Cardona, Héctor Valles Alvelais e Ildefonso Sepúlveda Márquez, en su carácter de secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Comercial y Turístico y de Administración, respectivamente, suscriben el presente Convenio en representación de sus secretarías y en cumplimiento al refrendo ministerial.
- II.6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción II, 85, 86, 93, 94, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de CHIHUAHUA, así como los artículos 2 fracción I, 9, 24, 25, 26, 27 Bis y 28 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de CHIHUAHUA, sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

- II.7.** Que para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR, el GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA cuenta con el registro correspondiente solicitado a la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.8.** Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de CHIHUAHUA, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, en la partida correspondiente.
- II.9.** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Aldama número 901, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, código postal 31000.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1.** Que la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de CHIHUAHUA en los términos del presente Convenio.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION.
- III.3.** Que de conformidad con las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de CHIHUAHUA.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el punto 7 del apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada el punto 1.8 del apartado de Declaraciones del presente Convenio, las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS listados en el Anexo 1, la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a destinar un total de \$5,588,700.00 (cinco millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

La SECRETARIA aportará recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las REGLAS DE OPERACION, por un monto total de \$3,109,724.00 (tres millones ciento nueve mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y el GOBIERNO DEL ESTADO aportará recursos por un total de \$2'478,976.00 (dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), para desarrollar LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARIA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad con lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS.

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, que son listados en el Anexo 1 de este Convenio, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT, mismas que son agregadas como parte integral del presente instrumento.

CUARTA.- La SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías de: Calidad y Capacidad de Procesos, Desarrollo de Capacidades Empresariales y de Estrategia, y Fortalecimiento de Capacidad Regional y Empresarial, previstas en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARIA para la ejecución de LOS PROYECTOS, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARIA citados en la cláusula segunda de este Convenio, el GOBIERNO DE ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el saldo de los recursos aportados por la SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2005, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación al GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda del presente instrumento conforme al Anexo 1 previo cumplimiento del GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 inciso a) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

El Estado señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, al C. Héctor Valles Alvelais, Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico del Estado de Chihuahua.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al Beneficiario otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA TERCERA.- La SECRETARIA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, el Organismo Interno de Control de la SECRETARÍA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARÍA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que LAS PARTES designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 25, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en siete tantos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Chihuahua, **Carlos Alberto Lascurain Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **José Reyes Baeza Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Rodríguez Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, **Armando Muñoz Cardona.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, **Héctor Valles Alvelais.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Ildefonso Sepúlveda Márquez.-** Rúbrica.

ANEXO 1
LISTADO DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROSOFT
PRESENTADOS POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA

No.	Proyecto	Secretaría de Economía	Número de Beneficiarios
1	Proceso de capacitación para certificación en CMMI Nivel 3 de la Empresa Integradora EFFORTIA, S.A. de C.V.	\$2,359,724.00	1
2	Proceso de integración, estrategia y plan de negocios para la formación de una empresa integradora del Sector de TI en la plaza de Chihuahua, Chih.	\$750,000.00	1
TOTAL		\$3,109,724.000	2

PROYECTO	SECRETARIA DE ECONOMIA	GOBIERNO DEL ESTADO	ACADEMIA	SECTOR PRIVADO	TOTAL
1	\$2,359,724.00	\$2,103,976.00	\$0.00	\$2,029,016.00	\$6,492,716.00
2	\$750,000.00	\$375,000.00	\$0.00	\$375,000.00	\$1,500,000.00
TOTAL	\$3,109,724.00	\$2,478,976.00	\$0.00	\$2,404,016.00	\$7,992,716.00

El presente Anexo forma parte del Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Chihuahua que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha de 23 de septiembre de 2005.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Zacatecas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. JOSE RAMON MEDINA PADILLA, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR LA SEÑORA AMALIA D. GARCIA MEDINA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDA POR EL LIC. TOMAS TORRES MERCADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL L.C. NICOLAS CASTAÑEDA TEJEDA, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL LIC. RAFAEL SESCOSE SOTO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del gobierno federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del gobierno federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Que en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, el Consejo Directivo del PROSOFT dictaminó la aprobación de las Solicitudes de Apoyo presentadas por "EL GOBIERNO DEL

ESTADO", en lo sucesivo LOS PROYECTOS. Mismos que son enlistados en el Anexo 1, el cual se integra y forma parte del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA" que:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponden, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Quienes comparecen en su representación a la celebración del presente Convenio, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED), cuentan con las facultades suficientes para ello en términos de lo establecido por los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de dicha dependencia.
- I.4. El Delegado de la Secretaría en el Estado, será el encargado de coordinar las acciones necesarias para la ejecución del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de esa Secretaría.
- I.5. En el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, fueron emitidas las REGLAS DE OPERACION, publicadas el 18 de febrero de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.
- I.6. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, al ramo 10 de la propia Secretaría.
- I.7. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 0879, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esa Secretaría cuenta con los recursos presupuestales necesarios.
- I.8. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

- II.1. Es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la particular del Estado, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente en su régimen interior.
- II.2. Tiene interés en participar en la celebración del presente Convenio de Coordinación con el fin de establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado.
- II.3. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 establece como Objetivo en el punto 6.3. Desarrollo Social con Equidad, fortalecer la cooperación con el gobierno federal, con el fin de avanzar hacia un desarrollo social justo, equilibrado, incluyente y participativo, y como estrategia fundamental en el numeral 6.3.2. relativo al Impulso a la Innovación Científico-Tecnológica, señala como visión clara de gobierno, promover la participación del sector privado en el desarrollo científico del Estado, cuyos proyectos multisectoriales sean impulsores en la formación de recursos humanos con altos niveles de calificación educativa y profesional; así como buscar mecanismos múltiples de acceso a recursos públicos y privados, estatales y federales, nacionales e internacionales para la formación y construcción de soluciones a los problemas de nuestra realidad, entre otros.
- II.4. Comparece a la celebración del presente Convenio de Coordinación a través de la Gobernadora del Estado, con el fin de establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado, en ejercicio de las atribuciones

conferidas por los artículos 72, 73, 74 y 82 fracciones XV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2o., 3o. y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- II.5.** Quienes asisten a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración de este instrumento, los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Desarrollo Económico, cuentan con las facultades necesarias para ello en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3o., 7, 10 fracciones I, II y VII, 14, 21, 24, 25 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.6.** Para estar en posibilidad de ser considerado ORGANISMO PROMOTOR, cuenta con el registro correspondiente solicitado a la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.7.** Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, en la partida correspondiente.
- II.8.** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Hidalgo número 604, colonia Centro, código postal 98000 y/o en su caso, avenida Universidad número 301, colonia Hidráulica, código postal 98060, ambos en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

III. Declaran “LAS PARTES” conjuntamente:

Que se reconocen mutua y ampliamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, cuyo propósito es apoyar de forma conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Zacatecas, en los términos establecidos en el presente Convenio, así como a las REGLAS DE OPERACION del Fondo PROSOFT.

Por lo anterior expuesto, están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- Con base a lo que señalado en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en el punto 1.7 del apartado de Declaraciones; las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS listados en el Anexo 1 de este instrumento, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a destinar un total de \$1’500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente distribución de aportaciones:

“LA SECRETARIA” aportará recursos por concepto de apoyos transitorios, previstos en las REGLAS DE OPERACION, por un monto total de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará recursos por un total de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para desarrollar LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo.

Dichas aportaciones se realizará conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS enlistados en el Anexo 1 de este Convenio, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT, mismas que son agregadas como parte integrante del presente instrumento.

CUARTA.- “LA SECRETARIA” señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías de: Innovación y Desarrollo Tecnológico, Capital Humano, Calidad y Capacidad de Procesos, previstas en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta “LA SECRETARIA” para la ejecución de LOS PROYECTOS, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales

y fiscales correspondientes; en consecuencia, no pierden su carácter federal al canalizarse al Gobierno Estatal y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones normativas que regulan su control y ejercicio.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de "LA SECRETARIA" señalados en la cláusula segunda de este Convenio, "EL GOBIERNO DE ESTADO" se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, "LA SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, "LA SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el saldo de los recursos aportados por "LA SECRETARIA" que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2005, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) del artículo señalado, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en: www.software.net.mx, www.economia.gob.mx, o bien, en los medios autorizados para ello por la DGCIED, mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de "LA SECRETARIA" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia, asesoría y orientación al Gobierno Estatal.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda del presente instrumento conforme al Anexo 1 previo cumplimiento de las obligaciones que le correspondan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA.- En términos de lo establecido en el artículo 30, inciso a) de las REGLAS DE OPERACION, LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al Beneficiario a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión, el cual, en representación del Gobierno del Estado será refrendado por el Lic. Rafael Sescosse Soto, Secretario de Desarrollo Económico. Dicho convenio de adhesión, deberá señalar expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARIA a través del PROSOFT, además deberá incluirse la leyenda:

"El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

DECIMA TERCERA.- "LA SECRETARIA" manifiesta que podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social; el Organismo Interno de Control de "LA SECRETARIA" y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que las mismas establezcan expresamente fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Las partes establecen que para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; artículo 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial, Organismo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por seis tantos en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.-

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría en el Estado de Zacatecas, **José Ramón Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Zacatecas, **Amalia D. García Medina**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Rafael Sescosse Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nicolás Castañeda Tejeda**.- Rúbrica.

ANEXO 1
LISTADO DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROSOFT
PRESENTADOS POR EL ESTADO DE ZACATECAS

No.	Proyecto	Secretaría de Economía	Número de Beneficiarios
1	ZacSoft: Detonador de la Industria del Software en Zacatecas	\$750,000.00	1
	Total	\$750,000.00	1

PROYECTO	SECRETARIA DE ECONOMIA	GOBIERNO DEL ESTADO	ACADEMIA	SECTOR PRIVADO	TOTAL
1	\$ 750,000.00	\$750,000.00	\$	\$1,603,865.40	\$3,103,865.40
Total	\$750,000.00	\$750,000.00	\$	\$1,603,865.40	\$3,103,865.40

El presente Anexo forma parte del Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Zacatecas que suscriben el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, y la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en fecha veintisiete de octubre de 2005.

AVISO por el que se dan a conocer las personas acreditadas y aprobadas al 31 de octubre de 2005, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 39 fracción IV, 72 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 2 de su Reglamento, y considerando:

- I. Que, con fecha 9 de mayo de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, "Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba";
- II. Que, adicionalmente, el artículo transitorio único de la NOM-146-SCFI-2001, cita: "La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, publique en el Diario Oficial de la Federación el aviso mediante el cual dé a conocer la existencia de las personas acreditadas y aprobadas para la evaluación de su conformidad, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento";
- III. Que, mediante documento 05OC0022 de fecha 13 de septiembre de 2005, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), otorgó a la persona moral denominada Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), la ampliación de acreditación número 09/02, para operar como organismo de certificación de producto y poder evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, "Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba", y mediante oficio DGN.312.06.2005.4056 de fecha 4 de octubre de 2005, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, emitió la aprobación correlativa número 09/02;
- IV. Que, mediante documento 02LP0360 de fecha 10 de agosto de 2004, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), otorgó a la persona moral denominada Vidrio Plano de México, S.A. de C.V., la acreditación número MM-110-012/04, para operar como laboratorio de prueba y poder evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, "Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba", y mediante oficio DGN.312.06.2004.3158 de fecha 4 de octubre de 2004, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, emitió la aprobación correlativa número MM-110-012/04;
- V. Que corresponde a la Secretaría de Economía, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista de las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad; en consecuencia, esta Dirección General de Normas, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se expide el presente Aviso por el que se da a conocer las personas acreditadas y aprobadas -al 31 de octubre de 2005-, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, "Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba", cuyos datos generales aparecen a continuación:

Datos generales	
Organismo de certificación de producto:	Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE).
Domicilio:	Constitución No. 50, colonia Escandón, 11800, México, Distrito Federal.
Teléfono y fax:	(55) 5273 3399, 5273 1991 y 5273 3431.
Director Técnico:	Arq. Franco Mauricio Bucio Mújica.
No. de acreditación y aprobación:	09/02
Vigencia de la acreditación y aprobación:	Del 13 de septiembre de 2005 al 29 de mayo de 2006.

Datos generales	
Laboratorio de prueba:	Vidrio Plano de México, S.A. de C.V.
Domicilio:	Exhacienda de la Santa Cruz s/n, colonia San Juan Ixhuatepec, 54180, Tlalnepantla, Estado de México.
Teléfono y fax:	(55) 5227 6000, Ext. 1070 y (55) 5227 6000.
Representante autorizado:	Ing. Mario Hernández Salazar.
No. de acreditación y aprobación:	MM-110-012/04.
Vigencia de la acreditación y aprobación:	Del 4 de agosto de 2004 al 4 de agosto de 2008.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el transitorio único de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, "Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba", la misma entrará en vigor al día siguiente de aquel en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el presente Aviso.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de noviembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JORGE HERRERA CALDERA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; GRACIELA MENDIOLA ORTIZ, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia Coordinadora de Sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 5. SC.OMI.05.-161 de fecha 21 de octubre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 1, 2, 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por las secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas y de Contraloría y Modernización Administrativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 1, 13, 24, 25, 27, 28, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción de la carretera Durango-Mazatlán, en su tramo Durango-El Salto, transferir a aquella responsabilidades y la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (millones de pesos)
Construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Durango-El Salto, en el Estado de Durango	150 m.d.p.
TOTAL	150 m.d.p.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
- A través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento y PIV's del kilómetro 52+000 al 60+770.	8.77 kilómetros	Carretera Durango-Mazatlán tramo del kilómetro 52+500 al kilómetro 61+270
Construcción de Distribuidor Vial realizando trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento y puentes.	1 pieza	Entronque Lázaro Cárdenas, ubicado en el kilómetro 19+545
Construcción de Distribuidor Vial realizando trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento y puentes.	1 pieza	Entronque Garabitos, ubicado en el kilómetro 21+191
Paso inferior vehicular realizando construcción de terracerías, subestructura, superestructura y pavimentación.	1 pieza	PIV Jacarandas, ubicado en el kilómetro 21+650
Paso inferior vehicular realizando construcción de terracerías, subestructura, superestructura y pavimentación.	2 piezas	PIV 16 de Septiembre, ubicado en el ejido 16 de Septiembre, kilómetros 28+400 y 30+100
Paso inferior vehicular realizando construcción de terracerías, subestructura, superestructura y pavimentación.	1 pieza	PIV San Nicolás, ubicado en el ejido Máximo García, kilómetro 31+560

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, en su tramo Durango-El Salto; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el Organismo de Control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La administración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los rendimientos financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Xola y Avenida Universidad s/n	Calle 5 de Febrero No. 800 Poniente
Cuerpo "C" primer piso	Zona Centro
Colonia Narvarte	C.P. 34000
Delegación Benito Juárez	Durango, Dgo.
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, **Graciela Mendiola Ortiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.



Secretaría de Comunicaciones
y Obras Públicas



"2005: Año del 180 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución de Durango"

**ANEXO 1
PROGRAMA DE OBRA**

Nº	CAMINO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	CARRETERA DURANGO - MAZATLÁN TRAMO DEL KM 58+000 AL KM 66+770	34,200,000.00	39,900,000.00	69,900,000.00
2	E.C. LAZARO CARDENAS UBICACION KM 19+545	2,188,900.00	2,450,000.00	2,450,000.00
3	E.C. GARABITOS UBICACION KM 21+191	3,600,000.00	4,200,000.00	4,200,000.00
4	P.I.V. JACARANDAS	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00
5	P.I.V. EJIDO 16 DE SEPTIEMBRE	2,300,000.00	2,300,000.00	2,300,000.00
6	P.I.V. SAN NICOLAS	1,500,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00
SUMAS		\$ 45,000,000.00	\$ 52,500,000.00	\$ 52,500,000.00
SUMAS ACUMULADOS		\$ 45,000,000.00	\$ 97,500,000.00	\$ 150,000,000.00

[Handwritten signature]



Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas



"2005: Año del 180 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución de Durango"

CARRETERA DURANGO - MAZATLÁN EN EL ESTADO DE DURANGO ANEXO II

CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

CAMINO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CARRETERA DURANGO - MAZATLÁN EN EL ESTADO DE DURANGO	45,000,000.00	52,500,000.00	52,500,000.00	150,000,000.00

[Handwritten signature]

PLAZOS:
FECHA DE INICIO : 03 DE OCTUBRE DE 2005
FECHA DE TERMINACIÓN : 31 DE DICIEMBRE DE 2005
DURACIÓN : 3.0 MESES

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Azúcar.

Asunto: Acta número dos de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana (Acta de Clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día nueve de noviembre de dos mil cinco, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los Delegados Obreros y Patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la rama industrial referida, en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de noviembre del año en curso, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por la Asamblea:

- I.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- II.- Informe de las Comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales;
- III.- Nombramiento de la Comisión de Salarios, y
- IV.- Asuntos Generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, Representante Patronal, dio lectura al Acta de Instalación de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, siendo aprobada en sus términos.

II.- En relación al informe de las Comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, se aprobaron por unanimidad con la dispensa del trámite de su lectura.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, fueron designados como integrantes de la Comisión de Salarios tanto los Delegados Obreros como los Delegados Patronales que se acreditaron en tiempo y forma ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores.

IV.- En el desahogo del cuarto punto del orden del día, con la aprobación de la Asamblea, el licenciado Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, procedió a declarar los trabajos en sesión permanente, dándose por iniciados los trabajos de la Comisión de Salarios, misma que intensificó sus actividades los días diez, once y catorce de noviembre del presente año.

El día quince de noviembre de 2005, los sindicatos comparecientes solicitaron una prórroga del periodo de prehuelga para el 22 de noviembre a las 18:00 horas.

La Comisión de Salarios continuó sus actividades los días 17, 18 y 21 de noviembre de 2005.

Reanudadas las actividades de la Sesión Plenaria el día veintidós de noviembre de dos mil cinco y siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, los Secretarios de la Mesa Directiva, una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Salarios de un Convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU FORMA SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA".

Para constancia, se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Uriel Juárez Quiñones**.- Rúbrica.- Los Secretarios Sector Obrero: **Gerardo Gutiérrez Reyes, Marco Terrazas Juárez, José Antonio Baca Santoyo**.- Rúbricas.- Los Secretarios Sector Patronal: **Greta Bedwell Orozco, Jorge Martínez Licona, Maximiliano Camiro Vázquez**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 22 de noviembre de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica.

Asunto: Convenio de Revisión Salarial.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil cinco, comparecen ante los ciudadanos ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social; licenciado Emilio Gómez Vives, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social; C.P. Uriel Juárez Quiñones, Subcoordinador Técnico y de Conciliación de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica; licenciado Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y licenciados Daniel Vargas Jiménez y Jorge Hernández Morales, Funcionarios Conciliadores de la mencionada dependencia, por el Sector Obrero y por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M., los CC. licenciado Joaquín Gamboa Pascoe, señor Enrique Ramos Rodríguez, señor Adrián Sánchez Vargas, señor Gerardo Gutiérrez Reyes, licenciado Rafael Rojo Sandoval, señor Roger Lavalle Avila, señor Eleazar Rubio Villanueva, señor José Angel Ponce García, señor Armando Néstor Cruz Delgado, señor Lorenzo Pale Mendoza, señor Rigoberto González Lara, señor José Luis Maldonado Hernández, señor Ildelfonso Cedillo Torres, señor Arcadio Soriano Flores, señor Marco Terrazas Juárez, señor Fernando Ojeda Checa, señor Francisco Javier Rayas Rodríguez, licenciado Juan Moisés Calleja, licenciado Javier Pineda Serino, señor Enrique Sepúlveda Pichón, licenciado Emilio Villanueva Paredes, licenciado José Manuel Cervantes Bravo, licenciado Francisco González Campos, licenciada Ma. Guadalupe Reséndiz López, licenciado José Antonio Baca Santoyo, licenciado Edilberto Pérez Ajuech, licenciado Francisco Moreno Villagrán, licenciado Edgar Saavedra Castañeda, licenciado José Ma. Velázquez Trujillo, licenciado Angel Manuel Corzo Aguilar, licenciado César Demetrio Vargas Romero, licenciado Melesio Vázquez Hernández, C.P. Rubén Nava Cuervo, licenciado Miguel Segura Quintero, licenciado Saúl Muñoz Rodríguez, licenciado Rosendo Gayosso Oliva, C.P. y José Luis Nava Velásquez; por el Sindicato Nacional Social Evolutivo de Obreros Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S.A., los CC. Pablo Ramírez Pérez, Adolfo López Solís, Avelino Morales López, Luis Antonio Mendoza Méndez y Mario Gómez Santiago; por el Sindicato de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia", los CC. José Luis García González, Honorio Zompa Mendoza, Julio Alberto Andrade Rosiles, Carlos Fidencio Arellano Cruz, Matías Tello Ríos y Abel Sánchez García; por el Sindicato de Obreros y Campesinos y Similares de la Industria Azucarera del Ingenio San Nicolás, S.A., los CC. Juan Pablo Bazán Valencia, Noé Mendoza Martínez, Alberto Rosas García, Wilfrido Montesinos Torquemada y Celso Piza Valencia; por el Sindicato de Obreros y Similares del Ingenio Calpam, los CC. Paúl Velázquez Deheza, Jorge Cacho Martínez, Armando Negrete Gutiérrez, Julio Rodríguez Gómez y Antonio Rosas Valiente, estos cuatro últimos sindicatos asesorados por los CC. Pablo Ramírez Pérez, Adolfo López Solís, Avelino Morales López, Luis Antonio Mendoza Méndez, Mario Gómez Santiago; por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. "Ingenio San Cristóbal", los CC. Clemente Pacheco Mora, licenciado Alonso Salud Carrillo Acosta, licenciado Alberto Hernández Mauro, C. José A. Murguía López, Sergio González Delgado, Félix Zamudio Parra, Hilario Rivera Santos, Cliserio Zamudio Rosado, Andrés Cobos Hernández, Arcadio Avendaño Avila, Héctor Santoyo Monroy, Gumersindo Vergara Silva, Rufino González Montalvo, Arturo Bravo Rodríguez, José Payán Hernández, Adán Rosado Candelario, Mariano Castillo Domínguez y José Luis Castelan Martínez; por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez", los CC. José Luis Hernández Bello, licenciado Jorge Zamudio Zamudio, C. Isidro Martínez Terrones, Francisco Hernández Juárez, doctor Arturo Fernández Arras y licenciado Jorge Humberto Fernández Arras; y por el Sector Patronal los CC. Don Otón Porres Bueno, ingeniero José Rubén García Treviño, doctor José Pinto Mazal, ingeniero Alfonso Gunter González, ingeniero José O. Menchaca Díaz Del Guante, licenciado Manuel Tapia Gutiérrez, licenciado Federico Rueda García, licenciado Juan Cortina Gallardo, licenciado Gabriel Orozco Alatorre, licenciado Carlos Seoane Castro, ingeniero Manuel Enríquez Poy, C.P. Efraín Ayestarán Zambrano, licenciado Javier Francisco Saldaña González, licenciado Jaime Porres Fernández Cavada, licenciado Oscar Garciarce Muñiz, ingeniero Aarón Sáenz Hirschfeld, licenciado Agustín Sáenz Muñoz, ingeniero Jacobo Merikansky, Arq. Adela Perdomo Bueno De Lloreda, Arq. Eduardo De La Vega Echavarría, ingeniero Oscar Diarte Chaidez, C.P. Sergio Martínez Carvajal, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, licenciada Greta Bedwell Orozco, licenciada Paola Larondo Cervantes, C.P. Jaime Benítez Monroy, licenciado Francisco Javier Aguilera Ceciliano, licenciado Víctor Sosa Pineda, licenciado Jorge Martínez Licona, señor Laureano Pérez Bonilla, licenciado Jorge González Martínez, señor Enrique Gudiño Rendón, licenciado Hugo Almendra Meriño, licenciado Juan Gerardo Calos Cruz Ramos, licenciado Alberto Radilla Partida, licenciado David Martínez Mercado, licenciada María Concepción Lugo Alarcón, licenciado Fernando

Hernández Solórzano, licenciado Antonio Pérez Díaz, licenciado René Ruiz Hernández, licenciada Ana Rivas Sánchez, licenciada Dominga Villegas Balderas, C.P. Angel Rivera Ruiz, Lea. Rodolfo Agustín Tenorio Matías, Jesús Díaz Quiroz, licenciado Fernando Gatica Toledo, licenciada Gabriela Zambrano Pita, licenciada Luz María Vallejo Hurtado, licenciado Luis Enrique Sánchez Rivera, licenciada Amada García Pérez, C.P. Manuel Darío Veliz Vidales, licenciado Rafael Trejo Ochoa, licenciado Ignacio Fernández Piedra, licenciado Francisco Barradas Vista, licenciado Alejandro Ostos Gutiérrez, licenciado Evodio Mario Cruz González, licenciado Francisco Fonseca Tavera, licenciado Arturo Cárdenas Rivera, C.P. Rosa María Salinas Zavala, licenciado Luis Jesús Ramírez Reyna y licenciado Fabián Clemente Flores, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del ciudadano ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del artículo 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo, y convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud del mismo le sea cubierta en 4.9% (cuatro punto nueve por ciento), en forma retroactiva a partir del primer minuto del día dieciséis de noviembre de dos mil cinco.

TERCERA.- Con relación al artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a la suma de \$1,784,276.82 (un millón setecientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.) mensuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

CUARTA.- Con relación al artículo 743 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el mismo se ajustará a la suma de \$52,945,396.92 (cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis 92/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio, la cual será cubierta de manera mensual con la cantidad de \$4,412,116.41 (cuatro millones cuatrocientos doce mil ciento dieciséis pesos 41/100 M.N.).

QUINTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los sindicatos de esta rama de industria se obligan a desistir de los pliegos de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las empresas solicitando la revisión salarial del Contrato Ley de esta rama de industria y que se tramitan ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga y Conciliación de la Junta Especial número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje, obligándose a solicitar el archivo de los mismos como asuntos total y definitivamente concluidos por carecer de materia.

SEXTA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de esta rama de industria para los efectos legales y reglamentarios.

SEPTIMA.- Las partes solicitan del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVA.- Para los efectos del artículo 390, en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes números III-2322/2004 y 57 más, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el sindicato autoriza y a los licenciados José Manuel Cervantes Bravo, José Antonio Baca Santoyo, José María Velázquez Trujillo y José Edgar Saavedra Castañeda conjunta o separadamente; y las empresas a los licenciados Greta I. Bedwell Orozco, Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licona, Fernando Hernández Solórzano y Enrique Gudiño Rendón, conjunta o separadamente.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Emilio Gómez Vives.**- Rúbrica.- El Subcoordinador Técnico y de Conciliación de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Uriel Juárez Quiñones.**- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.**- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Daniel Vargas Jiménez, Jorge Hernández Morales.**- Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5020 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL VEINTE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 8 de diciembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.45, 3.49 y 3.41, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.06, 3.65 y 3.74, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos A, **Maximino A. Chávez Sandoval**.- Rúbrica.

(R.- 223163)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2005 es de 115.591 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.72 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de octubre de 2005, que fue de 114.765 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante noviembre fueron de los siguientes bienes y servicios: electricidad, gas doméstico, vivienda propia, loncherías, calabacita, transporte aéreo, huevo y pepino. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: jitomate, pollo en piezas, aguacate, papa, cebolla, naranja, zanahoria y bistec de res.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2005, es de 115.618 puntos. Este número representa un incremento de 0.05 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de noviembre de 2005, que fue de 115.565 puntos.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de diciembre de 2005.

Fecha	Valor (Pesos)
11-diciembre-2005	3.630331
12-diciembre-2005	3.630442
13-diciembre2005	3.630553
14-diciembre-2005	3.630664
15-diciembre-2005	3.630775
16-diciembre-2005	3.630886
17-diciembre-2005	3.630997
18-diciembre-2005	3.631108
19-diciembre-2005	3.631219
20-diciembre-2005	3.631330
21-diciembre-2005	3.631441
22-diciembre-2005	3.621552
23-diciembre-2005	3.631663
24-diciembre-2005	3.631774
25-diciembre-2005	3.631885

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG215/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Antecedentes

- I. Con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el "Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2000", publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
- II. Con fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el "Acuerdo por el que se modifica el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2000; en estricto acatamiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación, en el expediente número SUP-RAP-017/99", publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.
- III. Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dos, el máximo órgano de Dirección aprobó en sesión ordinaria el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año dos mil tres", publicado en el citado órgano informativo el día diez de diciembre de dos mil dos.
- IV. Con fechas catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve y veintiocho de febrero de dos mil tres, en sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes", publicados en el *Diario Oficial de la Federación* los días veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve y trece de marzo de dos mil tres, respectivamente.
- V. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil tres, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos al registro de nuevos partidos políticos nacionales y su participación en frentes, coaliciones y fusiones.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que la sociedad mexicana ha buscado organizarse para establecer el esquema institucional que le permita actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a sus gobernantes dentro de los marcos legales. El resultado de dicha organización es, entre otros, el actual sistema de partidos políticos, el cual se integra por ocho organizaciones que cuentan con el registro de Partido Político Nacional que establece el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichas organizaciones partidistas son las siguientes:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Nueva Alianza

Alternativa Socialdemócrata y Campesina

2. Que el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de asociación, al prevenir que: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, del ordenamiento constitucional invocado, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Tal ordenamiento señala, en su base I: *"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."*

4. Que el citado artículo 41 constitucional establece en su base III, que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores, y que de acuerdo con el artículo 69, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

5. Que el derecho de asociación también se encuentra reconocido en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con relación al citado artículo 9 constitucional.

6. Que con base en los referidos mandatos constitucionales, y en lo establecido por el artículo 1o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral rige sus actividades observando el citado ordenamiento legal, el cual reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales, y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Por su parte, el Código invocado establece en su artículo 3 que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

7. Que el párrafo 2 del artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: *"El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley."*

8. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso e), del código de la materia señala como derecho de los Partidos Políticos Nacionales, el formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en términos del propio código de la materia; asimismo, el artículo 56, párrafo 2 del mismo ordenamiento, define que las coaliciones se podrán formar para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

9. Que la Reforma Electoral de 1996 modificó, entre otras, las disposiciones legales que regulan los requisitos, procedimientos, alcances y plazos a que se deberán ajustar los Partidos Políticos que deseen formar coaliciones para participar en los procesos electorales federales, estableciendo tipos específicos de coalición y definiendo requisitos y plazos de registro para cada una de ellas. Dichas reformas quedaron establecidas en lo conducente por los artículos 58 al 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Que el artículo 56, párrafo 4 del código de la materia establece que no podrán conformar frentes, coaliciones o fusiones los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

11. Que el Código Electoral establece en su artículo 58, el derecho de los Partidos Políticos a coaligarse, las modalidades en que se puede realizar, así como las obligaciones y consecuencias jurídicas de las mismas.

12. Que el artículo 59 de la Ley Electoral establece los requisitos para la constitución de una coalición por la que se postula candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Que asimismo, el artículo 59-A del citado ordenamiento legal, indica los requisitos que deberán cumplir los Partidos que deseen coaligarse para postular candidatos a Senadores por el principio de Representación Proporcional.

14. Que por su parte, el artículo 60 del multicitado Código señala los requisitos que se deberán cumplir para que los Partidos Políticos que se coaliguen y así lo soliciten, presenten candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

15. Que por lo que respecta a las coaliciones por las que se postulan candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, el artículo 61 del Código de la materia establece los requisitos que los Partidos Políticos deben cumplir.

16. Que respecto a las coaliciones por las que se postulan candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en sus dos modalidades, el Código Electoral, en su artículo 62 establece los requisitos que deben cumplir los Partidos Políticos que deseen coaligarse.

17. Que por su parte, el artículo 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los requisitos que deberán contener los convenios de coalición para la postulación a los distintos cargos de elección popular que celebren los Partidos Políticos.

18. Que el artículo 64 de la ley de la materia establece los plazos para que los Partidos Políticos soliciten a la autoridad electoral el registro de los convenios de Coalición respectivos; así como disposiciones generales en materia de coaliciones.

19. Que si bien el código electoral aplicable no señala expresamente los elementos que deben contener los documentos básicos de una coalición, de una interpretación sistemática y funcional del citado ordenamiento es posible desprender que resulta aplicable lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 del citado código, con excepción de aquellas disposiciones en la que se haga referencia a los afiliados en concreto y los procedimientos sancionatorios, toda vez que las coaliciones, *per se*, no tienen afiliados, sino que éstos lo son de los partidos políticos nacionales que integran dicha coalición. En el mismo sentido, no resulta aplicable el órgano establecido por la fracción I del inciso c), párrafo 1 del artículo 27, toda vez que la asamblea nacional es el máximo órgano de autoridad de cada uno de los partidos políticos, el cual actúa en representación de los afiliados de cada partido político, razón por la cual no puede existir para el caso de la Coalición.

20. Que con base en lo antes descrito, los documentos básicos que se presenten para efectos del registro de cualquier tipo de coalición, y en lo particular sus estatutos, deberán ajustarse en lo conducente, a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo en el caso de que la coalición presente como suyos los estatutos de uno de los partidos políticos coaligados, respecto de los cuales este Consejo General ya se ha pronunciado sobre su constitucionalidad y legalidad.

21. Que aún cuando el código federal electoral no señala expresamente que en el caso de una coalición para la postulación del candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos requiera de un Programa Legislativo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su tesis relevante S3EL 022/2002 ha señalado que de una interpretación sistemática del citado ordenamiento jurídico debe desprenderse que tal programa es exigible para el registro de dicha coalición. En ese mismo orden de ideas, y tomando en cuenta que las coaliciones parciales a que hacen referencia los artículos 61, párrafo 2, inciso d) y 62, párrafo 2, inciso f) exigen dicho programa legislativo, y que el párrafo 2 de los artículos 59-A, y 60 hacen referencia al artículo 59, párrafo 2, inciso d) que exige la presentación de un Programa de Gobierno, esta autoridad estima que, con base en tales disposiciones, el Programa Legislativo es exigible para las coaliciones citadas en este considerando.

22. Que el artículo 58, párrafo 9 del código de la materia establece que los partidos políticos coaligados podrán conservar su registro como tales, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

Sin embargo, los diferentes tipos de coalición permiten la posibilidad, con excepción de aquella que se origina para la elección presidencial, que un partido político pueda participar en un proceso electoral federal coaligado para alguna elección, y participar en lo individual para otra, y consecuentemente, incluso cuando la votación para la coalición derive en el supuesto contemplado por el artículo 58, párrafo 9 arriba descrito, en lo individual el mismo partido obtenga en otras elecciones un porcentaje igual o superior al 2% exigido por la ley para conservar su registro, de manera que es necesario establecer un criterio frente a dicha circunstancia.

23. Que para efectos de la distribución de prerrogativas en materia de financiamiento y medios de comunicación, el código de la materia toma como criterio la fuerza electoral que obtenga cada partido político. No obstante, de manera similar al caso descrito en el considerando anterior, y con excepción de aquella que tiene por motivo la elección presidencial, existe la posibilidad de que un mismo partido obtenga diferentes porcentajes de votación en una elección en la que participa en lo individual y otro en aquellas en las que participe coaligado, por lo que es necesario determinar qué elección habrá de ser la utilizada para dicha distribución. En tal sentido, de una interpretación sistemática de la legislación electoral, el porcentaje de votación que se obtenga en la elección de diputados electos por el principio de Representación Proporcional resulta ser el más útil en cuanto a su aplicación sistemática, normativa y de representación de cada fuerza política que conserve su registro.

24. Que tomando como base lo antes descrito, y de acuerdo con la legislación electoral federal, la votación que obtengan los partidos políticos para la elección de senadores y diputados de representación proporcional queda determinada por los respectivos convenios de coalición, con excepción de aquellos que se celebren para efectos de postular entre 6 y 20 fórmulas de senadores electos por el principio de mayoría relativa, y entre 33 y 100 fórmulas de diputados electos por el mismo principio, por lo que resulta necesario establecer un procedimiento que permita determinar la votación que cada partido político coaligado obtenga para la elección de diputados y senadores electos por el principio de Representación Proporcional en el caso de este tipo de coaliciones parciales.

25. Que la Tesis Relevante S3EL 021/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que el representante de una coalición derivada de la elección de diputados y senadores de representación proporcional no sustituye a los representantes de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General respecto de la elección presidencial, por lo que resulta necesario establecer un procedimiento para atender tal criterio en éste como en otro tipo de coaliciones, lo mismo en el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral como en el caso concreto de la Comisión de Radiodifusión.

26. Que los artículos 175 al 181 del Código de la materia, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los Partidos Políticos y en su caso, las coaliciones. En lo particular, y adicionalmente a lo que determine este Consejo General en materia de registro de candidatos, es necesario determinar los términos en que habrán de aplicarse las disposiciones en materia de género de los candidatos para los diferentes tipos de coaliciones.

27. Que el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Quinto del Código de la materia, artículos 182 al 191, establece las disposiciones a que deberán sujetarse los Partidos Políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo a las campañas electorales.

28. Que en virtud de los artículos 1.9, 2.6, 3.9 y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen Coaliciones, los integrantes de la coalición deben establecer en los convenios respectivos de forma clara y específica las reglas a las que se sujetarán en materia de ingresos, egresos, pasivos y activos fijos.

29. Que por lo considerado anteriormente, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso g) del mismo numeral, del Código Electoral multicitado, precise los elementos objetivos de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los Partidos Políticos Nacionales interesados en suscribir convenios de coalición, a fin de que este órgano colegiado de dirección, en su caso, y en el momento oportuno, apege su Resolución a los principios rectores a que se refiere el párrafo 2 del artículo 69 del Código Federal Electoral. Que lo anterior no implica limitación a los derechos políticos de los mexicanos, consagrados en la Constitución General de la República, sino que, por el contrario, pretende dar transparencia a los actos de autoridad que el Instituto Federal Electoral adopte a través de su Consejo General, ante solicitud expresa del registro de los Convenios de coalición por parte de los Partidos Políticos, que en ejercicio de sus derechos pretendan participar coaligados en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9o. y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 23, párrafo 2; 36, párrafo 1, inciso e); 58; 59; 60; 62; 63; 64, y 69, párrafo 2, 70, párrafo 3 y 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos g), h) y z), del último ordenamiento legal invocado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006, en los términos siguientes:

I. Disposiciones comunes.

1. Los criterios establecidos en el presente Instructivo son aplicables y obligatorios para cualquiera de las coaliciones establecidas en la legislación electoral vigente, con independencia de los criterios adicionales y salvo las excepciones que se establezcan en los apartados subsecuentes para cada tipo de Coalición, según sea el caso.

2. Conforme a lo establecido por el artículo 64, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una o más coaliciones para el Proceso Electoral Federal del año 2006, deberán presentar ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en ausencia de éste, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la solicitud de registro del o de los convenios correspondientes, de acuerdo con el siguiente calendario:

	TIPO DE COALICION.	PRESENTACION DE LA SOLICITUD.
1	Coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	Del 1 al 10 de diciembre de 2005 inclusive.
2	Coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de Representación Proporcional.	Hasta el 2 de marzo del año 2006 inclusive.
3	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional.	Hasta el 16 de marzo del año 2006 inclusive.
4	Coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de Mayoría Relativa en 11 o más entidades federativas.	Hasta el 13 de febrero del año 2006 inclusive.
5	Coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de Mayoría Relativa en 3 hasta 10 entidades federativas (de 6 a 20 fórmulas).	Hasta el 13 de febrero del año 2006 inclusive.
6	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa en 101 o más distritos electorales.	Hasta el 2 de marzo del año 2006 inclusive.
7	Coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa en 33 hasta 100 distritos electorales.	Hasta el 2 de marzo del año 2006 inclusive.

3. Los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro como tales durante 2005, no podrán integrar Coalición de ningún tipo, conforme lo establecido por el artículo 56, párrafo 4 del código de la materia.

4. Para el registro de coaliciones, los partidos políticos interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Original autógrafo del convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público, así como una copia en medio magnético. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Nacionales u órgano colegiado estatutariamente facultado de cada Partido Político Nacional participante de la Coalición.
- b) Documentación fehaciente que acredite que el órgano competente de cada partido político coaligado se reunió y aprobó, conforme a su respectiva norma estatutaria, lo siguiente:
 - b.1. Participar en la Coalición correspondiente.
 - b. 2. Contender bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de uno de los partidos coaligados o de la propia Coalición, anexando original impreso y en medio magnético de los mismos.
 - b. 3. Plataforma Electoral de la Coalición, la que se anexará en medio impreso y magnético.
 - b. 4. Postular y registrar al o los candidatos de la Coalición que correspondan, de conformidad con el respectivo convenio.

5. Asimismo, para acreditar el inciso b) del numeral anterior, se deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de la siguiente documentación de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición:

- a) De la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades para determinar que el Partido Político deberá contender en las elecciones dentro de una Coalición, incluyendo al menos Acta o minuta de la sesión, Orden del día, Lista de asistencia y Convocatoria a dicho evento.
- b) De las sesiones de los órganos competentes donde se decidió convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: Acta o minuta, Orden del día, Lista de asistencia y Convocatoria.
- c) Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de participar en una Coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido participante.

6. Para efectos de cumplir con lo establecido por el inciso b.2 del numeral 4, relativo a los documentos básicos de la Coalición, los mismos deberán ajustarse a lo siguiente:

a) La Declaración de Principios que presente la Coalición para obtener su registro, deberá establecer al menos:

- a.1) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- a.2) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- a.3) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; y
- a.4) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) El Programa de Acción que presente la Coalición para obtener su registro deberá al menos determinar las medidas para:

- b.1) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; y
- b.2) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.

c) Los Estatutos que presente la Coalición para obtener su registro deberán establecer:

c.1) La denominación de la Coalición, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos o coaliciones. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

c.2) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Un Comité Nacional o equivalente, que sea el Representante Nacional de la Coalición;

II. Comités o equivalentes en las Entidades Federativas; y

III. Un órgano responsable de la administración de sus recursos y de la presentación de los informes de campaña conforme a los lineamientos que establezca el Consejo General, indicándose en el convenio el domicilio e integrantes del mismo.

c.3) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

c.4) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, sustentada en su Declaración de principios y Programa de acción;

c.5) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante las campañas electorales en que participen; y

c.6) La obligación de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.

Adicionalmente, y para efectos de la debida interpretación del inciso c) anterior, se aplicará, en lo conducente, lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo en aquellos casos en que la Coalición asuma como propios los estatutos de alguno de los partidos políticos coaligados.

7. El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia, la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

8. En cualquier caso, el registro de candidatos deberá ajustarse a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en lo particular, a lo señalado en los artículos 175-A, 175-B y 175-C del código de la materia.

9. Una vez registrado el convenio de Coalición de que se trate, los partidos políticos deberán sustituir a sus representantes ante los Consejos General, Locales y Distritales que correspondan, por el representante de la Coalición respectivo, dentro de los treinta días siguientes al registro de la Coalición.

Adicionalmente, la Coalición deberá nombrar y acreditar a quien será su representante ante la Comisión de Radiodifusión, de manera que en los treinta días siguientes al registro de la misma, el representante en comento tome posesión de su cargo.

Lo anterior, con excepción de lo señalado por el numeral 37 del presente Instructivo.

10. Asimismo, la Coalición deberá designar a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla en los plazos y términos señalados por la legislación federal electoral y conforme a lo establecido por el artículo 59, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia, en el ámbito territorial correspondiente, de acuerdo con el tipo de Coalición aprobado.

11. Los partidos políticos nacionales seguirán teniendo representación como partidos políticos individuales ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

II. De la Coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

12. El convenio de Coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, establecido en los artículos 59, párrafo 2 y 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 4 del presente instrumento, deberá contener lo siguiente:

a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.

b) Que la elección presidencial es la que motiva la realización de la Coalición en cuestión.

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato que motiva la Coalición, con la declaración expresa y clara de que se postula al ciudadano citado como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

d) El emblema y colores que haya adoptado la Coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.

e) En cual de los lugares que les corresponda en la boleta electoral a los partidos políticos que integran la Coalición, deberá aparecer su emblema o los emblemas de los partidos coaligados.

f) El compromiso de los partidos que forman la Coalición de sostener una Plataforma Electoral, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que adopte la Coalición.

g) El orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, para el caso de que el porcentaje de la votación obtenido por la Coalición no sea equivalente al dos por ciento por cada uno de los partidos coaligados.

h) Se deberá establecer el porcentaje que de los votos obtenidos por la Coalición le corresponderán a cada Partido Político coaligado. Lo anterior, para efectos de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición.

i) Quién o quiénes ostentarán la representación de la Coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia.

j) Que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

k) El monto que aportará cada Partido Político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.

l) El compromiso de los Partidos Políticos Nacionales que forman la Coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, se deberá informar al Consejo General el Partido Político, en su caso, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

m) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición y la contratación que ésta pueda realizar en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales, al partido integrante de la Coalición que cuente con mayor fuerza electoral, según lo establecido por el artículo 59, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.

13. Adicionalmente a lo establecido en el apartado de Disposiciones Comunes del presente Instructivo, el convenio de coalición deberá acompañarse de un ejemplar impreso y en medio magnético del Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y del Programa Legislativo al que se sujetarán los candidatos a Diputados y Senadores de la Coalición en el supuesto de resultar electos.

14. De acuerdo con lo prescrito por el artículo 59, párrafo 3 del código de la materia, una vez registrada la coalición que postule candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ésta quedará obligada a registrar a sus candidatos a los distintos puestos de elección popular en las fechas señaladas por el numeral 35 del presente Instructivo. Si una vez registrada la coalición, ésta no registra todas y cada una de las candidaturas correspondientes en dichos plazos, la Coalición quedará automáticamente sin efectos.

III. De la Coalición de Senadores o Diputados electos por el principio de representación proporcional.

15. El convenio de Coalición por la que se postulan candidatos a Senadores o a Diputados por el principio de Representación Proporcional, establecida por los artículos 59-A, párrafo 2; 60, párrafo 2 y 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 4 del presente instrumento deberá contener lo siguiente:

a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.

b) Que la elección de Senadores o de Diputados por el Principio de Representación Proporcional es la que motiva la realización de la Coalición en cuestión.

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos que motivan la Coalición, con la declaración expresa y clara de que se postula a los ciudadanos citados como candidatos a Senadores o a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

d) El emblema y colores que haya adoptado la Coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.

e) En cual de los lugares que les corresponda en la boleta electoral a los Partidos Políticos que integran la Coalición, deberá aparecer su emblema o los emblemas de los partidos coaligados.

f) El compromiso de los partidos que forman la Coalición de sostener una Plataforma Electoral, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que adopte la Coalición.

g) El orden de prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenido por la Coalición no sea equivalente al dos por ciento por cada uno de los partidos coaligados.

h) Se deberá establecer el porcentaje que de los votos obtenidos por la Coalición le corresponderán a cada Partido Político coaligado. Lo anterior, para efectos de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición.

i) Quién o quiénes ostentarán la representación de la Coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

j) Que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

k) El monto que aportará cada Partido Político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.

l) El compromiso de los Partidos Políticos Nacionales que forman la Coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, se deberá informar al Consejo General el partido político, en su caso, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

m) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición y la contratación que ésta pueda realizar en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales, al partido integrante de la Coalición que cuente con mayor fuerza electoral. Dentro del convenio se deberá especificar la manera en que las prerrogativas que correspondan a la coalición serán distribuidas entre los diferentes partidos políticos que integran la misma.

16. Adicionalmente a lo establecido en el apartado de Disposiciones comunes del presente Instructivo, el convenio de Coalición deberá acompañarse de un ejemplar impreso y en medio magnético del Programa Legislativo al que se sujetarán los candidatos en el supuesto de resultar electos.

17. De acuerdo con lo prescrito por los artículos 59-A, párrafos 2 y 3; y 60, párrafos 2 y 3, ambos del código de la materia, una vez registrada la coalición que postule candidatos a Senadores o a Diputados por el principio de Representación Proporcional, ésta quedará obligada a registrar a sus candidatos a los distintos puestos de elección popular en las fechas señaladas por el numeral 35 del presente Instructivo. Si una vez registrada la coalición, ésta no registra todas y cada una de las candidaturas correspondientes en dichos plazos, la Coalición quedará automáticamente sin efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de los candidatos que motivan la Coalición.

18. Para efectos de la conservación del registro como partido político nacional, y en caso de que en la votación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, alguno de los partidos políticos coaligados obtenga un porcentaje igual o superior al 2% del total de votos emitidos, en tanto que en términos del convenio suscrito no alcanzara dicho porcentaje en las restantes elecciones en las que participe, el partido político en cuestión conservará su registro. Para efectos del otorgamiento de prerrogativas en años subsecuentes, se considerará como fuerza electoral la votación para diputados de representación proporcional, en los términos señalados por el respectivo convenio.

IV. De la Coalición para Senadores electos por el principio de mayoría relativa en once o más entidades.

19. El convenio de Coalición por la que se postulen candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa en once o más entidades federativas, establecida por los artículos 61, párrafo 2 y 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 4 del presente instrumento, deberá contener lo siguiente:

a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.

b) Que la elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa en once o más Entidades Federativas es la que motiva la realización de la Coalición en cuestión.

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos que motivan la Coalición, con la declaración expresa y clara de que se postula a los ciudadanos citados como candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa.

d) El emblema y colores que haya adoptado la Coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.

e) En cual de los lugares que les corresponda en la boleta electoral a los Partidos Políticos que integran la Coalición, deberá aparecer su emblema o los emblemas de los partidos coaligados.

f) El compromiso de los partidos que forman la Coalición de sostener una Plataforma Electoral, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que adopte la Coalición.

g) El orden de prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenido por la Coalición no sea equivalente al dos por ciento por cada uno de los partidos coaligados.

h) Se deberá establecer el porcentaje que de los votos obtenidos por la Coalición le corresponderán a cada Partido Político coaligado. Lo anterior para efectos de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición.

i) Quién o quiénes ostentarán la representación de la Coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

j) Que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

k) El monto que aportará cada Partido Político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.

l) El compromiso de los Partidos Políticos Nacionales que forman la Coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, se deberá informar al Consejo General el partido político, en su caso, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

m) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición y la contratación que ésta pueda realizar en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales, al partido integrante de la Coalición que cuente con mayor fuerza electoral. Dentro del convenio se deberá especificar la manera en que las prerrogativas que correspondan a la coalición serán distribuidas entre los diferentes partidos políticos que integran la misma.

20. Adicionalmente a lo establecido en el apartado de Disposiciones Comunes del presente Instructivo, el convenio de Coalición deberá acompañarse de un ejemplar en medio impreso y magnético del Programa Legislativo al que se sujetarán los candidatos en el supuesto de resultar electos.

21. De acuerdo con lo prescrito por los párrafos 2, inciso e) y párrafo 3 del artículo 61 del código de la materia, una vez registrada la coalición que postule candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa en once o más Entidades Federativas, ésta quedará obligada a registrar a sus candidatos a los distintos puestos de elección popular en las fechas señaladas por el numeral 35 del presente Instructivo. Si una vez registrada la coalición, ésta no registra todas y cada una de las candidaturas correspondientes en dichos plazos, la Coalición quedará automáticamente sin efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de los candidatos que motivan la Coalición.

22. Para efectos de la conservación del registro como partido político nacional, y en caso de que en la votación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, alguno de los partidos políticos coaligados obtenga un porcentaje igual o superior al 2% del total de votos emitidos, en tanto que en términos del convenio suscrito no alcanzara dicho porcentaje en las restantes elecciones en las que participe, el partido político en cuestión conservará su registro. Para efectos del otorgamiento de prerrogativas en años subsecuentes, se considerará como fuerza electoral la votación para diputados de representación proporcional, en los términos señalados por el respectivo convenio.

V. De la Coalición para Diputados electos por el principio de mayoría relativa en 101 o más distritos electorales federales.

23. La Coalición por la que se postulen candidatos a diputados federales electos por el principio de mayoría relativa en 101 o más distritos electorales, establecida por el artículo 62, párrafo 2, inciso c), del código de la materia, tales candidatos deberán distribuirse en distritos comprendidos en diferentes circunscripciones plurinominales. No podrán registrarse más del 30 por ciento de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción; y del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa.

24. El convenio de Coalición a que se hace referencia en el inciso a) del numeral 4 del presente Instructivo deberá contener:

a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.

b) Que la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa en 101 o más distritos electorales es la que motiva la Coalición en cuestión.

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos que motivan la Coalición, con la declaración expresa y clara de que se les postula como candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.

d) El emblema y colores que haya adoptado la Coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.

e) En cual de los lugares que les corresponda en la boleta electoral a los partidos políticos que integran la Coalición, deberá aparecer su emblema o los emblemas de los partidos coaligados.

f) El compromiso de los partidos que forman la Coalición de sostener una plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos que adopte la Coalición.

g) El orden de prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenido por la Coalición no sea equivalente al dos por ciento por cada uno de los partidos coaligados.

h) Se deberá establecer el porcentaje que de los votos obtenidos por la Coalición le corresponderán a cada Partido Político coaligado. Lo anterior para efectos de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición.

i) Quién o quiénes ostentarán la representación de la Coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

j) Que los partidos políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección de diputados, como si se tratara de un solo partido.

k) El monto que aportará cada partido político coaligado ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.

l) El compromiso de los partidos políticos nacionales que forman la Coalición de que, en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, se deberá informar al Consejo General, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

m) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición y la contratación que ésta pueda realizar en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales, al partido integrante de la Coalición que cuente con mayor fuerza electoral. Dentro del convenio se deberá especificar la manera en que las prerrogativas que correspondan a la coalición serán distribuidas entre los diferentes partidos políticos que integran la misma.

25. Adicionalmente a lo establecido en el apartado de Disposiciones Comunes del presente Instructivo, el convenio de Coalición deberá acompañarse de un ejemplar en medio impreso y magnético del Programa Legislativo al que se sujetarán los candidatos en el supuesto de resultar electos.

26. De acuerdo con lo prescrito por los párrafos 2, inciso g) y 3 del artículo 62 del código electoral, una vez registrada la coalición que postule candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa en 101 o más distritos electorales, ésta quedará obligada a registrar a sus candidatos a los distintos puestos de elección popular en las fechas señaladas por el numeral 35 del presente Instructivo. Si una vez registrada la coalición, ésta no registra todas y cada una de las candidaturas correspondientes en dichos plazos, la Coalición quedará automáticamente sin efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de los candidatos que motivan la Coalición.

27. Para efectos de la conservación del registro como partido político nacional, y en caso de que en la votación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, alguno de los partidos políticos coaligados obtenga un porcentaje igual o superior al 2% del total de votos emitidos, en tanto que en términos del convenio suscrito no alcanzara dicho porcentaje, el partido político en cuestión conservará su registro. Para efectos del otorgamiento de prerrogativas en años subsecuentes, se considerará como fuerza electoral la votación para diputados de representación proporcional, en los términos señalados por el respectivo convenio.

VI. De la Coalición por la que se postulan entre seis y veinte fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa.

28. La Coalición por la que se postulen candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa entre seis y veinte fórmulas, establecida por los artículos 61 párrafo 1 y 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá acreditarse mediante el convenio al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 4 del presente instrumento, el cual deberá contener lo siguiente:

a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.

b) Que la elección de senadores por el principio de Mayoría Relativa en tres a diez Entidades Federativas (seis a veinte fórmulas) es la que motiva la Coalición en cuestión.

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos que motivan la Coalición, con la declaración expresa y clara de que se les postula como candidatos a senadores por el principio de Mayoría Relativa.

d) El emblema y colores que haya adoptado la Coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.

e) En cual de los lugares que les corresponda en la boleta electoral a los partidos políticos que integran la Coalición, deberá aparecer su emblema o los emblemas de los partidos coaligados.

f) El compromiso de los partidos que forman la Coalición de sostener una plataforma electoral.

g) El porcentaje que de los votos obtenidos por la Coalición le corresponderán a cada partido político coaligado. La votación que se derive de tales porcentajes será sumada a la que reciba cada partido político en las entidades donde participen de forma individual, para poder determinar la fuerza electoral de cada uno de los institutos coaligados en la elección de senadores por ambos principios.

h) Quién o quiénes ostentarán la representación de la Coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

i) Que los partidos políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección de senadores de mayoría en las Entidades en que participen coaligados, como si se tratara de un solo partido político.

j) El monto que aportará cada partido político coaligado ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.

k) El compromiso de los partidos políticos nacionales que forman la Coalición de que, en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a senadores de Mayoría Relativa, se deberá informar al Consejo General, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

l) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición y la contratación que ésta pueda realizar en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales, al partido integrante de la Coalición que cuente con mayor fuerza electoral. Dentro del convenio se deberá especificar la manera en que las prerrogativas que correspondan a la coalición serán distribuidas entre los diferentes partidos políticos que integran la misma.

29. De acuerdo con lo prescrito por el artículo 61, párrafos 1 y 3 del código electoral, una vez registrada la coalición que postule entre seis y veinte fórmulas de candidatos a senadores por el principio de Mayoría Relativa, ésta quedará obligada a registrar a sus candidatos en la fecha señalada por el numeral 35 del presente Instructivo. Si una vez registrada la coalición, ésta no registra todas y cada una de las candidaturas correspondientes en dicho plazo, la Coalición quedará automáticamente sin efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de los candidatos que motivan la Coalición.

30. Para efectos de la conservación del registro como partido político nacional, y en caso de que en la votación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados electos por cualquier principio o de senadores electos por el principio de representación proporcional, alguno de los partidos políticos coaligados obtenga un porcentaje igual o superior al 2% del total de votos emitidos, en tanto que en términos del convenio suscrito no alcanzara dicho porcentaje en la elección en la que participe coaligado, el partido político en cuestión conservará su registro. Para efectos del otorgamiento de prerrogativas en años subsecuentes, se considerará como fuerza electoral la votación para diputados de representación proporcional.

VII. De la Coalición por la que se postulan entre 33 y 100 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

31. La Coalición por la que se postulen candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa entre 33 y 100 fórmulas en igual número de distritos, establecida por los artículos 62, párrafo 1 y 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá acreditarse mediante el convenio al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 4 del presente instrumento, el cual deberá contener lo siguiente:

a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.

b) Que la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa en treinta y tres a cien distritos electorales (treinta y tres a cien fórmulas) es la que motiva la Coalición en cuestión.

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos que motivan la Coalición, con la declaración expresa y clara de que se postula a los ciudadanos citados como candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.

d) El emblema y colores que haya adoptado la Coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.

e) En cual de los lugares que les corresponda en la boleta electoral a los partidos que integran la Coalición, deberá aparecer su emblema o los emblemas de los partidos coaligados.

f) El compromiso de los candidatos postulados por la Coalición de sostener una plataforma electoral, que adopte aquella.

g) El porcentaje que de los votos obtenidos por la Coalición le corresponderán a cada partido político coaligado. La votación que se derive de tales porcentajes será sumada a la que reciba cada partido político en los distritos donde participen de forma individual, para poder determinar la fuerza electoral de cada uno de los institutos coaligados en la elección de diputados por ambos principios.

h) Quién o quiénes ostentarán la representación de la Coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

i) Que los partidos políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección de diputados de Mayoría Relativa en los distritos en que participen coaligados, como si se tratara de un solo partido.

j) El monto que aportará cada partido político coaligado ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.

k) El compromiso de los partidos políticos nacionales que forman la Coalición de que, en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a diputados de Mayoría Relativa, se deberá informar al Consejo General el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

l) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición y la contratación que ésta pueda realizar en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales, al partido integrante de la Coalición que cuente con mayor fuerza electoral. Dentro del convenio se deberá especificar la manera en que las prerrogativas que correspondan a la coalición serán distribuidas entre los diferentes partidos políticos que integran la misma.

32. De acuerdo con lo prescrito por el artículo 62, párrafos 1 y 3 del código electoral, una vez registrada la coalición que postule entre 33 y 100 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, ésta quedará obligada a registrar a sus candidatos a los distintos puestos de elección popular en la fecha señalada por el numeral 35 del presente Instructivo. Si una vez registrada la coalición, ésta no registra todas y cada una de las candidaturas correspondientes en dicho plazo, la coalición quedará automáticamente sin efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de los candidatos que motivan la Coalición.

33. Para efectos de la conservación del registro como partido político nacional, y en caso de que en la votación para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores electos por ambos principios, o de diputados electos por el principio de representación proporcional, alguno de los partidos políticos coaligados obtenga un porcentaje igual o superior al 2% del total de votos emitidos, en tanto que en términos del convenio suscrito no alcanzara dicho porcentaje, el partido político en cuestión conservará su registro. Para efectos del otorgamiento de prerrogativas en años subsecuentes, se considerará como fuerza electoral la votación para diputados de representación proporcional.

VIII. Disposiciones complementarias

34. Para efectos del registro de candidatos, las coaliciones quedarán obligadas a presentar sus candidaturas, en lo que corresponda, conforme al siguiente calendario:

Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.	Del 1 al 15 de enero del año 2006 inclusive.
Candidatos a senadores por el principio de Mayoría Relativa.	Del 15 al 30 de marzo del año 2006 inclusive.
Candidatos a Senadores por el Principio de Representación Proporcional.	Del 1 al 15 de abril del año 2006 inclusive.
Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.	Del 1 al 15 de abril del año 2006 inclusive.
Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.	Del 15 al 30 de abril del año 2006 inclusive.

35. Los candidatos registrados que no estuvieran contemplados en los convenios de Coalición correspondientes, y sus respectivos partidos políticos, se sujetarán a las disposiciones del código de la materia y a las que emita el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones.

36. Para efectos de las coaliciones que registren a diputados y senadores por el principio de representación proporcional, y con excepción de la coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada partido político coaligado conservará a su representante ante el Consejo General. El respectivo convenio de coalición deberá señalar en cual de ellos recaerá la representación de la coalición ante dicho órgano, o en su caso, deberán señalar y nombrar, de manera adicional, un representante común para la elección o elecciones que motivan la coalición.

El mismo criterio habrá de aplicarse para efecto de las sesiones de las comisiones del Consejo General y en la Comisión de Radiodifusión.

37. Con excepción de la Coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 176 del código electoral, la presentación de convenios de Coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

38. El registro de candidatos de coaliciones a Senadores por el principio de Mayoría Relativa, comprenderá siempre las dos fórmulas de propietario y suplente por cada Entidad; asimismo, el registro de Candidatos de Coaliciones a Diputados por el mismo principio, comprenderá siempre fórmulas compuestas por propietario y suplente; de acuerdo con lo establecido por los artículos 61, párrafo 5, y 62, párrafo 5, en relación con el 175, párrafo 2, todos del Código de la materia.

39. Las coaliciones parciales por las que se postulen candidatos a Senadores de Mayoría Relativa en 3 a 10 entidades federativas y diputados de Mayoría Relativa en 33 a 100 distritos electorales, podrán participar en las campañas en las entidades y distritos, respectivamente, con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, debiendo asentar la leyenda "En Coalición".

40. De conformidad con el artículo 64, párrafo 3, de la ley de la materia, el Presidente del Consejo General elaborará el Dictamen y Proyecto de Resolución correspondiente y lo someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral a más tardar en las fechas que se indican en el siguiente calendario:

	TIPO DE COALICION	FECHA LIMITE PARA QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA
1	Coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	31 de diciembre de 2005.

2	Coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de representación proporcional.	31 de marzo del año 2006.
3	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.	14 de abril del año 2006.
4	Coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en 11 o más entidades federativas.	14 de marzo del año 2006.
5	Coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en 3 hasta 10 entidades federativas (de 6 a 20 fórmulas).	14 de marzo del año 2006.
6	Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 101 o más distritos electorales.	14 de marzo del año 2006.
7	Coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 33. hasta 100 distritos electorales.	31 de marzo del año 2006.

41. En virtud de que el artículo 181, párrafo 2, del código de la materia precisa que sólo se podrán sustituir candidatos registrados por una Coalición por causa de fallecimiento o incapacidad total permanente, en el caso de presentarse la solicitud de sustitución de algún candidato postulado por la coalición de que se trate, derivada de la renuncia del candidato previamente registrado, dicha sustitución se tendrá como improcedente.

42. Si alguno de los partidos coaligados renunciara a la Coalición, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en ella.

43. En cualquier caso, las coaliciones deberán sujetarse al "Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes".

44. Concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de que se trate, terminará la coalición. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante la autoridad electoral en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña en los términos que establezcan los lineamientos aprobados para tal efecto.

45. Todas las coaliciones deberán presentar tres ejemplares del original mecánico y en medio magnético del emblema que adopten, así como el código pantone de los colores que la distinguan o, en su caso, la forma como la coalición decidió presentar los emblemas de los partidos que la forman.

46. Conforme al artículo 58, párrafo 9, del código electoral, los Partidos Políticos podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la Coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los Partidos Políticos coaligados.

SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para desahogar las consultas que con motivo del presente instrumento sean presentadas por los partidos políticos nacionales, con excepción de las relativas a la materia de fiscalización, que se turnarán a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para su atención. Asimismo, ambas comisiones tendrán facultades para solicitar aclaraciones o precisiones, y para fijar el plazo en el que deberán ser desahogadas, si a su juicio éstas resultan necesarias para la aprobación de los citados convenios.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "A"
Exped. 114/2005

EDICTO

En los autos del juicio procedimiento de cancelación de títulos de crédito, promovido por Liberty México Dth. Inc., en contra de Innova, S. de R.L. de C.V. expediente número 114/2005, el C. Juez Trigésimo Cuarto Civil de esa ciudad, en sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco dictó los siguientes puntos resolutivos:

CONSIDERANDOS:

1.- Es competente el suscrito juez para resolver la presente controversia de conformidad a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en relación con el artículo 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II.- Procebiéndose al estudio de la pretensión de cancelación y reposición del pagaré identificado en la demanda, la misma se consiera procedente, en virtud de que los elementos de convicción rendidos para justificar la pretensión objeto a estudio resultan suficientes, para arrojar en el ánimo del suscrito que esa pretensión es justificada, dado que en el caso a estudio se surte la hipótesis contenida en el numeral 45 del cuerpo de leyes invocado, lo anterior porque la parte actora acompañó con su demanda la copia simple del título de crédito señalado así como las documentales consistentes en las actas números 6208, 6209 y 6210 de fecha cinco de abril de dos mil cuatro, que contiene la fe de hechos, otorgada por el licenciado Mauricio Oropeza Estrada, corredor público 14 de esta ciudad, en la que se da fe que en la computadora personal del gerente jurídico de Corporación Nova Imagen, S. de R.L. de C.V., subsidiaria de Innova, S. de R.L. de C.V., tuvo acceso un correo electrónico en idioma inglés del dieciséis de diciembre, diecinueve de agosto y veinticuatro de julio de dos mil tres, donde quedó manifestado el extravío del pagase señalado y pruebas que se administran con el allanamiento que hace la sociedad moral demandada Innova, S. de R.L. de C.V., y con lo que se llega a la conclusión que en el caso a estudio, se surte la hipótesis contenida en el artículo 42 de la Ley en comento, en relación a que quien sufre el extravío o robo de un título nominativo, tiene entre otras acciones, la de su pago, reposición o restitución, así como su cancelación; consencientemente con las pruebas rendidas por la parte actora, en términos de lo que para tales efectos señala el artículo 1194 del Código de Comercio, se demuestra la previa existencia y su posterior extravío del título de crédito en comento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero: Por las consideraciones lógicas jurídicas asentadas en el cuerpo de este fallo, se declara procedente la solicitud de cancelación y reposición del pagaré motivo de este procedimiento, en consecuencia.

Segundo: Se decreta la reposición del pagaré de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y por la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América).

Tercero: Con fundamento en el artículo 45 fracción IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, prevengase a Innova, S. de R.L. de C.V. de otorgar un duplicado del pagaré motivo de este procedimiento.

Cuarto: Con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publíquese una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación y reposición para los efectos previstos en los numerales 47 y 48 y demás aplicables de la precitada Ley.

Quinto: Notifíquese.

Para su publicación una vez en el Diario Oficial.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Rocío Saab Aldaba
Rúbrica.

(R.- 222763)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Quinta Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 1287/02/3, promovido por el tercerista Félix Bañuelos Jiménez, correspondiente al juicio ejecutivo mercantil seguido por Polymerland de México, S.A. de C.V. en contra de Cubetas Industriales de Guadalajara, S.A. de C.V. y otro se dictó un acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, que en síntesis ordena: "Emplácese al tercero perjudicado Polymerland de México, S.A. de C.V. en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México. Para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 221411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1150/2005, promovido por Carlos Rodolfo García Becerra, contra actos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado y otra autoridad, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Javier Gómez Ochoa, tal como lo dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se le hace saber que se señalaron las once horas del veinticuatro de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional. Se apercibe al tercero perjudicado, que de no comparecer ante este Tribunal, por sí o por su representante a proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se les practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda que en derecho corresponda (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Guadalajara, Jal., a 18 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. César Alfonso López Rosas

Rúbrica.

(R.- 222225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Para emplazar a:

Ingeniería Racional Actual, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 166/2005, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: "a) La devolución de la cantidad de 1,357,501.51 (un millón trescientos cincuenta y siete mil quinientos un pesos 00/100 M.N.), por conceptos de anticipo que mi poderdante entregó a la hoy demandada para el inicio de los trabajos, tal y como se encuentra estipulado en la cláusula tercera del documento base de la acción;

b) El pago de la pena convencional consistente en el importe del 10% del monto total del contrato de obra pública mismo que asciende a la cantidad de \$592,229.05 (quinientos noventa y dos mil doscientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), tal y como se encuentra estipulado en la cláusula séptima de! párrafo sexto, del contrato base de la acción; c) El pago de los intereses previstos sobre las cantidades reclamadas en los incisos que anteceden, a partir de la cual se verificó formalmente el incumplimiento por parte de la empresa demandada; d) El pago de daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada, al haberse abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas para con mi mandante, mismos que se deberán computar a partir de la fecha en que se determinó la formal rescisión administrativa del contrato de obra pública y hasta la fecha en que se solucione definitivamente esta controversia, cantidades que se deberán determinar en ejecución de la resolución definitiva que su señoría emita; e) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio". Por auto de diecisiete de noviembre de dos mil cinco, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior Compañía Editorial, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demandada incoada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán por medio de rotulón. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raúl Aurelio Servín García

Rúbrica.

(R.- 222139)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 698/2005-E

EDICTO

Emilio Israel Garzón Juárez, en su carácter de representante legal de Inamex de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió Juicio de Garantías número 698/2005-E, contra actos que reclama de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México, reclamando la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, en el expediente número J.7/90/2002, formado por motivo de la demanda interpuesta por Carlos Fernández Fernández.

En el Juicio de Amparo 698/2005-E, se han señalado las diez horas del once de enero de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional relativa.

Se señaló como tercero perjudicado a Carlos Fernández Fernández, y toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha persona, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en avenida 16 de Septiembre número 65, colonia Industrial Alce Blanco, código postal 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este Juzgado Federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Antonio Manuel Moscoso Pohlenz

Rúbrica.

(R.- 222305)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa II
Juicio de Amparo 697/2005-II
EDICTO

Terceros Perjudicados: sucesión de Gabriel Pando Pueyo, por conducto de su interventor judicial Salvador Rodríguez García y Héctor Alonso Carranza Sordo.

En los autos del Juicio de Amparo 697/2005-II promovido por Adriana Pando Méndez, por sí y en su carácter de representante de la menor María Carranza Pando, obra lo siguiente: Demanda: **I.** Nombre de las quejas: Adriana Pando Méndez, por sí y como representante de la menor María Carranza Pando, ... **II.** Nombre de los terceros perjudicados: sucesiones de Enrique de León Salazar y Gabriel Pando Pueyo, Carmen Yolanda Villalobos y Héctor Alonso Carranza Sordo. **III.** Autoridades responsables: Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y secretarios actuarios adscritos a dicho Juzgado... **IV.** Actos reclamados: Del Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal todo lo actuado en la controversia de arrendamiento inmobiliario expediente 1125/95, de los secretarios actuarios adscritos a dicho Juzgado el cumplimiento y la ejecución de las órdenes dictadas por el juez responsable. Auto admisorio de veintinueve de julio de dos mil cinco. "Vista la demanda... se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción. Pídase a las autoridades responsables su informe con justificación... Se tienen como terceros perjudicados a las sucesiones de Enrique de León Salazar y Gabriel Pando Pueyo, Carmen Yolanda Villalobos y Héctor Alonso Carranza Sordo... fórmese el incidente de suspensión respectivo... Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese y personalmente a las terceras perjudicadas sucesiones de Enrique de León Salazar y Gabriel Pando Pueyo. Lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario... Doy fe...". Auto de veintiuno de noviembre de dos mil cinco. "... se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las once horas del ocho de diciembre de dos mil cinco... y toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de los referidos terceros perjudicados y en virtud de que la parte quejosa no desahogó las vistas ordenadas por autos de diez y catorce de octubre de dos mil cinco; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados sucesión de Gabriel Pando Pueyo, por conducto de su interventor judicial Salvador Rodríguez García y Héctor Alonso Carranza Sordo, por medio de edictos los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite de veintinueve de julio de dos mil cinco, así como de este proveído, haciendo del conocimiento de los terceros perjudicados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Fabiola María Bonilla San Miguel

Rúbrica.

(R.- 222804)

AVISOS GENERALES

ZURICH, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 182, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 30 de diciembre de 2005 a las 12:00 horas, en el domicilio social de la institución, sito en boulevard Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., en las cuales se tratará el siguiente orden del día:

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del decreto de dividendos derivado de utilidades pendientes de aplicar por ejercicios anteriores.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del aumento de capital social de la sociedad y, en su caso, la consecuente modificación a la cláusula sexta del capital social.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea bastará estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2005.
Secretario del Consejo de Administración
Rolf Gafner Thoney
Rúbrica.

(R.- 223000)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el ISSSTE
Area de Responsabilidades
NOTIFICACION POR EDICTO

Citatorio al C. Adolfo Ilizaliturri Rodríguez.

En el expediente administrativo número PAR-173/2005, instruido en contra del C. Adolfo Ilizaliturri Rodríguez, en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el ISSSTE, con motivo de las irregularidades detectadas, cometidas por el C. Adolfo Ilizaliturri Rodríguez, en su desempeño como Coordinador de Recursos Materiales del Hospital Regional del citado Instituto en Monterrey, Nuevo León, durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2003 hasta el día 31 de mayo de 2004, toda vez que tenía la obligación de realizar la entrega-recepción en acta administrativa, en la que se describiera el estado que guardaban los asuntos de su competencia, y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones, a quien lo sustituyera en su cargo o funciones; sin embargo no la realizó, conducta que infringió lo dispuesto en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1988, así como el Acuerdo publicado en la misma fuente el día 5 del mismo mes y año, emitido por las entonces Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, en relación con lo ordenado en el Oficio Circular número SP/100/765/96 del 5 de junio de 1996, signado por el entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo; lo que en la especie no aconteció, ya que en las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe evidencia que compruebe que el involucrado cumplió con dicho proceso, para lo cual tenía como plazo hasta el veintiuno de junio de dos mil cuatro, fecha en que se cumplieron los quince días que para el efecto marca la normatividad referida, así como podría infringir lo previsto por el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo cual se le cita para que comparezca a la audiencia de Ley a que se refiere el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, personalmente; a las 10:00 del día seis de enero de 2006, a la audiencia de ley a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el ISSSTE, sita avenida Fray Servando Teresa de Mier número 32, 5o. piso, colonia Centro, código postal 06080, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la presunta irregularidad que se le imputa; apercibido de que para el caso de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, quedando a su disposición para la consulta el expediente citado que lo sustenta en las oficinas antes mencionadas.

9 de diciembre de 2005.

El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el ISSSTE
Lic. José Saúl Gutiérrez Villarreal
Rúbrica.

(R.- 222749)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Area de Responsabilidades
Expediente 0076/2005
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 3276/2005

Asunto: Notificación por edictos.

Euro Estudios, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 Letra D y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 77 y 78 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, declaró falsamente mediante escrito de fecha primero de abril de dos mil cuatro, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la invitación a cuando menos tres personas número DRZIV/P/IC3/04/04, relativa a la inspección preliminar de 47 estructuras de puentes y pasos a desnivel ubicados entre los kilómetros 312+668 al 349+820 autopista Cuernavaca-Acapulco, llevada a cabo en las oficinas de la Delegación Regional IV-Zona Centro-Sur de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ya que se tiene conocimiento sobre incumplimientos en los pagos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002, omiso en el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo y retención de salarios de octubre, noviembre y diciembre de 2003, así como enero y febrero de 2004, crédito fiscal firme no garantizado con fecha 24 de junio de 2003, derivado de una multa impuesta por incumplimiento o extemporaneidad a requerimiento pagado el 11 de noviembre de 2004, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 77 y 78, de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que acredite su representación y documento con el que acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. En caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsiguientes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 25 de noviembre de 2005.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 222812)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Area de Responsabilidades
Exp. PA-0002/2004

EDICTO

C. Ana Lidia Herrera Velásquez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1 fracciones I a IV, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24, 30 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2 inciso C, 67 fracción I punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; se le comunica que deberá comparecer personalmente ante el suscrito, a la celebración de la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción I del artículo 21 de la mencionada Ley Federal de Responsabilidades, misma que tendrá verificativo a las 11:00 horas del décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación del presente edicto, en las oficinas que ocupa este Organo Interno de Control, sitas en calle San Francisco número 1825, primer piso, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, Distrito Federal.

Lo anterior en virtud de que de la auditoría número 01, practicada al rubro de recursos humanos, por este Organo Interno de Control, del trece de marzo al veinticinco de abril del dos mil tres, se determinó que en el desempeño de sus funciones como técnico superior y/o coordinador profesional dictaminador adscrita al Departamento de Operación y Pago de Nómina de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, usted percibió ingresos y cargas sociales por las siguientes cantidades: \$38,446.51 (sueldo), \$2,358.88 (aguinaldo), \$536.11 (prima vacacional), \$124.93 (retroactivo), \$767.00 (despensa), \$9,110.21 (tiempo extra), \$8,337.25 (compensación garantizada) \$802.40 (ayuda transporte), \$955.80 (previsión social), \$2,000.00 (apoyo para desarrollo y capacitación), \$5,950.00 (vales despensa), \$1,547.00 (FONAC), \$4,917.75 (ISSSTE), \$1,928.55 (FOVISSSTE), \$771.40 (SAR) y \$975.74 (Aseguradora Hidalgo), lo que hace un total de \$79,529.53 (setenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 53/100 M.N.), cantidad que obtuvo durante el periodo comprendido del dieciséis de julio del dos mil dos al quince de mayo del dos mil tres, como Coordinadora Profesional Dictaminador y/o Técnico Superior con horario de labores de 8:00 a 15:00, ingresos que no devengó ya que únicamente se presentaba a checar sus entradas y salidas, sin permanecer en las oficinas que ocupaban en esa época los Departamentos de Operación y Pago de Nómina al cual se encontraba formalmente adscrita y en el de Relaciones Laborales, donde debía desempeñar funciones y cumplir con el horario del cargo referido, ubicadas en Federico Gómez Santos número 7, segundo piso, colonia Doctores, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior en virtud de que prestaba sus servicios al mismo tiempo en la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo Metro como Coordinadora de Proyectos "A" N-14, con un horario de 9:00 a 16:00 horas, por lo que con su proceder ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores por la cantidad referida, y el cual le es atribuible.

De comprobarse dichas irregularidades estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 54 segundo párrafo, 44 fracción I, 54 segundo párrafo y 59 fracción II del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y, en consecuencia, lo establecido en los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá presentarse personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos señalados, además podrá comparecer asistida de un defensor, encontrándose a su disposición para su consulta en días y horas hábiles, el expediente administrativo número PA-0002/2004 relacionado con los hechos señalados, en las oficinas que ocupa este Organo Interno de Control. No omito manifestarle que deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía para acreditarse.

Asimismo, se le previene para el caso que de no comparecer sin justa causa a la Audiencia de Ley en la fecha y hora señaladas, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, lo anterior con apego a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Armando Vilchis Cruz
Rúbrica.

(R.- 223042)

ZURICH, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**AVISO**

La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 26 de abril de 2005 adoptó, entre otras, la siguiente resolución: se aprueba reducir el capital de la sociedad en la cantidad de \$112,210,122.00 (ciento doce millones doscientos diez mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) mediante el reembolso a los accionistas en proporción a las acciones de las cuales son titulares. El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El presente aviso será publicado por tres veces, con intervalos de diez días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2005.
Secretario del Consejo de Administración
Rolf Gafner Thoney
Rúbrica.

(R.- 222999)

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO HSBC
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo la "sociedad"), que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 17 de noviembre de 2005, entre otras, se adoptaron las resoluciones siguientes:

a) Poner en circulación 137'500,000 acciones, por lo que cada uno de los señores accionistas, tendrá derecho a suscribir y pagar 137.2646 acciones por cada 1,000 acciones de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.) por acción.

b) El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata será dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados, en caso de quedar acciones pendientes de suscripción, las mismas podrán ser ofrecidas a Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. para su suscripción y pago, en el entendido que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la sociedad que el ejercicio del derecho preferente se realizará a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Fernando Ysita del Hoyo
Rúbrica.

(R.- 222772)

EL TEMPLO DEL JAGUAR, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

Activo			
Circulante			
Bancos	\$ 73,546		
Activo total		\$ 73,546	
Suma el pasivo	\$ 0		
Capital contable			
Capital social	\$ 50,000		
Resultados acumulados	\$ 45,653		
Resultado del ejercicio	\$ -22,106		
Suma el capital contable		\$ 73,546	
Suma el pasivo más capital contable			\$ 73,546

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.
Delegado de la Asamblea
Francisco Javier González Martínez
Rúbrica.

(R.- 222805)

RESTAURANT OCHOA BALI-HAI, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Activo caja y bancos	\$ 216,969	
Pasivo		\$ -
Capital contable		<u>\$ 216,969</u>
Total	<u>\$ 216,969</u>	<u>\$ 216,969</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.

Liquidador

Sergio Alfredo Porto Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 220884)

TEJIDOS ELIA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

Activo		
Activo circulante	\$ 15'053.031.93	
Activo no circulante	\$ 24,135,52	
Pasivo	\$ 7'438,599.77	
Capital	\$ 7'638,567.68	
Total de pasivo y capital	\$ 15'077,167.45	

31 de octubre de 2005.

Liquidador

Ilan Amsellem

Rúbrica.

(R.- 223003)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,515 de fecha 22 de noviembre del año 2005, ante mí, los señores Jorge Romero Toledo y Pedro Romero Toledo, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Luciano Romero Serrano y el señor Jorge Romero Toledo aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 222597)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,523 de fecha 29 de noviembre del año 2005, ante mí, los señores Carlos Alfonso Miranda Molina, Graciela Miranda Molina y Roberto Miranda Molina, aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria del señor Armando Miranda y Molina (quien también acostumbraba usar el nombre de Armando Miranda Molina), y el señor Carlos Alfonso Miranda Molina aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 222673)

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.C.**AVISO DE TRANSFORMACION**

I.- En asamblea general extraordinaria de socios de "Consejo de Asistencia al Microemprendedor", Sociedad Civil, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, se acordó la transformación de la sociedad en una sociedad anónima de capital variable.

II.- En la asamblea general extraordinaria de socios mencionada, se acordó lo siguiente:

a) La aprobación de los estatutos sociales que regirán a "Consejo de Asistencia al Microemprendedor", Sociedad Anónima de Capital Variable.

b) La transformación de la sociedad surtirá plenos efectos frente a terceros, a partir de que quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, toda vez que con anterioridad a esta fecha se obtuvo por parte de todos los acreedores de la sociedad, el consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo la transformación de la sociedad en una sociedad anónima bajo el régimen de Capital Variable, acorde a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c) Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de la sociedad, salvo aquéllos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrirlos en fechas posteriores.

d) La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de transformación y se transcribe a continuación el último balance general de "Consejo de Asistencia al Microemprendedor", Sociedad Civil, al día treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.C.**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2005**

Activo circulante	2,853,468
Fondo fijo de caja	1,500
Disponible DEAC	135,000
Préstamos a GGI's	2,753,759
Provisión cuentas incobrables GGI's	(36,791)
Activo fijo	96,119
Mejoras a inmuebles arrendados-neto	75,759
Muebles y equipo	13,860
Equipo de cómputo	17,105
Depreciación acumulada	(10,605)
Otro activo	13,000
Pagos anticipados	13,000
Suma el activo	<u>2,962,587</u>
Pasivo a corto plazo	2,853,452
Acreedores diversos	2,853,452
Patrimonio	109,135
Patrimonio	10,000
Resultado del mes actual	67,708
Resultado acumulado al mes anterior	31,427
Suma el pasivo y patrimonio	<u>2,962,587</u>

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.C.**ESTADO DE RESULTADOS DEL 19 DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 2005**

Ingresos	
Intereses grupos	973,371

Descuentos s/intereses	28,843
Otros ingresos	-
Intereses netos	944,528
Costos	
Servicios administrativos	456,250
Pasajes y viáticos	55,942
Formatos	6,962
Provisión para cuentas incobrables	36,791
Rentas	213,750
Papelería	13,373
Energía eléctrica	18,946
Teléfonos	3,491
Mantenimiento mobiliario y equipo	22,481
Promociones y publicidad	1,000
Despensa y artículos de aseo	1,566
Depreciación de mobiliario	10,605
Seguros y fianzas	53,625
Otros	611
Total de costos y gastos	845,393
Resultado del ejercicio	99,135

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2005.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Socios

C.P. César Cuauhtémoc Cortés Pérez

Rúbrica.

(R.- 222732)

NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria de accionistas de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., celebrada el día 21 de noviembre de 2005, se comunica a los accionistas lo siguiente:

1. Aumento de capital.- La citada asamblea general ordinaria de accionistas aprobó aumentar en \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), el capital variable de la sociedad, y que dicho incremento sea cubierto mediante la suscripción y el pago en efectivo de 36'987,500'795,653 nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cuya emisión quedó autorizada por la asamblea, las cuales estarán representadas por títulos emisión 2005, con cupones adheridos del número 1 en adelante.

2. Derecho preferencial de suscripción.- Los accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia para la suscripción de las acciones correspondientes a este aumento de capital, podrán suscribir 7,931.69125428028 acciones nuevas por cada acción de que sean propietarios al efectuar la suscripción, contra la entrega del cupón número 1 de los títulos actualmente en circulación, y el pago en efectivo de un precio total de suscripción de \$0.0000540723205671428 M.N., por acción, importe en el que se fijó el valor de aportación al capital social por cada acción objeto de la suscripción. Los accionistas tendrán un plazo de hasta quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, para ejercitar este derecho.

3. Domicilio para ejercitar este derecho.- La suscripción preferente a que se refiere este aviso se atenderá en las oficinas ubicadas en boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Granada, en México, D.F.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2005.

Secretario del Consejo de Administración

y Delegado de la Asamblea

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 223005)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio 315.04-8526
Exp. 79768-C
Reg. 45462

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Graphic Communications Holdings, Inc.
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 24, PH
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

At'n.: C. Iker Ignacio Arriola Peñalosa.

Me refiero a su escrito recibido el 1 de diciembre de 2004, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE) se autorice a Graphic Communications Holdings, Inc., sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría en la realización de toda clase de actividades de intermediación y comercialización de productos de papel, la compra de dichos productos a fabricantes, así como su venta a impresores y a almacenes.

Sobre el particular, esta DGIE, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Graphic Communications Holdings, Inc., para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido que la sucursal se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes mexicanas, tenga que ser llevado a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana y de que se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco jurídico vigente.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que, en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de las autorizaciones y/o permisos, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarias o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por último, se solicita que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio Graphic Communications Holdings, Inc., informe a esta DGIE: **(i)** El domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la sociedad autorizada, y **(ii)** El o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional. Cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra, deberá asimismo ser notificada a esta DGIE.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de diciembre de 2004.
El Director General de Inversión Extranjera

Lic. Gregorio Canales Ramírez
Rúbrica.

(R.- 222748)

Comisión Federal de Electricidad
Area: División Centro Sur
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDCS0305

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 21 de diciembre de 2005 en la licitación pública número LPDCS0305 para la enajenación de los bienes muebles no útiles para a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Cobre desnudo	831.00 Kg	**	**
2	Cobre desnudo	42,000.00 Kg	**	**
3	Tambos de lámina Cap. 200 Lt regulares	241.00 Pz	16.8822	610.29
4	Plástico	1,172.72 Kg	0.5977	105.14
5	Madera de empaque	2,906.00 Kg	0.1791	78.07
6	Cable de cobre con forro	111.00 Kg	12.9128	215.00
7	Cable de aluminio con forro	2,460.50 Kg	14.0471	5,184.43
8	Cable de aluminio ACSR	2,909.70 Kg	16.6724	7,276.75
9	Cable de aluminio ACSR	150,000.00 Kg	16.6724	375,128.90
10	Aluminio	177.00 Kg	14.0092	371.94
11	Cable de aluminio AAC	234.00 Kg	22.4232	787.05
12	Transformadores de Distrib. y potencia sin aceite	23,557.50 Kg	4.9865	17,620.42
13	Aceite quemado	13,000.00 Lt	0.3081	600.79
14	Desecho ferroso vehicular	22,500.00 Kg	1.5907	5,368.61
13 al 18	Lotes de vehículos	6.00 Lote	147,065.03	22,059.75

Los bienes se encuentran localizados en diversos almacenes de esta división localizados en los estados de Guerrero, Morelos y Estado de México, así como en el Estado de Puebla.

Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono 01 (55)52294400, extensión 7910, en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles y en Zona Morelos, ubicadas en kilómetro 2.5 carretera Cuernavaca-Cuautla, Cuernavaca, Mor., del 8 al 19 de diciembre de 2005, en horario de 9:30 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$2,000.00 más IVA y deberán pagarse en efectivo.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 8 al 20 de diciembre de 2005, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 21 de diciembre de 2005, en horario de 9:00 a 9:30 horas en avenida Paseo Cuauhnáhuac (carretera Cuernavaca-Cuautla kilómetro 2.5), colonia Revolución, código postal 62500, Cuernavaca, Mor.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 21 de diciembre de 2005 a las 12:00 horas, en el lugar antes mencionado en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 21 de diciembre de 2005 a las 15:00 horas, en misma dirección. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 9 de diciembre de 2005.
Gerente Divisional

Ing. José Antonio Lizárraga Arce

Rúbrica.

(R.- 223016)

Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
LICITACION PUBLICA NUMERO DRMSG LPE/01/2005
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 128, 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en lo dispuesto en las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, se llevará a efecto la licitación pública número DRMSG LPE/01/2005 para la venta de bienes no útiles para el servicio de esta Comisión, mismos que se indican a continuación:

Costo de bases	Fecha para adquirir bases	Revisión de los bienes	Registro, presentación y apertura de ofertas	Fallo
\$880.00	Del 8 al 20/12/2005 en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas	Del 8 al 20/12/2005 en días hábiles de 10:00 a 17:00 horas	22/12/2005 11:00 horas	22/12/2005 16:00 horas

Partida	Bienes	Modelo	Valor para venta
1 a 3	3 Chevrolet, Chevy Monza	2001	\$172,777.00
4	1 Chevrolet, Chevy pick up	1999	\$41,653.00
5 a 7	3 Chevrolet, Suburban	1997	\$293,841.00
8	1 Ford F-250 pick up	1997	\$57,066.00
9 a 10	2 Ford P-350, Vanette	1997	\$157,073.00

- La revisión de los bienes correspondientes a las partidas 1 a la 5 y la 10 se podrá efectuar en la planta baja de las instalaciones ubicadas en la calle Martín Luis Guzmán sin número, colonia Nueva Ferrocarrilera, código postal 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y serán atendidos por el C. Rodolfo Park Talavera, Jefe de Departamento de Seguridad y Prevención. En cuanto a las partidas de la 6 a la 9 se podrá efectuar su revisión en la avenida Acueducto número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio del Marqués, código postal 76246, en la ciudad de Querétaro, Qro., y serán atendidos por el C. Víctor Durán Suárez, Titular de la Unidad de Administración y Apoyo Técnico.

- Las bases de la licitación se encuentran a su disposición en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, Rafael Checa número 2, colonia Huerta del Carmen, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, D.F. Asimismo, se publicarán en la página de esta Comisión: www.conaliteg.gob.mx para "consulta únicamente", en las fechas señaladas.

- En caso de declararse desierta, la licitación o alguna de las partidas se procederá enseguida a la subasta del o los bien(es), siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de venta utilizado en la licitación y, en su caso, en segunda almoneda, con el 10% menos de la postura legal establecida en la primera almoneda.

- Se deberá garantizar cada postura con cheque certificado o de caja equivalente al 10% del valor para venta de cada bien, conforme a lo establecido en las bases.

- El pago del bien o bienes adjudicados podrá efectuarse durante los días 23 y 26 de diciembre de 2005, de 10:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Caja en Rafael Checa número 2.

- Los bienes deberán ser retirados en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del pago.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.

El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

Gerardo Sánchez López

Rúbrica.

(R.- 223014)